



Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica

323.404.207.286

I 59 p

Instituto Nacional de las Mujeres

Segundo Estado de los derechos de las Mujeres en Costa Rica / Instituto Nacional de las Mujeres. — 1 ed. — San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2015. (Colección Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica; n. 6)

306 p.; 21 x 30 cm.

ISBN 978-9968-25-319-2

1.DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 2. INDICADORES DE GÉNERO. 3.VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. 4. PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES. 5.DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. 6.DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS. I. TITULO

PRODUCCIÓN:	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
AUTORAS:	Gina Valitutti Chavarría Saskia Salas Calderón Xiomara Castro Chaves Erika Rojas Calderón Marianela Vargas Acuña
COORDINACIÓN TEÓRICA, METODOLÓGICA Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	Gina Valitutti Chavarría, Coordinadora Área Especializada de Información Saskia Salas Calderón, Jefa a.i Unidad de Investigación
REVISIÓN DEL DOCUMENTO:	Yolanda Delgado Cascante, Directora de Áreas Estratégicas Marcela Martino Aguilar, Asesora Presidencia Ejecutiva
EDICIÓN:	Saskia Salas Calderón, Jefa a.i Unidad de Investigación Xiomara Castro Chaves, Profesional Especialista Unidad de Investigación
PRODUCTOR GRÁFICO:	Alonso Gamboa Valverde
IMAGEN DE PORTADA:	Larraitz Lexartza Artza

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED, San José, Costa Rica.
Junio de 2015, 2300 ejemplares

PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS	19
Enfoque conceptual.	21
Los derechos humanos de las mujeres	21
Los derechos humanos en el contexto de las diversidades	23
Derechos humanos y las mujeres sexual e identitariamente diversas: Lesbianas y trans-mujeres	25
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional..	26
Fuentes jurídicas internacionales.	27
Fuentes jurídicas y políticas nacionales..	29
Derechos humanos y las mujeres negras, afrodescendientes y/o caribeñas	31
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional..	32
Fuentes jurídicas internacionales.	32
Fuentes jurídicas y políticas nacionales..	35
Derechos humanos y las mujeres con discapacidad	37
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional..	38
Fuentes jurídicas internacionales.	39
Fuentes jurídicas nacionales	41
Derechos humanos y las mujeres indígenas	43
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional..	44
Fuentes jurídicas internacionales.	45
Fuentes jurídicas y planes nacionales..	48
Estrategia metodológica	51
Objetivos de la investigación..	51
Objetivo general	51
Objetivos específicos.....	52
Proceso de recolección y sistematización de la información.	52
Primera Etapa: Revisión bibliográfica	52



CAPÍTULO II: DIVERSIDADES Y DISCRIMINACIÓN. UNA SOCIEDAD DIVIDIDA.....	55
CAPÍTULO III: LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES: AVANCES Y DERROTEROS ..	77
De la autonomía económica al logro de los derechos económicos de las mujeres.	79
La previsión de la seguridad social.	80
Trabajo productivo y trabajo reproductivo: dos esferas del bienestar social ...	81
La división sexual del trabajo	82
En un contexto de transformaciones..	83
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional	84
Análisis de indicadores económicos: estadísticas que reflejan desigualdades e inequidades	86
Las mujeres y el trabajo..	87
Trabajo doméstico remunerado..	96
Aseguramiento: pilar fundamental para la calidad de vida	99
Ingresos: potenciador de la autonomía económica	102
Trabajo doméstico no remunerado	105
Opiniones y percepciones sobre los derechos económicos de las mujeres..	108
Conclusiones y recomendaciones... ..	112
CAPÍTULO IV: EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN COTIDIANA .	117
El derecho a vivir una vida libre de violencia..	119
Antecedentes y contexto	120
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional	120
La trata de personas como una forma de violencia contra las mujeres	124
Indicadores estadísticos sobre violencia contra las mujeres: la realidad en cifras..	127
Conocimientos, percepciones y opiniones de la población sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género.	153
Conclusiones y recomendaciones... ..	161



CAPÍTULO V: EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: LA DISCRIMINACIÓN EN EL CUERPO DE LAS MUJERES	167
El derecho a la salud sexual y reproductiva.....	169
Antecedentes y contexto	170
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional	172
Análisis de indicadores sobre salud sexual y reproductiva.....	177
El derecho a la salud sexual y reproductiva en la opinión y percepción de la población general	199
Conclusiones y recomendaciones.....	201
CAPÍTULO VI: AUTONOMÍA, CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	207
El derecho a la participación política de las mujeres	209
Momentos clave de la participación política de las mujeres en Costa Rica.. ..	212
Fuentes jurídicas y políticas existentes en los ámbitos nacional e internacional.. ..	214
Un acercamiento a los indicadores de la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones	218
El ejercicio del sufragio	218
La participación política de las mujeres en puestos de elección popular	220
Participación política de las mujeres en puestos de designación	236
La participación política de las mujeres en organizaciones sociales	240
Otros puestos de toma de decisiones.	243
¿Qué opinamos en Costa Rica sobre la participación política de las mujeres?	249
Conclusiones y recomendaciones.....	254
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	259
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	271
ANEXOS	297



ÍNDICE DE TABLAS**CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS**

Tabla 1.1 Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos	22
Tabla 1.2 Avances en el reconocimiento de los derechos humanos del colectivo LGBTI	29

CAPÍTULO II: DIVERSIDADES Y DISCRIMINACIÓN. UNA SOCIEDAD DIVIDIDA

Tabla 2.1 Porcentaje de respuestas sobre la percepción de discriminación en Costa Rica	61
Tabla 2.2 Distribución porcentual de las respuestas sobre lo que haría si alguno de sus hijos o hijas le contara que es homosexual	65
Tabla 2.3 Distribución porcentual sobre lo que haría si hay una persona travesti en su barrio.....	66
Tabla 2.4 Porcentaje de respuestas sobre si existe discriminación en Costa Rica	68
Tabla 2.5 Distribución porcentual de las respuestas sobre la labor de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de las mujeres en el 2008 y el 2013..	71
Tabla 2.6 Porcentaje de respuestas sobre la labor de las instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género	71

CAPÍTULO III: LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES: AVANCES Y DERROTEROS

Tabla 3.1 Instrumentos nacionales e internacionales que hacen referencia a los derechos económicos de las mujeres.....	85
Tabla 3.2 Distribución de la fuerza de trabajo por grupo ocupacional, según sexo. 2013.....	94
Tabla 3.3 Distribución de la fuerza de trabajo por principales ramas de actividad, según sexo. 2013	95
Tabla 3.4 Distribución de la población por principales categorías de aseguramiento, según sexo. 2010-2013	100
Tabla 3.5 Distribución de la población trabajadora por cuenta propia con seguro voluntario, según sexo. 2010-2013.....	101
Tabla 3.6 Distribución porcentual de la población ocupada con ingreso conocido, según sexo. 2010-2013.....	102
Tabla 3.7 Tasa de participación diaria y tiempo promedio efectivo diario de mujeres y hombres en actividades de trabajo doméstico no remunerado. 2011	106
Tabla 3.8 Principales razones de desempleo, según opinión de hombres y mujeres. 2013	110



CAPÍTULO IV: EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN COTIDIANA

Tabla 4.1 Porcentaje de mujeres que han enfrentado diversas expresiones de violencia en el lugar de trabajo o estudio, y en otros espacios públicos	129
Tabla 4.2 Número de mujeres y hombres entre 12 y 19 años según su estado conyugal declarado en el Censo de Población y Vivienda 2011	130
Tabla 4.3 Diferencias etarias en el establecimiento de pareja..	131
Tabla 4.4 Número de nacimientos según la edad del padre y de la madre. 2009-2013	136
Tabla 4.5 Número y porcentaje de casos de violencia doméstica por sexo de la víctima. 2010-2013.	141
Tabla 4.6 Distribución absoluta y porcentual de denuncias ingresadas al Poder Judicial por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por tipo de delito. 2007-2012.	144
Tabla 4.7 Causas terminadas en las Fiscalías Penales correspondientes a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por motivo de término. 2008-2013..	146
Tabla 4.8 Distribución porcentual y número de víctimas de trata detectadas por el ERI, por sexo. 2010-2013	150
Tabla 4.9 Porcentajes de respuesta a la pregunta “¿considera usted que las mujeres tienen derecho a...?”	153
Tabla 4.10 Distribución porcentual de las respuestas sobre si las diferentes manifestaciones de violencia habían ocurrido en el hogar	156
Tabla 4.11 Distribución porcentual de las respuestas sobre mitos en torno a la violencia contra las mujeres	158
Tabla 4.12 Porcentajes de respuesta en relación con los mitos sobre las causas del femicidio...	160

CAPÍTULO V: EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: LA DISCRIMINACIÓN EN EL CUERPO DE LAS MUJERES

Tabla 5.1 Tasa de fecundidad mujeres 15-19 años por estado de convivencia de la madre (por cada 1000 mujeres). 2009-2013.	180
Tabla 5.2 Total de consultas prenatales de niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años. 2008-2013.. ..	182
Tabla 5.3 Porcentaje de mujeres unidas de 15 a 49 años usando métodos anticonceptivos, según método..	185
Tabla 5.4 Mujeres entre 15 y 49 años usando anticonceptivos según edad, residencia y nivel educativo... ..	186



Tabla 5.5 Porcentaje de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la Caja Costarricense del Seguro Social.	189
Tabla 5.6 Porcentaje de deseo del último embarazo entre personas de 15 a 49 años con al menos un hijo o hija nacida viva.	190
Tabla 5.7 Porcentaje de deseo del último embarazo en mujeres de 15 a 49 años con al menos un parto en los últimos 5 años..	191

CAPÍTULO VI: AUTONOMÍA, CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Tabla 6.1 Distribución de nominaciones, promedio histórico y puestos electos por partido político, según sexo. Elecciones nacionales 2014.	224
Tabla 6.2 Número de diputadas y diputados electos según provincia. Elecciones 2002-2014	226
Tabla 6.3 Recursos de amparo electoral presentados por vicealcaldesas primeras al año 2013.	232
Tabla 6.4 Composición porcentual de las juntas directivas de algunos sindicatos por sexo, al 31 de agosto de 2014... ..	242
Tabla 6.5 Porcentaje de respuesta afirmativa sobre los obstáculos para que las mujeres participen en la función pública y política, según sexo	250

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO II: DIVERSIDADES Y DISCRIMINACIÓN. UNA SOCIEDAD DIVIDIDA

Gráfico 2.1 Distribución porcentual sobre la opinión de si en Costa Rica existe discriminación. Respuestas de hombres	62
Gráfico 2.2 Distribución porcentual sobre la opinión de si en Costa Rica existe discriminación. Respuestas de mujeres.....	63
Gráfico 2.3 Personas que conocen alguna persona discriminada por orientación sexual.....	64
Gráfico 2.4 Porcentaje de respuestas sobre la opinión de si la homosexualidad es antinatural, según sexo	65



Gráfico 2.5 Porcentaje de respuesta de la opinión sobre si todas las personas tienen los mismos derechos, según sexo	67
Gráfico 2.6 Distribución porcentual de las respuestas sobre si existe discriminación en Costa Rica. Respuestas de mujeres.....	69
Gráfico 2.7 Porcentaje de respuesta afirmativa sobre la opinión de si votaría por mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y lesbianas, por sexo	70
Gráfico 2.8 Distribución porcentual de las respuestas de los hombres sobre la labor de instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.	72
Gráfico 2.9 Distribución porcentual de las respuestas de las mujeres sobre la labor de instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.	72
Gráfico 3.1 Tasa neta de participación, según sexo. 2010-2013	88
Gráfico 3.2 Distribución porcentual del desempleo abierto, según sexo. 2010-2013	89
Gráfico 3.3 Porcentaje de la población afectada por el subempleo sin límite de horas, según sexo. 2010-2013	91
Gráfico 3.4 Relación porcentual del salario de mujeres con respecto al de los hombres. 2010-2013.	92
Gráfico 3.5 Relación porcentual del ingreso de mujeres con respecto al de los hombres según posición en el empleo. 2010-2013.	93
Gráfico 3.6 Participación porcentual de hombres y mujeres en servicios domésticos. 2010-2013	96
Gráfico 3.7 Promedio semanal de horas trabajadas por las mujeres en servicios domésticos. 2010-2013	98
Gráfico 3.8 Distribución de la población asegurada por principales categorías de aseguramiento. 2010-2013	99
Gráfico 3.9 Relación porcentual del ingreso entre mujeres y hombres, con ingreso conocido. 2010-2013	103
Gráfico 3.10 Población sin ingresos propios, según sexo. 2010-2013	104
Gráfico 3.11 Razón de la población inactiva que no puede trabajar por atender obligaciones familiares o personales (Hombres por cada 100 Mujeres). 2010-2013	107

CAPÍTULO IV: EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN COTIDIANA

Gráfico 4.1 Total de nacimientos de madres menores de 16 años, por edad de la madre. 2008-2013	133
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----



Gráfico 4.2 Total de nacimientos de madres menores de 16 años según el estado conyugal reportado por la madre. 2008-2013.	134
Gráfico 4.3 Total de nacimientos para el periodo 2009-2013 según edad de la madre y el padre.	136
Gráfico 4.4 Número de casos penales entrados al Ministerio Público por violación y violación calificada en materia penal de adultos durante el periodo 2007-2012.	138
Gráfico 4.5 Número de casos entrados a los Juzgados de Violencia Doméstica 2007-2013	139
Gráfico 4.6 Número de casos en trámite en primera instancia en los juzgados de violencia doméstica al 31 de diciembre de cada año. 2007-2013 ...	140
Gráfico 4.7 Distribución porcentual de las víctimas de atenciones por violencia doméstica, por sexo. 2010-2013	141
Gráfico 4.8 Distribución por rango de edad de los casos en los que la víctima es una mujer, 2013.	142
Gráfico 4.9 Total de denuncias ingresadas por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, 2007-2012.	143
Gráfico 4.10 Número de femicidios ocurridos en Costa Rica. 2003-2013	148
Gráfico 4.11 Distribución porcentual de los casos de trata de mujeres detectados en el país, de acuerdo al fin de la trata para el año 2013	151
Gráfico 4.12 Distribución porcentual de las respuestas sobre las circunstancias de muerte que configuran el femicidio	159

CAPÍTULO V: EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: LA DISCRIMINACIÓN EN EL CUERPO DE LAS MUJERES

Gráfico 5.1 Tasa global de fecundidad. 2006-2013.	178
Gráfico 5.2 Edad promedio de las madres. 2000-2013	179
Gráfico 5.3 Número de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la Caja Costarricense del Seguro Social. 2003-2013	189
Gráfico 5.4 Tasa de mortalidad materna (por cada 10.000 nacimientos). 2003-2013	192
Gráfico 5.5 Número de personas con VIH y Sida, por sexo. 2008-2013	194
Gráfico 5.6 Tasa de mortalidad por cáncer de cuello del útero (por 10.000 mujeres). 2003-2012.	197
Gráfico 5.7 Tasa de mortalidad por cáncer de mama (por 10.000 mujeres). 2003-2012	197



CAPÍTULO VI: AUTONOMÍA, CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Gráfico 6.1 Porcentaje de participación electoral de mujeres y hombres. Elecciones nacionales 2002-2010	219
Gráfico 6.2 Porcentaje de abstencionismo de mujeres y hombres. Elecciones nacionales 2002-2010	220
Gráfico 6.3 Porcentaje de diputadas y diputados electos. Elecciones nacionales 2002-2014.	221
Gráfico 6.4 Encabezamientos de las nóminas para diputaciones por sexo y por partidos políticos mayoritarios. Elecciones nacionales 2014-2018	222
Gráfico 6.5 Encabezamientos de las nóminas para diputaciones por sexo, según provincia. Elecciones nacionales 2014-2018.....	223
Gráfico 6.6 Número de mujeres diputadas electas según partido político. Elecciones 2002-2014.	227
Gráfico 6.7 Número de alcaldesas y alcaldes electos. Elecciones locales 2002-2010	229
Gráfico 6.8 Alcaldesas electas por partido político. Elecciones locales 2002-2010	230
Gráfico 6.9 Porcentaje de alcaldesas y alcaldes electos. Elecciones locales 2010	231
Gráfico 6.10 Porcentaje de vicealcaldesas y vicealcaldes primeros. Elecciones locales 2010	232
Gráfico 6.11 Porcentaje de intendencias electas por sexo. Elecciones locales 2010	234
Gráfico 6.12 Porcentaje de vice intendencias electas por sexo. Elecciones locales 2010	234
Gráfico 6.13 Porcentaje de sindicaturas electas en propiedad y suplencia por sexo. Elecciones locales 2002-2010..	235
Gráfico 6.14 Porcentaje de ministras y ministros nombrados, períodos 2002-2014	237
Gráfico 6.15 Porcentaje de mujeres y hombres a cargo de viceministerios. Periodos 2002-2014..	238
Gráfico 6.16 Porcentaje de presidentas y presidentes ejecutivos de instituciones autónomas, 2002-2014	239
Gráfico 6.17 Composición porcentual de las juntas directivas de 26 instituciones públicas del país, por sexo a junio de 2014	240
Gráfico 6.18 Porcentaje de presidencias de las Asociaciones de Desarrollo Indígena, según sexo. Julio 2014	241
Gráfico 6.19 Composición porcentual de los Consejos Universitarios de las universidades estatales, por sexo. 2012-2013	243
Gráfico 6.20 Porcentaje de mujeres y hombres que trabajan en el Poder Judicial. 2009-2014	244



Gráfico 6.21 Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos de jefatura en el Poder Judicial, 2009-2014	245
Gráfico 6.22 Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos directivos en el Poder Judicial, 2009-2014	246
Gráfico 6.23 Porcentaje de juezas en el Poder Judicial, 2009-2014	247
Gráfico 6.24 Porcentaje de mujeres y hombres en puestos de magistratura en propiedad y suplencia en el Poder Judicial, 2009-2014	248
Gráfico 6.25 Porcentaje de mujeres ocupadas en puestos directivos del sector público y privado, 2009-2013	249
Gráfico 6.26 Distribución porcentual de la opinión sobre por qué debe existir una ley de paridad, por sexo	252
Gráfico 6.27 Porcentaje de respuesta afirmativa sobre la opinión de si votaría por mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y lesbianas, por sexo	253



PRESENTACIÓN

La producción de conocimientos es un pilar fundamental del desarrollo científico, tecnológico y social. El conocimiento, entendido como patrimonio, es un derecho fundamental y como tal permite ampliar los horizontes de una ciudadanía consciente de los retos de su sociedad para encontrar derroteros de mayor bienestar para sus habitantes.

El conocimiento especializado en género constituye una herramienta imprescindible en la tarea de lograr un cambio cultural que propicie sociedades más igualitarias y equitativas, en las que se garantice plenamente el disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres. Por medio de éste se generan espacios de reflexión, tanto individual como colectiva, para una toma de decisiones informada y sensible a las necesidades de las mujeres en su diversidad.

El Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, del cual presentamos en esta oportunidad su segunda edición, constituye un esfuerzo investigativo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) que intenta convertirse en esa herramienta para la toma de decisiones de las autoridades estatales en materia de políticas públicas y legislación a favor del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres. También intenta ser un instrumento de consulta que sirva a la población general para el monitoreo y la fiscalización ciudadana, el aprendizaje colectivo en cuanto a la realidad en que se encuentran las mujeres en el país y el fortalecimiento de la democracia mediante el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica, analiza la realidad actual en materia de derechos económicos, participación política, derecho a una vida libre de violencia, y derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Además, presenta los resultados de la Segunda Encuesta de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (ENPEDEMU 2013), realizada también por el INAMU, la cual explora los conocimientos y percepciones de la población con respecto a los temas que aborda el Segundo Estado de los Derechos, y pone énfasis en la situación de grupos diversos de mujeres, como las indígenas, afrocostarricenses, mujeres con orientación sexual y/o identidad de género diversa, y las mujeres con discapacidad.

Es importante señalar que tanto la ENPEDEMU 2013, como el Segundo Estado de los Derechos han intentado evidenciar la realidad de estos grupos de mujeres cuyas vidas están atravesadas por distintas condiciones (étnicas, identitarias o de discapacidad) que las hacen más vulnerables ante la discriminación. Sobre estas mujeres no se conoce lo suficiente, pues históricamente se ha abordado la categoría de género como eje investigativo, y se han pasado por alto las necesidades específicas de estos grupos en su vivencia cotidiana.

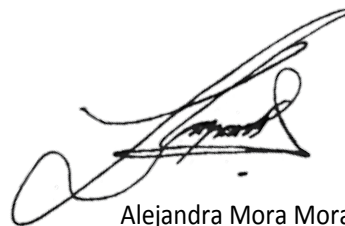
Al igual que otros esfuerzos de investigación, el Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica no pretende agotar todos los posibles temas de estudio en relación con la realidad de las mujeres en el país, sino más bien señalar puntos de inflexión y datos clave para ir dando cuenta de los avances, estancamientos y retrocesos a los que el Estado y la ciudadanía debe prestar atención en materia de derechos humanos de las mujeres.

Con el Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, adquirimos el compromiso institucional de dar seguimiento a los hallazgos en él contenidos, pero también se crea la expectativa de que todas las personas que habitan nuestro país se unan en la lucha incansable por un mundo más igualitario, en donde hombres y mujeres construyamos una democracia más inclusiva y transparente exigiendo el cumplimiento de



nuestros derechos, en los espacios públicos y privados, y respetando y reconociendo los derechos de los otros y las otras por igual. Esperamos que el esfuerzo hecho desde la Unidad de Investigación del Área Especializada de Información del INAMU, sirva como un punto de referencia en la construcción de una ciudadanía entendida en toda su amplitud, es decir, desde la propuesta filosófica y política del derecho a tener derechos. Esperamos que este documento sea una piedra medular de los cambios por venir y que, al cabo de unos pocos años, cuando volvamos a revisar con mirada crítica la realidad de las mujeres en Costa Rica, encontremos una sociedad más plena y democrática, una ciudadanía más empoderada en la vivencia cotidiana de sus derechos fundamentales, y en la que las mujeres puedan ejercerlos cada vez con más libertad e igualdad.

Confiamos que podamos juntas y juntos reflexionar y actuar sobre la base de la evidencia, hacia espacios más inclusivos y solidarios, que alcancen a las cientos de mujeres invisibles que son discriminadas para contribuir en el acceso y disfrute de sus derechos.



Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres



Capítulo I

**Aspectos conceptuales
y metodológicos**

CAPÍTULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

Enfoque conceptual

El Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011) estableció claramente la importancia del conocimiento especializado en género y su difusión como un derecho humano fundamental, que permite entender y explicar la realidad, el estado en que se encuentra una sociedad y, bajo ese marco, las posibles repercusiones para la vida de las mujeres y sus entornos. El conocimiento se convierte en un instrumento, en una herramienta para que se profundice en los escenarios en que se configura la estructura económica, política y social por los que discurren las vidas de las mujeres. Por eso, la producción de conocimientos especializados en género permite la comprensión de los nudos significativos que explican la desigualdad y la discriminación, así como los entramados que los reproducen, de manera tal que las mujeres puedan apropiarse de ese conocimiento e incidir en aquellos espacios donde pervive la discriminación.

El Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres interroga sobre los aspectos de la realidad en que todavía existen barreras y obstáculos para el avance de las mujeres y del cumplimiento de sus derechos. También pone a disposición un conjunto de fuentes jurídicas de diversa naturaleza, planes y políticas nacionales, que permiten trazar un mapa acerca de las principales medidas adoptadas a nivel nacional e internacional para la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres, convirtiéndose en compromisos que el Estado costarricense ha asumido y a partir de los cuales es necesario realizar una evaluación crítica con respecto al lugar en el que se encuentra el país en la actualidad.

Los derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos, en su dimensión normativa, constituyen un marco ético y jurídico que ha sido adoptado por los diferentes países con el afán de garantizar en sus habitantes el ejercicio de un conjunto de libertades a las que las personas tienen derecho por su condición humana; sustentando valores como la universalidad, integralidad, indivisibilidad, irrenunciabilidad, autonomía, dignidad y justicia. Constituyen una fuente de apropiación de la experiencia humana y en una posibilidad real de existencia plena para la búsqueda del buen vivir individual y colectivo.

En su dimensión política, se traducen en herramientas para el ejercicio de la ciudadanía plena. Por ello, los diferentes Estados, incluyendo Costa Rica, se han dado a la tarea de tutelarlos y protegerlos mediante el reconocimiento, aprobación y ratificación de diversos instrumentos normativos, que permitan a las personas ejercerlos, o bien, exigir su reparación cuando les hayan sido negados y/o violentados. En concordancia con esta tarea, la superación de las desigualdades e inequidades forma parte de la agenda de los derechos humanos de las mujeres.

En su dimensión histórica, consolidan conquistas, derivadas de intensos procesos de lucha que han sido encabezados, en mayor medida, por diversos movimientos sociales existentes alrededor del mundo. Por ello, los derechos humanos constituyen

...aspiraciones humanas que se van construyendo en el devenir histórico, se reivindican, ejercen y eventualmente amplían según las relaciones existentes entre las diversas fuerzas sociales. Son también construcciones socioculturales que dan cuenta del bienestar que las sociedades modernas ofrecen al conjunto de las personas, para su desarrollo humano. (INAMU, 2011, p.4)

Algunas de estas conquistas se constituyen en instrumentos normativos, tanto del Sistema Universal como Interamericano de protección en materia de derechos humanos, que se muestran en la tabla 1.1.



Tabla 1.1
Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

Sistema Universal de Derechos Humanos	Ratificación por parte de Costa Rica
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).	
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).	1977
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (1965).	1967
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).	1968
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).	1968
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).	1986
Convención de los Derechos del Niño (1989).	1990
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).	1993
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).	-
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Ratificación por parte de Costa Rica
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).	
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).	1970
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).	1999
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988).	1999
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).	1996
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994).	1995
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).	1999
Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).	-
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013).	-

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU, 2014.



Ahora bien, los derechos de las humanas fueron parte de las luchas reivindicativas de los movimientos de mujeres y feministas plasmados, en forma particular, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada el 20 de octubre de 1993 en Viena. Su definición ha significado:

- Denunciar cómo el sistema patriarcal constituye una estructura social vigente, cuya base son las desigualdades de poder históricamente construidas entre mujeres y hombres; y en donde esta disparidad en el acceso a las estructuras de poder, y por ende, al ejercicio de los derechos, se naturaliza y legitima mediante la reproducción de mandatos sociales y discursos hegemónicos que exaltan diferencias de género que son construidas desde lo biológico, lo político y lo social.
- Reconocer que los derechos humanos, en su primera y segunda generación, “eran fundamentalmente masculinos, pues no contemplaban a las mujeres como sujeto de derechos y de ciudadanía” (INAMU, 2011, p.4); y que su aparente neutralidad, sumada a las otras condiciones de desigualdad, naturalizan y favorecen diversas formas de discriminación y exclusión social para la mitad de la población, las mujeres.
- Redefinir los derechos humanos mediante una relectura en clave de género e inclusión, para lo cual los feminismos, como propuestas teóricas y prácticas políticas, han contribuido en el proceso de creación de una propuesta transformadora para el beneficio de las personas en general y de las mujeres en particular (INAMU, 2011).

En la misma línea de argumentación, el camino recorrido en la lucha por los derechos humanos de las mujeres ha cristalizado un conjunto de avances, resaltando la existencia de dos instrumentos normativos de gran relevancia para su protección y tutela. Estos cuerpos

normativos lo constituyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el país en 1986; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994, y ratificada por el país en 1995.

Pese a estos instrumentos normativos, y de manera consistente con lo consignado en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres de 2011, los logros jurídicos alcanzados en el nivel internacional, no siempre se corresponden con el estado en que se encuentran las sociedades en general y las mujeres en particular, existiendo significativas brechas entre la norma y las discriminaciones y desigualdades por razones de género, mismas que descansan en prácticas sociales ancestrales cuya impronta está determinada por relaciones patriarcales que imponen mecanismos culturales retardatarios para lograr mayor justicia e igualdad. La discriminación no se experimenta en el vacío, sino que se escenifica dentro de un complejo contexto de relaciones en donde las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales construyen, reproducen y otorgan significado social a los privilegios y las desigualdades. Bajo esa premisa, las condiciones de disparidad se acentúan, toda vez que en el sistema patriarcal la subordinación de género se interconecta y articula con otras condiciones sociales, como la clase, la etnia/raza, la edad, la orientación sexual e identidad de género o diversas condiciones de discapacidad, entre otras.

Los derechos humanos en el contexto de las diversidades

En el entramado social existen formas de discriminación, múltiples y transversales, que se sostienen en prácticas históricas y ancestrales de desigualdad y sujeción. Por ello, diversos sectores, como el académico



y los movimientos sociales organizados, han alertado acerca de la necesidad actual de articular e incluir el tema de las opresiones múltiples en el análisis de la discriminación, o mejor dicho, de las discriminaciones.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (adoptada por en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en septiembre del año 1995), cristaliza el primer documento internacional que reconoce, de forma explícita, que la discriminación que se ejerce en contra de las mujeres puede ser el resultado de la convergencia de una multiplicidad de factores; estableciendo dentro de sus planteamientos lo siguiente:

...las mujeres hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes. Muchas mujeres se ven, además, particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves e infecciosas y diversas formas de violencia contra la mujer. (Plataforma de Acción, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995, párrafo 46)

Este posicionamiento internacional ha sido reforzado, e inclusive ampliado, en documentos emitidos por distintos órganos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, como diversas resoluciones y/o pronunciamientos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Comité CERD).

Además, y de manera más reciente, en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, los Estados miembros de la OEA emitieron en el año 2013 dos documentos normativos de particular relevancia sobre este tema, pues estos, en sus consideraciones iniciales, establecen algunas premisas fundamentales: la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio del 2013, reconoce que “ciertas personas y grupos pueden vivir formas múltiples o agravadas de racismo, discriminación e intolerancia, motivadas por una combinación de factores como la raza, el color, el linaje, el origen nacional o étnico u otros reconocidos en instrumentos internacionales” (Preámbulo, párrafo 7). Por su parte, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio del 2013, define el concepto de discriminación y discriminación múltiple o agravada, siendo esta última aquella que se produce cuando

...ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales. (Preámbulo, párrafo 6)

Sobre este tema, si bien es preciso mencionar que estos instrumentos normativos aún no han sido ratificados por Costa Rica, hay que reconocer que ambos marcan un precedente irrefutable en relación a los esfuerzos, que a nivel internacional se han llevado a cabo, por incorporar el tema de las opresiones múlti-



ples en el análisis ampliado de la discriminación y por ende, en el análisis de la tutela y garantía de protección de los derechos humanos, en concordancia con el espíritu de universalidad y no discriminación que caracteriza a esta doctrina.

En este contexto, para el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), la vinculación de las teorías de género, interseccionalidad y opresiones múltiples, cobra particular relevancia en el escenario actual; toda vez que su sinergia permite comprender cómo las vulnerabilidades se incrementan cuando están articuladas con otros aspectos de la experiencia social, las relaciones humanas y la vida cotidiana; cómo la discriminación afecta de manera diferenciada a las mujeres en función de categorías sociales como sexo, clase, edad, etnia/raza, orientación sexual e identidad y/o expresión de género entre otras; y cómo las identidades múltiples, producto de las relaciones humanas y la variopinta categorización social, producen experiencias e impactos diferenciados para las mujeres, en particular en lo relacionado a las oportunidades y acceso real al ejercicio de sus derechos humanos (Instituto de Estudios Políticos de América Latina [IEPALA], 2012).

Finalmente, la lectura y análisis interseccional, y de opresiones múltiples, sobre las diferentes manifestaciones de discriminación que afectan a las mujeres, permite a los Estados establecer prioridades para la creación de programas y políticas públicas, que siendo sensibles al género, la raza/etnia, la clase social, la edad, la orientación sexual y la identidad y/o expresión de género y el estatus migratorio, no sólo aporten al desarrollo y la democracia, sino que también coadyuvan a transformar los factores estructurales que promueven profundas desigualdades de grupos humanos que ancestralmente han sido sujetos de diversas manifestaciones de discriminación, violencia y exclusión.

Derechos humanos y las mujeres sexual e identitariamente diversas: Lesbianas y trans-mujeres

Uno de los principales postulados de los derechos humanos refiere que “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; art. 1); sin embargo, existen grupos de personas que continúan siendo sujetas de discriminación, violencia y otras formas de exclusión en virtud de su orientación sexual e identidad y/o expresión de género.

La orientación sexual es definida como

...la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, 2006, p.6)

Por su parte, la identidad y/o expresión de género se definen como

...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, 2006, p.6)

Este es el caso de las mujeres lesbianas y las trans-mujeres, pertenecientes a lo que se ha denominado los colectivos LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero –transexuales y travestis– e intersexo).



Desde esta perspectiva, las mujeres sexual e identitariamente diversas (lesbianas y trans-mujeres), experimentan discriminación en muchos y variados aspectos de la vida cotidiana. Por ello, el concepto de discriminación por orientación sexual e identidad y/o expresión de género es central en el presente estudio, pues se encuentra directamente relacionado con el ejercicio de sus derechos humanos y de su ciudadanía. Como expresión conceptual, este trata de...

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado –ya sea de hecho o de derecho– anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías. (Relatoría sobre los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, 2014, página sin numerar)

Sobre este tema, es necesario reconocer que para analizar y monitorear lo que ha sido el avance en el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las mujeres sexual e identitariamente diversas, es necesario remitirse entonces al avance que ha tenido el país en el tema del reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTI. Esto, por cuanto el tema es relativamente reciente, las luchas de los movimientos sociales han estado desarticuladas y, existe poca información disponible en el país que dé cuenta sobre las características y necesidades específicas para su protección y asistencia. Las propuestas de los mismos están más que todo, señaladas en algunos colectivos, que no necesariamente representan a todas las personas sexual e identitariamente diversas, o recogidas en análisis e investigaciones de índole académico.

En la misma línea, se parte de que las necesidades de los colectivos sexual e identitariamente diversos son distintos en tanto muestran especificidades y reivindicaciones distintas. En este sentido, el presente documento señala los avances y los marcos jurídicos en

el nivel internacional, con el propósito de monitorear los alcances y tutela de los derechos de las personas sexual e identitariamente diversas.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

Costa Rica es un país que se ha caracterizado por impulsar la discusión y adopción de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos –convenciones y declaraciones–, ratificando una importante cantidad de estos cuerpos normativos, tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, aún no existe ningún instrumento jurídico que de manera específica reconozca, desarrolle, garantice o tutele los derechos humanos de los colectivos LGBTI.

En este contexto, la ausencia de instrumentos normativos específicos es considerada como una de las principales barreras que dificultan la exigibilidad, vigilancia y cumplimiento de los derechos humanos, así como el oportuno registro y seguimiento de las diversas manifestaciones de discriminación y violaciones de derechos que experimenta esta población.

Desde esta perspectiva, para los propios órganos de supervisión del Sistema Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos –cuyo mandato es la interpretación y aplicación de estas normas– y para los movimientos sociales de reivindicación de los derechos LGBTI (organizaciones/colectivos sociales y personas defensoras de derechos LGBTI), ha cobrado particular relevancia realizar una relectura –en clave de inclusión– de los principales instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por los países de la región, incluyendo Costa Rica, de manera tal que los derechos tutelados y sus interconexiones, sean de aplicación obligatoria para los Estados en todas las acciones relativas a este grupo en particular.



Fuentes jurídicas internacionales

La interpretación evolutiva de los instrumentos de derechos humanos es una acción que ha sido señalada, por ejemplo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y otros órganos internacionales, como necesaria para delimitar su alcance. En esta tarea es preciso reconocer el papel que ha desempeñado el principio de no discriminación como herramienta conceptual y como principio jurídico *jus cogens*¹ en la transversalización e inclusión del enfoque de las diversidades dentro de los instrumentos normativos.

Al respecto, el primer desafío enfrentado ha sido colocar en los Estados signatarios la discusión en torno a que la discriminación por orientación sexual e identidad y/o expresión de género es, en sí misma, una manifestación discriminatoria y excluyente que se ejerce sobre grupos específicos de personas en virtud de que poseen una condición social particular, o en virtud de su pertenencia a un determinado grupo social (el colectivo LGBTI).

Sobre este tema, la Corte IDH (2012, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile) ha concluido que,

...los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (Corte IDH, 2012, núm.83)

Por ello, para la Corte IDH (2012, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile) queda explícito que

...los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término “otra condición social” para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas. La expresión “cualquier otra condición social” del artículo 1.1 de la Convención debe ser interpretada por la Corte, en consecuencia, en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo. (Corte IDH, 2012, núm.85)

Desde esta perspectiva, y previo a esta sentencia, durante el 2006, en una reunión de especialistas en legislación internacional impulsada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros mecanismos e instancias de protección a los derechos humanos, se profundizó en la discusión sobre el principio de no discriminación aplicado a los colectivos LGBTI, y como resultado, fueron aprobados los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género (Principios de Yogyakarta) (Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, 2006). Este documento contiene 29 principios y/o estándares acerca de cómo debe de aplicarse la legislación internacional en materia de derechos humanos en relación a los colectivos LGBTI.

Otro desafío importante lo constituye la adopción por parte de los Estados signatarios de medidas especiales que se encaminen a minimizar las expresiones de violencia y discriminación, al mismo tiempo que garanticen el ejercicio de la ciudadanía de los colectivos LGBTI; ciudadanía entendida como el disfrute pleno de los derechos y libertades civiles, sociales, culturales, económicas y políticas que han sido reconocidas para la población en general, de manera universal, irrevocable e irrenunciable.

¹ Inderogable y de aplicación obligatoria.

En este contexto, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), desde el 2008 y hasta la actualidad ha emitido diferentes resoluciones en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (conocidas bajo los numerales AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) del 2008, AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) del 2009, AG/RES. 2600 (XL-O/10) del 2010, AG/RES. 2653 (XLI-O/11) del 2011, AG/RES. 2721 (XLII-O/12) del 2012, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) del 2013, y AG/RES. 2435 (XLIV-O/14) del 2014), a fin de coadyuvar con la erradicación de los actos de discriminación y violencia ocurridas hacia las personas que pertenecen al colectivo LGBTI en la región americana.

También, desde el año 2009 y hasta la fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA, preocupada por el aumento en las denuncias sobre episodios sistemáticos de violencia y discriminación ocurridas a personas del colectivo LGBTI en algunos países de la región americana, ha emitido diferentes resoluciones en materia de protección de sus derechos humanos (bajo los numerales CP/CAJP-2739/09 del 2009, CP/CAJP-2839/10 del 2010, CP/CAJP-2951/11 del 2011, CP/CAJP-3065/12 del 2012 y CP/CAJP-3165/13 del 2013); promoviendo en los Estados la adopción de una serie de medidas que provean una mayor protección y seguridad a las personas del colectivo LGBTI en general; y en particular, a las personas defensoras de los derechos de esta población.

Algunas de estas medidas van encaminadas a la creación de normativa interna que condene la discriminación por orientación sexual e identidad y/o expresión de género; la creación de medidas especiales que promuevan la prevención, investigación y debida diligencia en procesos de denuncia de actos y violaciones de derechos ocurridos a personas a causa de su orientación sexual e identidad y/o expresión de género; la producción de datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica para la promoción de políticas públicas de protección de los derechos humanos; la creación de prácticas médicas, políticas y procedimientos que cumplan con los estándares reconocidos en materia de

derechos humanos para la protección de las personas intersex, entre otras (Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, 2013).

En la misma línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entidad vigilante del cumplimiento de la CEDAW, recomendó a Costa Rica, durante el año 2011 (mediante resolución CEDAW/C/CRI/CO/5-6), intensificar los esfuerzos realizados por el país en aras de

...combatir la discriminación contra las mujeres por su orientación sexual e identidad de género, incluso mediante el inicio de una campaña de sensibilización dirigida al público en general, así como la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los proveedores de servicios de salud, a fin de evitar abusos y maltratos a estas mujeres. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2011, núm.41)

Además, es meritorio destacar la importancia de la resolución, emitida en año el 2012 por la Corte IDH en relación al caso *Atala e hijas versus Chile*. Esta, constituye un hito histórico en el marco de la no discriminación por orientación sexual, toda vez que argumenta que este tipo de trato es contrario a los principios de igualdad y no discriminación que fueron consignados en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y adoptados por los países signatarios tras la firma y ratificación de este instrumento internacional (Corte IDH, 2012; Caso *Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*).

Por último, es importante mencionar que en el año 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creó la Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (creada en un inicio, en 2011, bajo el nombre de Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays, Personas Bisexuales, Trans e Intersex, LGBTI), como una plataforma temática específica para el monitoreo de la situación de los derechos humanos de los colectivos LGBTI en la región; y para la atención especializada al trabajo realizado por la CIDH en materia de promoción y protección de los derechos de esta población en las Américas. A la fecha,



esta relatoría ha realizado diversos informes temáticos, visitas a países, reuniones con grupos expertos y actividades de promoción de los derechos de los colectivos LGBTI a fin de contribuir con el cambio cultural y con la denuncia de las violaciones de derechos que vive esta población (Relatoría sobre los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Fuentes jurídicas y políticas nacionales

En el ámbito nacional, pese a no existir un instrumento jurídico específico que reconozca los derechos humanos de los colectivos LGBTI y, en particular, de las

mujeres sexual e identitariamente diversas (lesbianas y trans-mujeres), la última década ha estado marcada por un mayor reconocimiento de estos grupos como personas sujetas de derechos.

Sobre este tema, es preciso reconocer que las demandas realizadas por los movimientos sociales LGBTI (organizaciones/colectivos sociales y personas defensoras de derechos LGBTI) en el ámbito legislativo e institucional, han derivado en avances en pro del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las personas que pertenecen a este grupo poblacional.

Algunos de estos avances se muestran en la tabla 1.2.

Tabla 1.2

Avances en el reconocimiento de los derechos humanos del colectivo LGBTI

AÑO	AVANCE
2008	Decreto Ejecutivo N°. 34399-S de la República de Costa Rica: Declaratoria del 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia.
2010	Pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE): Reconocimiento del derecho de las personas trans a contar con un documento de identificación cuya fotografía les represente. Derecho consagrado en el Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N° 8 de junio del 2010.
2011	Aprobación por parte de la Corte Plena –en Sesión N.31-11– del artículo XIII “Política Respetuosa de la Diversidad Sexual” del Poder Judicial. Establece la necesidad de garantizar el acceso a la justicia de la población LGBTI sin discriminación alguna.
2011	Decreto Ejecutivo N°. 36.831 sobre el Reglamento de Personas Refugiadas. El artículo 6 establece el deber de las autoridades migratorias de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas solicitantes de la condición de refugiado, de las personas refugiadas y apátridas, sin discriminación alguna (incluyendo la discriminación por orientación sexual).
2010-2012	Resoluciones de la Sala Constitucional ante acciones de inconstitucionalidad: Reconocimiento del deber del Estado de velar por los derechos de las y los ciudadanos, declarando inconstitucional la posibilidad de que las mayorías decidan sobre los derechos humanos y civiles de las minorías (contra referéndum para decidir sobre la aprobación o rechazo de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en Costa Rica). Sentencia número 2010-13313. Reconocimiento del derecho que tienen las personas privadas de libertad trans, de vestir como mujer o de la forma en que consideren, siempre y cuando la vestimenta no altere el orden o la seguridad del centro penal (voto 8724-11). Reconocimiento del derecho de las personas LGBTI a permanecer en instancias comerciales, y no ser discriminadas por motivos de su orientación sexual (voto 6203-12). Reconocimiento del derecho de visita conyugal en las cárceles para parejas entre personas del mismo sexo (voto 16632-12).



2012	Aprobación de la Política de buenas prácticas para la no discriminación por orientación sexual e identidad de género del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
2012	Decreto Ejecutivo N°37326 sobre las Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Servicios de Atención a las Personas Menores de Edad (PME), con problemas derivados del consumo de las sustancias psicoactivas. Establece el principio de no discriminación por orientación sexual, entre otros, en los servicios que se brindan.
2012	Directriz N. 025-2012 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS): Directriz para la prevención y abordaje de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2012	Decreto Ejecutivo N°. 37071-S de la República de Costa Rica: Declaratoria del 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, la Lesbofobia y la Transfobia.
2012	Aprobación de la Ley N°9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Establece los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual, entre otros, en la aplicación de las disposiciones de contenidas en la ley.
2011-2013	Declaratoria de universidades públicas como espacios libres de discriminación: Universidad de Costa Rica (UCR), mediante acuerdo N.5554-11 del año 2011. Universidad de Nacional (UNA), mediante acuerdo SCU-1519-2011 del año 2011. Universidad Técnica Nacional (UTN), mediante acuerdo VII de la Sesión ordinaria 23 del Consejo Universitario del año 2012. Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), mediante acuerdo SCI-368-2012 del año 2012. Universidad Estatal a Distancia (UNED), mediante acuerdo del Consejo Universitario en el año 2013.
2012-2014	Creación de espacios libres de discriminación: Pronunciamiento de distintos Colegios Profesionales en relación a la no discriminación por orientación sexual: Abogados, Médicos y Cirujanos, Periodistas, Psicólogos entre otros. Declaración de la Defensoría de los Habitantes como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Declaratoria de diferentes Gobiernos Locales como espacios libres de discriminación.
2013	Reforma a la Ley General de la Persona Joven: Reconocimiento de Uniones de Hecho entre personas jóvenes del mismo sexo.
2014	Conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia en el Ministerio de Educación Pública y centros educativos del país: Inclusión de actividades para promover el respeto hacia la población LGBTI.
2014	Reforma al artículo 10 y 12 del Reglamento del Seguro de Salud: Aseguramiento social y visitas hospitalarias como derecho para parejas entre personas del mismo sexo.

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU, 2014.



Si bien estos avances muestran alcances de diferente naturaleza, algunos dirigidos a la creación de jurisprudencia, otros a la creación de reformas legislativas y otros a contribuir con el cambio cultural mediante una mayor visibilización de los colectivos LGBTI, en su conjunto, constatan que los derechos humanos, entendidos como construcciones sociales, son el resultado de procesos de luchas sociales que obedecen a contextos históricos y políticos determinados.

En este sentido, la sociedad costarricense asistió a una de las movilizaciones más significativas realizadas en el año 2012, denominada la Marcha de los Invisibles, que convocó a sectores políticos, artísticos, académicos, organizaciones sociales entre otros, en defensa de los colectivos sexual e identitariamente diversos.

Por último, es importante mencionar que pese a estos avances, en la actualidad persisten retos y vacíos urgentes que requieren de medidas especiales por parte del Estado costarricense a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población.

En este orden de ideas, es preciso aclarar que si bien no existe una agenda LGBTI consensuada entre los movimientos sociales y activistas que defienden sus derechos, la estrategia privilegiada parece encausarse hacia el reconocimiento de las uniones de pareja (bajo las figuras del matrimonio igualitario, uniones de hecho, sociedades de convivencia, y matrimonios binacionales), el reconocimiento del derecho al asilo (en especial, de aquellos casos que son motivados por la persecución y los crímenes de odio en contra de la población LGBTI en la región americana), la obtención de derechos migratorios (en especial, el reconocimiento de las parejas binacionales y la obtención de visas humanitarias), la obtención de seguridad social (en especial, de aseguramiento por parte de la pareja, vistas hospitalarias y pensión en caso de muerte de la pareja), así como la reivindicación de otros derechos en materia de familia (como el derecho sucesorio).

Por su parte, para las trans-mujeres la reivindicación de sus derechos humanos incorpora, además, la lucha por la aprobación de una ley específica en materia de identidad de género, así como la lucha por la no discriminación en el acceso a servicios de salud despatologizantes, inclusivos y de calidad.

Derechos humanos y las mujeres negras, afrodescendientes y/o caribeñas

Según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) durante el año 2010, en Costa Rica el total de personas que se autoidentificaron con la raza/etnia negra, caribeña y/o afrocostarricense fue de 334.437 personas (45.228 autoidentificadas como personas negras y 289.209 como personas mulatas), de ellas casi la mitad, 161.402 fueron mujeres (21.498 autoidentificadas como mujeres negras y 139.904 como mujeres mulatas) (INEC, 2011). Pese a ello, son pocos los datos disponibles que den cuenta de las necesidades específicas de asistencia y seguridad a las cuales el Estado debe de responder para esta población. En este sentido, una de las grandes limitaciones que presenta el país para el análisis de la situación actual de las mujeres de este grupo es "...la carencia de datos científicos fidedignos y desagregados que esbozen la situación de su pueblo en diversos aspectos como los siguientes: 1) tenencia de la tierra, 2) salud, 3) educación, 4) empleo e inclusive cantidad de población, entre otras [...]" (Sandoval, Solano y Minott, 2010, p.15).

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sigue estando vigente el debate entre los conceptos de raza (como concepto reivindicado por diversos movimientos sociales para designar a grupos poblacionales que comparten determinados componentes genéticos, culturales e identitarios, que les diferencian de otros), y etnia (como concepto utilizado por la antropología para nombrar y estudiar a grupos culturales que comparten tanto una ascendencia común, como costumbres, territorio, creencias, cosmovisión, noción idiomática o dialectal



y simbólicas que determinan su identidad); ambos, en su función de paradigmas epistemológicos claves para la comprensión de las formas de exclusión, históricas y ancestrales, que ha vivido este grupo social en particular (Antón, Bello, Del Popolo, Paixão y Rangel, 2014). Pese a este contexto, en la actualidad existe consenso entre ambas posturas, sobre la necesidad de avanzar en esta discusión, de manera tal que el foco de atención se dirija hacia la ampliación de la titularidad de los derechos de esta población, para lo cual cobran particular relevancia los trabajos o estudios que de manera confiable y oportuna, den cuenta de los procesos de exclusión que aún persisten sobre este grupo en particular (Antón et al., 2014).

Desde esta perspectiva, el desarrollo y evolución que ha tenido el concepto de discriminación racial es central para comprender la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrodescendientes, en tanto este concepto hace referencia a la necesidad de incorporar las nociones de interculturalidad y pluralismo cultural como principios rectores en el análisis del ejercicio de la ciudadanía.

Así, la discriminación racial como concepto, evoca

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965, art. 1)

Como principio rector para el análisis jurídico este concepto delimita estándares que deben, necesariamente, derivar en políticas antidiscriminatorias, acciones afirmativas, planes y programas que busquen erradicar los factores estructurales que vulneran el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrodescendientes.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

Existe un marco jurídico nacional e internacional que fundamenta los esfuerzos que realiza el país para combatir y erradicar todas las formas de discriminación racial. A pesar de ello, aún no existe ningún instrumento normativo que de manera específica reconozca, desarrolle o tutele los derechos humanos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrodescendientes.

Desde esta perspectiva, en la interpretación evolutiva que se ha hecho de los principios de igualdad, equidad y no discriminación, ampliamente consagrados en la normativa adoptada por el país, es que se han cristalizado avances significativos en el camino de la vigilancia, exigibilidad y cumplimiento de los derechos que deben ser garantizados para este grupo en particular.

En este contexto, a continuación se exponen los principales instrumentos de protección a sus derechos humanos.

Fuentes jurídicas internacionales

Si bien Costa Rica es un país que ha adoptado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, son pocos los cuerpos normativos que contribuyen, tanto con el reconocimiento de los derechos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrodescendientes, como con la eliminación de todas las formas de racismo o discriminación por motivos de raza/etnia.

El Sistema Universal ha adoptado cuatro instrumentos normativos que de manera específica reconocen y tutelan el cumplimiento de los derechos humanos de las personas negras, caribeñas y/o afrodescendientes. Estos son:

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1965, y ratificada por Costa Rica en 1967. Define por primera vez el concepto de discriminación racial, enuncia algunos de los principales derechos individuales, de naturaleza social, económica y cultural, que deben ser reconocidos para esta población, compromete a los Estados signatarios a abstenerse de realizar actos discriminatorios y a establecer medidas urgentes que promuevan la no tolerancia a la discriminación racial. Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para el monitoreo y supervisión de los compromisos adquiridos.

- **Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.** Adoptado de forma unánime por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978. Este define el concepto de racismo, como

...ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales. (Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978, art. 2.2)

Además, reconoce que el derecho a la diferencia y a otras formas de vida no puede servir de pretexto para la discriminación racial, y compromete a los Estados a investigar los casos de discriminación racial y a adoptar medidas educativas, culturales y de información, con el fin de prevenir y eliminar el racismo, la propaganda racista, la segregación racial y el apartheid.

- **Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.** Adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978. Reconoce el papel preponderante que tienen los medios de comunicación en la cultura y su influencia como agentes de cambio en contra del racismo; así mismo, reconoce la responsabilidad que estos tienen de actuar en concordancia con los principios de igualdad y dignidad que caracterizan a los derechos humanos.
- **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.** Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992. Enuncia algunos de los principales derechos culturales que deben ser reconocidos para las denominadas minorías culturales, como el disfrute y fomento de su propia cultura, así como de profesar y practicar su propia religión, y utilizar su propio idioma, sin discriminación alguna. Compromete a los Estados signatarios a desarrollar una serie de medidas que garanticen la protección de la existencia e identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de estas poblaciones.



En este mismo orden de interrelación, el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos ha realizado, también, diferentes Conferencias Mundiales en el tema del combate al racismo y/o discriminación racial. Algunas de las más relevantes han sido la Declaración y Programa de Acción de la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1978), la Declaración y Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1983) y la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Sudáfrica, 2001).

Estas conferencias han tenido el propósito de propiciar un espacio de diálogo entre los diferentes países a fin de concertar acciones y programas de acción que de manera articulada se encaminen hacia la sanción y erradicación de toda forma y manifestación de racismo y discriminación racial.

Ahora bien, de manera específica para Costa Rica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial emitió, durante los años 2002 (bajo resolución CERD/C/60/CO/3 del 20 de marzo de ese año) y 2007 (bajo resolución CERD/C/CRI/CO/18 del 17 de agosto de ese año), su preocupación sobre la laxitud de la legislación penal del país que considera la discriminación racial como una infracción menor punible con el pago de una multa; recomendó su modificación, de tal manera que la sanción emitida sea proporcional a la gravedad de los hechos cometidos.

Por último, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica, durante el año 2011, en su resolución CEDAW/C/CRI/CO/5-6, poner en marcha una serie de medidas concretas y específicas a fin de coadyuvar con "...la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana" (Numeral 25, inciso b).

El Comité exhorta al Estado parte a asegurar que ambos grupos de mujeres tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre los efectos de las medidas adoptadas para superar las múltiples formas de discriminación contra ellas. (Numeral 39)

Más recientemente, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se ha acogido un instrumento normativo que, de manera específica, coadyuva con el combate y la eliminación de todas las formas de discriminación racial: la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013). Esta Convención define los conceptos de discriminación racial (directa, indirecta y múltiple), racismo e intolerancia; enuncia el derecho que tienen las personas a tener igual protección en lo público y lo privado frente al racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia; compromete a los Estados signatarios a sancionar todo acto discriminatorio y a establecer políticas y acciones afirmativas urgentes que promuevan el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia de los grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia y, finalmente, crea el Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia para el monitoreo y supervisión de los compromisos adquiridos.

Además, en el año 2005 la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, como una plataforma temática específica que contribuyera con

...la eliminación de todas las formas de discriminación racial, analizando los desafíos actuales que confrontan los países de la región en este área, formulando recomendaciones diseñadas



para vencer los obstáculos, identificando y compartiendo mejores prácticas en la región con respecto a este asunto, y proporcionando cualquier ayuda técnica solicitada por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en la ley nacional y en la práctica. (Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, 2014, página sin numerar).

A la fecha, esta relatoría ha celebrado diversas audiencias temáticas y ha realizado actividades públicas de alto nivel encaminadas a conocer y visibilizar la situación actual que viven las personas afrodescendientes en la región. Así mismo, ha participado en diferentes espacios convocados para la creación de instrumentos interamericanos dirigidos a erradicar toda forma de racismo y discriminación.

Fuentes jurídicas y políticas nacionales

Costa Rica posee una importante cantidad de instrumentos normativos que reconocen los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, a la fecha carece de legislación específica que enuncie y/o reivindique los derechos humanos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrocostarricenses.

También, es necesario reconocer que para analizar y monitorear lo que ha sido el avance en el cumplimiento de los derechos humanos de esta población, hay que remitirse entonces al avance que ha tenido el país en el desarrollo del tema de la no discriminación por motivos de raza/etnia. Es así como, en el ámbito de la normativa nacional, destacan los instrumentos que se mencionan a continuación:

- **Ley 2694 sobre la Prohibición de Discriminación del Trabajo (1960).** Prohíbe la discriminación en empleo u ocupación por razones de “raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación o situación económica” (art. 1).
- **Ley 4230, Ley contra la Discriminación Racial y sus Reformas (1968).** Tipifica como delito la prohibición “del ingreso de personas a asociaciones, centros de diversión, hoteles, afines, clubes y centros privados de enseñanza, por motivos de discriminación racial” (art. 1).
- **Ley 7711 sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en Educación y Medios de Comunicación (1997).** Prohíbe la difusión de material publicitario o educativo que promueva la discriminación por motivos de la raza, el color, la religión, las creencias, la descendencia o el origen étnico, o cuyos contenidos involucren discriminación por los motivos citados.
- **Ley 8054, Ley de la Diversidad Étnica y Lingüística (2000).** Crea del Día Nacional de la Diversidad Étnica y Lingüística.
- **Ley 8107 sobre la Prohibición de Discriminación en el Trabajo por Razones de Edad, Etnia, Género o Religión (2001).** Reconoce que las personas que realizan los mismos trabajos tienen los mismos derechos, sin discriminación alguna. Así mismo, reconoce que las personas tienen las mismas oportunidades para conseguir un empleo, y prohíbe el despido por razones de discriminación.
- **Ley 8938 sobre la Creación del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense (2011).** Acción afirmativa para el reconocimiento y visibilización de la multiculturalidad del país. Se decreta, mediante la aprobación del expediente 17.837, el 31 de octubre como el Día de la persona negra y la cultura Afrocostarricense.

Así mismo, desde el 2005 y hasta la actualidad, el Estado costarricense ha emitido una serie de decretos ejecutivos dirigidos a crear la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses (Decreto Ejecutivo 32.338 del Ministerio de Educación Pública de 2005),



y la Comisión Nacional Afrocostarricense de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica (Decreto Ejecutivo 36465-RE del 2011), así como a declarar de interés cultural del Festival de la Cultura Negra (Acuerdo Ejecutivo 77 del Ministerio de Cultura y Juventud del 2012), y declarar el género musical Calipso Limonense como expresión del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente de Costa Rica (Decreto Ejecutivo 37.418 del Ministerio de Cultura y Juventud del 2012).

A pesar de estos avances, es claro que todavía persisten normas y conductas discriminatorias que limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos a la población negra, caribeña y/o afrocostarricense en general y, a las mujeres que pertenecen a esta etnia/raza en particular (Sandoval et al., 2010).

Por ello, el Gobierno de Costa Rica aprobó en el 2013 la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025, con el propósito de impulsar acciones afirmativas para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y poblaciones de migrantes y refugiados.

También, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó, en primer debate, el proyecto de reforma constitucional del artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (expediente 17.150 de la Asamblea Legislativa), a fin de establecer el carácter multiétnico y pluricultural del país. Así mismo, mediante resolución 2014-017187 de ese mismo año, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió favorablemente las consultas preceptivas de constitucionalidad de este proyecto; por ello, su segundo debate está previsto para el año 2015.

Finalmente, es importante reconocer que la lucha contra el racismo y/o discriminación por motivos de raza/etnia ha sido ardua e intensa, y ha implicado, inclusive, la necesidad de llevar a cabo una transformación sociocultural que permita una mayor visibiliza-

ción de sus necesidades de protección y asistencia, y una mayor difusión de la contribución que como raza/etnia han aportado a la construcción de la historia y la cultura costarricense.

Frente a esta situación, diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos sociales han creado plataformas interorganizacionales de diálogo y concertación. Este es el caso de la Mesa Nacional Afrocostarricense, y la Coalición Nacional de Organizaciones de Afrodescendientes de Costa Rica, espacios privilegiados por la oportunidad que presentan para articular las luchas, mejorar la organización e incrementar el impacto de la incidencia política que se realiza en aras de contribuir con la eliminación de la discriminación por motivos de raza y/o etnia.

Más específicamente, y en relación con la reivindicación de los derechos de las mujeres negras, caribeñas y/o afrocostarricenses, cobra particular interés para la identificación de algunas tareas urgentes a las cuales el Estado costarricense debe responder, el trabajo realizado por el Foro Nacional de Mujeres Afrodescendientes que convoca a diversas organizaciones de mujeres afrocostarricenses, y que ha recibido el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres. Algunas de las reivindicaciones planteadas por ellas van encaminadas hacia:

- Reconocimiento de la lengua materna afrocostarricense (creole) como otro idioma oficial del Estado.
- Creación de normativa específica que penalice todas las formas de discriminación basadas en la raza y/o etnia.
- Rescate de la cultura afrocostarricense.
- Establecimiento de políticas públicas y planes nacionales que combatan la doble discriminación y pobreza que viven las mujeres negras, caribeñas y/o afrocostarricenses.



- Desarrollo de acciones afirmativas que posibiliten su acceso a educación, empleo digno y recursos económicos en condiciones de no discriminación.
- Fomento de la participación política de las mujeres negras, caribeñas y/o afrocostarricenses (INAMU y Asociación de Mujeres Afrodescendientes, 2011).

Sobre este último tema, es importante mencionar que durante el 2011 se realizó en Costa Rica, en el marco de una convocatoria realizada por la Organización Negra Centroamericana (ONECA) para conmemorar el Año Internacional de los y las Afrodescendientes, el “Encuentro y Conferencia Regional de Mujeres Afrodescendientes: Poder y Participación Política de las Mujeres”. Este tuvo como propósito debatir sobre las limitaciones, obstáculos y oportunidades que tienen las mujeres afrodescendientes para el acceso al poder político y a los derechos económicos, a fin de elaborar una agenda de mediano plazo que garantice el ejercicio pleno de su ciudadanía (Centro de Mujeres Afrocostarricenses, 2011).

Finalmente, y de manera más reciente, durante el 2013, en el marco del Proyecto Regional Población Afrodescendiente de América Latina II, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se llevó a cabo en Panamá el “Foro Regional de Reflexión Estratégica: Mujeres Afrodescendientes y Acción Política en América Latina: hacia la construcción colectiva de una agenda común”. Este tuvo el propósito de definir una ruta de acción para mejorar el acceso y permanencia de las mujeres afrodescendientes en la arena política, y aumentar su incidencia en esta misma área (Foro Regional de Reflexión Estratégica Mujeres Afrodescendientes y Acción Política en América Latina, 2013).

Derechos humanos y las mujeres con discapacidad

Según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) durante el año 2010, en Costa Rica alrededor de 452.849 personas presentaban algún tipo de discapacidad, de las cuales más de la mitad (234.454) son mujeres (INEC, 2011). Pese a ello, son pocos los datos e investigaciones disponibles que den cuenta de las necesidades específicas de asistencia y seguridad a las cuales el Estado debe de responder para esta población.

Una de las mayores complejidades que se presentan al analizar el tema de las discapacidades, es comprender y visibilizar la diversidad de experiencias que estas representan. Así, la complejidad de esta temática, delimitada por la diversidad de discapacidades que pueden existir (cognitivas, sensoriales, físicas, comportamentales, etc.), por la diversidad de personas que las pueden presentar (en términos de edad, etnia, género, nacionalidad, etc.), y por la diversidad de momentos en los que se pueden adquirir (nacimiento, enfermedad, vejez, accidente o resultado de la violencia, en donde, cobra particular riesgo las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres y los ataques femicidas), deriva en diferentes necesidades de protección y asistencia que el Estado debe de garantizar para esta población.

De este modo, si bien la mayoría de las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras para lograr la plena integración y participación en la vida social, económica, cultural, y política del país, son las mujeres con discapacidad quienes están sujetas a mayor discriminación, violencia y otras formas de exclusión social, tanto en la esfera pública como en su cotidianidad. En este sentido, la Organización de Naciones Unidas (2014a) ha reconocido que las mujeres con discapacidad constituyen una población con mayores niveles de vulnerabilidad social, siendo víctimas de procesos de doble discriminación, por su condición de discapacidad y su condición de género.



...Las mujeres con discapacidad se enfrentan a dificultades mucho más graves tanto en la esfera pública como en la privada, por ejemplo, a obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo, y tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones. Las mujeres con discapacidad también sufren desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la remuneración por igual trabajo, el acceso a actividades de capacitación y reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos, y rara vez participan en los procesos de toma de decisiones económicas. (Naciones Unidas, 2014a, página sin numerar)

Por ello, cobra particular relevancia el concepto de igualdad de oportunidades, definido por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como un principio que busca "...asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias" (art. 2).

Sin embargo, pese a su uso y relevancia, autores como Quinn y Degener (2002), han alertado que para que este principio coadyuve con el ejercicio de los derechos humanos, necesariamente debe de ser transversalizado en cuatro aristas del escenario social, de manera tal que

- Haga frente a la exclusión estructural en los transportes, los equipamientos públicos, los servicios públicos y las comunicaciones (incluyendo las nuevas tecnologías de información y comunicación), de manera que los procesos sociales y económicos se estructuren de manera inclusiva e incluyente.
- Garantice que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación, formación y rehabilitación, de manera tal que sus capacidades se potencien y maximicen.

- Combata los casos de discriminación por motivos de discapacidad con legislaciones firmes, claras y de fácil aplicación, que se centren en las personas y reivindiquen sus derechos.
- Combata las actitudes sociales derogatorias hacia las personas con discapacidad con procesos de sensibilización e información periódicos que contribuyan a la desmitificación. (Quinn y Degener, 2002).

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

La discapacidad, como concepto y experiencia sujeta a cambio y evolución, ha suscitado fuertes debates, nacionales e internacionales, que han derivado en la paulatina incorporación del enfoque de los derechos humanos en el abordaje y comprensión de la magnitud de su complejidad.

En este proceso de interpretación evolutiva, los principales elementos que han sido retomados para la lectura en clave de inclusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad, son los principios de autonomía, dignidad e igualdad de oportunidades para las personas. Desde esta perspectiva, el análisis de las discapacidades ha implicado colocar en discusión el tema de la titularidad y objeto del derecho. En este sentido, Quinn y Degener (2002), refieren que

Ver a la persona con discapacidad como un sujeto en lugar de como un objeto supone darle acceso al beneficio pleno de las libertades fundamentales que la mayoría de las personas dan por sentadas, y hacerlo de forma respetuosa y sensible a su diferencia. Significa abandonar la tendencia a percibir a la persona discapacitada como un problema para verla en cambio en el contexto de sus derechos. (p.11)

Por ello, a continuación se exponen los principales instrumentos normativos que han sido adoptados para la protección de sus derechos.



Fuentes jurídicas internacionales

Existe un marco jurídico nacional e internacional que reconoce y tutela el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Pese a ello, hay una ausencia de instrumentos normativos que, de manera específica, desarrollen o tutelen los derechos de estas mujeres.

El Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos ha adoptado, en las últimas tres décadas, cuatro instrumentos normativos que de manera específica reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estos instrumentos se describen a continuación:

- **Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.** Aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1982. Contribuye con el cumplimiento de los principios de igualdad y plena participación de las personas con discapacidad en los ámbitos del desarrollo y la vida social, mediante la promoción de una serie de medidas (nacionales e internacionales), dirigidas hacia la prevención y rehabilitación de la discapacidad, y de manera específica, hacia la equiparación de oportunidades para esta población en materia de accesibilidad, empleo, generación de ingresos económicos, educación/formación, salud, cultura, religión y deportes.
- **Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.** Aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1991. Enuncia una serie de derechos y garantías que deben de ser reconocidas para las personas con discapacidades cognitivas, sensoriales y/o comportamentales en materia de salud. Específicamente tutela el derecho a la confidencialidad, al acceso a servicios de salud de calidad (incluyendo acceso a medicamentos y tratamientos médicos informados y consentidos), al trato con dignidad y humanidad, a la protección del Estado frente a la explotación económica, y en especial medida, reconoce y tutela los principales derechos que deben de ser garantizados para las personas dentro de las instituciones, programas o servicios de institucionalización, temporales o permanentes.
- **Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.** Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993. Representan un compromiso moral y político de los países en adoptar una serie de medidas y acciones afirmativas dirigidas a la creación de legislaciones, políticas públicas, planes de acción y programas de atención que reivindiquen el derecho que tiene este grupo a recibir servicios de atención médica, rehabilitación y apoyo de calidad. Así mismo, compromete a los Estados para establecer una serie de medidas que promuevan la accesibilidad, educación, empleo/ingresos, seguridad social, vida en familia, recreación y cultura de las personas con discapacidad, respetando para ello el principio de igualdad de oportunidades en términos de derechos y obligaciones que caracteriza a los derechos humanos.
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.** Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006 y ratificados por Costa Rica en el 2008. Define conceptos relativos al tema de la discapacidad; amplía y reafirma derechos contemplados en otros instrumentos de derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación, al trabajo, a la participación política, a la vida independiente, al acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia; compromete a los Estados



partes a sensibilizar a la sociedad en el tema de la discapacidad como medida para minimizar los estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia este grupo poblacional y a adoptar medidas especiales para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y comunicación. Finalmente, crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como acción afirmativa para el monitoreo y supervisión del avance tenido por los países signatarios en torno en la incorporación de los compromisos adquiridos.

Ahora bien, en materia del derecho al trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitió durante el año 1983 el Convenio C159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Este instrumento compromete a los Estados a poner en práctica una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad, así como a crear programas y servicios de readaptación profesional que garanticen el cumplimiento de los criterios de crecimiento profesional, e igualdad de oportunidades y de trato para las personas con discapacidad.

En la actualidad persisten retos que requieren de medidas especiales por parte del Estado costarricense a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de esta población. Sobre este tema, diferentes mecanismos del Sistema de Naciones Unidas han recomendado a Costa Rica intensificar los esfuerzos realizados a fin de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio real de sus derechos humanos.

Es así como, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) señaló durante el 2011 su preocupación en torno a la no adopción de medidas que garanticen la participación en la vida política y pública de los grupos desfavorecidos de mujeres. Por ello, recomendó

a Costa Rica, en su resolución CEDAW/C/CRI/CO/5-6, poner en marcha una serie de medidas concretas y específicas a fin de coadyuvar con "...la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana" (Numeral 25, inciso b).

Por otra parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, bajo la resolución número CRPD/C/CRI/Q/1 de septiembre del 2013, solicitó al Estado costarricense un informe de rendición de cuentas en relación a las medidas, temporales y permanentes, que han sido tomadas por el Estado a fin de armonizar la legislación, políticas, normas y programas existentes, a los derechos y principios enunciados en la Convención. De este modo, y de manera específica para las mujeres con discapacidad, solicitó información sobre las medidas adoptadas para incluirlas en las políticas generales dirigidas a las mujeres; y acerca de los avances realizados en torno al cumplimiento de la recomendación expedida por el Comité CEDAW en el 2011. Así mismo, mostró interés en conocer las acciones concretas que han sido llevadas a cabo para asegurar que las opiniones de las niñas con discapacidad sean tomadas en cuenta en todos los asuntos que les afectan (incluyendo su participación en procedimientos judiciales y administrativos).

Por otra parte, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos la OEA ha adoptado cuatro instrumentos normativos que de manera específica coadyuvan con el reconocimiento y la tutela de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

- **Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana.** Adoptado por la Organización de Estados Iberoamericanos en 1992. Instrumento que exhorta a los Estados a desarrollar políticas y programas que prevengan las discapacidades, atiendan y/o rehabiliten de manera integral



- y, minimicen el impacto y consecuencias que estas tienen en la integración social y económica de las personas con discapacidad.
- **Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano.** Adoptado por la Asamblea General de la OEA en 1996. Resolución en la cual se recomienda a los Estados adoptar las medidas necesarias para garantizar la creación de oportunidades equitativas para las personas con discapacidad, priorizando aquellas encaminadas hacia la salud, educación y capacitación, empleo y vida independiente. Así mismo, se delega en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente crear un primer documento de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 - **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** Adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1999 y ratificada por Costa Rica en 1999. Instrumento de gran relevancia que define los conceptos de discapacidad y de discriminación contra las personas con discapacidad; compromete a los Estados signatarios a establecer legislaciones, políticas públicas, medidas especiales y acciones afirmativas encaminadas a erradicar la discriminación y fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad a servicios, instancias y espacios físicos, así como a prevenir, diagnosticar y tratar a las personas con discapacidad. Finalmente, crea el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad para el monitoreo y supervisión de los compromisos adquiridos.
 - **Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016).** Aprobado por la Asamblea General de la OEA en 2007. Resolución en la cual se solicita al Consejo Permanente que, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAPJ), se establezca un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016).

Fuentes jurídicas nacionales

En Costa Rica existe una multiplicidad de leyes que buscan proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estas se describen a continuación:

- **Ley 5347 del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (1973).** Crea el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, con el propósito de coordinar/orientar la política general y el plan nacional en materia de rehabilitación y educación especial.
- **Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) (1986), y sus reformas, en especial la Ley 9209 del 2014.** Reafirma el acceso a una vivienda digna como derecho humano a las personas con discapacidad (aunque estas no posean núcleo familiar). Así mismo, establece la obligatoriedad de que las viviendas otorgadas consideren las condiciones particulares que enfrentan las personas beneficiarias, así como las recomendaciones que emita el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).



- **Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1996), y sus reformas, en especial la Ley 8556 del 2006 y la Ley 9207 del 2014.** Definen los conceptos de discapacidad y accesibilidad. Documentos normativos que coadyuvan con la inclusión de los principios de accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos humanos (específicamente en materia de salud, rehabilitación, educación, trabajo y recursos económicos, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos).

La ley 8556, incorpora un artículo específico (46 Bis), que faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a no permitir la circulación de autobuses que no cumplan con los criterios de accesibilidad incluidos en la ley, o que tengan 15 años o más de antigüedad. Así mismo, la ley 9207 refuerza las sanciones, contenidas en la ley, para aquellas personas que discriminen a las personas con discapacidad o incumplan con las disposiciones que ha adoptado el Estado costarricense en materia de accesibilidad.

- **Ley 8283 para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV ciclos de Educación Especial (2002).** Establece y regula la compra de ayudas técnicas con el propósito de reforzar la educación y formación técnica de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV ciclo de educación regular o especial.

- **Ley 8671 para la Declaración del 29 de mayo como Día Nacional de la Persona con Discapacidad (2009).** Declara el 29 de mayo como el Día Nacional de la Persona con Discapacidad y se autoriza a las instituciones públicas a realizar actividades conmemorativas.
- **Ley 8822 para la Reforma de varios artículos del Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (COMAD) (2010).** Con el propósito de velar por el cumplimiento de la Ley 7600 en cada cantón, este documento faculta a los Consejos Municipales de los Gobiernos Locales para nombrar a las personas que integran la COMAD.
- **Ley 8862 para la Inclusión y Protección Laboral de las Personas Con Discapacidad en el Sector Público (2010).** Establece que al menos un 5% de las vacantes laborales en los Poderes del Estado deben reservarse para ser cubiertas por personas con discapacidad (siempre y cuando exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad).
- **Ley 8860 de Identificación de Medicamentos para Personas Ciegas (2010).** Obliga a las farmacias (públicas o privadas), a brindar a las personas con discapacidad visual la posibilidad de identificar los medicamentos, su dosificación e instrucciones de uso.
- **Ley 9171 para la Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) (2013).** Establece en los Ministerios y órganos adscritos una CIAD, con el objetivo de velar porque las instituciones del Estado incorporen en los reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y de accesibilidad para todas las personas con discapacidad.



Así mismo, desde el 2010 y hasta la actualidad, el Estado costarricense ha emitido una serie de decretos ejecutivos dirigidos hacia la creación de algunos instrumentos como las Normas de Acreditación de la Discapacidad para el Acceso a los Programas Sociales Selectivos y de Salud (Decreto Ejecutivo 36042 del 2010), el Registro Nacional de Estadística sobre Discapacidad (RED) (Decreto Ejecutivo 36357 del 2011), y el Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público (Decreto Ejecutivo 36462 del 2011).

Además, el Estado costarricense promulgó en el 2011 la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS), mediante decreto ejecutivo 36524 del 2011, con el propósito de crear acciones afirmativas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en cinco áreas de la vida familiar, social y comunitaria: participación política, trabajo/empleo, educación, salud, y entorno inclusivo.

Pese a estos esfuerzos, aún persisten vacíos en cuanto a la aplicación de las normas. En este sentido, es importante mencionar que desde el 2010 y hasta la actualidad, la Sala Constitucional de Costa Rica ha declarado con lugar más de cien acciones de inconstitucionalidad que han sido interpuestas por violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, especialmente, por el incumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad e igualdad de oportunidades.

Frente a esta situación, diversas instancias de sociedad civil han creado plataformas de diálogo que han derivado en propuestas concretas para lograr la inclusión de este grupo en la esfera social, política y cultural del país. Así, algunas de las propuestas consignadas en el Informe de las Organizaciones de Personas con Discapacidad relacionado con la lista de cuestiones que el Comité Internacional le planteó al Estado costarricense (2013), giran en torno a la necesidad de que el Estado costarricense armonice la legislación vigente en el país, establezca procesos sistemáticos de consulta a las organizaciones que reivindican los de-

rechos de las personas con discapacidad, avance en la creación de una política efectiva de accesibilidad en todos los ámbitos de la vida social e impulse actividades formativas y de capacitación orientadas a la sensibilización de las y los proveedores de servicios de la institucionalidad pública del país (en especial, de los servicios de educación, salud y acceso a la justicia).

Derechos humanos y las mujeres indígenas

Según el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica el total de personas que se autoidentifican como pertenecientes a los pueblos indígenas fue de 104.143, de las cuales 51.709 fueron mujeres (INEC, 2011). Pese a ello, son pocos los datos disponibles que den cuenta de las necesidades específicas de asistencia y seguridad a las cuales el Estado debe de responder para garantizar su seguridad y ejercicio de derechos humanos.

Una de las mayores complejidades que se enfrentan al analizar la situación que viven las personas de los pueblos indígenas, es comprender y visibilizar la multiplicidad de experiencias que la vivencia indígena representa, la cual está marcada por la diversidad de cosmovisiones e historias de lucha y resistencia que sobre cada territorio y sobre cada pueblo se inscriben. Es así como, para la CEPAL (2013), la imposibilidad de universalizar la experiencia indígena, complejiza, también, la posibilidad que se tiene de homogenizar y/o estandarizar las experiencias que, de manera específica, tienen las mujeres en cada territorio. En este sentido,

Las distintas formas de ser mujer en el mundo indígena están conformadas por las construcciones particulares de género de los pueblos a los que pertenecen, por las diversas realidades socioterritoriales de cada uno de ellos, así como por las adecuaciones en relación con la sociedad dominante. Por eso, las mujeres indígenas no constituyen un grupo homogéneo, sino que presentan una gran diversidad de situaciones, ne-



cesidades y demandas. (...) La complejidad de la construcción cultural del género en los pueblos indígenas es un tema muy poco explorado en la literatura sobre las mujeres indígenas. En general, la producción de conocimiento sobre las relaciones de género y la situación de desigualdad de las mujeres las ha invisibilizado, y por ende la información disponible es insuficiente para la adopción de decisiones en materia de políticas públicas sólidamente fundadas. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2013, p.17)

Sin embargo, lo que sí es generalizable para los pueblos indígenas alrededor del mundo entero, son las condiciones de pobreza, exclusión social y falta de oportunidades para el desarrollo de las personas que habitan en cada territorio. Sobre este tema, la CEPAL (2014b) ha externado, también, su preocupación en relación a que “los pueblos indígenas integran precisamente los colectivos más desfavorecidos, como resultado de complejos procesos sociales e históricos que se iniciaron hace más de 500 años, y que fueron estableciendo prácticas discriminatorias persistentes hasta el presente e implicaron un despojo sistemático de sus territorios, con graves consecuencias para su bienestar” (p.5).

Por ello, la historia de estos pueblos en general, y el de las mujeres en particular, se escribe dentro de procesos que son permeados por la resistencia y la demanda, por su inclusión, dentro de lo que se ha denominado la historia evolutiva de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, el desarrollo que han tenido los conceptos de libre determinación y comunitarismo, así como de buen vivir/vivir bien, son centrales para comprender el contenido de la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres indígenas, en tanto hacen referencia a la necesidad de incorporar las nociones de interculturalidad y pluralismo cultural como principios rectores para el análisis del ejercicio de su ciudadanía.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

Los pueblos indígenas han luchado de forma sostenida para que su particularidad cultural sea tomada en consideración en el marco de la tutela de los derechos que han sido reconocidos para toda la humanidad. Esta particularidad incluye, desde el rescate y protección de diversas expresiones de su cultura, particularmente aquellas relacionadas con su patrimonio religioso, lingüístico, identitario, médico, culinario y de prácticas consuetudinarias, hasta el reconocimiento de su derecho ancestral al uso y protección de los recursos naturales del territorio que habitan.

En este proceso reivindicatorio, encabezado por los diferentes pueblos indígenas, ha cobrado particular relevancia la lucha por el reconocimiento de la autonomía de sus pueblos. Sobre este tema, la CEPAL (2014b), ha referido que la autonomía como concepto demandado

...se expresa en el reconocimiento del derecho a la libre determinación, que supone la existencia y el ejercicio de derechos colectivos, así como el respeto a las instituciones y sistemas de autogobierno de los pueblos indígenas, tal como señala la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 4: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. (p.18)

Como principio jurídico, la autonomía aplicada a la normativa y estándares nacionales e internacionales,

...ha sentado las bases para alcanzar la igualdad en relación con otros pueblos, ratificando que pueden decidir libremente su régimen político y buscar su desarrollo económico, social y cultural, así como escoger (y negociar) los acuerdos que garantizarán su continuidad como pueblos. Igualmente implica la obligación de los Estados



de negociar con una entidad colectiva poseedora de derechos preexistentes a su creación. La autonomía, como expresión de la libre determinación, permite adoptar decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con la cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, idiomas, salud, medicina y cultura de los pueblos indígenas. (CEPAL, 2014b, p.19)

A continuación se exponen los principales instrumentos normativos que han sido adoptados para la protección de sus derechos.

Fuentes jurídicas internacionales

Si bien Costa Rica es un país que ha adoptado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, son relativamente pocos los cuerpos normativos que contribuyen con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Así, el Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos ha adoptado, en el transcurso de las últimas décadas, cinco instrumentos normativos que buscan reconocer y tutelar los derechos individuales y colectivos de estos pueblos.

- **Convenio 107 de la OIT: Sobre las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957).** Ratificado por Costa Rica en 1959. Constituye el primer instrumento internacional que reconoce y tutela los derechos humanos de los pueblos indígenas. La entrada en vigor del Convenio 169 dejó sin efecto, para Costa Rica, este instrumento internacional.
- **Convenio 169 de la OIT: Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).** Ratificado por Costa Rica en 1993. Compromete a los Estados a desarrollar diferentes acciones, de manera coordinada y

sistemática, que coadyuven con el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de esta población (con particular respeto a su identidad, cultura, costumbres, tradiciones, prácticas religiosas, sociales y espirituales, relación con el territorio y los recursos naturales, y sus instituciones), promuevan la integración nacional de esta población (en términos de desarrollo social, económico y cultural), y salvaguarden sus derechos específicos (como el derecho consuetudinario para la resolución de los conflictos, el uso y posesión del territorio y de los recursos naturales, la adaptación de la legislación nacional a sus prácticas culturales y, en particular, la consulta y participación efectiva en las decisiones que les afectan).

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).** Reconoce, en su artículo ocho, el deber de los Estados de respetar y preservar las prácticas culturales de las comunidades indígenas, en especial, aquellas que van dirigidas hacia la conservación y utilización de la diversidad biológica del país.
- **Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001).** Adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En sus articulados reconoce la diversidad y el pluralismo cultural como patrimonio de la humanidad, principio constitutivo de los derechos humanos y fuente de desarrollo para los países. Así mismo, compromete a los Estados a desarrollar diferentes iniciativas que promuevan la comprensión, respeto y salvaguarda del patrimonio cultural, inmaterial y lingüístico de la humanidad.



- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).** Señala que las personas de los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer, de manera plena, todos los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido enunciados en el derecho internacional. En sus articulados reconoce, de manera específica, el derecho a la libre determinación; a conservar y reforzar las propias estructuras sociales y políticas; a la participación y consulta en la vida política, económica, cultural y social del Estado; a la libertad, paz y seguridad; a la no asimilación forzada y/o destrucción de su cultura; al no desplazamiento forzado de su territorio; al ejercicio, protección y transmisión de sus tradiciones, patrimonio cultural, identidad, prácticas, creencias, historias e idiomas; a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes (en sus propios idiomas); a la protección del Estado frente a cualquier tipo de explotación y/o violencia; al uso y conservación de sus propias medicinas tradicionales y prácticas de salud; a la conservación de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído; y al acceso a la justicia.

Adicionalmente, este sistema ha creado tres plataformas de diálogo con el propósito de dar seguimiento al avance tenido por los Estados, en relación al reconocimiento y respeto de los derechos humanos de este grupo. Estas instancias se describen de forma breve a continuación.

- **Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.** Creado en 1982 por el Consejo Económico y Social de la ONU con el propósito de coadyuvar con el análisis de los acontecimientos nacionales relativos al reconocimiento y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas.
- **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.** Creado en el 2000, por el Consejo Económico y Social de la ONU, bajo resolución ECOSOC2000/22 de ese mismo año, como organismo asesor en asuntos relacionados al desarrollo económico, social, cultural y de medio ambiente de los pueblos indígenas, y a la situación del cumplimiento de los derechos humanos de esta población.
- **Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas.** Nominado por primera vez en el año 2001, por el Consejo de Derechos Humanos, bajo resolución CHR 2001/57 de ese mismo año, con el propósito de conocer la situación que presentan los pueblos indígenas, con especial énfasis en las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como con la facultad de emitir recomendaciones, medidas y actividades para su prevención. Estas funciones fueron ampliadas en el año 2007, bajo resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos de ese mismo año, encomendándosele además, la posibilidad de entablar diálogos de cooperación con los Estados, la sociedad civil y el Sistema Internacional de Naciones Unidas para la cooperación técnica hacia los gobiernos; y el mandato de prestar especial atención a la situación que presentan las mujeres y las y los niños de los pueblos indígenas.

Ahora bien, de manera más general, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Naciones Unidas, desde el 2010 y hasta la actualidad, ha emitido al menos siete resoluciones en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas (conocidas bajo los numerales A/HRC/RES/15/7 del 2010, A/HRC/RES/15/14 del 2010, A/HRC/RES/18/8 del 2011, A/HRC/RES/24/10 del 2013, A/HRC/RES/24/9 del 2013, A/HRC/27/L.22 del 2014 y A/HRC/RES/27/13 del 2014). También, la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo las resoluciones A/RES/67/153 del 2013 y A/



RES/68/149 del 2014 se ha pronunciado al respecto. Estas resoluciones, exhortan a los Estados a tomar las medidas apropiadas, incluidas aquellas de carácter legislativo, para alcanzar los objetivos de la Declaración; así mismo, solicitan informes e información acerca de las condiciones actuales que presentan los pueblos indígenas e incentivan a socializar las buenas prácticas que han sido adoptadas con el propósito de incentivar el ejercicio de los derechos humanos de este grupo.

Además, es de interés destacar que en el año 2011, bajo resolución número A/HRC/18/35/Add.8 de ese mismo año, el Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas entregó al Gobierno de Costa Rica un informe acerca de la situación de los pueblos afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís. Este documento, hace un llamado al país para sentar un buen precedente internacional en materia de respeto al derecho de consulta previa y participación de los pueblos indígenas; además desarrolla algunos de los principales estándares de aplicación efectiva de estos derechos, retomando para ello elementos como el consentimiento libre, previo e informado (basado en condiciones justas y equitativas), el diálogo intercultural (basado en la buena fe y en la búsqueda del consenso y acomodo de los intereses de las partes), la representatividad (más allá de las organizaciones formalmente creadas), la reparación material de los daños causados, y el respeto a la cultura, las prácticas culturales y estructura de toma de decisiones propios de los sistemas de organización y representatividad de los pueblos indígenas (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2014b).

También, durante el año 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica, mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/5-6 de ese mismo año, poner en marcha una serie de medidas concretas y específicas a fin de coadyuvar con "...la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres,

como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana" (Numeral 25, inciso b). Así mismo,

...el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a asegurar que ambos grupos de mujeres tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre los efectos de las medidas adoptadas para superar las múltiples formas de discriminación contra ellas. (Numeral 39)

En otro orden de ideas, es importante reconocer que a nivel regional, si bien el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos carece de un instrumento específico que tutele y/o reconozca los derechos humanos de este grupo, el respeto y garantía a sus derechos ha sido un tema de especial importancia para los órganos de protección de esta instancia.

Por ello, la Asamblea General de la OEA aprobó en 1989 la resolución AG/Res.1022 (XIX-O/89), en la cual solicitó a la CIDH la preparación de un instrumento jurídico sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este documento, denominado Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue presentado a la OEA en 1997; a la fecha, se encuentra en proceso de discusión.

En 1990 la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta tiene el propósito de dar seguimiento a la situación que presentan estos pueblos en la región americana, con especial énfasis a las violaciones de derechos de las que son víctimas, así como de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo que realiza la CIDH en esta materia (Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014).



A la fecha, esta instancia ha realizado al menos cincuenta audiencias temáticas y/o actividades públicas encaminadas a conocer y visibilizar la situación actual que viven las personas de los pueblos indígenas en la región. Sobre este tema, es de interés destacar que diferentes pueblos indígenas de Costa Rica (Malekus, Térrabas, Bribri, Borucas, Gnöbe, Chorotega, Cabecar), así como algunas organizaciones de la sociedad civil (Novena Tribu y la Fundación Gaia), presentaron una solicitud de audiencia ante esta relatoría con el propósito de exponer las principales violaciones de derechos que viven en el país. Esta audiencia se llevó a cabo el último día del mes de octubre del año 2014 (Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2014).

Ahora bien, pese a estos esfuerzos internacionales, sistemáticamente los pueblos indígenas de la región americana continúan en su proceso de denuncia de las violaciones de derechos de las cuales continúan siendo víctimas. Es así como, durante los años 2010-2014, la CIDH declaró la admisibilidad de al menos veinte denuncias que han sido interpuestas contra los Estados de la región por presuntas violaciones a sus derechos humanos, en especial en relación al no cumplimiento de su derecho a la consulta y participación en las decisiones que les afectan. Sobre estos precedentes, la CIDH ha desarrollado algunos elementos en relación al consentimiento libre, previo e informado. Señala la Comisión que

- el Estado tiene el deber de consultar activamente y de manera informada;
- la consulta debe ser acorde a las costumbres y tradiciones de las comunidades afectadas;
- las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y tener como fin llegar a un acuerdo;
- la consulta se debe hacer en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión, y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad;

- el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos. (CEPAL, 2014b, p.27)

Por último, es meritorio destacar por su carácter vinculante, la importancia de las resoluciones emitidas por la Corte IDH durante los años 2010-2014, en relación a los casos Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, Fernández Ortega y otros Vs. México, Rosendo Cantú y otros Vs. México, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, y Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Estas resoluciones constituyen un desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH en relación al derecho que tienen los territorios indígenas en general, y las personas de este grupo en particular, a la participación y consulta previa, a la vida, sobrevivencia e identidad/ expresión cultural, a vivir una vida libre de violencia, y a la protección específica del territorio que habitan.

Fuentes jurídicas y planes nacionales

En el ámbito nacional, pese a no existir un instrumento jurídico que reconozca de manera específica los derechos humanos de las mujeres indígenas, existen algunos instrumentos normativos dirigidos hacia el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las personas indígenas en general y de los derechos colectivos de los territorios indígenas del país, en particular.

- **Ley 2330 sobre la Aprobación del Convenio 107 de la OIT (1959).** Ratifica el Convenio Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Tribales Indígenas y Semitribales en los Países Independientes.
- **Ley 5251 sobre la Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas CONAI (1973).** Crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), con el objeto de promover el mejoramiento social, económico y cultural de los



- pueblos indígenas, promover la investigación sobre este grupo, velar por el cumplimiento de sus derechos humanos, y articular las acciones desarrolladas por las instituciones y sus habitantes, para su beneficio.
- **Ley 6172 sobre la Ley Indígena (1977).** Define el concepto de persona indígena. Reconoce los territorios indígenas, declarados con anterioridad a esta ley, como “reservas indígenas” (en su calidad de inalienables, imprescriptibles, no transferibles y exclusivos de las comunidades indígenas); prohíbe el establecimiento de bares y cantinas, así como la venta de licores dentro de los territorios indígenas, establece que los territorios/reservas serán regidas por las personas indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan (en coordinación con el CONAI). Finalmente, establece que los territorios indígenas pertenecientes a personas no indígenas, deberán ser devueltos a la comunidad indígena.
 - **Decreto Ejecutivo 8487-G sobre el Reglamento de la Ley Indígena (1978).** Establece en su artículo quinto que las Asociaciones de Desarrollo, legalmente inscritas, representarán judicial y extra judicialmente a la comunidad indígena del territorio al cual pertenecen.
 - **Ley 6797 sobre Código de Minería (1982).** En su artículo octavo, sobre la exploración o explotación de recursos minerales, establece que esta actividad, llevada a cabo en zonas declaradas reservas indígenas, sólo podrá efectuarse mediante aprobación de la Asamblea Legislativa. Así mismo, establece que no procederá el trámite legislativo cuando sea el Estado el que realice directamente la exploración o explotación de los recursos.
 - **Decreto Ejecutivo 13568-C-G sobre la Representación legal de las Comunidades Indígenas por las Asociaciones de Desarrollo y como Gobierno Local (1982).** Establece que las Asociaciones de Desarrollo Integral poseen la representación legal de las comunidades indígenas y actúan como gobierno local en los territorios indígenas.
 - **Ley 7225 sobre la Inscripción y Cedulación Indígena de Costa Rica (1991).** Con esta Ley se aprueba la nacionalidad costarricense de la población indígena, beneficiando principalmente a la población Gnöbe/Buglé. Antes de esta ley, eran consideradas personas extranjeras, por su característica de movilidad entre Panamá y Costa Rica, ante lo cual se les otorgaba la cédula de residencia a corto plazo para que posteriormente adquirieran la costarricense mediante el proceso de naturalización.
 - **Ley 7316 sobre la Aprobación del Convenio 169 de la OIT (1992).** Ratifica el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En este mismo orden de interrelación, es importante mencionar que desde hace aproximadamente veinte años, en la Asamblea Legislativa del país se encuentra en proceso de discusión, bajo expediente número 14.352, el Proyecto de Ley para el Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas en Costa Rica. Este documento, presentado en el año 1994 bajo el expediente número 12.032, ha sido sujeto a cambio en varias oportunidades. De este modo, la iniciativa actual tiene como objetivo respaldar a los pueblos indígenas mediante el pleno reconocimiento de su autodeterminación, respeto de sus derechos, costumbres, y tradiciones. Así mismo, crea diferentes mecanismos nacionales para garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos y culturales.



Por último, desde 1977 y hasta el año 2001, Costa Rica ha emitido alrededor de veintidós decretos ejecutivos (conocidos bajo los numerales 7962-G de 1977, 11564-G del 1980, 13571-G de 1982, 13574 de 1982, 16058-G de 1984, 16308-G de 1985, 16307-G de 1985, 16059-G de 1991, 21904 de 1992, 21905-G de 1993, 22203 de 1993, 29448 del 2001, 29450 del 2001, 29452 del 2001, 29453 del 2001, 29449 del 2001, 29451-G del 2001, 29447-G del 2001, 29960 del 2001, 29957 del 2001 y 29956 del 2001), con el propósito de crear y delimitar los veinticuatro territorios indígenas con los que actualmente cuenta el país.

Ahora bien, pese a este marco normativo, aún persisten tanto violaciones de derechos para esta población, como vacíos en cuanto a la aplicación efectiva de las normas. En este sentido, desde el 2010 y hasta la actualidad, la Sala Constitucional de Costa Rica ha declarado con lugar al menos ocho recursos de inconstitucionalidad que han sido interpuestos por violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas, especialmente por el incumplimiento de la normativa en materia de participación y consulta previa, y de accesibilidad a los bienes y servicios expedidos por la institucionalidad pública del país.

Como medida afirmativa, el Gobierno de Costa Rica creó en el 2013 la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025, con el fin de subsanar estos vacíos y crear acciones concretas para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y poblaciones de migrantes y refugiados.

También, en el 2014 la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó en primer debate el proyecto de reforma constitucional del artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (expediente 17.150 de la Asamblea Legislativa), a fin de establecer el carácter multiétnico y pluricultural del país. Así mismo, mediante resolución 2014-017187 de ese mismo año, la Sala Constitucional de Costa Rica resolvió favora-

blemente las consultas preceptivas de constitucionalidad de este proyecto; por ello, su segundo debate está previsto para el año 2015.

Finalmente, es importante reconocer que pese al pobre reconocimiento histórico que se les ha dado a las personas indígenas como sujetas de derecho, el proceso de lucha y resistencia de estos pueblos desde el periodo colonial hasta la actualidad ha sido constante y organizado. En este marco, diversas organizaciones de sociedad civil y Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (creadas con respaldo de ley en los 24 territorios delimitados en el país), han creado plataformas colectivas de diálogo y concertación. Este es el caso de la Mesa Nacional Indígena, espacio privilegiado para la articulación de luchas y difusión de las denuncias, demandas, propuestas y logros en relación al ejercicio pleno de la ciudadanía de esta población.

Más específicamente, y en relación con la reivindicación de los derechos de las mujeres indígenas, cobra particular interés el trabajo realizado por el Foro Nacional de Mujeres Indígenas, con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres, que reúne a dos representantes de cada territorio con el propósito de definir una agenda de reivindicaciones para las mujeres de cada comunidad, y concertar acciones de incidencia de los temas indígenas dentro de la institucionalidad pública del país; una de estas organizaciones es la Comisión de Mujeres Indígenas Warë Kané, de la Mesa Nacional Indígena.

Algunas de las principales reivindicaciones que han sido planteadas desde las mujeres de este grupo van encaminadas hacia el ejercicio de su autodeterminación, y más específicamente hacia la participación en los procesos de consulta de las decisiones que las afectan (a partir de la inclusión de estructuras conformadas por mujeres indígenas de cada una de las localidades), el acceso a los servicios de salud (incluyendo los de salud sexual y reproductiva), el acceso a la justicia y a la protección estatal (en especial frente

a las diferentes manifestaciones de la violencia que se dirigen hacia ellas, como la violencia sexual y la violencia por parte de la pareja), el acceso a trabajo, formación y empleo y, el acceso de las mujeres a la tierra y a los recursos naturales (INAMU, Comisión de Mujeres Indígenas Warë Kané y Mesa Nacional Indígena, 2007).

Para concluir, este apartado constituye una primera aproximación teórico/conceptual que da cuenta de la evolución normativa llevada a cabo por el país, en relación al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, en especial de aquellas pertenecientes a grupos tradicionalmente discriminados, como lo son las mujeres sexual e identitariamente diversas, así como las mujeres indígenas, negras, afrodescendientes y/o caribeñas, y con discapacidad.

Si bien, este Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres pretendía contrastar los elementos normativos consignados, con información estadística actualizada que reflejara los nudos críticos y principales desigualdades que presentan las mujeres cuando el género se interconecta con otras categorías teóricas de desigualdad, esto no fue posible. En este sentido, la ausencia de información cuantitativa o cualitativa detallada sobre las condiciones sociales, económicas, políticas y de salud que presentan las mujeres en su diversidad, se gesta como uno de los principales desafíos a los cuales el Estado debe de responder en su tarea de garantizar el pleno ejercicio de su ciudadanía y de sus derechos humanos; pues esta información es crucial para el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y la formulación de una política pública que, de manera asertiva, dé respuesta a sus principales necesidades de protección, seguridad y asistencia, como corresponde a un Estado de derecho.

Estrategia metodológica

La estrategia metodológica empleada para la elaboración del presente estudio contempla el análisis de indicadores de género correspondientes al periodo 2009-2014, relacionados específicamente con los derechos económicos y laborales, los derechos civiles y políticos, el derecho a vivir una vida libre de violencia, y el derecho a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres en Costa Rica. Dicho análisis es complementado con datos arrojados por la Segunda Encuesta Nacional de Opinión y Percepciones de los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU 2013), que dan cuenta de las desigualdades críticas y los principales nudos de discriminación que percibe la población costarricense, para cada uno de los grupos de derechos antes mencionados.

Aunado a ello, también se consideran otras investigaciones y documentos relacionados con consultas y foros que forman parte de la agenda de investigación institucional, así como estudios e informes especiales de las organizaciones y movimientos de mujeres.

Objetivos de la investigación

Los objetivos que se plantearon para llevar a cabo la investigación son los siguientes:

Objetivo general

Analizar el estado de los derechos humanos de las mujeres, de cara a los compromisos estatales asumidos tanto en el ámbito internacional como nacional, a fin de brindar insumos que permitan la toma de decisiones pertinentes y el seguimiento a las políticas públicas y la rendición de cuentas a la sociedad.



Objetivos específicos

1. Visibilizar el estado de los derechos de las mujeres mediante indicadores que muestren las desigualdades críticas, en distintas dimensiones temáticas y estableciendo las interconexiones pertinentes entre los derechos económicos y laborales, los derechos civiles y políticos, el derecho a vivir una vida libre de violencia, y el derecho a la salud sexual y salud reproductiva.
2. Identificar barreras objetivas y subjetivas para el avance de los derechos humanos de las mujeres.
3. Realizar un balance de lo avanzado en cuanto a política pública en materia de derechos económicos y laborales, derechos civiles y políticos, derecho a vivir una vida libre de violencia, y el derecho a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres.
4. Conocer las percepciones y opiniones de la ciudadanía respecto a los derechos humanos de las mujeres.
5. Identificar agendas de investigación y producción de datos e indicadores de género necesarios, para un mayor conocimiento de la realidad.
6. Desarrollar metodologías y procesos de recolección de información, análisis y divulgación de los datos y la información para el desarrollo del estado de los derechos.

Tal y como se mencionó al inicio de este apartado y con el fin de dar cumplimiento a estos objetivos, este estudio se diseñó con base en la información obtenida a través de tres grandes etapas que se detallan a continuación.

Proceso de recolección y sistematización de la información

Para llevar a cabo esta investigación, durante el periodo 2012-2014 la Unidad de Investigación del Área Especializada de Información del INAMU, organizó el proceso de recolección de información mediante tres etapas. La primera de ellas tiene que ver con una revisión bibliográfica, la cual permitió identificar necesidades y parámetros para la investigación. La segunda etapa está ligada a la implementación de la Segunda ENPEDEMU efectuada en el 2013, mientras que la última etapa se vincula con la actualización y definición de indicadores de género sobre derechos económicos y laborales, derechos civiles y políticos, derecho a una vida libre de violencia, y el derecho a la salud sexual y salud reproductiva.

Primera Etapa: Revisión bibliográfica

Se realizó una importante y exhaustiva revisión bibliográfica de distintas fuentes de información, tanto del ámbito nacional como internacional, entre ellos documentos producidos por otras áreas técnicas del INAMU, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Observatorio de la Igualdad de la CEPAL, Programa Estado de la Nación de Costa Rica, informes especializados de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, informes nacionales presentados ante el Comité de la CEDAW, y los procesos de las conferencias de Beijing y El Cairo, entre otros. Asimismo se tomaron en cuenta informes y publicaciones de entidades gubernamentales y no gubernamentales e instancias internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Adicionalmente, se realizó un esfuerzo por recabar los principales instrumentos que dan sustento al marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación contra las mujeres, incluyendo en esta oportunidad la normativa y alguna jurisprudencia específica para

las mujeres con discapacidad, mujeres sexual e identitariamente diversas, mujeres afrodescendientes y mujeres indígenas.

Segunda Etapa: Implementación de la Segunda Encuesta Nacional de Opinión y Percepciones de los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU 2013)

Con el propósito de darle continuidad y sostenibilidad al proceso iniciado en el 2008, para el año 2013 se implementó en conjunto con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica, la Segunda ENPEDEMU; la cual profundizó en la opinión de las personas entrevistadas sobre las mujeres en su diversidad, especialmente en lo que se refiere a diversidades étnicas, etarias, por orientación sexual y por condición de discapacidad. Aunado a ello se ahondó en aspectos que arrojó la investigación del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (2011), necesarios de dilucidar con mayor profundidad y siguiendo una óptica investigativa desde un enfoque de género y derechos humanos.

El objetivo principal de esta encuesta fue conocer las percepciones y opiniones de la ciudadanía costarricense sobre los derechos humanos de las mujeres, igualdad y equidad, institucionalidad, derechos civiles y políticos, pobreza y discriminación, derecho al empleo, seguridad social, remuneración, cuidado de personas y derecho a vivir libre de violencia, esto con el fin de medir el grado de avance en el conocimiento, ejercicio y goce de los derechos de las mujeres en estos ámbitos y dimensiones, según los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado costarricense en este campo, y las recomendaciones del Comité de la CEDAW realizadas al país en el 2011.

Para ello, se aplicó un cuestionario conformado por 324 preguntas agrupadas en 10 módulos, a una muestra de 1.041 personas con 18 años o más (480 hombres y 561 mujeres), distribuidos en 200 segmentos censales correspondientes a 175 distritos y 70 cantones de las siete provincias del país.

La encuesta se desarrolló entre los días 8 y 23 de junio de 2013, y previamente se efectuó una prueba de campo de 30 entrevistas, con población urbana y rural, con el objetivo de realizar ajustes, precisiones y correcciones que aportaran a la claridad y comprensión de las preguntas por parte de la población entrevistada.

Finalmente, es importante acotar que el equipo de personas entrevistadoras participó de un proceso de capacitación sobre el tema de estudio y sobre recomendaciones éticas y de seguridad específicas para la investigación.

Tercera Etapa: Actualización y definición de indicadores de género

El proceso de actualización y definición de indicadores para este estudio, dio inicio en el año 2013 y tuvo como línea base los indicadores del Primer Estado de los Derechos de las Mujeres, de modo que se actualizaron los que contaban con datos para hacerlo y se redefinieron nuevos indicadores considerados pertinentes para esta investigación.

Esta tarea implicó tomar en cuenta los cambios en la encuesta de hogares del INEC, pues en 2009 concluyó definitivamente la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), para dar paso a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) a partir del 2010, lo cual implicó identificar la comparabilidad de las series, pues algunos de estos cambios alteraron la comparabilidad que se tenían con la anterior EHPM.

En virtud de estos cambios, el proceso de revisión de indicadores, en algunos casos de 2009 o bien de 2010 en adelante, implicó la consolidación de la serie con el dato de 2008, con el fin de asegurar la misma aplicación metodológica de construcción mediante la misma variable aunque su contenido haya variado de acuerdo con los cambios del 2010.

Una vez definidos los indicadores y agrupados según los temas abordados en la investigación (ver anexo 1), se procedió con su respectivo análisis, sistematización e integración a partir de los insumos existentes.





Capítulo II

**Diversidades y discriminación.
Una sociedad dividida**

CAPÍTULO II

DIVERSIDADES Y DISCRIMINACIÓN. UNA SOCIEDAD DIVIDIDA

El Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, es un esfuerzo investigativo que tiene como objetivo fundamental dar un panorama acerca de la situación de las mujeres que habitan el país en diferentes ámbitos. Diagnosticar, analizar y monitorear el avance en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y los compromisos asumidos por el Estado costarricense constituye el esfuerzo realizado en dos ediciones de la presente investigación que ya traza un horizonte de mediano alcance.

Por tanto, se tiene un recorrido que llamamos línea base, de por lo menos veinte años en algunos de los indicadores principales, o en su defecto, estadísticas con línea base de 10 años, lo que permite tener un panorama general de la situación de las mujeres que habitan en el país.

Como fue planeado en sus inicios, el documento también contempla la Segunda Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU 2013), realizada en conjunto con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica (CIEM), y el apoyo de un consultor especializado en estadística e indicadores económicos, además del equipo de la Unidad de Investigación del Área Especializada de Información del INAMU.

La ENPEDEMU 2013 constituye otro esfuerzo por medir las percepciones y conocimientos de la sociedad costarricense sobre un conjunto de derechos, así como de las concepciones plasmadas en percepciones de la población acerca de la discriminación vista a través de dos categorías analíticas: discriminación por razones de diversidad étnica y por diversidad de colectivos sexualmente diversos, en especial, mujeres lesbianas y transgénero. Asimismo y siguiendo las características de la Primera Encuesta, se miden aspectos sobre la institucionalidad que desarrolla su accionar en el ámbito de las políticas a favor de la igualdad.

Se cuenta entonces con un horizonte que permite medir y contrastar los discursos acerca de la discriminación de género, la violencia en distintas manifestaciones ejercida hacia las mujeres, el conocimiento y reconocimiento de los derechos de las mujeres y en esta segunda ENPEDEMU, la percepción acerca de la diversidad sexual y cultural y las diferentes manifestaciones de discriminación en torno a éstas.

En este Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres se ha considerado pertinente, en especial por razones analíticas, que cada uno de los capítulos desarrolle la parte correspondiente asociada a los datos sobre percepción y discriminación que arroja la segunda ENPEDEMU.

No obstante, en este capítulo se señalan las tendencias y nudos en cuanto a conocimiento de los derechos humanos que tiene la población que habita en el país y la percepción sobre la discriminación en las manifestaciones anteriormente descritas. Es importante aclarar que en este capítulo se hace énfasis en los aspectos de índole conceptual y normativa referidos a la discriminación por razones de diversidad sexual, pues la información estadística e investigativa que da cuenta de la situación de estos colectivos es escasa y mucha de ella está referida a investigaciones académicas que profundizan en aspectos cualitativos. Por tal razón se exponen algunas de las consideraciones generales de estos colectivos, de manera tal que se convierta en una aproximación analítica a los datos que arroja la Encuesta.

Con respecto a la ENPEDEMU 2013, se resaltan tres momentos, a saber: un reconocimiento general de los derechos humanos de las mujeres, al igual que en la ENPEDEMU 2008, un desfase importante entre el conocimiento en abstracto de los derechos y su práctica efectiva, y un discurso no tan velado de discriminación hacia los colectivos sexual o identitariamente diversos.



En la Primera Encuesta (2008) plasmada en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica² se señalaba que la población costarricense tenía un conocimiento importante de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de las mujeres en particular, mismo que se indicaba en esa oportunidad, era más pronunciado en la dimensión de los derechos individuales vinculados a derechos civiles, pues las respuestas sobre la aceptación y conocimiento era casi del 100%.

Se decía asimismo que existía una aparente apropiación discursiva de los derechos, de forma particular en los grupos más jóvenes del tejido social.

Otro hallazgo significativo de la información presente en la encuesta es la consideración de que existe un cambio cultural que se manifiesta en las personas, en especial las más jóvenes, el cual interpretamos como un posible relevo generacional que rechaza los discursos y prácticas discriminatorias expresadas en relaciones desiguales entre los sexos, designadas por las personas como machistas. (INAMU, 2011, p.29)

Con base en estos resultados, se determinó que la dimensión cultural se convertía en una categoría particularmente importante pues, al parecer algunas barreras de discriminación se habían movido, y las personas jóvenes, las mujeres y cierto grupo de hombres se apropiaban de un discurso a favor de la igualdad y contra la discriminación. Se señalaba asimismo, que una proporción importante de las personas encuestadas (entre 70% a 80%) consideraba que en el país ciertas instituciones sociales, políticas y de comunicación tendían a producir un discurso proclive a reproducir estructuras de sentido discriminatorias y sexistas, que no tenían correspondencia con una aspiración a favor de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, se considera que la dimensión cultural sigue siendo una importante categoría de análisis para tomar el pulso del universo simbólico y de los imaginarios con que se construyen los sujetos, pues la ENPEDEMU 2013 analiza la discriminación en la construcción sexual e identitaria diversa, también la diversidad cultural en sus expresiones étnicas/raciales y por razón de discapacidad, es decir analiza aspectos relacionados con la forma en que se constituye la percepción de las y los otros.

En toda sociedad conviven grupos diferenciados, cuyas identidades sociales se constituyen en torno a diversas variables como ser: sus peculiares formas de percepción, comunicación e interacción, adscripción social y generacional, origen étnico o de clase. La otredad es una condición común, aunque la distancia social y simbólica que nos separa de un «otro» puede ser mayor o menor y variar en su carga afectiva y valorativa. Por ende, el «otro» es condición normal de la convivencia social y base de toda identidad colectiva. (Margulis, 1997, p.7)

En ese marco, el conocimiento y reconocimiento de las diferencias abona no sólo al respeto de las personas y su dignidad, principio primario y fundacional de los derechos humanos, sino que fortalece a los Estados, los incentiva a producir y reproducir en conjunto con sus ciudadanas y ciudadanos más democracia, mayor participación e involucramiento en los asuntos de la sociedad que les conciernen y mayor ciudadanía empoderada y consciente dispuesta a aportar en la solución de los problemas de su sociedad y del planeta, incluido todo el espectro de seres vivos que le acompañan. Visto a través de estos lentes una sociedad fortalecida en el respeto a los derechos humanos, con igualdad entre los géneros y con el reconocimiento y aporte de las y los ciudadanos en su diversidad, podrá acarrear una visión de país más justo y de mayor bienestar.

² El Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (2011) se encuentra en línea en la siguiente dirección: www.inamu.go.cr

Algunas de las respuestas que arroja la ENPEDEMU 2013 tienen que ver con ese mundo cotidiano que estructura representaciones y con el cual se entiende o interpreta la realidad, o simplemente se reproduce sobre la base de un conjunto de significaciones cuyo constituyente es la cultura y las articulaciones de ésta con la estructura material. Por supuesto que este mundo de significaciones es histórico y por tanto varía de acuerdo a las condiciones imperantes en determinado momento. La cultura se constituye en un reservorio, en un espacio que crea significados, produce sentido y estructuras simbólicas que en lo general dan un sentido compartido colectivamente. La cultura trata de crear una “textualidad simbólica” (Bhabha, 1994) pero también conforma el mundo de las representaciones, las formas en que las personas sienten y perciben las relaciones, en otras palabras, la realidad vivida.

Es un complejo campo de fuerzas (Bourdieu y Passeron, 2001) dónde se gestan formaciones discursivas que producen y reproducen campos de poder, por tanto ni la cultura, ni los grupos humanos que la construyen son homogéneos. La diversidad es una constituyente humana que enriquece y construye los acervos de las sociedades, sus “identidades” –imaginadas o no- y sus aportes a la sociedad en general, entendida como la diversidad cultural de los grupos de mujeres y hombres que, desde sus características étnicas o raciales, pueblos autóctonos indígenas y afrocostarricenses, han forjado y nutrido la cultura, poblado territorios y aportado al conjunto de la sociedad.

Sin embargo, existe una estructura de discriminación dónde la cultura articulada a condiciones materiales de existencia, produce y reproduce diferencias que se convierten en desigualdades, constituyendo formas ancestrales muy arraigadas de dominación. Aquí las y los otros se convierten en grupos excluidos y vulnera-

bilizados por sus diferencias o por una histórica exclusión de sus valías como etnia, razas o pueblos³.

La discriminación hacia las y los otros diferentes produce no solo discursos injustos y asimétricos sino también prácticas violentas y excluyentes. Las produce y reproduce en el nivel cognitivo, de los aprendizajes y saberes, construyendo inclusive justificaciones esencializadas de comportamientos dónde lo diferente y diverso se convierte en un aspecto conflictivo cuyas manifestaciones generan distintos niveles y dimensiones de discriminación.

Como manifiesta Margulis (1997), la cultura también se enmarca en un conjunto supranacional dónde existen formas que producen discursos y prácticas de discriminación y exclusión y también la construcción de discursos cerrados, monolíticos.

Nuestro tema es la cultura, no la economía ni las finanzas; sin embargo parece evidente que vastas esferas del mundo cultural –los sistemas de signos, las costumbres, las formas estéticas, la velocidad, el tiempo, los objetos que deseamos, y aun la materia misma de nuestros deseos y de nuestros pensamientos– están fuertemente influidos por la dinámica que adquieren los procesos económicos a escala mundial, vehiculizados por los mercados que responden a su vez a acuerdos políticos y financieros de orden supranacional, a la articulación de los países en grandes bloques comerciales, a la imposición de signos universales que todos entienden y de sistemas de comunicación instantáneos que llevan el mundo entero al interior de los hogares, propiciando modalidades de consumo que atraviesan el globo y desafían la diversidad de los lenguajes. (Margulis, 1997, p.2)

³ En este documento no se pretende ni representar ni hablar por las voces de las Otras. Se muestra el debido respeto por la forma en que ellas, a partir de sus experiencias y reflexiones se autodesignan. Raza, etnia, pueblos originarios, negras y negros. Excepción de la categoría etnia, que inscribe una categorización antropológica, propia de esa disciplina que motiva diferentes posiciones con respecto a su uso.

En ese contexto, en las últimas décadas, también se han producido estilos de vida que representan de alguna manera las formas en que la modernidad se ha venido constituyendo. La cultura no solamente es local, la misma recoge experiencias de un mundo interrelacionado que al mismo tiempo impone mandatos de distinta naturaleza o en su defecto, crea nuevas modalidades de vida, con distintos sentidos de convivencia (Berger y Luckmann, 1986).

Las “minorías”, así llamados por cierta literatura de la década de los 70 del siglo pasado, consolidaron poco a poco su presencia en el nivel internacional mediante movimientos sociales con los que demandaban el reconocimiento de sus derechos como personas y colectivos, y por una mayor participación y visibilización.

Así las personas que se consideran sexual e identitariamente diversas han venido conformándose como colectivos con necesidades propias y propulsoras de movimientos para exigir derechos históricamente conculcados. En este sentido, las distintas sociedades han modificado sus perspectivas hacia estos grupos identificando un conjunto de derechos que paulatinamente cambian la fisonomía de las culturas, haciéndolas más proclives al cambio y a la pluralidad de opciones o en su defecto estructurando un discurso de exclusión y de invisibilización que produce discriminación. La ENPEDEMU 2013, también recoge estos cambios en la realidad del país, mismos que se verán más adelante.

Los colectivos sexualmente diversos, han irrumpido en el mundo occidental y exigido ser considerados como ciudadanas y ciudadanos que abonan a sus sociedades desde distintos ámbitos. En un estudio muy interesante realizado por la Universidad Nacional de México (2004), y editado en forma conjunta con la Cámara de Diputados de esa nación se define,

Así, la diversidad sexual puede considerarse que abarca tres dimensiones para su análisis y definición: la orientación sexual, la identidad sexual y la expresión sexual- preferencias y comportamientos sexuales. Estas dimensiones no son lineales, se superponen de manera cambiante a través del tiempo en las diferentes etapas de la vida. (Careaga y Cruz, 2004; p.17)

Existen sendas definiciones sobre la diversidad sexual producto de una reflexión que las ciencias sociales, los estudios feministas, los movimientos sociales realizan. En ese sentido Jiménez (2014) señala que existen varias maneras de conceptualizar a la diversidad sexual, por un lado

...designa un conjunto de prácticas, identidades u orientaciones sexuales que en algún momento fueron catalogadas como divergentes de la norma. De ahí que se use como eufemismo para referirse a lo normativamente diferente, incluso a las personas diferentes. Tal es el caso de las enunciaciones sobre la no heterosexualidad en general, donde se nombran sexualidades diversas, hombres diversos o mujeres diversas, tratándose de hombres y de mujeres homosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, transgeneristas. (Jiménez, 2014, p.92)

Interesa en este documento destacar que tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Organización de los Estados Americanos, han procurado establecer criterios referenciales con respecto a las distintas formas en que la sexualidad humana se constituye a fin de establecer criterios de no discriminación de manera tal que las personas y colectivos puedan ser protegidos y considerados como sujetos/as de derecho ante sus sociedades y los Estados.

En Costa Rica se utiliza indistintamente las categorías de diversidad sexual, colectivos LGBTI, no obstante, utilizadas de esta forma tienen el problema de no separar los colectivos y homogenizarlos, siendo que los mismos tienen distintas necesidades y grados de discriminación. Diferentes estudios concuerdan en que los niveles de discriminación y abusos pueden variar



de cultura y sociedad. El documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2012), menciona que puedan borrarse las diferencias de otra naturaleza, como las de raza, estado de salud, idioma, estatus migratorio entre otros.

Briggeiro (2012 citado por Jiménez, 2014), considera que el concepto de diversidad sexual -y el de LGTBI- que se propone en este documento, puede ocultar otras diferencias discriminatorias de manera tal que “generalmente, tal acepción desconsidera las jerarquías entre las personas, identidades y prácticas de las que habla, lo que restringe la posibilidad de identificar en este universo relaciones de poder y de discriminación” (p.83).

Las políticas de identidad como han sido señaladas, al igual que las de diferencias, acarrear problemas de diversa naturaleza para la formulación de políticas públicas. Para Bellucci y Rapisardi (2001), retomando a Fraser en este particular dilema, expusieron que la identidad,

...generó un falso dilema entre “redistribución y reconocimiento”. La falsedad de esta aparente dicotomía se fundamenta, como ya se ha dicho y ejemplificado, en que las dimensiones culturales y materiales se entrecruzan. Sostiene Fraser que la injusticia material y la cultural son inseparables en la práctica, ya que toda institución económica posee una “dimensión cultural constitutiva” y toda forma cultural posee una instancia político-cultural relacionada con “bases materiales”. El irrespeto cultural se traduce en una situación de desventaja en la redistribución de bienes económico-culturales, y la desigualdad económica imposibilita la participación igualitaria en la construcción de la cultura. (p.204)

Sin embargo, es necesario reconocer que la utilización homogénea ha servido a esos colectivos para su visibilización y luchas reivindicativas en el seno de sus movimientos.

En la ENPEDEMU 2013, la percepción acerca de la discriminación para estos colectivos es significativa, en especial en cuanto a asignación de derechos y posibilidades ciudadanas de participación política. La tabla 2.1 muestra las respuestas de las personas entrevistadas sobre su percepción en torno a la discriminación.

Tabla 2.1

Porcentaje de respuestas sobre la percepción de discriminación en Costa Rica

¿Considera Usted que en Costa Rica...?	Sí	No	NS-NR
¿Las personas con orientaciones sexuales distintas como las personas homosexuales, travestis, transgénero o transexuales, deben tener los mismos derechos que las demás personas?	68,4%	27,5%	4,1%
¿La constitución política y las leyes protegen la igualdad de hombres y mujeres?	54,9%	39,9%	5,2%
¿Las mujeres son discriminadas en los medios de comunicación?	45,4%	48,8%	5,8%
¿Existe protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación?	44,8%	50,9%	4,3%
¿Se debe dar el reconocimiento legal a las uniones entre personas del mismo sexo?	41,0%	54,7%	4,3%
¿Está bien que las personas del mismo sexo tengan la posibilidad de tener, adoptar o asumir la crianza de hijos o hijas?	36,5%	59,1%	4,4%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

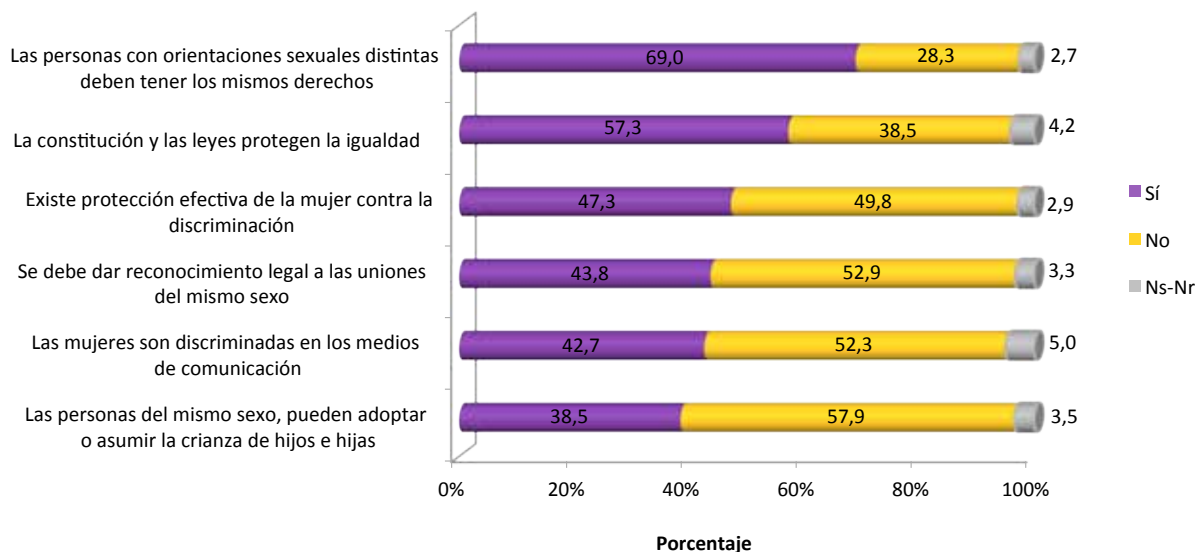


Como se observa en la tabla 2.1, casi siete personas de cada diez consideran que los colectivos señalados deben tener los mismos derechos que las demás personas; no obstante, casi tres de cada diez no lo consideran así, o sea, no deberían de tener derechos. Al profundizar en el reconocimiento legal para formar una unión, las respuestas se dividen, casi 6 personas de diez lo rechazan. El derecho a tener derechos se desvanece cuando de asumir la crianza o la adopción

por parte de estas personas se refiere, pues sólo 3 de cada diez personas lo consideran derechos de las personas sexualmente diversas.

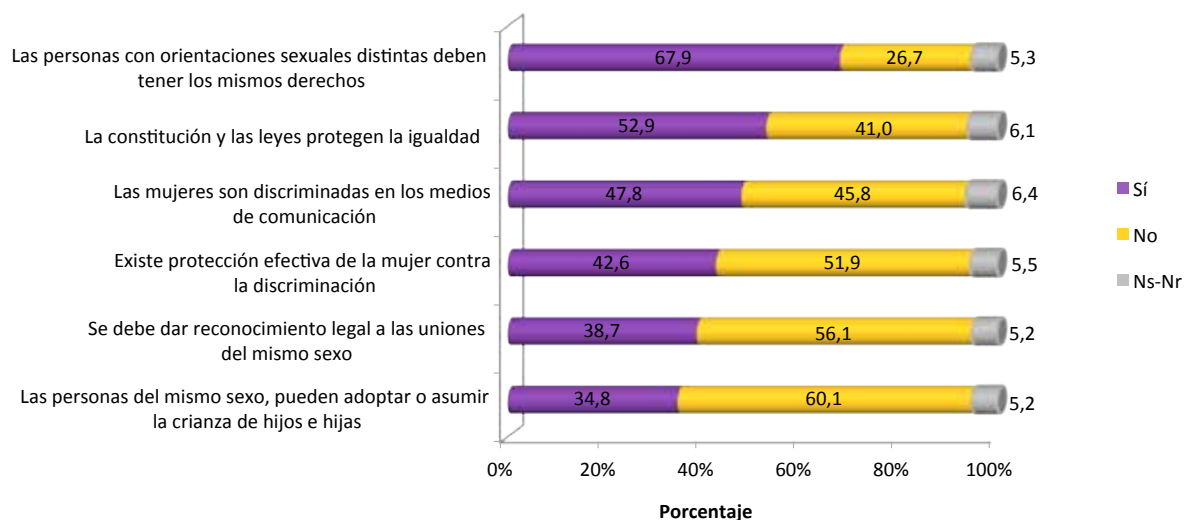
Nótese en los siguientes gráficos que las respuestas según se sea mujer u hombre varían muy poco, aunque aumenta el porcentaje negativo en casi todas las respuestas de las mujeres.

Gráfico 2.1
Distribución porcentual sobre la opinión de si en Costa Rica existe discriminación.
Respuestas de hombres



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Gráfico 2.2
Distribución porcentual sobre la opinión de si en Costa Rica existe discriminación.
Respuestas de mujeres



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

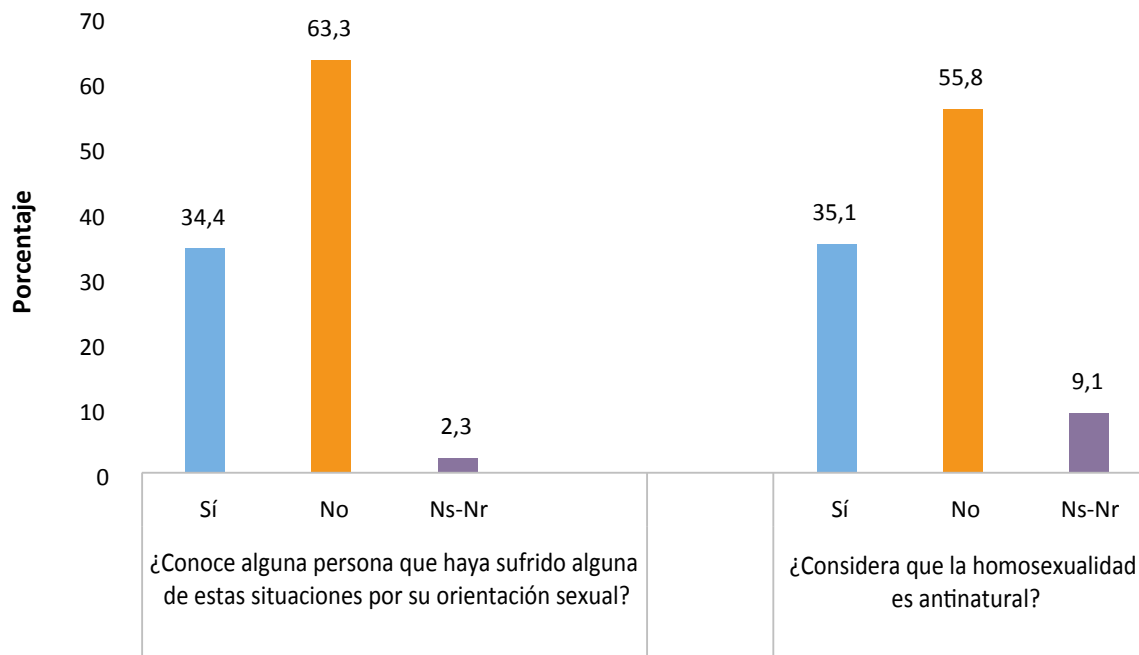
Como se afirmó anteriormente, en la cultura y en sus expresiones textuales o discursivas, las representaciones potencian códigos muy arraigados en los imaginarios sociales, es decir donde colectivamente se producen y convocan las normas y regulaciones socialmente aceptadas; estos mandatos son reproducidos por instituciones de diversa naturaleza, la escuela por ejemplo. De lo anterior se deriva que existe un porcentaje de personas que habitan en el país que no le asignan derechos y por tanto ciudadanía a los colectivos diversos. El análisis e interpretación de estos datos podría permitir hablar sobre cierta normalización en la constitución de otros excluidos de los alcances discursivos de los derechos humanos, lo que podría

eventualmente prestarse para prácticas discriminatorias en contra de los grupos cultural, identitaria y sexualmente diversos. El permiso social para agredir, excluir y señalar es un fenómeno profundamente arraigado en los imaginarios y en las estructuras de sentido que implican distintos grados de dominación. De ahí la importancia de especificar las modalidades y las formas en que la discriminación se expresa.

Nótese en el siguiente gráfico que la población señala que conoce a un 34,4% de personas discriminadas por su orientación sexual. Al profundizar en este tema y explorar la opinión sobre “si la homosexualidad es antinatural”, señalan que sí un 35,1%.



Gráfico 2.3
Personas que conocen alguna persona discriminada por orientación sexual



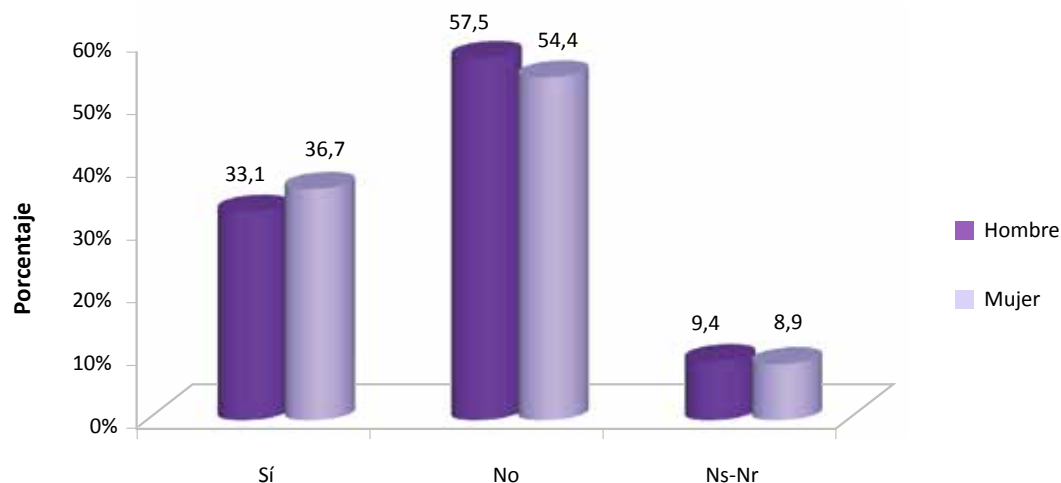
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Un aspecto significativo del entramado social en estudio se refleja en el siguiente gráfico en el que se evidencia que el 35,1% de la población entrevistada considera que la homosexualidad es antinatural, aspecto que interpela el grado de seguridad con que la población se apropia del discurso de los derechos humanos, en el sentido de que los conoce sin embargo cuando se concretan las respuestas no representan lo mismo para colectivos con orientaciones distintas.

Se puede decir que el discurso señala “igual derecho pero no para todos”. Nótese que las respuestas por sexo varían de nuevo, siendo que más mujeres que hombres consideran la homosexualidad como antinatural. Posiblemente en este campo se intersectan otros discursos que presentan a las mujeres lesbianas y otros colectivos como “personas enfermas”, excluidas de toda consideración ciudadana, constituidas en Otridad.

Gráfico 2.4

Porcentaje de respuestas sobre la opinión de si la homosexualidad es antinatural, según sexo



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Un 51,6 % de los y las entrevistadas consideran que, en caso de tener un hijo o hija con orientación sexual distinta lo aceptaría; sin embargo el conjunto del 49% restante manifiesta alguna objeción con

respecto a una eventual aceptación. Por ejemplo, un 13,6% llevaría a esa persona a tratamiento médico o psicológico.

Tabla 2.2

Distribución porcentual de las respuestas sobre lo que haría si alguno de sus hijos o hijas le contara que es homosexual

Le aceptaría sin poner objeciones	51,6%
Le aceptaría pero no recibiría a una eventual pareja en la casa	16,2%
Le llevaría a tratamiento médico y/o psicológico para tratar de que cambie	13,6%
Otra	10,6%
Le aceptaría pero le pediría que no le dijera a nadie más	3,1%
Le echaría de la casa	2,5%
No le echaría de la casa pero le dejaría de hablar	2,4%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Las respuestas a la pregunta sobre lo que harían si una persona travesti viviera en su barrio, un 61,9% respetaría su forma de ser pero un 21,9% lo evitaría,

casi un 10% sentiría rechazo y no lo vería como una conducta natural un 3,5%.

Tabla 2.3

Distribución porcentual sobre lo que haría si hay una persona travesti en su barrio

Sentiría miedo	1,2%
Pensaría que debería vivir en otro lugar donde viviera más gente como ella	1,6%
Pensaría que su conducta es pecaminosa	2,5%
Sentiría rechazo hacia esa persona	2,8%
Pensaría que su conducta no es natural	3,5%
NS-NR	4,7%
Respetaría su forma de ser pero trataría de no relacionarse con ella	21,9%
Se relacionaría con esa persona igual que como lo haría con cualquier otra	61,9%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

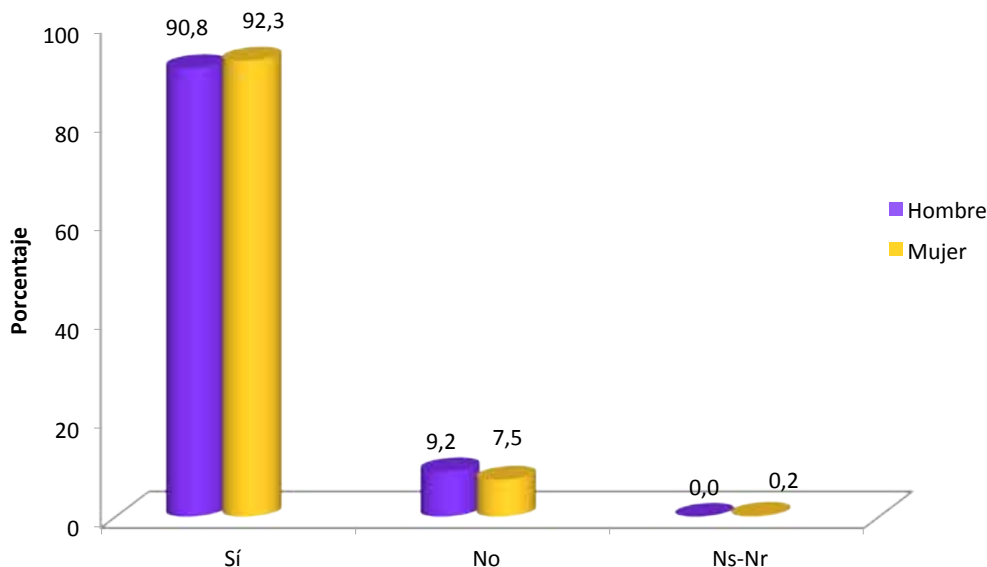
Un fenómeno sociológico que ha sido apuntado desde el Primer Estado de los Derechos de las Mujeres, se refiere a la diferencia que existe entre el conocimiento de los derechos humanos, su apropiación y la práctica de los mismos. En ese sentido, la apropiación de derechos debería de ser un fenómeno sentido y respetado por la sociedad en tanto todos los humanos y humanas nacen libres e iguales en dignidad y que esta nunca puede ser cercenada a riesgo de cometer delitos en el nivel nacional e internacional y por lo que se puede ser juzgado o juzgada.

Es un avance que la población tenga un conocimiento de los derechos humanos. Sin embargo existe una diferencia sustantiva entre conocer, ejercer y hacerlos práctica ciudadana. En ese sentido, se señalaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011) que “el fenómeno mediante el cual se tiene conocimiento de los derechos pero no se ejercen interroga sobre el ejercicio de los derechos humanos y la condición de ciudadanía para ejercerlos, pero también interroga sobre los alcances del Estado democrático” (p.29).



Gráfico 2.5

Porcentaje de respuesta de la opinión sobre si todas las personas tienen los mismos derechos, según sexo



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

De las respuestas de los y las entrevistadas se podría colegir que 9 de cada diez personas considera que todas las personas tienen los mismos derechos. Contrasta evidentemente con los datos que se han dado para poblaciones con identidad o expresión de género diversa. Existe una línea delgada, una opacidad entre la “universalidad” de los derechos que se conocen, y los resultados que en la práctica los niegan. A manera de hipótesis, se señalaba que estos fenómenos “(...) son expresiones que se estructuran en imaginarios sociales que descansan en un discurs-

so identitario de la sociedad costarricense –como la paz, la libertad entre otros- y que están catapultadas en ciertos idearios republicanos del concepto de nación” (INAMU, 2011, p.45). Se conocen más no se practican, y dadas las cifras de desigualdad que se presentan en los siguientes capítulos la dimensión de la discriminación es alta en el país. Se podría decir que una franja de la población piensa que los derechos no son para todos y todas cuando estos se especifican para colectivos diversos.

No obstante, paradójicamente, un importante porcentaje de personas entrevistadas dice que existe discriminación en el país por diferentes razones, percibiendo la discriminación hacia las personas adultas mayores con un alto porcentaje, igual que la discriminación hacia personas con “preferencia sexual diversa”.

En el rango de esta percepción se encuentran las personas indígenas consideradas discriminadas por más del 70% de los y las entrevistadas, no obstante “ser afrocostarricense” no tiene la misma percepción de discriminación, presenta un 64,5% de las respuestas. Paradójicamente, el 80% de las mujeres señalan que existe una discriminación hacia los colectivos sexualmente diversos, siendo también las que porcentualmente tienen mayor peso en cuanto a no otorgar derechos a estos colectivos.

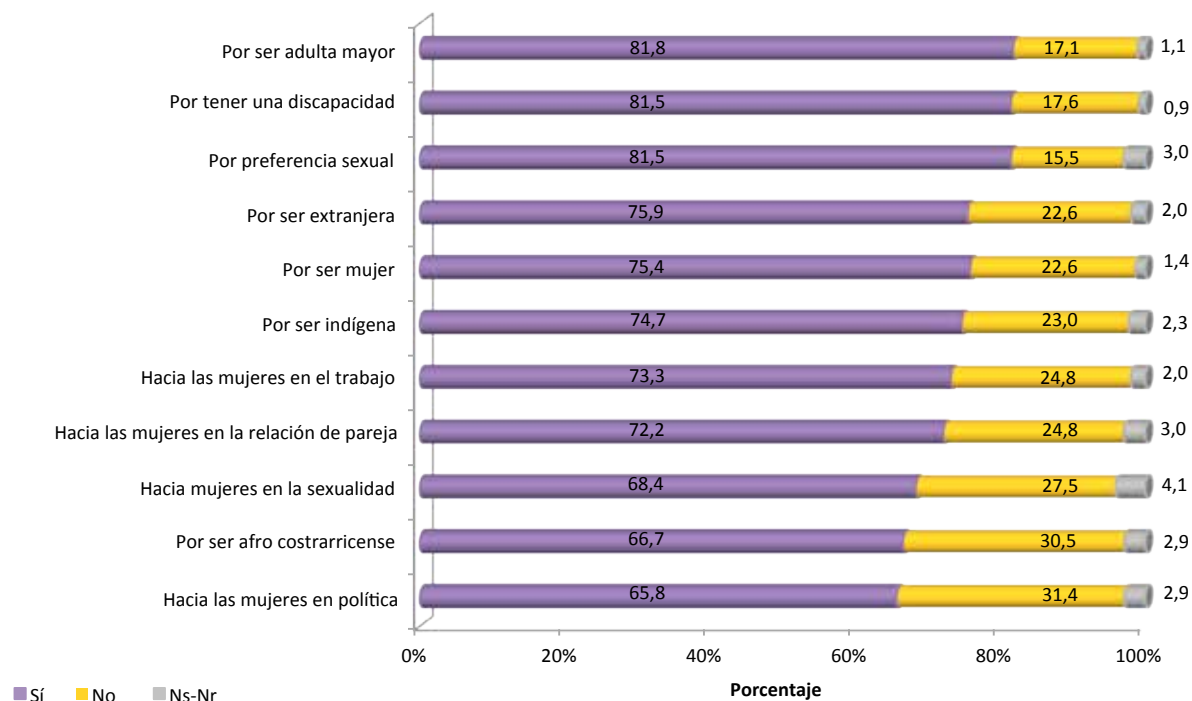
Tabla 2.4
Porcentaje de respuestas sobre si existe discriminación en Costa Rica

Razones de discriminación	Porcentaje
Por ser persona adulta mayor	79,8%
Por la preferencia sexual	79,3%
Por tener una discapacidad	78,9%
Por ser mujer	74,2%
Por ser indígena	74,0%
Por ser persona extranjera	73,4%
Hacia las mujeres en el trabajo	69,7%
Hacia las mujeres en las relaciones de pareja	68,3%
Hacia las mujeres en la sexualidad	64,6%
Por ser afro costarricense	64,5%
Hacia las mujeres en la política	62,3%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Gráfico 2.6
Distribución porcentual de las respuestas sobre si existe discriminación en Costa Rica.
Respuestas de mujeres



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

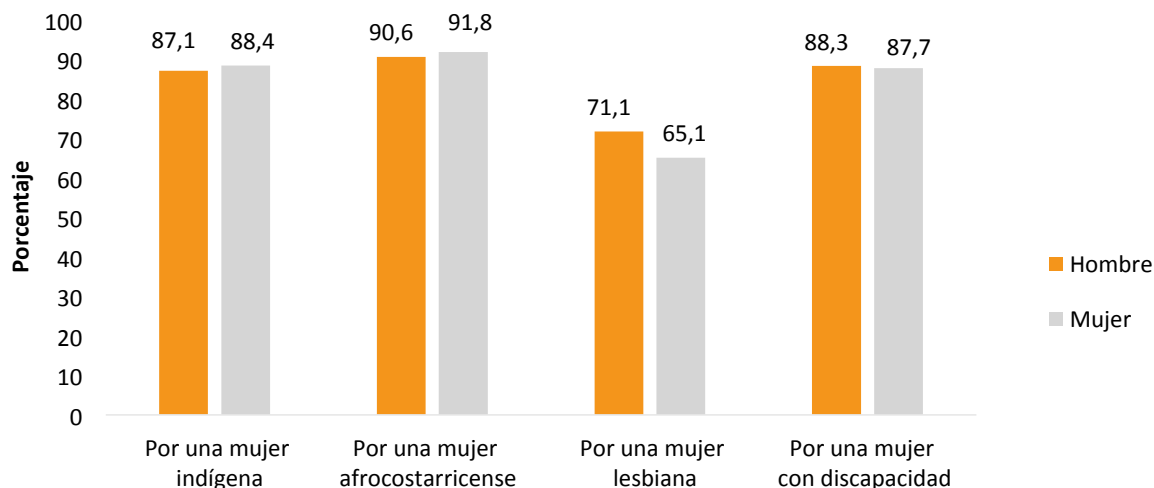
En la misma línea los datos que a continuación se presentan explican esa especie de fractura entre lo que se conoce y no se apropia. Los datos se refieren a la participación ciudadana de mujeres afrocostarricenses, de pueblos o etnias “indígenas” y de mujeres lesbianas. La ciudadanía, vista como posibilidad de ser partícipe en los asuntos de la colectividad, del Estado, de la comunidad y al mismo tiempo involucrarse activamente desde el ámbito del ejercicio del poder, le es negada en mucho a las mujeres lesbianas, como lo

muestra el gráfico 2.7, lo que provoca un problema de diversa naturaleza en las representaciones políticas de estos colectivos en tanto derecho de visibilizar sus orientaciones y necesidades, lo que también plantea un problema de derecho ciudadano de representación y posibilidades de participar activamente y en igualdad de condiciones, propio de un Estado democrático y de derecho.



Gráfico 2.7

Porcentaje de respuesta afirmativa sobre la opinión de si votaría por mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y lesbianas, por sexo



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Finalmente, y en correspondencia con el significado de un Estado democrático, se harán unas últimas referencias sobre la percepción que la población entrevistada tiene sobre la institucionalidad pública que defiende derechos humanos, así como de organizaciones de derechos humanos, datos que son contrastados en las dos ENPEDEMU. En general el INAMU aumenta la percepción positiva de las y los entrevistados con un 61,1%, de la misma forma la Defensoría

de los Habitantes aparece con un nivel óptimo de respuestas positivas. Con respecto al grado de conocimiento de las Oficinas municipales de la mujer y las Unidades de género, valdría la pena hacer, ya que son mecanismos importantes que propugnan políticas de igualdad y no discriminación, un esfuerzo divulgativo para su conocimiento en la población en general.



Tabla 2.5
Distribución porcentual de las respuestas sobre la labor de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de las mujeres en el 2008 y el 2013

Institución	Negativa		Positiva		No conoce		NS/NR	
	2008	2013	2008	2013	2008	2013	2008	2013
Defensoría de los Habitantes	13,9%	20,8%	64,7%	65,5%	18,3%	9,3%	3,2%	4,3%
Defensoría de la Mujer	8,4%	16,3%	55,3%	65,1%	33,7%	12,9%	2,6%	5,5%
Instituto Nacional de las Mujeres	7,2%	16,8%	53,2%	61,1%	36,1%	16,0%	3,2%	5,9%
Juzgados de Violencia Doméstica	8,9%	22,1%	37,4%	59,0%	51,2%	13,0%	2,5%	5,6%
Delegación de la Mujer	4,8%	15,9%	27,1%	52,6%	66,9%	23,7%	1,3%	7,6%
Oficinas municipales de la Mujer	4,8%	18,4%	20,9%	45,8%	73,1%	26,7%	1,1%	9,0%
Oficinas de género en instituciones de gobierno	5,4%	22,5%	11,4%	38,8%	82,2%	29,7%	1,0%	8,8%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Tabla 2.6
Porcentaje de respuestas sobre la labor de las instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género

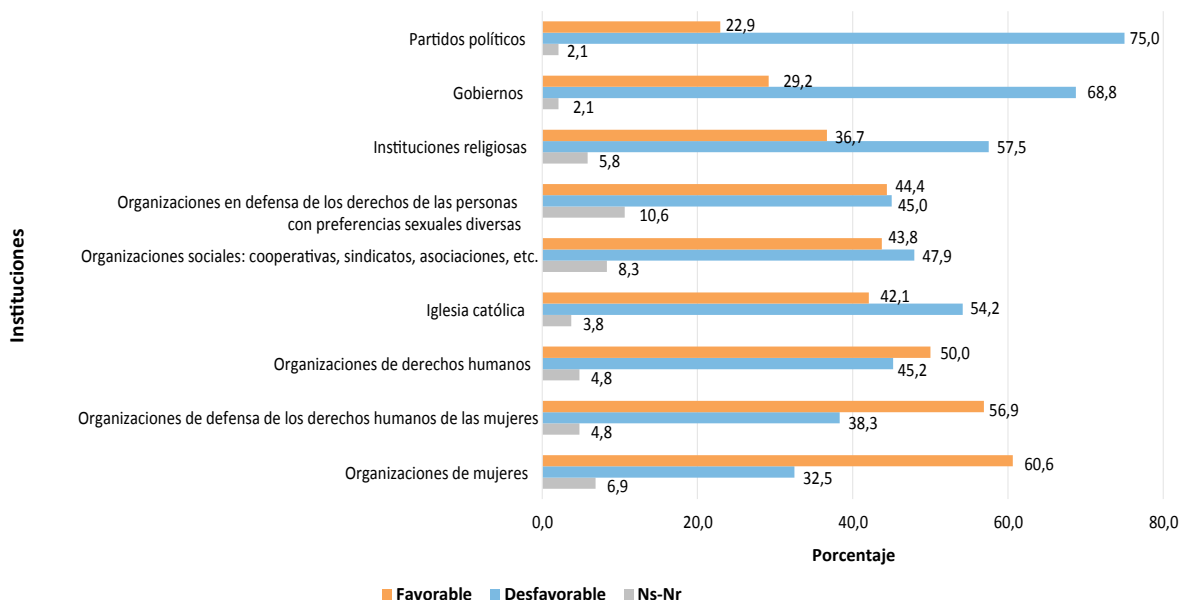
Institución	Desfavorable	Favorable	NS/NR
Organizaciones de mujeres	37,2	55,3	7,4
Organizaciones de defensa de los derechos humanos de las mujeres	40,4	53,5	6,0
Organizaciones de derechos humanos	47,9	45,9	6,1
Iglesia católica	51,1	43,4	5,4
Organizaciones sociales: cooperativas, sindicatos, asociaciones, etc.	47,7	42,4	9,8
Organizaciones en defensa de los derechos de las personas con preferencias sexuales diversas	47,4	41,2	11,3
Instituciones religiosas	54,0	39,2	6,6
Gobiernos	68,4	28,5	3,0
Partidos políticos	74,8	22,4	2,6

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Gráfico 2.8

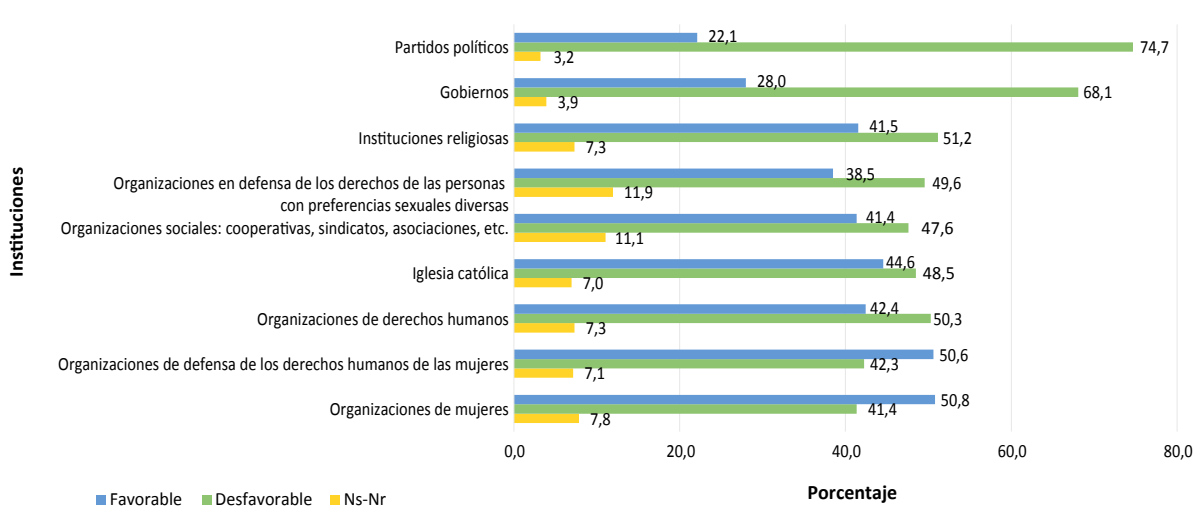
Distribución porcentual de las respuestas de los hombres sobre la labor de instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Gráfico 2.9

Distribución porcentual de las respuestas de las mujeres sobre la labor de instituciones a favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Una vez más, se evidencian opiniones desfavorables para entidades de carácter político, mismas que se reflejan en otras encuestas que para tal fin se realizan en el país. Con respecto a organizaciones que protegen y promueven derechos la población está dividida; en general las organizaciones de mujeres son valoradas positivamente por un 50,3% de la población, aunque llama la atención que son los hombres quienes dan porcentajes de valoración positiva más altos.

Para el análisis es importante que tanto las organizaciones como la institucionalidad pública dé a conocer su labor, importante y meritoria por lo demás, y tener un alcance mayor en la sociedad costarricense.

El Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, aspira a convertirse no sólo en un documento de consulta para las mujeres que habitan en el país, también desea que la investigación sea utilizada como un documento educativo sobre los derechos humanos de las mujeres, así como provocar reflexión acerca de los nudos y obstáculos que, en materia de discriminación, perviven en Costa Rica.

Es preocupante saber que no todas las personas le asignan derechos a las demás por motivos de pertenencia a etnias, razas, o colectivos diversos.

En el caso de los grupos con identidad y/o expresión de género diversas, no sólo se habla de orientación distinta en el ámbito de preferencias, sino también de las necesidades de salud, de educación, de abrigo que estas personas tienen y que, como otras requieren de políticas de inclusividad y de reconocimiento. Si bien es cierto, los diversos grupos de mujeres sufren de múltiples carencias, son las mujeres con identidad y/o expresión de género diversas quienes han sido más invisibilizadas con respecto a éstas. La ENPEDEMU 2013 exhibe percepciones constituyentes de prácticas discriminatorias que un país con vocación democrática garante de los derechos humanos no puede pasar por alto, como tampoco deben ignorarse los nudos de discriminación que por razones de género se mantienen en el país. También preocupa que muchas de las

conductas provenientes de mandatos patriarcales no estén siendo valoradas como estructuras de sentido que producen discriminación y violencia de género.

De ahí la importancia de señalarlas y convocar a las instituciones públicas y privadas con vocación social a formular políticas con enfoque de género, de igualdad y de respeto a la diversidad cultural y de orientación sexual diversa.

No todas las mujeres sufren la desigualdad de la misma manera, esta está imbricada según la posición que las mismas ocupen en las distintas dimensiones de la vida. Por tanto siempre será importante formular política pública considerando las necesidades particulares de quienes tienen distintos grados de desigualdad, misma que cruza territorios urbanos y rurales, etnias o razas diversas o preferencias distintas. Touraine (1995) explica que:

...estamos tan habituados a hablar de minorías, de marginalidad y hasta de exclusión que olvidamos que estos términos contribuyen a dar de la sociedad una imagen purificada de todo conflicto esencial, lo que reduce la democracia a la administración de las relaciones entre demandas sociales dispersas y débiles y exigencias técnicas o económicas a las cuales es imposible resistirse. (pp. 90-91)

Así, se considera que la diferenciación y desigualdad están cruzadas por las posiciones de género, de clase, raciales o étnicas, territoriales, de discapacidad entre otras, y las mismas producen o profundizan las exclusiones con distintas manifestaciones.

La importancia de la transformación cultural que dé como resultado prácticas individuales y sociales a favor de la igualdad y no discriminación y de una vida sin violencia de género y social, pasa por diferentes niveles cuyo horizonte es brindar condiciones materiales, de empoderamiento y agencia a las mujeres cultural o sexualmente diversas, pero también plasmar políticas de respeto y proyectos de convivencia en la diferencia desde los aparatos educativos, que



vayan más allá de las convicciones de carácter personal que se tengan. El Estado, la institucionalidad y las organizaciones, entre otras, deben tener una vocación de inclusión de todos los grupos y colectivos que tienen derecho a tener una vida justa, plena, de reconocimiento y por tanto el Estado y sus instituciones tienen que prodigarla, e incentivar una visión plural de la sociedad y educar en esa vía. Negar la existencia de colectivos diferentes es condenarlos a la invisibilización y a la precariedad.

Finalmente, se retoma la idea que se plasmó al inicio de este capítulo: la importancia de la cultura y de quiénes la producen. Sus códigos, sus mandatos, sus universos simbólicos pueden resignificarse en prácticas y visiones plurales e inclusivas. Una sociedad con vocación democrática como la costarricense, debe realizar todos los esfuerzos para desarrollar visiones de mundo inclusivas, que potencien una cultura donde se rechace socialmente la discriminación y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.





Capítulo III

La economía de las mujeres: avances y derroteros

CAPÍTULO III

LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES: AVANCES Y DERROTAS

Tal y como fue planteado en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), los derechos humanos de las mujeres son pilares fundamentales para el logro de la igualdad y equidad de género en sociedades que aspiran a la justicia y a la vida democrática. Sin embargo, un punto crítico en la promoción, protección, goce y ampliación de estos derechos, ha sido la garantía efectiva de los derechos económicos de las mujeres; los cuales configuran una serie de condiciones para el acceso efectivo al trabajo, a los ingresos y recursos, así como la libertad para controlar y decidir sobre los bienes materiales y gozar de la riqueza producida socialmente.

La lucha histórica de las mujeres por sus derechos y en especial del movimiento feminista se ha basado, entre otros, en el análisis y crítica profunda al limitado acceso de las mujeres a los derechos económicos y por tanto a la autonomía económica, así como al hecho que socialmente, se asume como supuesto fundamental, la prevalencia de los hombres y lo masculino como parámetro de las dinámicas económicas.

En ese sentido, el goce de los derechos económicos de las mujeres ha estado marcado por las desigualdades estructurales y también por las discriminaciones que conllevan las inequidades de género, que limitan su participación, el acceso a los beneficios del desarrollo y el goce de los derechos, siendo la feminización de la pobreza, la manifestación más dramática y visible de esta situación.

Bajo este marco, en este capítulo se analiza el tema de los derechos económicos de las mujeres a partir de un conjunto de indicadores que ofrecen un panorama general de algunos de los avances, retrocesos y desafíos actuales para cerrar brechas en las relaciones de género en el ámbito económico y social. El análisis

se desarrolla de cara a los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado costarricense y pretende exponer la situación real de las mujeres en relación con su participación en el trabajo productivo, en la seguridad social y en el trabajo reproductivo. Además, se llama la atención en torno a la situación de las mujeres en el trabajo doméstico remunerado, espacio donde distintos estudios dan cuenta de la vulnerabilidad en la que se encuentran las trabajadoras de este sector.

Aunado a ello, se presentan los principales hallazgos que sobre este aspecto, destacan en la Segunda Encuesta Nacional de Percepción sobre los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU 2013) y que dan cuenta de la opinión de la población al respecto.

No cabe duda que el tema de los derechos económicos de las mujeres es parte fundamental de un fenómeno social y económico de carácter histórico, que incide directamente en la vida de las mujeres, de sus familias y entornos sociales, pues representa un aspecto primordial para las mujeres, de cara a las autonomías y al empoderamiento personal y colectivo. Visibilizar este fenómeno a partir del análisis de los principales indicadores, las percepciones y opiniones de la ciudadanía, pueden constituirse, eventualmente, en un instrumento para la promoción de cambios dirigidos a la eliminación de brechas de género en el ámbito económico, en especial si al analizar las percepciones existe un vacío con respecto a la realidad.

De la autonomía económica al logro de los derechos económicos de las mujeres

De acuerdo con INAMU (2011), la autonomía económica puede ser vista como la capacidad de generar ingresos propios y controlar los activos y recursos; sin embargo, para el caso de las mujeres, esta visión está directamente vinculada con la plena titularidad de los derechos humanos, los cuales se constituyen en pilares fundamentales hacia el logro de otras autonomías.



Por ello, la autonomía económica también depende directamente de la lógica en la que se relaciona el Estado, el mercado y las familias, en tanto actores que facilitan o ponen barreras para que las personas, en especial las mujeres, sean titulares de derechos económicos y proveedoras de sus propios recursos de manera que puedan decidir sobre ellos, controlarlos y obtener los beneficios del desarrollo.

Como lo especifica la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2010), el aspecto más visible de la falta de autonomía económica son las condiciones de exclusión, una de ellas la pobreza, la cual va acompañada de una serie de elementos que la agudizan, como por ejemplo, la exclusión de la protección social que las convierte en sujetos de asistencia con menores recursos para ejercer los derechos dentro de la familia y la comunidad. Es así como, los derechos, los recursos, los ingresos y la seguridad social funcionan como elementos que facilitan poder vinculado a las oportunidades de crear condiciones materiales para la producción y reproducción de la vida, que permiten determinación personal a través de autonomías relativas para acceder a las oportunidades que todo Estado debe proporcionar, de cara a reducir las desigualdades de género.

Para arribar a una mejor comprensión de la relación de las mujeres con el trabajo, en sociedades como la costarricense, es preciso analizar que la división sexual del trabajo

...distribuye y condiciona a cada género su participación en el trabajo productivo y el reproductivo, situación que para las mujeres, se traduce en inequidades en las responsabilidades familiares; desigualdades en los salarios y los ingresos; diferenciaciones de participación y reconocimiento de mujeres y hombres en las distintas actividades económicas y grupos ocupacionales; inequidades en el acceso a los beneficios de la seguridad social, entre otros. (INAMU, 2011, p.90)

Bajo este marco, la autonomía económica requiere reconocer y valorar a las mujeres como sujetas de derechos y además, contar con condiciones económicas y jurídicas óptimas para que esta autonomía sea vivida a plenitud. Así, forma parte de los pilares de la igualdad y equidad de género y resulta fundamental para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Es imperativo, asimismo, incluir el derecho al reconocimiento, valoración y distribución igualitaria y equitativa del trabajo doméstico no remunerado y de todas aquellas actividades por medio de las cuales se producen bienes para el hogar y el autoconsumo, y que no se declaran como actividades económicas, aunque son el sostén fundamental para la reproducción de la vida. Esto implica alcanzar la igualdad y equidad de género en el ámbito productivo y reproductivo y aligerar las cargas de trabajo -especialmente doméstico- de las mujeres.

En ese sentido, la autonomía económica de las mujeres no puede verse separada de los derechos humanos, al contrario, el logro de la autonomía económica alude también al goce efectivo de los derechos vistos integralmente en su carácter indivisible. Contempla a la vez, la creación de oportunidades que generen capacidades para obtener ingresos propios, y el poder decidir sobre sus bienes y recursos. Esta relación está articulada a las estructuras sociales y económicas de un país y la forma en que se entienden los beneficios del desarrollo, la distribución de la riqueza, entre otros. Por eso, para las mujeres es imprescindible un Estado de Derecho, democrático con horizonte de igualdad. Como parte de este complejo conjunto de aspectos que potencian o limitan el ejercicio de los derechos económicos, otro de los elementos sustantivos de la autonomía económica es el derecho a la seguridad social.

La previsión de la seguridad social

Retomando algunos aspectos del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), la seguridad social incluye un conjunto de servicios de salud, asistencia social y previsión

que contribuye a elevar las condiciones de vida y permite a las personas hacerle frente a los riesgos materiales producto de enfermedades, discapacidad, maternidad, vejez, muerte, falta de empleo, entre otros.

Costa Rica construyó el marco general de la seguridad social en la década de los cuarenta, producto de luchas significativas de las clases trabajadoras, sus organizaciones y las reformas acaecidas en nuestra sociedad. En esa época se consolidó el Estado de bienestar social y se definieron pautas sociales cruciales para la sociedad costarricense.

Desde el inicio, la seguridad social ha estado vinculada con la inserción laboral y ha partido de la perspectiva y el supuesto de un “asegurado ideal”, tal y como lo señala Martínez (2006), entendido como una persona asalariada, que cuenta con un trabajo ininterrumpido en el sector formal durante su vida, proveedora de los ingresos del hogar y, de esta forma, responsable por el aseguramiento de las personas dependientes de su familia, entiéndase cónyuge, hijos e hijas. Estas personas dependientes tienen derechos a la seguridad social siempre y cuando conserven el lazo familiar con la persona asegurada directa y sean dependientes económicamente; sin embargo, el derecho se pierde cuando desaparece una de estas dos condiciones.

Al respecto, Pautassi (2005) especifica que la discriminación de género se manifiesta de muchas formas y una de ellas es por medio de la exclusión económica, que incluye la exclusión del capital o la propiedad, la exclusión del empleo y la exclusión de la seguridad social, que afecta principalmente a las mujeres.

Es por eso que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en el artículo 11, que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en especial el derecho a la seguridad social.

Para lograrlo, Martínez (2006) considera como básico, la reducción de las brechas de ingresos entre las mujeres y los hombres; el aumento del aseguramiento propio de las mujeres; el financiamiento de las licencias por maternidad; la caracterización de la “ruta crítica” de acceso a la seguridad social a fin de definir los puntos medulares del acceso; el seguimiento y rendición de cuentas en relación con la reducción de la cobertura del aseguramiento no contributivo; la construcción de un mecanismo que actúe como contrapeso ciudadano a las decisiones que se toman desde la seguridad social, entre otras.

Como se puede observar, el marco de referencia en el que interactúan los derechos económicos de las mujeres es realmente complejo, y entre los aspectos cruciales que definen esta complejidad se encuentran las formas en las que opera el ámbito del trabajo, de ahí la importancia de contar con un panorama acerca de la situación de las mujeres de cara al trabajo productivo y reproductivo.

Trabajo productivo y trabajo reproductivo: dos esferas del bienestar social

El trabajo constituye toda actividad humana en la que se emplea energía física e intelectual para la creación de los bienes y los servicios que son necesarios para satisfacer las necesidades de las personas. Estas necesidades se relacionan con el desarrollo humano y la sobrevivencia, como por ejemplo la alimentación, la salud, la educación, entre otros.

Tal y como lo señala Colinas (2008, citada por INAMU, 2011) existen dos clasificaciones de trabajo, el productivo y el reproductivo, según el ámbito en el que se encuentren: público/privado o remunerado/no remunerado. El trabajo productivo son todas aquellas actividades que realizan las personas para producir bienes y servicios destinados a la venta, el intercambio, la acumulación o el consumo de parte de otras y se le asocia a la esfera pública de la sociedad. Es reconocido y valorado tanto social como económicamente, lo realizan las personas que reciben un salario y quienes laboran por cuenta propia.



Por su parte, el trabajo reproductivo comprende todas las actividades dirigidas a generar las energías requeridas por las personas para su sobrevivencia y para la reproducción de la especie humana. Algunas de las actividades que incluye son: preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento de la vivienda y el vestido, el cuidado de niñas, niños y personas que lo requieran.

Al igual que el trabajo productivo, el reproductivo produce bienes y servicios, pero no cuenta con el reconocimiento y valor social y económico que tiene, aunque es determinante para mantener diariamente a quienes participan en la fuerza de trabajo y es fundamental en el cuidado y preparación de las generaciones para el futuro. En su mayoría, se trata de actividades no remuneradas realizadas por las mujeres (INAMU, 2004).

Ambos tipos de trabajos se encuentran interrelacionados, pues son ámbitos que forman parte de la realidad en que se desarrollan las personas. Son dos esferas fundamentales del bienestar social y son vitales para la reproducción y mantenimiento de la vida y de la sociedad, aunque cada una mantiene su relativa autonomía. Según Uribe-Echeverría (2008), esta diferenciación de la esfera pública y la privada, está marcada por la lógica capitalista y patriarcal en la que opera el sistema de producción actual, que propicia una relación dicotómica y jerárquica entre las dos esferas, condicionando así, la participación de cada género.

Se define de esta forma, que el ámbito de acción de los hombres es el productivo, esfera caracterizada por un mayor reconocimiento y valoración social y económico; mientras que las mujeres, aunque participen en el mercado, socialmente se les asigna la responsabilidad de la esfera reproductiva, no valorada socialmente a pesar de ser fundamental para el desarrollo de la vida. Así se generan divisiones y diferenciaciones que restringen la participación de las mujeres en igualdad y equidad con los hombres en la esfera pública por el reparto inequitativo de las responsabilidades y la participación diferenciada según sexo, en el trabajo

reproductivo. De esta forma, el sistema de producción se ha beneficiado de la existencia de la división sexual del trabajo, que condiciona la participación de las mujeres en el mercado laboral, dependiendo de las necesidades del sistema, pero bajo la lógica de una organización jerárquica que las ubica en las posiciones y condiciones laborales más precarias.

La división sexual del trabajo

Entre los aspectos abordados por INAMU (2011), que le dan sustento a estas desigualdades se encuentra la división sexual del trabajo que, como se mencionó, se refiere al orden que define socialmente el lugar y espacio entre individuos de uno u otro sexo. Constituye un fenómeno que se caracteriza por distribuir y condicionar la participación de hombres y mujeres en el ámbito productivo y reproductivo, las cargas de trabajo, las ocupaciones y las responsabilidades. Subsiste en las diferentes prácticas, símbolos, representaciones, reconocimientos, valoraciones que se determinan socialmente para las mujeres y para los hombres y que en muchos aspectos llegan a constituirse en mandatos sociales.

Al respecto, Uribe-Echeverría (2008) señala que desde la perspectiva de género, la división sexual del trabajo obedece a “los modelos de conductas sociales considerados adecuados para cada sexo, a los patrones de roles sexuales construidos social, cultural e históricamente” (p.23). En ese sentido, también señala que además de la concentración de la responsabilidad del trabajo doméstico no remunerado por parte de las mujeres, la división sexual del trabajo se manifiesta en la segregación ocupacional o la concentración en determinados sectores de actividad, ocupaciones y puestos de trabajo específicos, entre otros. Además, las tareas de las mujeres en dichos puestos suelen realizarse en condiciones mucho más precarias y con menor remuneración que los hombres.



La división sexual del trabajo conserva y reproduce una serie de estereotipos, como por ejemplo el hecho de que los hombres son los que definen y participan en el trabajo productivo y deben ser los proveedores de ingresos, mientras las mujeres son las proveedoras de cuidados y realización de las actividades domésticas, al determinarse que les compete el trabajo reproductivo. Como lo señala la Comisión Técnica Interinstitucional de Contabilización del Trabajo Femenino (2006)⁴ esta situación margina a las mujeres, dando por hecho que ellas son las responsables del cuidado físico y afectivo, mientras que los hombres cuentan con mayor vinculación con el mercado, tienen ingresos y un mayor reconocimiento social y económico.

De esta forma, se hace una división clara de los espacios, de los trabajos, de las especializaciones, aspecto para el cual se socializa y se fortalece cultural, social y económicamente. De ahí la importancia de redefinir la dinámica en la que participan e interactúan mujeres y hombres en la economía, pues aparece como natural para la colectividad, repercutiendo en la forma desigual e inequitativa en que mujeres y hombres se vinculan con el trabajo.

En un contexto de transformaciones

Según INAMU (2011), muchas de las violaciones a los derechos económicos que limitan el alcance de la autonomía económica de las mujeres se dan con base en la división sexual del trabajo, ya que discrimina a las mujeres pues genera condiciones más adversas, como menor salario por igual trabajo, menor acceso directo a la seguridad social, mayores cargas globales de trabajo y desempleo, situaciones que se han agudizado con las actuales tendencias del trabajo. A lo an-

terior debe agregarse las condiciones en que las mujeres se insertan al mundo laboral, lo que conlleva a realizar análisis particulares en este sentido, pues los aspectos vinculados a las edades de reproducción en las mujeres, son un óbice en la forma en que posteriormente se insertan en las actividades productivas.

La primera década del siglo XXI trae consigo una serie de cambios rápidos y profundos que inciden en los diversos ámbitos del desarrollo, entre ellos el incremento de la participación de las mujeres en el trabajo productivo. Sin embargo, este avance no es consistente con los nudos críticos que experimenta el ámbito económico y que condiciona su participación.

El aumento de la participación económica de las mujeres viene acompañado por otro cambio significativo en esta década, relacionado con la creciente desigualdad entre países y en lo interno de estos. Según señala el estudio del PNUD y la OIT (2009), para el caso de América Latina y el Caribe estos cambios han incentivado un tipo de estructura de producción altamente informal, de pequeña escala y baja productividad, proceso que ha aumentado la precarización del trabajo, la movilidad y flexibilización de la fuerza de trabajo y también ha crecido, el déficit de trabajo de calidad. En cuanto a las mujeres, este estudio señala que en la región “las mujeres han logrado acceder a más empleos, pero de calidad cuestionable en términos de remuneraciones, protección social, estabilidad y ejercicio de derechos laborales” (p. 53).

Estas transformaciones en el mercado de trabajo, también inciden en sobrecargas de responsabilidades familiares que actúan como barreras o desincentivos para su ingreso en el ámbito laboral, lo que se refleja en el aumento de las dificultades para incorporarse al mercado, limitadas oportunidades producto de la segregación laboral, menos ingresos y una mayor informalidad.

⁴ La Comisión Técnica Institucional de Contabilización del Trabajo Femenino está conformada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Centro de Investigación y Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica, el Instituto de Estudios en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional de Costa Rica, y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

En este contexto, y desde una mirada crítica, las organizaciones de mujeres han llamado la atención a los Estados para implementar una serie de medidas para garantizar los derechos humanos, tales como el derecho a vivir sin acoso sexual en el empleo, el derecho a que se eliminen prácticas discriminatorias de control reproductivo en las maquilas, el derecho a la vivienda y la tierra, el financiamiento para el desarrollo, entre otros. También, han colocado como tema de discusión la necesidad de redefinir los conceptos e incorporar nuevas categorías económicas que visibilicen el aporte de las mujeres al bienestar social y económico de los países, ante la constante utilización de conceptos androcéntricos que definen la dinámica económica.

Esta nueva visión se traslada a espacios internacionales de discusión, dentro de los que destacan, en el nivel regional, aquellos impulsados por la CEPAL. En la X Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en el 2007, se reconoce que la división sexual del trabajo constituye un factor estructural de las desigualdades que afectan a las mujeres en los diversos ámbitos (familiar, laboral, político y comunitario), además de propiciar la desvalorización y la falta de retribución de los aportes económicos de las mujeres (CEPAL, 2007).

Sin lugar a dudas, el dinamismo de los procesos económicos y sociales que se han presentado en estos últimos años refuerza el hecho de que el trabajo, la seguridad social, la igualdad y la equidad en los espacios laborales, incluido el derecho al ingreso y a salarios justos son derechos irrenunciables, más no por eso se cumplen a cabalidad en los países de la región, por lo que es imperativo estar vigilantes de este cumplimiento, que en suma favorece la equidad e igualdad social.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

En Costa Rica las mujeres cuentan con una serie de instrumentos normativos, nacionales e internacionales, que son fundamentales para el reconocimiento, desarrollo y garantía de sus derechos humanos. En especial, ellos recogen el derecho a la igualdad, la equidad y la no discriminación como principios básicos de los derechos humanos; además, especifican una serie de necesidades e intereses estratégicos para el avance de las mujeres.

A continuación, se enuncian los principales instrumentos del ámbito nacional e internacional referidos a los derechos económicos de las mujeres. Para mayor detalle, se recomienda consultar el apartado sobre Normativa nacional e internacional del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011).

Tabla 3.1
Instrumentos nacionales e internacionales que hacen referencia
a los derechos económicos de las mujeres

Instrumentos Internacionales
-Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):
Convenio N° 100 sobre Igualdad de Remuneración (1960)
Convenio N° 111 sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1962)
Convenio N° 189 sobre Trabajo Decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticas (2011)
-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
-Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo San Salvador (OEA, 1988)
-Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU, 1993)
-Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (ONU, 1994)
-Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995)
-X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Quito (ONU, 2007)
-XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Brasilia (ONU, 2010)
-Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe. Consenso de Montevideo (ONU, 2013)
-XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Santo Domingo (ONU, 2013)
Instrumentos Nacionales
-Constitución Política (Artículos 33, 56, 57-68 y 73)
-Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142, 1990)
-Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley N° 7476, 1995)
-Ley de Pensiones Alimentarias (Ley N° 7654, 1996)
-Incorporación del Título Undécimo al Código de Trabajo: Prohibición de Discriminar (Ley N° 8107, 2001)
-Reforma del Capítulo Octavo del Título Segundo del Código de Trabajo. Ley del Trabajo Doméstico Remunerado (Ley N° 8726, 2009)
-Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007–2017
-Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Ley N° 9220, 2014)

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU, 2014.



En relación con los instrumentos aprobados más recientemente (del 2011 en adelante), es importante destacar el aporte específico de éstos para el adelanto de las mujeres en el plano económico. El Convenio N° 189 sobre Trabajo Decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticas, aprobado en 2011 y ratificado por Costa Rica en el 2014, establece que los Estados Partes adoptarán una serie de medidas para asegurar la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas trabajadoras domésticas, que garanticen espacios de trabajo libres de toda forma de abuso, acoso y violencia (art. 5), en condiciones equitativas y decentes (art. 6). Asimismo, se plantea el compromiso de velar por las óptimas condiciones y el pago justo de las jornadas de trabajo, horas extra, descanso y vacaciones (art. 10), garantizar el régimen de salario mínimo sin discriminación por sexo (art. 11) y la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad (art. 14), entre otros.

Por su parte, la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, conocida como el Consenso de Montevideo, tuvo lugar en Uruguay del 12 al 15 de agosto del 2013 y permitió consensuar acuerdos importantes en materia de igualdad de género. Entre ellos: impulsar leyes y políticas públicas que eliminen la discriminación de género en relación con el acceso y permanencia a empleos decentes, reconocer el valor productivo del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado, considerar la medición de la economía del cuidado a través de encuestas especializadas y la formulación de cuentas satélites del trabajo no remunerado y su incorporación en el sistema de cuentas nacionales, establecer mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual laboral, ampliar los sistemas de protección y seguridad social, incorporando a las mujeres que han dedicado sus vidas al trabajo doméstico remunerado y no remunerado, entre otros.

Asimismo, la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, fue organizada por la CEPAL y se llevó a cabo del 15 al 18 de octubre de 2013 en Santo Domingo, República Dominicana. Entre los principales acuerdos tomados en materia de empoderamiento económico de las mujeres, los Estados partícipes destacan la importancia de reconocer el valor económico y social del trabajo doméstico no remunerado a través de políticas públicas, fortalecer el empoderamiento de las mujeres en relación con su derecho a la propiedad de la tierra, reconocer el cuidado como un derecho de las personas y por tanto, una responsabilidad de hombres y de mujeres por igual, impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación de género en el acceso y permanencia al mercado laboral, formalizar el empleo garantizando la protección social y de la salud, asegurar el acceso de las mujeres a servicios financieros formales, como el ahorro, el crédito, los seguros y las transferencias; entre otros.

Finalmente, a nivel nacional destaca la aprobación de la Ley N° 9220 sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la cual fue aprobada el 04 de marzo del 2014 y publicada el 24 de abril del mismo año, y cuya finalidad es establecer un sistema nacional de cuidado y desarrollo infantil que sea de acceso público, universal y de financiamiento solidario, que permita ampliar y fortalecer las alternativas de atención infantil. A través de esta Ley, se pretende promover la corresponsabilidad del cuidado de distintos sectores de la sociedad, de manera tal que las mujeres tengan mayores posibilidades de insertarse en los ámbitos educativo y laboral.

Análisis de indicadores económicos: estadísticas que reflejan desigualdades e inequidades

En el presente apartado, se actualizan los indicadores del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (2011) en materia de derechos económicos y laborales, con el fin de contar con un panorama acerca de la situación país en torno al trabajo productivo y

reproductivo, al aseguramiento y a los ingresos, dando especial énfasis al trabajo doméstico remunerado, como una de las categorías laborales con mayor participación de las mujeres pero con acentuadas desigualdades, inequidades y vulnerabilidades de género.

Para la selección de los indicadores se han priorizado aquellos que contribuyen, en alguna medida, a analizar el cumplimiento o no de los mandatos normativos nacionales e internacionales, de los cuales el país tiene que rendir cuentas. Además, en cada uno de ellos se hace un análisis que evidencia las brechas de género y se articula la información existente con la base conceptual y enfoques teóricos que sustentan esta investigación.

Cabe acotar, que para el año 2010 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), como parte de un proceso previo de actualización de los procedimientos e instrumentos de medición de variables socioeconómicas, implementó por primera vez la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), sustituyendo a la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) que se realizó por última ocasión en el 2009 (INEC, 2010). Los cambios que se propusieron con la ENAHO tienen relación con cuatro aspectos fundamentales, a saber:

- a. Uso de un marco y un diseño muestral más novedosos
- b. Ampliación y mejoras de los contenidos temáticos, conceptuales y operativos en la investigación sobre la situación del empleo
- c. Mejoras en la medición y estimación del ingreso
- d. Actualización de los parámetros para la medición de la pobreza

Lo anterior se hizo con el propósito de adaptar la información estadística a la realidad actual del país, que refleje las nuevas condiciones demográficas, geográficas, económicas, sociales y culturales de la población, de manera que facilite la toma de decisiones para la formulación de políticas públicas y que permita incrementar la calidad y pertinencia de las estadísticas suministradas.

En relación con los indicadores que se analizan a continuación, es importante considerar que algunos de estos cambios han sido drásticos y en definitiva han alterado la comparabilidad de la serie que se tenía en años anteriores con la de Hogares y Propósitos Múltiples. En general, es importante tomar en cuenta que a partir del 2010 se reemplazó el término “población económicamente activa” por “fuerza de trabajo”, la cual ahora está conformada por las personas de 15 años o más, y no por las de 12 años como se consideró en años anteriores.

Las mujeres y el trabajo

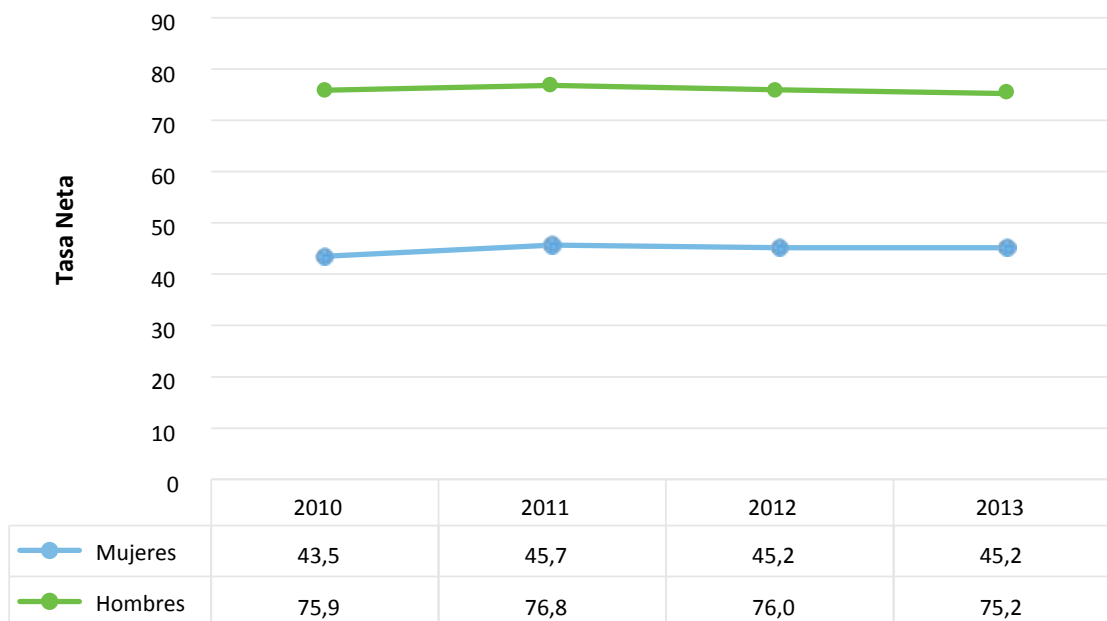
En los últimos años, Costa Rica ha venido enfrentado una serie de cambios socioeconómicos producto de los procesos de expansión y contracción que han afectado la economía nacional e internacional, principalmente producto de la crisis que se experimentó entre el 2008 y el 2009. De acuerdo con el Decimoveno Informe del Programa Estado de la Nación (2013), la inestabilidad que el país enfrenta tiene relación con la imposibilidad para mantener el nivel de expansión que tuvo el PIB durante el primer trimestre del 2012, lo que generó un endeudamiento creciente y dificultades para hacer frente a la inversión social y de infraestructura. En lo que respecta al ámbito laboral, se acentuaron los rasgos de vulnerabilidad y rezago de ciertos sectores, siendo industria el más afectado. Por su parte, los sectores con mayor apoyo de las políticas de apertura comercial son telecomunicaciones y transporte, construcción y los servicios financieros y de seguros.



Asimismo, según señala este informe, prevalecen diferencias entre grupos, siendo las mujeres y las personas jóvenes las más afectadas para acceder a empleos en condiciones laborales óptimas e igualitarias. De modo que aunque en los últimos 20 años las mujeres han alcanzado mayor participación en el mercado laboral, sus condiciones de trabajo parecen no mejorar (PNUD y OIT, 2009).

Con el propósito de ahondar en este tema, a continuación se presentan los datos relacionados con la tasa neta de participación de la población, la cual hace referencia al porcentaje de todas las personas de 15 años o más que durante el periodo de la encuesta se encontraban trabajando (al menos una hora en la semana de referencia) o hicieron alguna gestión en las últimas cinco semanas para buscar trabajo.

Gráfico 3.1
Tasa neta de participación, según sexo. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

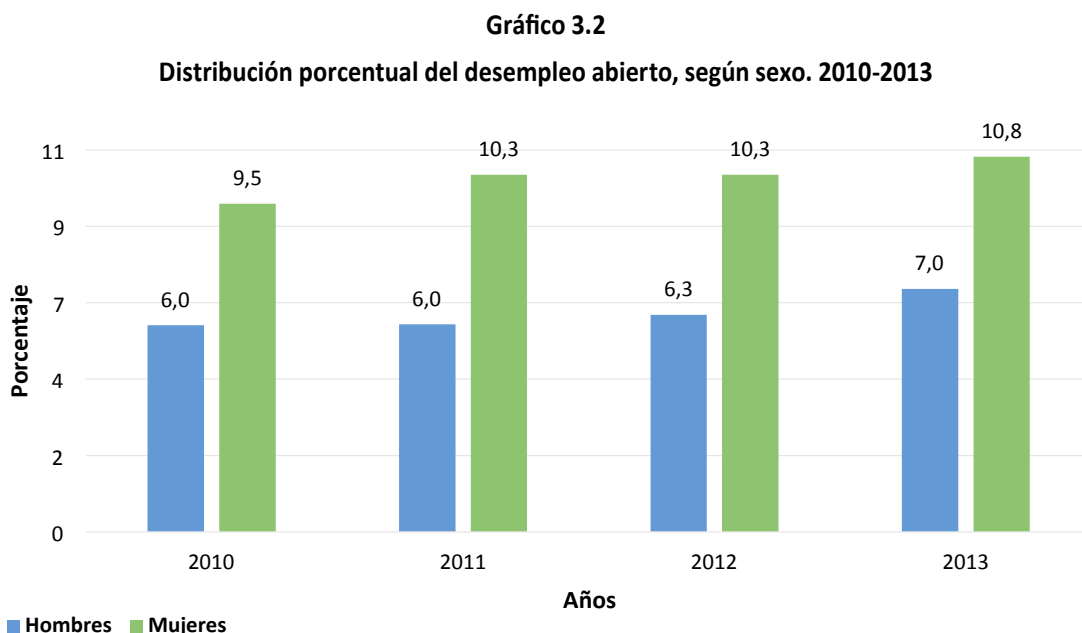
Tal y como se aprecia en el gráfico 3.1, en 2010, 76 de cada 100 hombres trabajaban o buscaban trabajo, mientras que solamente 44 de cada 100 mujeres se encontraban en esta condición. Asimismo, es posible apreciar que a lo largo de la serie, la proporción de hombres siempre es mayor que las mujeres. A partir del 2011, la tasa neta de participación femenina presentó un aumento aproximado de 2 puntos porcentuales en comparación con el 2010, alcanzando un 45% en los últimos años. En el caso de los hombres, del 2011 en adelante existe una tendencia a la baja, reduciéndose al 75%.

Si bien, no cabe duda que existe un cambio significativo en la economía debido a la creciente incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo, tampoco se puede obviar que las condiciones laborales en las que se desenvuelven son limitadas, precarias y discriminatorias, pues a pesar de acceder a más empleos, la calidad de los mismos es cuestionable en términos de remuneraciones, protección social, estabilidad y ejercicio de los derechos laborales (PNUD y OIT, 2009).

Siendo así, las mujeres continúan en una posición de desventaja y vulnerabilidad, en un contexto que cuestiona que el derecho al empleo es un derecho fundamental de las mujeres, evidenciando el fenómeno de precarización laboral que afecta no solamente a Costa Rica, sino también a otros países de la región.

Aunado a ello, también se ha identificado un incremento en el porcentaje de mujeres desempleadas. La tasa de desempleo abierto, corresponde al porcentaje de la población desocupada en relación con la fuerza de trabajo, la cual para el período 2010-2013, siempre ha sido más alta en las mujeres que en los hombres, aunque en ambos casos se percibe una tendencia al aumento.

Para el año 2013, las mujeres alcanzan una tasa de desempleo de 10,8% y los hombres de 7%, diferencia significativa que se mantiene a lo largo de la serie.



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

Como bien lo explica el Programa Estado de la Nación en su Decimonoveno Informe (2013), el desempleo afecta en mayor proporción a las mujeres que a los hombres, debido a las responsabilidades domésticas y familiares que se les atribuye en los espacios privados, así como a los fenómenos de carácter estructural que inciden en la segregación de los trabajos por razones de género, que terminan limitando su participación y aporte a la economía familiar y social. Las mujeres tienen menos tiempo disponible para buscar trabajo, pues se dedican a actividades relacionadas con el cuidado y atención de los niños y las niñas, de las personas adultas mayores y de las personas enfermas; situación que denota evidentes diferencias de género, en las posibilidades reales que tienen para incorporarse y permanecer en el ámbito laboral bajo las mismas condiciones y oportunidades que los hombres.

En este sentido, el sistema económico imperante en medio de una acelerada agudización de las desigualdades y desequilibrios, evidencia claramente una incapacidad para dar respuesta a las necesidades de las personas, particularmente de las mujeres. El análisis económico sigue estando centrado exclusivamente en la economía de mercado desde una óptica capitalista-patriarcal, con ausencia de un enfoque social a través del cual se amplíe la mirada y se estudien otras dimensiones como la reorganización del trabajo doméstico, el desempleo, la pobreza, la escasa protección social, las brechas salariales, los tiempos de trabajo y las relaciones laborales, que permitan hacer lecturas de la realidad económica de las mujeres y sus familias desde sus diversidades (Carrasco, 2009).

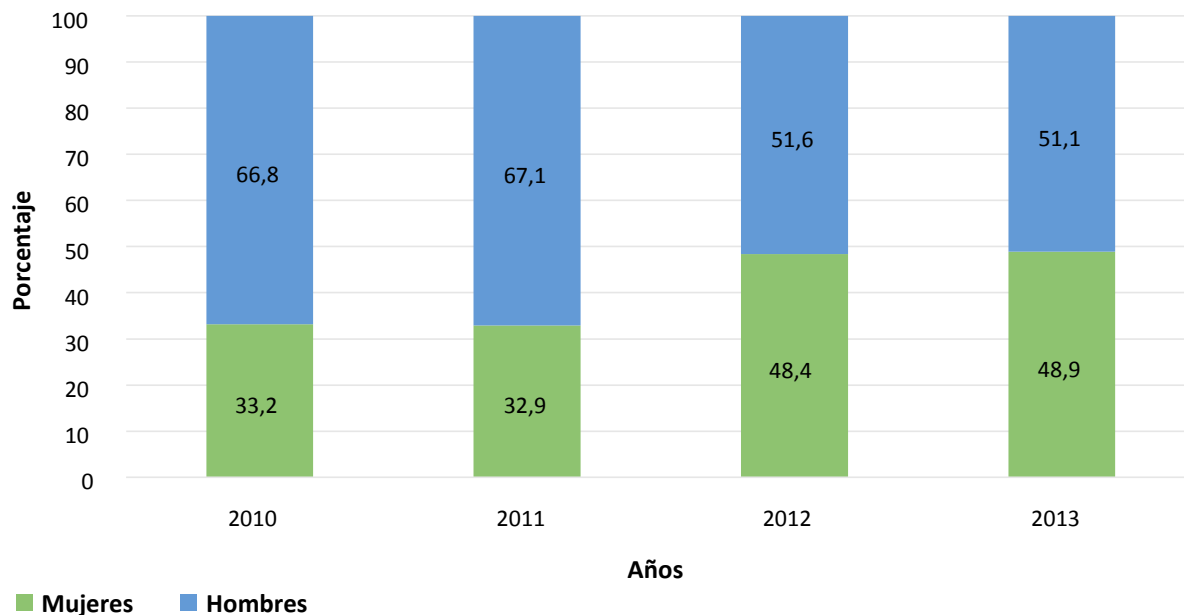
Según un estudio de la CEPAL, FAO, ONU-Mujeres, PNUD y OIT (2013), las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan aún mayores dificultades que otras mujeres para su inserción en el mercado de trabajo, por ende, tienen tasas de desempleo más altas. Y cuando logran acceder al mercado de trabajo, "(...) lo hacen en empleos precarios y con altos déficits de trabajo decente, además de que sus ocupaciones tienen relación directa con su situación de residencia geográfica y entorno social" (p.77). Situación que agudiza el ejercicio pleno de sus derechos como mujeres trabajadoras, y llama la atención del Estado para intervenir con especial atención en las poblaciones más vulnerables y mayormente discriminadas.

Con el fin de profundizar en el análisis de otros componentes del desempleo, resulta relevante profundizar en el indicador sobre población afectada por el subempleo, entendido como la condición de las personas ocupadas que trabajan menos de 40 horas semanales, que quieren trabajar más y están en disponibilidad de hacerlo.



Gráfico 3.3

Porcentaje de la población afectada por el subempleo sin límite de horas, según sexo. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

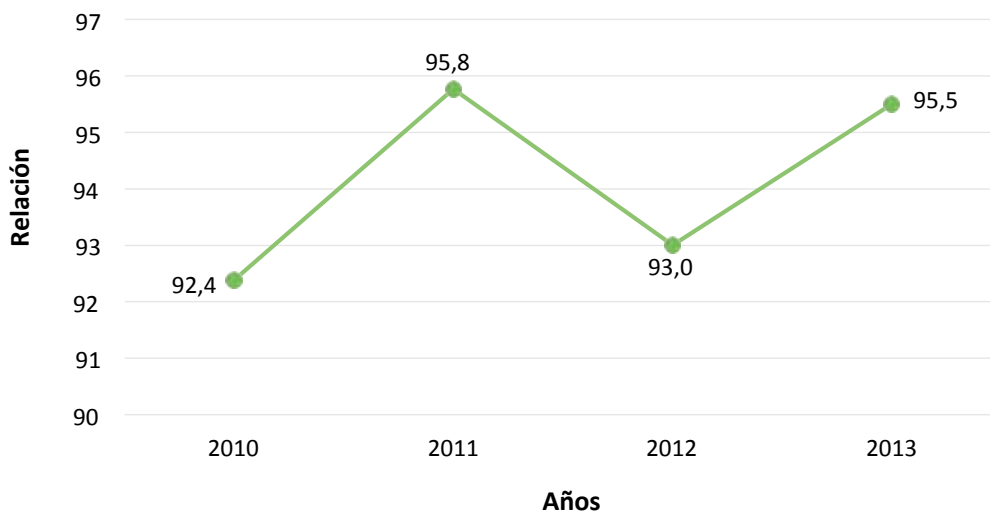
Como se aprecia en el gráfico anterior, la población más afectada por el subempleo es la población masculina. Sin embargo, a partir del año 2012, el subempleo en hombres disminuyó, mientras que en las mujeres aumentó en relación con los años anteriores.

Entre menos horas trabajen las mujeres, más se acentúan las brechas salariales con respecto a los hombres, lo que constituye una desigualdad permanente que las expone a condiciones de riesgo social y limitadas posibilidades de acceso a recursos (INAMU, 2011). Un ejemplo de ello, son las mujeres que se encuentran parcialmente ocupadas en empleo doméstico, situación que las vulnerabiliza con respecto a los derechos laborales, particularmente el derecho a la seguridad social.

Según datos de la ENAHO, para el periodo 2010-2013, aproximadamente un 40% de las mujeres se encuentran ocupadas, recibiendo el 95,5% del salario que reciben los hombres por igual trabajo. Si bien, aún no existe paridad en los salarios, la relación porcentual del salario de mujeres a hombres se mantiene en porcentajes superiores al 90%. Específicamente, para el 2013 se evidencia un aumento de 2,5 puntos porcentuales en comparación con el 2012.

Gráfico 3.4

Relación porcentual del salario de mujeres con respecto al de los hombres. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

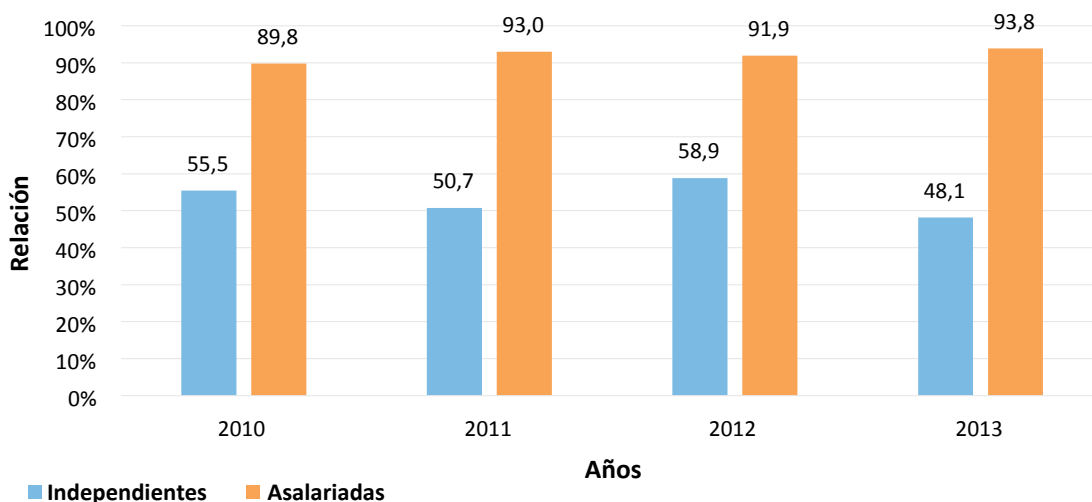
Este panorama, se relaciona directamente con el aumento en la participación de las mujeres en puestos gerenciales, profesionales y científicos, cuyos salarios impactan en los resultados de este indicador. Sin embargo, la situación de las mujeres que se desempeñan en otras ocupaciones con importantes dificultades para que su trabajo sea reconocido, valorado y remunerado en las mismas condiciones que los hombres, deja ver que existen particularidades a las que hay

que prestar mayor atención, pues las diferencias salariales varían según las ocupaciones. Para la CEPAL et al. (2013), las brechas salariales se acrecientan cuando se trata de mujeres que trabajan por cuenta propia, cuyo ingreso es poco mayor a la mitad del ingreso de los hombres. Al respecto, según datos que reporta la ENAHO para el periodo 2010-2013, la situación país es la siguiente.



Gráfico 3.5

Relación porcentual del ingreso de mujeres con respecto al de los hombres según posición en el empleo. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

Como se observa, en el caso de las mujeres que se dedican a trabajos independientes, su ingreso no supera el 60% del ingreso de los hombres en esta misma categoría. Este panorama da cuenta de las desigualdades que experimentan las mujeres en la economía informal, ámbito al que debe prestarse especial atención.

Según la OIT (2013), existen distintos factores que explican la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, que tienen que ver directamente con los modelos patriarcales que imperan en la esfera económica y que ubican a las mujeres en una posición de inferioridad con respecto a los hombres. En ese sentido, dicho estudio plantea que las obligaciones familiares y domésticas dificultan que las mujeres puedan asumir jornadas de tiempo completo y dispendios laborales como pagos de jornadas extraordinarias, así como

una incorporación permanente al mercado laboral, lo que conduce a pensiones más bajas y un riesgo de pobreza en la adultez mayor. Otra de las brechas tiene relación con el nivel educativo, pues si bien en muchos países las mujeres han alcanzado avances significativos en materia de educación, aún persisten serias dificultades para que las niñas permanezcan en el sistema educativo, lo que ocasiona que a largo plazo tengan pocas opciones laborales y en la mayoría de los casos en condiciones adversas. Asimismo, la división sexual del trabajo y los prejuicios sexistas que permean los métodos de evaluación de puestos y los sistemas de clasificación de empleos, repercuten en que las mujeres obtengan bajas puntuaciones para los perfiles de puestos y sus respectivas escalas salariales, lo que termina ubicándolas en los sectores del mercado peor pagados.

De acuerdo con la CEPAL et al., (2013), resulta trascendental

...acabar con la discriminación en materia de remuneración y asegurar que las mujeres y los hombres reciban un mismo salario no solo por un trabajo similar o idéntico, sino también por un trabajo de igual valor. Este principio es esencial para lograr la igualdad de género, puesto que muchas mujeres desempeñan trabajos distintos a los que realizan los hombres (...). La jurisprudencia de la mayoría de los países de la región incorpora el principio igualdad salarial, pero con un alcance restrictivo, de acuerdo a la tesis “igual salario por trabajo igual”, haciendo desaparecer la idea de igual valor, que permite, justamente, la comparación entre tareas diferentes. (p.112)

Asimismo, destacan aspectos relacionados con la edad reproductiva y la conformación de las familias, pues muchas mujeres dejan de trabajar por periodos significativos de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijos o hijas en la infancia, lo que limita sus posibilidades de ascenso y reconocimiento con el fin de optar por mejoras salariales, propiciando repercusiones en el mediano y largo plazo de cara a la jubilación y a enfermedades en la vejez, pues cuando necesiten reemplazar los ingresos provenientes del trabajo, el monto recibido por pensión no será suficiente para afrontar las necesidades propias de la vejez (INAMU, 2011).

Para ello, el Estado debe asumir el desafío de incluir en las políticas de empleo, acciones afirmativas dirigidas a fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de hijos e hijas, personas adultas mayores y personas enfermas o con discapacidad, así como fomentar la justa y merecida compensación de estas tareas, en aras de continuar contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres.

A la brecha salarial se le suma la desigual e inequitativa estratificación y jerarquización de género en la estructura ocupacional. En efecto, mientras son más las mujeres que logran incorporarse a la fuerza de trabajo, se deben enfrentar no solo a las inequidades salariales, sino también, a la segregación ocupacional o concentración en determinados puestos. Es importante señalar, que para los indicadores referentes a la distribución de la fuerza de trabajo por grupo ocupacional y por rama de actividad, solamente se analizan las cifras del 2013, debido a los cambios en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las actividades económicas introducidas por el INEC, que limitan la comparabilidad de los datos respecto a los años anteriores.

Tabla 3.2

Distribución de la fuerza de trabajo por grupo ocupacional, según sexo. 2013

GRUPO OCUPACIONAL	Mujeres	Hombres
	(%)	(%)
Trabajadores/as de los servicios y venta de comercios y mercados	29,3	16,1
Profesionales en campos científicos e intelectuales	15,4	8,2
Ocupaciones elementales	15,4	23,6
Personal de apoyo administrativo	11,2	6,1

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2013.



Como se observa, las mujeres destacan principalmente como trabajadoras de los servicios y ventas de comercios y mercados, como profesionales de la ciencia e intelectuales, en ocupaciones elementales y tareas administrativas. De estas ocupaciones, los hombres solamente encabezan el porcentaje de ocupaciones elementales, las cuales son consideradas tareas sencillas y rutinarias pero que en ocasiones implican un esfuerzo físico considerable, por ejemplo la agricultura, pesca, manufactura, construcción, labores de limpieza, entre otras (INEC, 2013a).

Asimismo, según datos de la ENAHO (2013) y tal como se ha venido analizando en este apartado, es en la categoría “trabajadores/as de servicios y venta de comercios y mercados” donde se presenta mayor disparidad en la relación de ingreso de mujeres a hombres, pues las mujeres perciben ingresos únicamente del 49% de lo que ganan los hombres.

En esa línea, particularmente las ramas de actividades con mayor participación femenina están representadas por comercio, labores hogareñas, enseñanza, manufactura, administración, salud y asistencia social.

Tabla 3.3

Distribución de la fuerza de trabajo por principales ramas de actividad, según sexo. 2013

RAMA DE ACTIVIDAD	Mujeres	Hombres
	(%)	(%)
Comercio por mayoreo y minoreo, reparación de vehículos de motores y motocicletas	19,3	17,0
Hogares como empleadores	15,1	0,8
Enseñanza	10,5	3,3
Industrias manufactureras	9,8	12,2
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	5,2	5,0
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	5,1	2,1

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2013.

De la tabla 3.3, es importante destacar que las categorías donde predomina mayor diferencia porcentual entre hombres y mujeres, son “Hogares como empleadores” y “Enseñanza”. En el primer caso, se refiere a actividades de servidumbre, cocina, lavandería, jardinería, cuidado de personas, entre otras (INEC, 2013b), que representa el 15,1% de la fuerza de trabajo femenina y solamente el 0,8% de la masculina. En lo que respecta a la rama de la enseñanza, esta comprende todos los niveles y profesiones, transmitida a

través de distintos medios de comunicación (radio, televisión y otros), y dirigida tanto a personas menores de edad como a personas adultas (INEC, 2013b). En esta actividad se concentra un 10,5% de las mujeres y un 3,3% de los hombres.

De acuerdo con González, Guzmán, Rodríguez y Sandoval (2012), dicha segregación ocupacional, se explica en tanto “las ocupaciones en las que se concentran mujeres y hombres son aquellas que se asimilan a los



roles que por socialización se asigna a cada uno de los sexos; así las mujeres se concentran mayormente en ocupaciones como la enseñanza y la salud y los hombres en ocupaciones relacionadas con la agricultura y la construcción” (p.35).

En vista que la segunda rama de actividad con mayor participación femenina corresponde a “Hogares como empleadores”, es importante resaltar que el trabajo doméstico es considerado uno de los oficios donde más se irrespetan los derechos laborales y los derechos humanos en general, debido al alto grado de vulnerabilidad de las trabajadoras domésticas frente a situaciones de discriminación y violencia (Carasco, 2009).

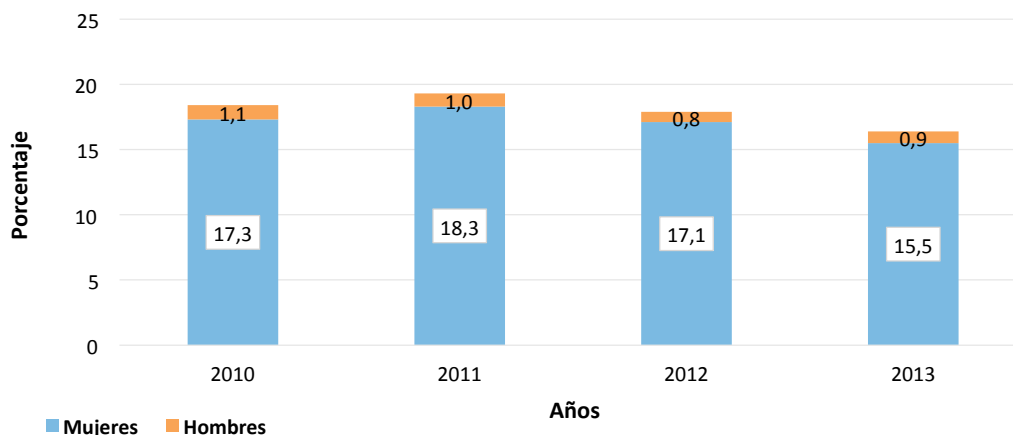
A continuación, se presenta el análisis de indicadores relacionado con la situación del trabajo doméstico remunerado en el país.

Trabajo doméstico remunerado

Si bien el trabajo doméstico remunerado representa una categoría importante de inserción de las mujeres en el ámbito laboral, también es cierto que prevalecen desigualdades e inequidades de género, que invisibilizan y desvalorizan el aporte y contribución de las mujeres al desarrollo y funcionamiento de la sociedad. Tal y como respaldan los datos, la participación de hombres y mujeres en la actividad de servicios domésticos es significativamente distinta. Para el período 2010-2013, el porcentaje de hombres apenas alcanza el 1%, mientras que las mujeres han llegado a porcentajes superiores al 17%, sin embargo, en el 2013 se registra una reducción de aproximadamente 3 puntos porcentuales que podría estar relacionada con los cambios que se han dado últimamente en la definición y descripción de esta categoría, relacionados principalmente con la introducción de nuevos conceptos y la reagrupación de las actividades de carácter doméstico. Para efectos de los años 2012 y 2013, se consideró la rama de actividad “Hogares como empleadores” extraída de la CIU (INEC, 2013b), la cual contempla los servicios domésticos.

Gráfico 3.6

Participación porcentual de hombres y mujeres en servicios domésticos. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

Dentro de los avances más significativos del país en materia del reconocimiento del trabajo doméstico y sus ámbitos de acción, destaca la reforma al capítulo octavo del título segundo del Código de Trabajo, mediante la Ley N° 8726 del Trabajo Doméstico (2009), la cual establece que,

Las personas trabajadoras domésticas son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida. (art. 101)

Aunado a ello, plantea una serie de disposiciones especiales que deben quedar debidamente establecidas en un contrato de trabajo por escrito, entre ellas: el pago de salario en efectivo que deberá corresponder al menos al salario mínimo establecido por ley, salario en especie en los casos que lo amerite el cual por ninguna circunstancia formará parte del salario mínimo, jornadas de trabajo máximo de 8 horas diarias en el día y 6 horas diarias en la noche, días de descanso, vacaciones remuneradas, seguridad social, entre otras. Sin embargo, como es sabido, en la práctica cotidiana estas regulaciones no se cumplen a cabalidad, y el trabajo doméstico remunerado se sigue caracterizando por los bajos salarios, las largas jornadas laborales y las bajas tasas de afiliación al seguro social (Carcedo, Chaves y Lexartza, 2011).

Según plantean Martínez, Mora y Voorend (2009), las condiciones laborales de las trabajadoras también pueden variar según la edad, nacionalidad, jornada de trabajo (completa, medio tiempo o por horas), condición migratoria, entre otras. En relación con este último aspecto, el INEC con base en resultados del Censo (2011) afirma que "(...) la migración resulta indispensable en el trabajo remunerado para la

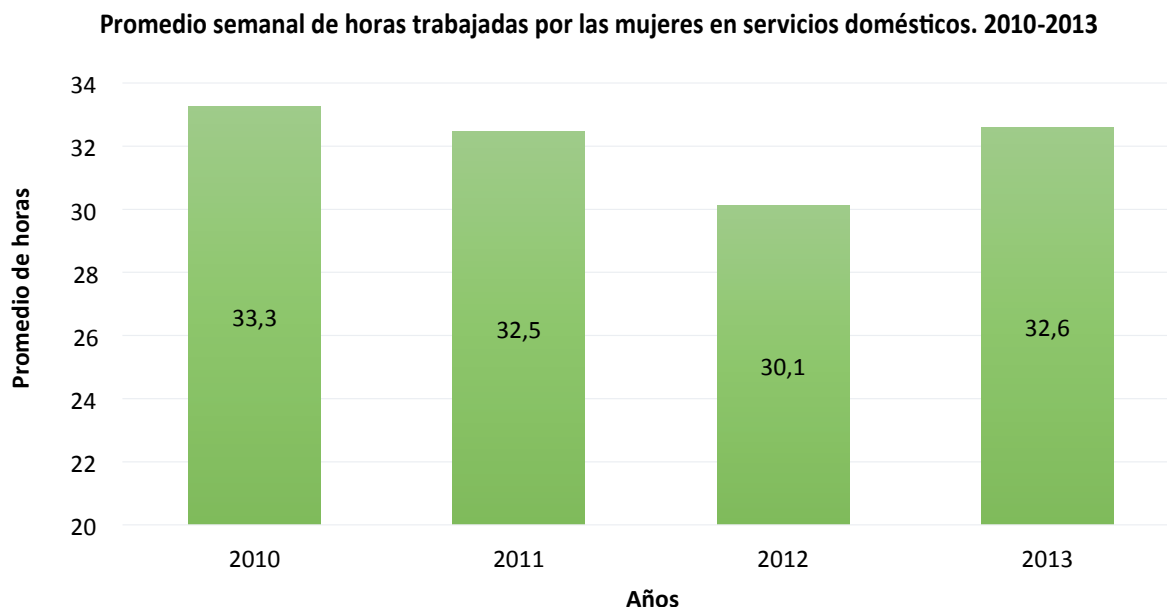
reproducción de la vida, aunque su reconocimiento social pasa usualmente desapercibido. Por ejemplo, el porcentaje de mujeres costarricenses que laboran en trabajo doméstico remunerado y que reportan estar aseguradas duplica el porcentaje de mujeres nicaragüenses en la misma categoría ocupacional" (INEC, 2014a, p.277).

A finales del siglo pasado, Costa Rica ha experimentado un aumento notable de migración nicaragüense encabezado por mujeres, fenómeno que ha repercutido en el involucramiento de esta población en la provisión de cuidados en el país, producto a su vez del "encasillamiento que se hace de las mujeres nicaragüenses como naturalmente destinadas a estas tareas, o incapaces de realizar otras" (Carcedo, Chaves y Lexartza, 2011, p. 41). En este sentido, es prioridad fortalecer el mejoramiento de las condiciones laborales de las mujeres que se dedican al servicio doméstico, independientemente de su nacionalidad u otras particularidades que las exponen a distintas formas de discriminación, a la precarización de la vida y a una vejez en la desprotección total.

En lo que respecta al indicador sobre el promedio semanal de horas trabajadas por las mujeres en servicios domésticos⁵ durante el periodo 2010-2013, la ENAHO arrojó los siguientes datos.

⁵ Se contabilizan las horas efectivas trabajadas que se consultaron a partir del año 2010 en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

Gráfico 3.7



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

Entre los resultados, destaca que el promedio de la jornada de trabajo semanal se ha mantenido a lo largo de la serie aproximadamente en 33 horas, a excepción del año 2012 que registró un promedio de 30 horas semanales. Estos datos dan cuenta que las mujeres laboran jornadas parciales, lo que refleja la informalidad de la demanda del servicio doméstico ya que mayoritariamente las contratan por horas, situación que desencadena en dobles jornadas de trabajo para las mujeres con serias limitaciones para hacer efectivos sus derechos, especialmente el derecho a la seguridad social, para lo cual resulta necesario readecuar los requisitos de aseguramiento establecidos en el Código de Trabajo, de manera que permitan establecer un régimen especial para las trabajadoras domésticas que se consigne en los contratos de trabajo, con el fin de garantizar la cobertura de seguro social por horas que incluya la cotización para la pensión (INAMU, 2011).

Tal y como se ha discutido en este apartado, el trabajo doméstico remunerado constituye uno de los ámbitos de trabajo con mayores dificultades para monitorear el cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres. Lo anterior debido al enfoque patriarcal que domina la estructura socioeconómica imperante, que sumado a la desprotección y vulnerabilidad que implica el trabajo reproductivo, expone a las trabajadoras domésticas a una serie de inequidades y desigualdades que deterioran sus condiciones de vida y las de sus familias.

En ese sentido, es vital el reconocimiento estatal y social de este tipo de trabajo como una dimensión del desarrollo económico, que requiere de políticas específicas que lo dignifique como un trabajo dentro del mercado laboral y que procure el ejercicio pleno y real de los derechos otorgados por ley. En el caso de las jornadas parciales, se debe diseñar una estrategia

que garantice a las trabajadoras que se encuentran en esta condición, el aseguramiento y la incorporación en los regímenes de pensión.

De cara a este panorama, a continuación se analizan algunos indicadores referentes a las condiciones de aseguramiento de la población, mediante los cuales es posible entrever escenarios desiguales en detrimento de las mujeres.

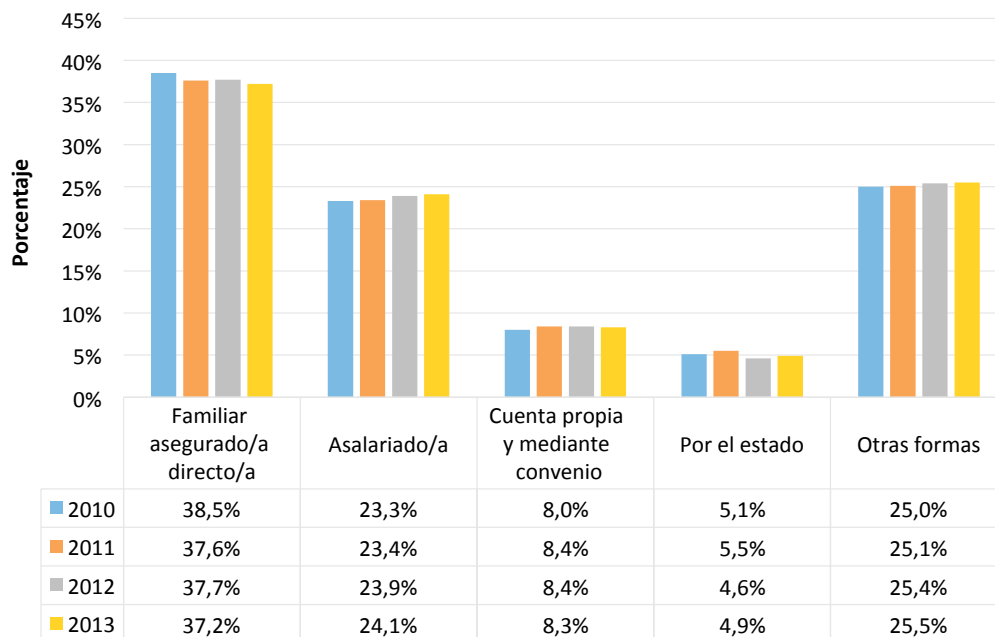
Aseguramiento: pilar fundamental para la calidad de vida

El aseguramiento es un punto de inflexión para las personas trabajadoras, que permite o no, alcanzar bienestar para sí mismas y para sus familias, a través de la protección ante eventuales problemas de salud a lo largo del ciclo de vida, reforzando así el sentido de seguridad individual y colectiva.

De acuerdo con la ENAHO, las principales categorías de aseguramiento corresponden a: Familiar de asegurado/a directo/a, Asalariado/a, Por cuenta propia y mediante convenio (asociaciones, sindicatos, cooperativas), por el Estado y Otras formas. Entre el 2010 y el 2013⁶, los porcentajes de cobertura no han mostrado variación importante.

Gráfico 3.8

Distribución de la población asegurada por principales categorías de aseguramiento. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

⁶ Para el año 2013 se realizaron cambios en las categorías de aseguramiento.



Como es posible observar, en términos generales a lo largo de la serie cerca del 38% de la población se encuentra asegurada por el tipo de seguro “Familiar de asegurado/a directo/a”, es decir, que dependen económicamente de otra persona para recibir el beneficio. Dicho seguro cubre a hijos e hijas, cónyuges, padres, madres y demás familiares que cumplan con los requisitos para optar por el mismo. Según el Programa Estado de la Nación (2013) “(...) la falta de acceso directo al seguro de salud se solventa de distintas formas y, en todos los casos, el aseguramiento familiar es la más frecuente” (p.109). Sin embargo, es importante mencionar que en algunos casos, cuando se rompe el vínculo con el asegurado directo, empieza un problema de no aseguramiento, en especial para las mujeres que tienen condiciones de trabajo precarias como la informalidad, lo que acarrea problemas sociales relacionados con la salud de las niñas, niños y sus madres.

El siguiente grupo con mayor porcentaje de cobertura aproximadamente del 25%, corresponde a “otras formas” que incluyen los siguientes tipos de seguro: “familiar de persona pensionada”, “seguro privado o del extranjero”, “pensión de invalidez, vejez o muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”, “pensión del régimen no contributivo”, “pensión de un régimen especial” (Magisterio, Poder Judicial, Hacienda) entre otros. Seguido, destaca la condición de “asalariado/a” con un alcance del 24% aproximadamente y con porcentajes inferiores las categorías “cuenta propia y mediante convenio” y “por el Estado”, para un 8% y un 5% respectivamente.

Al desagregar estos datos según sexo, se encuentran diferencias importantes principalmente en las tres primeras categorías de la siguiente tabla.

Tabla 3.4
Distribución de la población por principales categorías de aseguramiento, según sexo. 2010-2013

Categoría		Años			
		2010	2011	2012	2013
Mujeres	Familiar asegurado/a directo/a	48,1%	46,7%	47,5%	46,7%
	Asalariado/a	16,9%	17,3%	17,9%	17,9%
	Cuenta propia y mediante convenio	5,0%	5,0%	5,1%	5,0%
	Por el Estado	5,6%	6,2%	5,0%	5,5%
	Otras formas	24,5%	24,8%	24,6%	24,9%
Hombres	Familiar asegurado/a directo/a	28,6%	28,1%	27,5%	27,1%
	Asalariado/a	30,0%	29,7%	30,3%	30,7%
	Cuenta propia y mediante convenio	11,1%	11,9%	11,9%	11,8%
	Por el Estado	4,6%	4,9%	4,2%	4,3%
	Otras formas	25,6%	25,4%	26,2%	26,2%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.



En el caso de las mujeres, el grupo más significativo se encuentra asegurado por la categoría “familiar asegurado/a directo/a”, el cual disminuyó levemente pues pasó de un 48,1% en el 2010 a un 46,7% en el 2013. Los hombres por su parte también reportan una tendencia a la baja en esta categoría, pues pasaron de un 28,6% en 2010 a un 27,1% en 2013. Sin embargo, entre ambos grupos existe una diferencia aproximada de 20 puntos porcentuales. Estos datos dejan entrever, que cerca de la mitad de las mujeres aseguradas no tienen acceso al aseguramiento directo, lo que se relaciona con una división sexual del trabajo que limita su participación en ocupaciones remuneradas, y les atribuye mayor responsabilidad en el ámbito reproductivo, lo cual las expone a una desprotección en caso que se rompa el vínculo con la persona asegurada directa y pone en riesgo su futuro económico al no cotizar para una pensión.

Es por esta razón que la categoría “asalariado/a” también presenta diferencias significativas entre hombres y mujeres, aunque en ambos casos con una débil tendencia al alza. En 2010, las mujeres con este tipo de seguro registran un 16,9% y tres años después un 17,9%. En el caso de los hombres, iniciaron la serie con un 30% de cobertura y la finalizaron con un 30,7%. De esta forma, es notorio que los porcentajes de hombres asalariados con seguro, superan casi por el doble a las mujeres en esta condición.

Por su parte, el aseguramiento “por el Estado” presenta un alcance promedio anual del 5,6% para las mujeres y del 4,5% para los hombres. Es decir, un 5% de las mujeres actualmente recibe un monto aproximado de ₡75.000 mensuales correspondiente a este tipo de seguro (CCSS, 2015), con el cual deben cubrir los gastos de la canasta básica alimentaria, que para diciembre del 2014 alcanzó los ₡46.519 por persona (INEC, 2015), así como las demás necesidades básicas, dando cuenta de la vulnerabilidad en la que se encuentran ante los ciclos de pobreza, discriminación y violencia.

En síntesis, es posible identificar que la participación de las mujeres se da mayoritariamente en el seguro “familiar de asegurado/a directo/a” con tendencia a decrecer, contrario a los hombres que se ubican en mayor porcentaje en la categoría “Asalariado” con una disposición al aumento.

Retomando el tema de las personas trabajadoras que reportan tener su negocio o trabajo propio con seguro social voluntario⁷, la información de la tabla 3.5 permite profundizar en la situación de hombres y mujeres en los últimos años.

Tabla 3.5
Distribución de la población trabajadora por cuenta propia con seguro voluntario, según sexo. 2010-2013

	2010	2011	2012	2013
Mujeres	5,0%	5,0%	5,1%	5,0%
Hombres	11,1%	11,9%	11,9%	11,8%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

⁷ En 2012 y 2013 la descripción de la categoría fue cambiada para incluir aseguramiento mediante convenio (asociaciones, sindicatos, cooperativas, etc.).

Estos datos apuntan a la constancia de los resultados desde el 2010 al 2013 para cada uno de los sexos, no obstante, la comparación entre ambas poblaciones permite identificar importantes diferencias en materia de cobertura de este tipo de seguro. Las mujeres trabajadoras por cuenta propia con seguro voluntario representan el 5% a lo largo de la serie y los hombres en la misma condición un mínimo de 11,1% en 2010 y un máximo de 11,9% en 2011 y 2012. En este sentido, las mujeres con trabajo propio además de recibir poca remuneración por el trabajo que realizan, también registran niveles más bajos de cobertura de los sistemas de protección social en comparación con los hombres, “(...) porque la protección se brinda normalmente a través de regímenes de seguridad social basados en el empleo que no cubren a las personas con empleos informales u ocasionales” (OIT, 2011, p.66).

La brecha en las condiciones de aseguramiento entre hombres y mujeres, constituye una clara manifestación de la exclusión social que afecta principalmente a las mujeres, dejándolas desprotegidas en especialmente en la vejez e impactando directamente en su calidad de vida. Por ello, es vital que el Estado revise y analice los elementos vinculados con el derecho a la seguridad social de las mujeres, el acceso y la calidad de los servicios, las disparidades con respecto a los hombres y las implicaciones que esto tiene en sus vidas y sus entornos familiares. En particular, resulta necesario que las políticas de emprendedurismo y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas sean sostenibles y garanticen la seguridad social de las mujeres.

De cara a otro aspecto importante, posiblemente vinculado con el acceso al seguro voluntario, resulta necesario analizar el panorama nacional en materia de ingresos. A continuación se detalla la información más relevante sobre este tema.

Ingresos: potenciador de la autonomía económica

Los ingresos constituyen todas aquellas entradas periódicas que contribuyen con el bienestar económico de las personas y de sus hogares. Pueden provenir de la retribución económica del trabajo, de transferencias regulares de dinero, rentas de la propiedad, pensiones, becas, jubilaciones, entre otras.

Según el INEC (2014b), entre los principales cambios que han sufrido los indicadores sobre ingreso en los últimos años, se pueden señalar “(...) una disminución en el tamaño promedio de los hogares, un nivel mayor de educación promedio en las personas y una menor dependencia demográfica debido a los cambios en las estructuras por edad y sexo en la población” (p.15). El nivel de instrucción es uno de los aspectos más determinantes en relación con las diferencias entre el ingreso de mujeres y hombres, pues mujeres con bajos niveles educativos, terminan accediendo a ocupaciones con menor remuneración, jornadas parciales, y serias dificultades para contar con protección social (González et al., 2012).

El siguiente indicador referente al porcentaje de la población ocupada con ingreso conocido, da cuenta del ingreso de hombres y mujeres producto de su participación en el mercado laboral.

Tabla 3.6

Distribución porcentual de la población ocupada con ingreso conocido, según sexo. 2010-2013

	2010	2011	2012	2013
Mujeres	37,2%	37,6%	37,4%	38,2%
Hombres	62,8%	62,4%	62,6%	61,8%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.



Dentro de la población total con ingreso conocido, la participación de las mujeres mantiene un aumento leve pero sostenido a lo largo del periodo de referencia, logrando un porcentaje máximo de 38,2% en 2013, mientras que la participación masculina se redujo en un 1% del 2010 al 2013. Esta condición señala una participación más activa de las mujeres en la economía nacional, cuyo dinamismo se ha dado en todas las regiones del país, pero principalmente en la región central, lo que se explica por el hecho de que ahí se localizan los mayores focos de la producción nacional.

No obstante, a pesar de las leves variaciones que registran los datos a lo largo de la serie, destaca que en ningún momento los porcentajes de mujeres han logrado siquiera aproximarse al de los hombres, marcando una clara desigualdad en los ingresos percibidos por ambos sexos.

En esa línea, la relación porcentual del ingreso entre mujeres y hombres con ingreso conocido⁸, la cual mide el nivel de ingreso de las mujeres por cada 100 colones que ganan los hombres, deja entrever que en 2010, esa relación era de 85,7%; continuó subiendo hasta llegar a 86,6% en 2012, pero bajó a 84,8% en 2013. Tomando como referencia este último año, quiere decir que las mujeres percibieron un ingreso aproximado de 85 colones por cada 100 colones de los hombres.

Gráfico 3.9
Relación porcentual del ingreso entre mujeres y hombres, con ingreso conocido. 2010-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO 2010-2013.

⁸ Para el cálculo de este indicador se excluye a las personas trabajadoras no remuneradas e independientes sin ganancia directa.

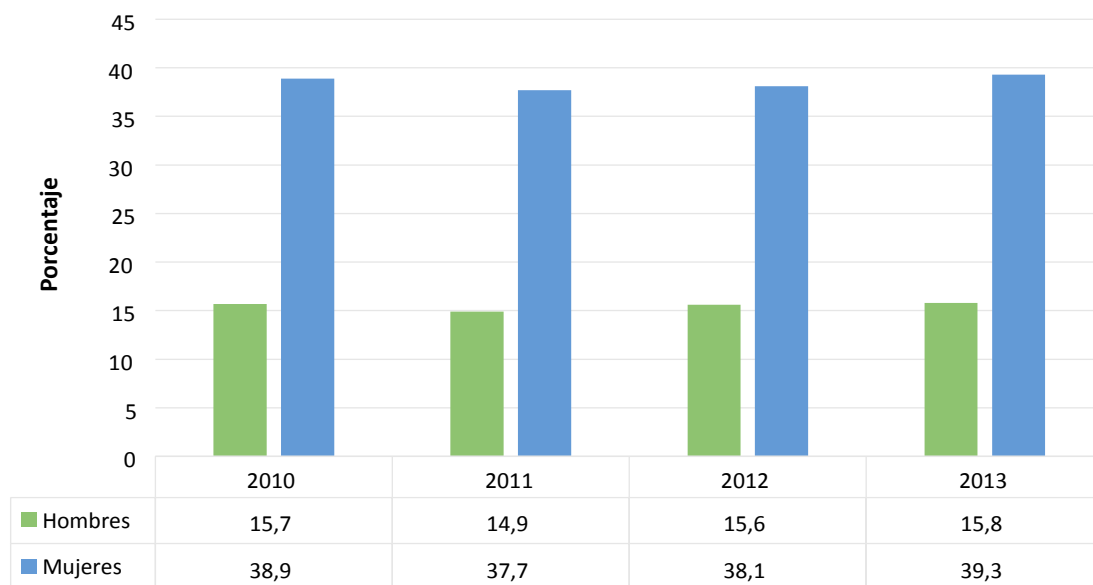
Tal y como se ha analizado, la tendencia muestra una desmejora que se relaciona con las barreras y obstáculos que enfrentan las mujeres para generar ingresos, pues a pesar del aumento en la tasa de participación femenina, las condiciones laborales que las rodean no avanzan al mismo ritmo ni con la contundencia necesaria para eliminar las brechas existentes.

Asimismo, es importante señalar que los ingresos están directamente relacionados con otras variables, una de ellas, la escolarización. En ese sentido, el mer-

cado laboral está fuertemente segregado, pues en algunos sectores y ramas de actividades la proporción de ingresos puede variar.

Siendo este el panorama de las mujeres con ingreso conocido, resulta importante revisar también el comportamiento de la población sin ingresos propios, que considera a hombres y mujeres de 15 años o más. Este indicador, también muestra un escenario desfavorable para las mujeres.

Gráfico 3.10
Población sin ingresos propios, según sexo. 2010-2013



Fuente: INEC-INAMU, Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género, 2014.

De acuerdo con los datos anteriores, el mayor porcentaje de personas sin ingresos propios son mujeres, con un leve aumento en el 2013 en comparación con los años anteriores. En el caso de los hombres, el porcentaje se ha mantenido estable, registrando un promedio del 15,5% para el periodo de referencia.

Si bien, entre la población sin ingresos también se considera a las personas que están fuera de la fuerza de trabajo por razones de estudio, enfermedad, discapacidad, jubilación, entre otras condiciones; es evidente que independientemente de esas características, son las mujeres quienes se mantienen en los hogares encargándose del trabajo doméstico no remunerado y del cuidado de personas, sin ninguna retribución económica por el trabajo que realizan.

Este panorama, les permite a los hombres contar con mayores posibilidades de capacitación, ascensos, incrementos salariales y demás beneficios y garantías en el ámbito laboral. Mientras que para las mujeres, al encontrarse excluidas del mercado, se reducen sus oportunidades de crecimiento y desarrollo económico, social y personal (CEPAL, 2010).

Así, destaca la importancia de analizar las condiciones nacionales en torno al trabajo doméstico no remunerado, considerado socialmente como una responsabilidad de las mujeres.

Trabajo doméstico no remunerado

El trabajo doméstico no remunerado constituye un pilar fundamental para el desarrollo humano, tanto en el plano individual como social. Su objetivo es satisfacer una serie de necesidades vitales inmediatas, contribuyendo con el cuidado y preparación de las generaciones futuras. Además, brinda atención y cuidado a las personas adultas mayores, personas enfermas o con alguna discapacidad.

Conforme los resultados de la Encuesta del Uso del Tiempo del Gran Área Metropolitana (González et al., 2012), este tipo de trabajo se desagrega en los siguientes componentes:

- Preparación y servicio de alimentos y bebidas
- Limpieza y mantenimiento de la vivienda
- Construcción, mantenimiento y reparaciones menores de la casa y vehículo
- Limpieza, cuidado y confecciones de ropa y calzado
- Compras del hogar
- Gerencia y administración del hogar
- Cuidado de niños y niñas menores de 12 años
- Cuidado y apoyo a otros miembros del hogar de 12 años y más (que no sean totalmente dependientes)
- Cuidado de personas integrantes del hogar totalmente dependientes

En la mayor parte de estas tareas para las cuales las mujeres han sido entrenadas desde la infancia, a través de una socialización de género que determina roles a partir del sexo biológico. En ese sentido, las únicas actividades donde la participación de los hombres supera a la de las mujeres son construcción, mantenimiento y reparaciones menores de la casa y del vehículo, por ser consideradas ocupaciones masculinas. Es decir, la mayor parte de las actividades catalogadas como trabajo doméstico son reconocidas socialmente como obligación de las mujeres.

La información relativa a la participación y tiempo promedio efectivo⁹, que dedican hombres y mujeres a esas actividades se presenta a continuación.

⁹ "Se refiere al promedio de horas dedicadas a las actividades domésticas e incluye únicamente a la población que sí reportó haber dedicado tiempo específico a éstas" (González et al., 2012, p.45). Solamente se cuenta con información para el año 2011.

Tabla 3.7
Tasa de participación diaria y tiempo promedio efectivo diario de mujeres y hombres
en actividades de trabajo doméstico no remunerado. 2011

Tasa de participación			Tiempo efectivo promedio	
Actividades	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Preparación y servicio de alimentos y bebidas	95,3	78,6	13:08	04:32
Limpieza y mantenimiento de la vivienda	96,3	86,5	09:23	03:58
Construcción, mantenimiento y reparaciones menores de la casa y del vehículo	11,5	31,7	02:01	03:29
Limpieza, cuidado y confecciones de ropa y calzado	89,7	67,3	05:14	01:40
Compras del hogar	78,7	81,0	02:13	02:25
Gerencia y administración del hogar	82,1	84,1	02:48	01:50
Cuidado de niñas y niños menores de 12 años	34,0	23,6	15:26	09:38
Cuidado y apoyo a otros miembros del hogar de 12 años y más (que no sean totalmente dependientes)	16,7	14,7	04:34	03:11
Cuidado de personas integrantes del hogar totalmente dependientes	1,8	1,0	24:04	14:14
Total Trabajo Doméstico No Remunerado	99,1	98,6	37:29	15:43

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Encuesta del Uso del Tiempo del Gran Área Metropolitana, 2011.

En general, las mujeres destinan 37 horas y 29 minutos semanales al trabajo doméstico no remunerado, más del doble que los hombres, quienes invierten un total de 15 horas y 43 minutos semanales.

Entre las tareas con mayor participación de las mujeres destacan “limpieza y mantenimiento de la vivienda” (96,3%), “preparación y servicio de alimentos y bebidas” (95,3%), “limpieza, cuidado y confecciones de ropa y calzado” (89,7%). En el caso de los hombres, las tasas de participación en esas tareas representan el 86,5%, 78,6% y 67,3% respectivamente, diferencias de inclusive 20 puntos porcentuales.

Por su parte, las tareas que demandan mayor inversión de tiempo efectivo promedio de las mujeres en comparación con los hombres, tienen relación directa con la alimentación y el cuidado de personas. Entre ellas, el “Cuidado de personas integrantes del hogar totalmente dependientes” al que las mujeres dedican semanalmente 24 horas 4 minutos y los hombres 14 horas 14 minutos. En segundo lugar, el “Cuidado de niñas y niños menores de 12 años” demanda una inversión semanal de 15 horas 26 minutos para las mujeres y de 9 horas 38 minutos para los hombres. Por último a la “Preparación y servicio de alimentos y bebidas”, dedican 13 horas 8 minutos las mujeres, y 4 horas 32 minutos los hombres.



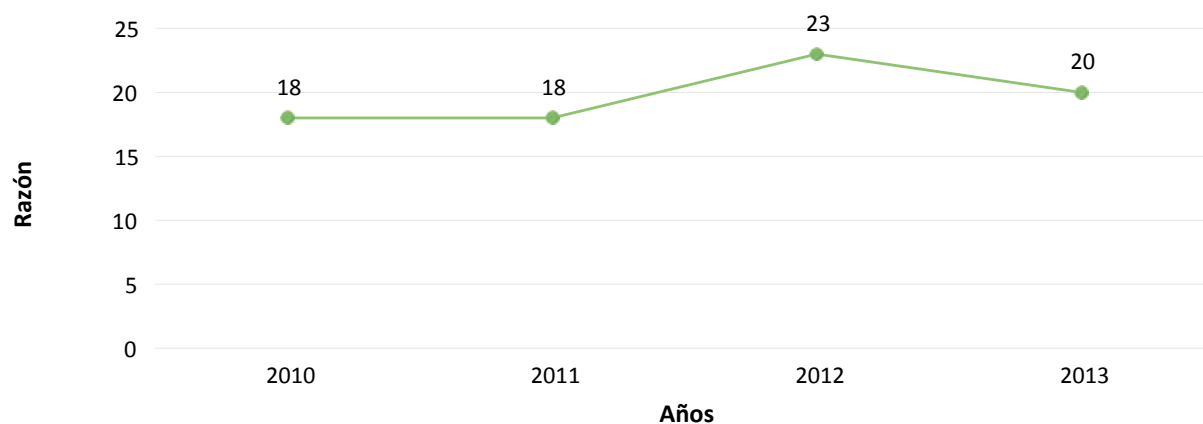
Estos resultados confirman que si bien los hombres participan en la realización de tareas domésticas no remuneradas, el tiempo que invierten las mujeres en la mayoría de los casos es siempre mayor que el de los hombres, por lo menos en un 65%. Independientemente de la edad, la relación de parentesco con la jefatura de hogar, el estado conyugal, el nivel educativo y si se trabaja para el mercado o no, quienes dedican más tiempo para atender y cuidar a la familia siguen siendo las mujeres. Al respecto, Carrasco (2009) plantea que,

El trabajo de cuidados generalmente implica mucho tiempo y energías, que no estarán disponibles para otra actividad. De aquí que las mujeres tengan menos posibilidades de acceder a trabajos remunerados en las mismas condiciones que los hombres, situación que, en casos extremos de atención a personas con algún tipo de enfermedades crónicas o minusvalías requieran presencia continua de la persona cuidadora. (p.181)

Es así como las mujeres han tenido que asumir además del rol de madre, esposa y trabajadora, también el de ama de casa, lo que provoca dobles y hasta triples jornadas de trabajo con implicaciones en su salud física y mental, pues a pesar de la acelerada incorporación de las mujeres al mercado laboral, eso no ha significado mayor participación e involucramiento de los hombres en las responsabilidades domésticas y de cuidado; por el contrario, el peso del trabajo doméstico no remunerado sigue recayendo en los hombros de las mujeres. Sobre este aspecto, se cuenta con la información del indicador “razón de la población inactiva que no puede trabajar por atender obligaciones familiares y personales”.

Gráfico 3.11

Razón de la población inactiva que no puede trabajar por atender obligaciones familiares o personales (Hombres por cada 100 Mujeres). 2010-2013



Fuente: INEC-INAMU, Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género, 2014.

De acuerdo con estos datos, en el periodo 2010-2013, en promedio por cada 100 mujeres inactivas que no pudieron trabajar por atender obligaciones familiares o personales, 20 hombres reportaron encontrarse en la misma situación. En 2012 se alcanzó el valor máximo de toda la serie (23%), sin embargo en 2013 la razón disminuyó a 20%.

De esta forma, las obligaciones familiares representan un elemento que condiciona la participación laboral de las mujeres, más no necesariamente la de los hombres. Como lo señala el PNUD y la OIT (2009), la participación de las mujeres en el mercado está determinada en gran medida por el matrimonio o la convivencia en pareja, la maternidad y el cuidado de personas enfermas o adultas mayores; ya que en Latinoamérica “fundar una familia y establecer una unión conyugal hace que los hombres aumenten su participación laboral, en el caso de las mujeres, esta disminuye” (PNUD y OIT, 2009, p.48).

En términos generales, el disfrute pleno de los derechos económicos de las mujeres que se han discutido en este acápite, tales como el derecho al trabajo, al salario, a la seguridad social, a ingresos propios, a la distribución equitativa del trabajo doméstico no remunerado, entre ellos el cuidado de personas dependientes, entre otros; son aspiraciones que aún no se concretan en la cotidianidad. Para ello, hay que diseñar y ejecutar acciones enfocadas a eliminar las brechas de género que obstaculizan la plena participación de las mujeres en el mercado laboral, que permitan reconocerlas como sujetas de derechos en igualdad de condiciones que los hombres, pero que también tomen en cuenta las especificidades y niveles de desigualdad en el ejercicio de cada uno de estos derechos en relación con las diversidades de las mujeres.

Con el propósito de ampliar la mirada y complementar la información estadística con las opiniones y percepciones de la población sobre el cumplimiento de los derechos económicos y laborales de las mujeres en el país, seguidamente se exponen los principales resultados de la Segunda ENPEDEMU, encuesta realizada en el

2013 a través de un trabajo en conjunto entre la Unidad de Investigación del Área Especializada de Información del INAMU, y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica.

Opiniones y percepciones sobre los derechos económicos de las mujeres

El objetivo de este apartado es analizar un conjunto de datos relacionados con los derechos económicos de las mujeres, de cara a los avances y desafíos que percibe la población encuestada. El foco de análisis se concentra en las brechas existentes en torno a las condiciones económicas en las que se desenvuelven hombres y mujeres, que se traducen en manifestaciones claras de discriminación contra las últimas.

Es importante iniciar mencionando que el 99% de la población considera que el derecho al trabajo es un derecho humano de las mujeres que debe garantizarse en igualdad de condiciones que los hombres. Esa misma contundencia se mostró en la ENPEDEMU de 2008 (INAMU, 2008), donde un 98% de la muestra reconoció como derecho humano de las mujeres el derecho “al empleo, al ascenso, a la estabilidad y a la igualdad de trato con respecto al trabajo de igual valor”. Es decir, a través de ambas encuestas se ha podido identificar que prácticamente todas las personas entrevistadas tienen una valoración positiva respecto al derecho de las mujeres al trabajo, reproduciendo un discurso a favor de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Así como reconocen que las mujeres tienen derecho al trabajo, aproximadamente 7 de cada 10 personas considera que en Costa Rica existe discriminación hacia las mujeres en el empleo, percibido como el espacio donde más se irrespetan sus derechos. Según los datos obtenidos, la discriminación que sufren las mujeres en sus ambientes laborales tiene que ver con su condición etaria, étnica, ideológica, etc., sin embargo, el porcentaje más alto corresponde a la discriminación que sufren por el hecho de ser mujeres (14,1%),



mediante situaciones concretas como por ejemplo, recibir un salario inferior al de los hombres teniendo el mismo puesto y la misma preparación, y que en el trabajo se le asignen tareas como limpiar el piso, servir café, decorar el lugar, etc., es decir se reproducen los mismos roles y estereotipos respecto al trabajo doméstico no remunerado. Cabe mencionar que los hombres también señalaron sentirse discriminados en el trabajo por estas razones, pero en porcentajes menores que los que reportan las mujeres.

De esta forma sobresale el tema de la brecha salarial, pues las mujeres continúan percibiendo menos salario que los hombres por el mismo trabajo, lo que desvaloriza su aporte en la esfera económica y descalifica sus capacidades para desempeñarse en el mercado laboral. La otra práctica discriminatoria que señalan, está relacionada con los roles de género, de manera que en el trabajo se sigue supeditando a la mujer a las tareas domésticas, independientemente del puesto y las funciones que tenga a su cargo.

Asimismo, existen otros escenarios de discriminación que fueron sometidos a la opinión de la muestra, de manera que las principales diferencias de opinión según sexo, se concentran en las respuestas sobre discriminación, igualdad de oportunidades, cuidado y maternidad. En este sentido, es posible identificar que más hombres que mujeres están en desacuerdo con las afirmaciones “el estado costarricense ha adoptado todas las medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el trabajo” (45,9% y 39,9% respectivamente) y “las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres para acceder al derecho a la seguridad social” (22,6% y 19,0% respectivamente), es decir, sobre ambos aspectos los hombres se tornan más críticos y reconocen con mayor facilidad las brechas existentes. Esta apreciación podría responder al hecho que los hombres están más expuestos a la información por su afinidad y participación en los espacios públicos, y a las dificultades que enfrentan las mujeres para visualizar escenarios de discriminación que han sido naturalizados socialmente.

Lo contrario ocurre cuando de cuidado se trata, pues los hombres están más en desacuerdo que las mujeres, con la creación y desarrollo de una red de cuidado destinado a los niños, las niñas, personas enfermas y adultas mayores (7,0% y 4,7% respectivamente); al mismo tiempo que están más de acuerdo que las mujeres, con el hecho de que las personas empleadoras pregunten a las mujeres que emplean, sobre la cantidad de hijos/as y sus edades (47,7% hombres y 40,5% mujeres). Tales porcentajes reafirman que el cuidado es un asunto de mayor interés para las mujeres, por ser quienes lo asumen cotidianamente y enfrentan discriminación por esta razón. La internalización del patriarcado imperante no solamente delega en las mujeres la responsabilidad del cuidado de los hijos/as u otras personas, sino que además no reconoce la importancia de contar con una red de cuidado que les permita participar en actividades de índole económico, político, educativo, etc. en las mismas condiciones que los hombres.

Ahora bien, las mujeres con mayor contundencia que los hombres, están de acuerdo con los siguientes enunciados: “es un derecho de las personas trabajadoras que se tome en cuenta las responsabilidades familiares a la hora de rotar los horarios del trabajo” (79,6% y 74,7% respectivamente), “las mujeres en Costa Rica tienen mayores dificultades para obtener un empleo de calidad que los hombres” (71,2% y 69,8% respectivamente) y “en las empresas a las primeras personas que despiden son a las mujeres” (63% y 50% respectivamente). En relación con estos resultados, es posible identificar que las mujeres perciben discriminación en el acceso y permanencia a los espacios laborales.

Otro aspecto importante de resaltar, tiene que ver con los altos porcentajes de hombres y de mujeres que se concentran en la opción “ni de acuerdo ni en desacuerdo” en todas las afirmaciones anteriores y que oscilan entre 13% y 19%. Es decir, un número significativo de la población prefiere no evidenciar su opinión respecto a la situación laboral de las mujeres.



La encuesta también aportó información en términos de la condición de desempleo de mujeres y hombres. Al respecto se encontró que en los últimos 5 años, 28 de cada 100 hombres y 34 de cada 100 mujeres han estado en situación de desempleo por periodos de 1 mes y hasta de 3 años o más. En ese sentido, las mujeres no solamente presentan un porcentaje ma-

yor de desempleo que los hombres, sino que lo enfrentan por más tiempo, situación que deja entrever la discriminación que experimentan por su condición de género al ingresar y permanecer en el mercado laboral. La siguiente tabla, muestra las principales razones que las personas desempleadas consideran como obstáculos para acceder a un empleo.

Tabla 3.8
Principales razones de desempleo, según opinión de hombres y mujeres. 2013

Razones	Mujer (%)	Hombre (%)
Tiene obligaciones familiares con el trabajo doméstico	12,1	2,5
No hay trabajo	12,0	12,0
Tienen obligaciones familiares con el cuidado de otras personas	10,7	4,0
Por la edad	10,7	9,4
Falta de estudios y/o capacitación	10,5	10,4
Por ser mujer/ser hombre	4,3	1,9

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

En general, la principal razón que aducen es la falta de trabajo, sin embargo, en el caso de las mujeres, son las obligaciones familiares relacionadas con el trabajo doméstico y con el cuidado de personas, la edad y la falta de estudios y capacitación, los impedimentos más comunes a la hora de buscar trabajo. Vale la pena destacar que los dos primeros obstáculos se relacionan directamente con estereotipos y roles de género, sin embargo, las mujeres no las relacionan con el “ser mujer”, como muestran los datos para esta opción.

Por su parte, a los hombres se les dificulta encontrar trabajo por razones similares a las que señalan las mujeres, como lo son la falta de estudio y capacitación y la edad. Empero, no son motivo de desempleo las obligaciones domésticas ni el cuidado de personas, pues los hombres en su mayoría no se ocupan de estas tareas y por ello no las perciben como un obstáculo para encontrar trabajo. El ser hombres parece no influir en su condición de desempleados, a diferencia de las mujeres que se ven más afectadas por el hecho de ser mujeres.



En lo que respecta al tema de cuidado de personas, la ENPEDEMU (2013) arroja datos interesantes de analizar, entre ellos, que un 23,3% de la población está a favor de que las mujeres se dediquen al trabajo remunerado en jornadas parciales para que se encarguen también de las tareas domésticas y de cuidado. Esto quiere decir que aproximadamente un cuarto de la población considera que las mujeres son las responsables del cuidado de los hijos, hijas y otras personas, aunque eso implique dobles jornadas de trabajo con extenuantes esfuerzos físicos y emocionales, bajos ingresos, mínimas garantías laborales y pocas posibilidades de permanencia y ascenso laboral. Este aspecto, es particularmente nocivo pues se faculta la posibilidad de restringir jornadas a cambio, una vez más, de que las mujeres asuman los mandatos de cuidado, proposición que está fuertemente afianzada en el imaginario social, lo que lo vuelve más difícil de contrarrestar.

Eso se explica en tanto la ENPEDEMU muestra que las principales labores de cuidado que realizan los hombres son: “jugar con los niños y niñas” (62,6%), “trasladar a las personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad” (59,9%), y “suministrar medicamentos” (57%). Las tareas que demandan mayor tiempo y dedicación relacionadas con la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vestido, educación, etc., son asumidas principalmente por las mujeres.

Aunado a esto, llama la atención que de los hombres que realizan estas labores, solamente un 30% lo hace diariamente. Para la mayoría son acciones esporádicas no reconocidas ni asumidas como parte de sus responsabilidades, sino posiblemente consideradas como “ayudas” o “favores” para las mujeres. Tal situación devela la brecha existente entre lo que la población percibe y lo que ocurre cotidianamente en sus hogares.

Asimismo, mediante la encuesta también se logró constatar que cuando el padre o la madre trabajan, los hijos e hijas menores permanecen bajo el cuidado de otras mujeres, principalmente familiares y maes-

tras. En relación con la Red Nacional de Cuido, del total de la muestra solamente 5 de cada 100 hogares mencionaron utilizar estos servicios.

Finalmente, en relación con la opinión de la población en torno al derecho a la pensión alimentaria, se encontró que el 93% de los hombres y el 95% de las mujeres considera que la pensión alimentaria es una obligación de los padres, y que como derecho de los niños y las niñas debe ser defendido y reclamado por las mujeres (81% de los hombres y 86% de las mujeres). Así, es posible identificar mayor contundencia en la respuesta de las mujeres, lo que podría estar relacionado con un manejo más amplio en relación con el ejercicio de este derecho, producto de sus conocimientos y vivencias en materia de pensión alimentaria, y del mandato social que exige a las mujeres una lucha permanente por lograr mejorar las condiciones socioeconómicas de sus familias. Este aspecto debe llamar la atención de las instituciones estatales por dar a conocer e informar sobre este derecho, lo anterior por cuanto cada cierto tiempo se desarrollan espacios donde imperan discursos que lo cuestionan invirtiendo la realidad y el cometido de lo que significa la pensión alimentaria: un derecho de las niñas y los niños.

En esta línea, también se indagaron las circunstancias en las que las mujeres en situaciones de divorcio o separación tienen derecho a los bienes adquiridos en la relación. Al respecto, un 72,4% de mujeres y un 62,5% de hombres consideran que las mujeres siempre tienen derecho a los bienes gananciales. Para un 17% de la población, las mujeres deben ayudar o aportar económicamente para gozar de este derecho. Lo anterior responde al entramado patriarcal que otorga a los hombres el poder para controlar los recursos, ingresos y las dinámicas económicas de las familias en general; este entramado se plasma también en la legislación vigente, que lo valida y legitima.

A modo de síntesis, los resultados de la ENPEDEMU (2013) reafirman los datos obtenidos en la Encuesta del 2008, mismos que apuntan a develar que existe



un conocimiento importante de mujeres y hombres sobre sus derechos en materia económica, no obstante, siguen existiendo nudos posiblemente asociados a una percepción que incorpora el mandato patriarcal como en el caso de las pensiones y el patrimonio conjunto.

Este panorama, insta a continuar la lucha por los derechos económicos y laborales de las mujeres, en aras de reconocer y valorar el trabajo femenino como un aporte social y económico que contribuye directamente al desarrollo y bienestar de la sociedad. Para alcanzarlo, resulta indispensable el compromiso Estatal en la formulación de políticas públicas que garanticen más y mejores condiciones de trabajo para las mujeres, en espacios libres de violencia y discriminación.

Conclusiones y recomendaciones

Tal y como se ha analizado en este capítulo, el cumplimiento de los derechos económicos y laborales de las mujeres es indispensable para alcanzar su autonomía económica a través del acceso al trabajo y las garantías laborales en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Si bien, en la última década ha sido posible identificar avances significativos en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres en la esfera económica y laboral, estos van acompañados de nuevos retos y desafíos.

En este sentido, el aumento de la tasa neta de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y en la economía formal, no ha garantizado mejores condiciones laborales para ellas. Las desigualdades de género y la división sexual del trabajo han impedido un mejoramiento de los contextos laborales en los que se desarrollan las mujeres; ejemplo de ello son los altos niveles de desempleo y subempleo femenino que tienen relación directa con la labor reproductiva que realizan.

A pesar del incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, el hecho de que no existan mecanismos que garanticen la distribución equitativa de las labores domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres, tiene un peso importante en el mantenimiento de las brechas de género en relación con los ingresos, salarios, condición de aseguramiento, etc., pues estas responsabilidades siguen recayendo principalmente en los hombros de las mujeres, independientemente si tienen participación o no en el trabajo remunerado. El tiempo que las mujeres dedican a atender a la familia, limita sus oportunidades para acceder a más y mejores empleos en igualdad de condiciones que los hombres.

Por ello, resulta indispensable que el Estado continúe promoviendo la producción y actualización de indicadores económicos que midan específicamente la dimensión del trabajo doméstico remunerado y no remunerado y su aporte al desarrollo humano del país; con el propósito de contar con estadísticas oficiales que respalden la formulación de políticas públicas dirigidas a la visibilización y valoración del trabajo reproductivo.

En relación al comportamiento del ingreso femenino, en los últimos años ha mostrado un leve aumento aunque con rezagos importantes en comparación con el ingreso masculino. Según los registros estadísticos las mujeres nunca han logrado siquiera aproximarse al ingreso de los hombres, por lo que se ve disminuida su capacidad de decisión sobre los bienes y recursos familiares y personales. Aunado a ello, también aumenta el porcentaje de mujeres sin ingresos, quienes reportan como actividad principal las labores domésticas y de cuidado sin ningún tipo de remuneración.

Al medir el salario promedio mensual de hombres y mujeres, se encontró que persisten brechas salariales producto de la discriminación y segregación laboral reproducida por la división sexual del trabajo, ordenamiento social que condiciona entre otros aspectos, el salario y el ingreso de las mujeres, quienes sostenidamente ganan menos que los hombres por igual



trabajo o del mismo valor. Para la sociedad, la participación de las mujeres en el trabajo productivo tiene un valor distinto al trabajo realizado por los hombres, claramente en detrimento de las primeras.

Esta situación forma parte de un entramado de condiciones que agravan el panorama laboral de las mujeres. El hecho que incursionen principalmente en ocupaciones no calificadas, a través de actividades específicas como comercio, servicio doméstico y manufactura, las ubica en una posición de vulnerabilidad económica y desprotección social.

En esa línea, las políticas de Estado también deben estar dirigidas a la incidencia en las condiciones laborales de las mujeres, de modo que incentiven su participación en ocupaciones calificadas y que mejoren las condiciones de quienes se encuentran en el sector informal. Aunado a ello, es necesario garantizar la equiparación salarial de mujeres y hombres no solamente por el mismo trabajo sino por los que tienen igual valor en la sociedad.

En lo que respecta al aseguramiento, y de acuerdo a lo que se ha venido mencionando, las mujeres presentan dificultades importantes para acceder al seguro social directo precisamente por las condiciones laborales en las que se desenvuelven, por ejemplo, ocupaciones no calificadas, un alto porcentaje de participación en el trabajo doméstico remunerado y no remunerado, bajos salarios, etc. Por esta razón suelen estar aseguradas principalmente por medio de una persona de la familia con seguro directo, que en muchos casos es el cónyuge, de manera que aunque pueden acceder a los servicios de salud no adquieren ningún derecho para una futura pensión propia, sino que dependen de la muerte de su pareja para poder tener este beneficio o bien de la obtención de una pensión por el Estado, cuyo monto es de ¢75.000 mensuales. Esto quiere decir que cuando se rompe el vínculo con la persona asegurada directa, las mujeres quedan completamente desprotegidas y sin derecho a los beneficios del seguro social, lo que las ubica en una posición de vulnerabilidad y fragilidad.

De cara a la relevancia que tiene el cumplimiento de este derecho para garantizar la calidad de vida de las personas, se recomienda revisar la normativa vigente sobre seguridad social, para ofrecer alternativas de aseguramiento que se ajusten a las condiciones reales de las mujeres, en especial de aquellas que se dedican a ocupaciones no calificadas y/o no remuneradas. En el caso específico de las trabajadoras domésticas, se requiere considerar las particularidades de sus jornadas de trabajo, sea tiempo completo, tiempo parcial, por horas, en una sola casa, en varias casas, etc.

Precisamente sobre el trabajo doméstico remunerado, las mujeres destacan con altos niveles de participación en comparación con los hombres. Las tareas domésticas y de cuidado siguen recayendo sobre las mujeres; sin embargo, a pesar del aporte que implica para el funcionamiento de los hogares y de la sociedad en general, este trabajo carece de valoración económica y social. Además, las precarias condiciones en las que laboran las trabajadoras domésticas limitan el ejercicio pleno de sus derechos y garantías laborales, teniendo que lidiar con jornadas parciales, bajos salarios, restricción de vacaciones y días libres, dificultades para el aseguramiento social, entre otros.

En ese sentido, se requieren campañas de divulgación que promuevan y sensibilicen sobre la importancia de la distribución equitativa de las labores domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres, con respaldo de otras acciones concretas orientadas a la formulación de políticas públicas que visibilicen y reconozcan el valor del trabajo que realizan las mujeres al interior de sus hogares. En cuanto al cuidado de personas, el Estado debe continuar fortaleciendo el alcance de la Red Nacional de Cuido, como una estrategia de corresponsabilidad de gran beneficio para la población, especialmente para las mujeres que a través de este recurso pueden ampliar sus posibilidades de participación laboral y cumplimiento de su proyecto de vida.

A pesar de los avances en la participación de las mujeres en la economía del país, respaldada por la normativa nacional e internacional que resguarda los



derechos económicos y laborales de esta población, así como los resultados arrojados por la ENPEDEMU (2013) que dan cuenta de una apropiación del discurso a favor de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género; también existe un arraigado discurso que quiere recluir de nuevo a las mujeres en el espacio privado, acudiendo a la importancia de las jornadas flexibles para ellas y dándoles la responsabilidad del cuidado y las tareas domésticas, así lo expresó casi un 30% de la población, aspecto que pone de relieve un imaginario colectivo compuesto de distintos entramados culturales e ideológicos contrarios a la igualdad y a los derechos de las mujeres.

Por eso, empleo de mayor calidad y decente, trabajo digno y cubierto por las garantías sociales redistributivas, ingresos estables que permitan la reproducción digna de la vida, mayor y mejor escolarización que trascienda los 8 años que como promedio se da en el país, igualdad para hombres y mujeres en el mundo doméstico, apuntan a brindar mayor autonomía económica a las mujeres, sin precariedad ni exclusión.

La autonomía económica potencia la agencia de las mujeres y por tanto un mayor empoderamiento, para lo cual es necesario un Estado de derecho democrático redistributivo que incentive la igualdad a favor de sus ciudadanas.



Capítulo IV

**El derecho de las mujeres
a una vida libre de violencia:
La discriminación cotidiana**

CAPÍTULO IV

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN COTIDIANA

El derecho a vivir una vida libre de violencia

Los principios básicos sobre los que se fundamentan los derechos humanos son la dignidad, la igualdad y la libertad, y su objetivo es el respeto a las necesidades y aspiraciones básicas del ser humano como garantía de una vida mejor.

Los estereotipos acerca de lo femenino y las funciones de las mujeres en la sociedad representan uno de los mecanismos más fuertes de reproducción de la cosificación de las mujeres. Los medios de comunicación y las instituciones sociales reproducen estos estereotipos, afianzándolos en el imaginario social y colectivo como la única forma posible de ser mujer. Estos estereotipos dictan la pauta sobre lo correcto y lo incorrecto, lo permisible y lo no permisible, y la posición de las mujeres frente a los hombres y frente a la sociedad en general, entre otros. Ello ocasiona que la discriminación pueda palpase en todas las áreas de la vida cotidiana de las mujeres y que por tanto el ejercicio pleno de sus derechos continúe encontrando grandes obstáculos para hacerse realidad. La violencia contra las mujeres constituye una de las formas más atroces mediante las cuales se hace tangible la discriminación, y por ello resulta fundamental realizar un análisis en relación con los avances, estancamientos y retrocesos que ha tenido Costa Rica en los últimos años en el combate de este flagelo.

El derecho a vivir una vida libre de violencia de género es el nombre que se le da a la agrupación de varios derechos reconocidos en diversos tratados internacionales de derechos humanos¹⁰ y relacionados con el respeto

irrestringido a la dignidad humana, entre los que se encuentra el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad, a la seguridad personal, y a estar libre de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (Facio, 2008).

Las manifestaciones de la violencia se ejercen en un marco amplio que Bourdieu (1999; citado por Fernández, 2005) denominó “violencia simbólica”, que se fundamenta en la existencia de personas “con poder” y “sin poder”, las cuales asumen roles de dominación y subordinación respectivamente. Esta condición jerárquica se naturaliza y perpetúa al reproducirse por medio de mecanismos sociales como los estereotipos sobre el “deber ser”. La violencia simbólica en las sociedades modernas no desaparece, sino que se difumina como algo que es inherente a la dinámica de los campos que configuran los universos sociales, como algo que resulta “natural” y “legítimo”.

La noción de violencia simbólica es fundamental para comprender las causas de la violencia contra las mujeres, pues ésta se fundamenta en la subordinación de género y en el poder simbólico patriarcal que determina lo aceptable socialmente. El orden social, el orden de lo simbólico en esta sociedad, incluye cuatro factores consistentemente asociados con la violencia:

- Normas de superioridad del hombre y sentido de propiedad sobre la mujer
- Control masculino de los ingresos de la familia
- Nociones de la masculinidad que se relacionan con la dominación y el honor
- Control masculino de la toma de decisiones a nivel de la familia (MS, OPS y OMS, 2005).

Es entonces la violencia simbólica la que ha legitimado e invisibilizado la violencia contra las mujeres y ha hecho tan compleja y lenta su erradicación. No obstante, existen avances importantes en las últimas décadas en la discusión y abordaje del tema, los cuales han permitido extraerlo del ámbito de la vida privada e instaurar el reconocimiento de que es necesario combatirlo.

¹⁰ Ver Declaración Universal de Derechos Humanos (Arts. 3 y 5), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 9, 7 y 26), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 5, 7 y 11).

Antecedentes y contexto

La lucha por el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de toda forma de violencia ha sido una de las más arduas y complejas, pues no se enmarca solo en el ámbito de lo formal, sino en el ámbito de lo simbólico, como se mencionó. Pese a ello, los movimientos de mujeres y feministas, motor innegable del cambio existente, han logrado avances importantes en la materia, tanto en cuanto a la normativa nacional e internacional, como en cuanto al abordaje teórico y empírico de los casos particulares y de la problemática social como tal.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (ONU, 1979), la Declaración de Viena (ONU, 1993), el Programa de Acción de El Cairo (ONU, 1994), la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994), entre otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, son el reflejo de esas luchas y constituyen algunas de las principales conquistas de estos movimientos, pues dentro de los principales logros de la inclusión de la perspectiva de género en la teoría y práctica de los derechos humanos se encuentra el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como derecho fundamental.

Esto ha implicado una lucha cultural de siglos “contra los aspectos visibles e invisibles del poder y contra las prácticas que sostienen las desigualdades de género y oprimen a las mujeres” (UNFPA, 2008, p.31). En cuanto a la violencia contra las mujeres, el primer paso fue lograr que el tema fuera discutido públicamente, desnaturalizado y visto como una violación a los derechos humanos, en lugar de una potestad que históricamente han tenido los hombres sobre las mujeres en general, y específicamente sobre sus compañeras sentimentales. Posteriormente, esta visibilización de la problemática como tal generó la aparición de instrumentos legales de protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito

internacional y nacional. Este proceso no solo conllevó cambios en la formalidad legal, sino también, y sobre todo, cambios culturales a favor de la igualdad y equidad de género.

En Costa Rica, durante los años setenta las organizaciones de mujeres y feministas iniciaron movimientos a favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres (Camacho y Flores, 1997; Carcedo, Sagot y Trejos, 1997). Posteriormente, durante los años ochenta, comenzaron a trabajar temas asociados con la violencia contra las mujeres (Camacho y Flores, 1997; Carcedo, Sagot y Trejos, 1997; Carcedo, 1997). Entre sus principales logros se encuentra la organización de la primera celebración del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 1988, la cual evidenció e hizo público un problema que permanecía en el ámbito de la vida privada de quienes lo padecían.

A partir de entonces el movimiento de mujeres y feminista en Costa Rica no ha dejado de ocuparse del tema, incidiendo de manera importante en la aprobación de leyes que responden a los compromisos internacionales asumidos por el Estado, como la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer, por ejemplo, e impulsando acciones en el ámbito de la investigación, capacitación y atención de mujeres víctimas de violencia.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

Una de las características de la democracia costarricense ha sido su compromiso con los temas relacionados con el respeto y garantía de los derechos humanos, y entre ellos los derechos de las mujeres. En este marco, ha asumido compromisos internacionales que, según el voto 3435-92 de la Sala Constitucional, se encuentran al mismo nivel jerárquico que la Constitución Política, e incluso por encima de ella si conceden mayores derechos, siendo de acatamiento obligatorio.



Según la definición de la CEDAW, por discriminación por razones de género se entiende toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de todos sus derechos humanos o libertades (ver artículo 1). Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (OEA, 1994), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). En este sentido, se entiende que este tipo de violencia puede ser física, sexual y psicológica, y puede ocurrir dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad e incluso perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (art. 2). Esto incluye formas de violencia menos reconocidas como por ejemplo la violencia obstétrica, el acoso callejero y la violencia en los medios de comunicación, entre otras. El carácter vinculante de esta Convención obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas posibles para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres.

Los instrumentos de derechos humanos mencionados han sido aprobados y ratificados, cuando es del caso, por el Estado costarricense, convirtiéndose en fuentes directas de derechos para las mujeres en nuestro país. En correspondencia con ellos, el Estado ha implementado una legislación nacional que busca estar acorde con las demandas internacionales para el respeto y garantía de los derechos humanos. Por ejemplo, existe en el país un marco jurídico que protege a las mujeres contra toda forma de violencia, el cual tiene como fundamento los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y la prohibición de la tortura y otros tratos crueles y degradantes (ver artículos 33 y 50 de la Constitución Política de la República, 1949). Dentro de los instrumentos legales más importantes en este campo, a nivel nacional, se

encuentran la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476 del 3 de marzo de 1995), la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586 del 10 de abril de 1996), la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores (Ley 7899 de 3 de agosto de 1999), la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley 8589 del 25 de abril de 2007), y la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley 9095 del 26 de octubre de 2012).

La Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia fue reformada en abril del 2010. Entre los principales cambios se encuentran la ampliación del rango de acción de la ley, pues ya no aplica sólo para el “empleo y la docencia”, sino que ahora lo hace en los “ámbitos de trabajo y de estudio”, protegiendo así a personas trabajadoras de cualquier categoría y tanto a docentes como a estudiantes. Adicionalmente la reforma incluye la admisión del procedimiento administrativo y judicial, lo que permite la participación de la víctima y la prueba indiciaria en el proceso; admite como posibles responsables también a personas que ocupen cargos de elección popular y establece sanciones de carácter moral y administrativo; y se vuelve más contundente en cuanto a los procedimientos para denunciar, investigar y resolver casos de acoso sexual, obligando a que se reformen todos los reglamentos internos de trabajo conforme a las nuevas disposiciones normativas.

La Ley contra la Violencia Doméstica también fue reformada en diciembre de 2010, en sus artículos 1 (fines de la ley), 3 (medidas de protección), 4 (duración de las medidas), 5 (cese de las medidas de protección), 6 (juzgados competentes), 12 (comparecencia), 17 (ejecución de medidas de protección) y 20 (delimitación de competencias). Dentro de las principales modificaciones se encuentra la especial protección a mujeres madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presentan una condición de discapacidad, específicamente cuando

sean víctimas de violencia en las relaciones de pareja y abuso sexual intrafamiliar; además el llamamiento a las autoridades competentes a procurar que las personas agresoras no utilicen la ley contra las víctimas, la ampliación del plazo de las medidas de protección a un año en lugar de seis meses, la creación de un registro en el Poder Judicial con los nombres e información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección, y el que las víctimas no siempre están obligadas a asistir a una audiencias para obtener las medidas de protección solicitadas, entre otras.

Por otra parte, en el ámbito de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, existen varias reformas a la legislación existente que ha fortalecido la lucha contra este flagelo. Por ejemplo, se han efectuado reformas al Código Penal (Ley N° 8590 del 7 de junio de 2007, Ley N° 8874 del 24 de setiembre de 2010) derogando los artículos 92 y 93 incisos 7 y 8 del Código Penal, que permitían el perdón judicial de la persona víctima hacia el victimario si ambos se unían en matrimonio. Además la reforma incluyó el aumento en la edad mínima en la que se configuran delitos como el de violación, violación agravada, abusos sexuales contra personas menores de edad y corrupción agravada, pasando de 12 a 13 años; la ampliación de las características de la relación del victimario con la víctima en los delitos de violación agravada y abusos sexuales contra personas menores de edad, incluyendo relaciones hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad (cónyuge o conviviente, tío, tía, sobrino, sobrina, primo o prima), los parientes del cónyuge o conviviente (para el delito de abusos sexuales contra personas menores de edad) y otras relaciones de poder y confianza como las de los líderes espirituales o figuras con autoridad política; se incluye dentro de las consecuencias de la violación agravada el embarazo de la víctima; se eliminan concepciones sexistas y moralistas sobre la libertad sexual de las mujeres al incorporar el delito de relaciones sexuales con personas menores de edad y eliminar el estupro y la sodomía; se incluye el proxenetismo como una modalidad de delito; y se incluye la inhabilitación absoluta para

ejercer un cargo o función como pena accesoria para los victimarios, entre otras reformas.

Otra legislación que ha sido objeto de importantes reformas es la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM). La resolución de la Sala Constitucional N° 15447 del 15 de octubre de 2008, eliminó los delitos de maltrato y violencia psicológica, lo que provocó un vacío legal para un número importante de mujeres que quedaron desprotegidas. La importancia del reconocimiento jurídico de estos tipos de violencia quedó evidenciada en las estadísticas de denuncias, pues durante el periodo en el que los mencionados delitos estuvieron en vigencia representaron el mayor número de denuncias presentadas bajo esta Ley. En el año 2011, mediante la aprobación de la Ley N° 8929 de 14 de febrero de ese año, se restituyó el delito de violencia física denominándolo “maltrato” y se penalizó un conjunto de actos de violencia psicológica en el delito denominado “ofensas a la dignidad”. Esto logra abrir las posibilidades de las mujeres víctimas de violencia para la restitución de sus derechos.

El Estado costarricense, además de impulsar la promulgación de legislación que permite la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, también ha tomado acciones concretas en busca de la erradicación de este flagelo.

Actualmente la atención del problema de la violencia intrafamiliar en el país está coordinada por el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Sistema PLANOVI), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 26664, en enero de 1998. Recientemente este Sistema se ha visto fortalecido por su reconocimiento mediante la Ley 8688 del 19 de diciembre de 2009, y la actualización del Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar para el periodo 2010-2015.

La Secretaría Técnica del Sistema PLANOVI recae en el Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Además, el Sistema se encuentra conformado por organizaciones gubernamentales

y no gubernamentales que proporcionan servicios y apoyo a las mujeres afectadas por la violencia de género, a la vez que realizan acciones para prevenir este tipo de violencia.

En el nivel territorial la organización interinstitucional e intersectorial del Sistema se promueve mediante Redes Locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar (actualmente hay 77 redes en funcionamiento). Estas Redes se entienden como un mecanismo estratégico para la ejecución de la política pública, y buscan armonizar acciones y recursos entre las distintas instancias con presencia local para garantizar una atención integral a la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Trabajan principalmente en la detección de las personas afectadas y su atención, la prevención y promoción, el acceso a recursos de apoyo y la capacitación; cada institución desde su quehacer institucional y potestades legales.

En 1996 se puso en marcha el primer Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI). En el 2009 se elaboró un nuevo plan denominado “Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Relaciones de Pareja y Familiares como por Hostigamiento Sexual y Violación”, conocido como PLANOVI MUJER. El Plan consta de tres ejes principales: político institucional, promoción y prevención, y atención de las víctimas. Su objetivo general es:

Concertar respuestas coherentes y articuladas, a nivel interinstitucional e intersectorial, sustentadas en los Enfoques de Derechos Humanos y de Género, para la promoción de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención oportuna, integral y de calidad a las mujeres en situaciones de violencia en relaciones familiares y de pareja, así como en casos de hostigamiento sexual y violación. (INAMU, 2012, p.81)

Como un ejercicio de transparencia política, el Sistema PLANOVI ha tomado la decisión de realizar evaluaciones periódicas de las acciones vinculadas al PLANOVI Mujer, con el objetivo de valorar el avance en el Plan y contar con información oportuna que permita la toma de decisiones desde las instancias del Sistema. Se pretende instaurar estas evaluaciones como una práctica permanente que permita mejorar la eficiencia, eficacia, resultados e impacto del Plan, para así lograr el cumplimiento de su fin último, que es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La primera experiencia de sistematización y evaluación de este tipo se llevó a cabo tomando en cuenta el periodo enero 2012-julio 2013 (INAMU, 2014b). Actualmente se encuentra en elaboración la evaluación para el periodo julio 2013-julio 2014.

Por otro lado, para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres existe la Comisión de Alto Nivel para el Seguimiento a dicha Ley, la cual está integrada por autoridades del Poder Judicial, Adaptación Social, Ministerio de Justicia, la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y el INAMU.

Desde el Poder Judicial, una importante iniciativa ha sido la creación de las Oficinas de Atención y Protección a Víctimas del Delito. Éstas entraron en funcionamiento en enero de 2010 en 16 localidades del país. Dentro de sus funciones se encuentra la atención a mujeres sobrevivientes de violencia mediante el ofrecimiento de alternativas de protección y la atención directa por equipos de trabajo interdisciplinarios que incluyen apoyo psicológico, social, asesoría y acompañamiento legal y atención criminológica. Esta iniciativa amplía la cobertura de servicios estatales gratuitos especializados para las mujeres víctimas, aunque el acceso de ellas se encuentra todavía restringido por aspectos como la accesibilidad geográfica (Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará [MESECVI], 2012).



Finalmente, es importante reiterar que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007-2017 también contempla el abordaje del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género. Específicamente el objetivo IV detalla lo siguiente:

Que en el 2017 se haya fortalecido y ampliado los servicios de información y asesoría jurídica públicos y privados, gratuitos y de calidad en todo el país, que les permitan a las mujeres ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos y garantizar el respeto a una vida sin violencia. (INAMU, 2007a, p.73)

Este objetivo específico se plantea con base en el reconocimiento de los avances alcanzados en la materia, pero también de los vacíos aún existentes y que es una prioridad abordar. Se considera que “más allá de la violencia intrafamiliar en la sociedad costarricense no existe un reconocimiento generalizado de otras formas de violencia contra las mujeres y sus implicaciones, tales como el acoso sexual, la trata de personas, la explotación sexual, la violencia patrimonial y la violencia psicológica” (INAMU, 2007a, p.74). Por otra parte, a pesar de que los esfuerzos hechos en los últimos años para evidenciar y visibilizar la violencia contra las mujeres han rendido sus frutos y han generado una capacidad de denuncia por parte de las mujeres que son víctimas, esta capacidad ha rebasado las posibilidades de respuesta del Estado, por lo que es imprescindible seguir avanzando para responder de manera efectiva ante la demanda de atención.

La trata de personas como una forma de violencia contra las mujeres

Una de esas formas de violencia contra las mujeres en las que ha habido avances más tímidos en el país es la trata de personas, y específicamente de mujeres, niñas y adolescentes. Es por esta razón que se dedica un apartado especial al análisis de los avances normativos y los planes de acción desarrollados en los últimos años en el país. Si bien es cierto existen otras

formas de violencia igualmente importantes e invisibilizadas, la trata de personas adquiere tintes particulares por su relación con el crimen organizado y la crudeza de la vivencia de las víctimas.

Según el informe anual del Departamento de Seguridad del Gobierno de Estados Unidos (2013), Costa Rica es un país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres, niñas y niños sujetos al tráfico sexual y las labores forzadas. En el caso de las mujeres y los niños y niñas, resalta su condición de víctimas de tráfico sexual a lo interno del país, siendo particularmente vulnerables las personas residentes de las zonas costeras del pacífico central y norte. El 2013 evidenció además un nuevo fin que hasta dicho año no había reportado víctimas en el país, como lo es la trata de personas con fines de extracción ilícita de órganos (CONATT, 2013).

El Protocolo de Palermo (ONU, 2002) define la trata de personas de la siguiente manera:

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (art. 3, inciso a)

Esta definición deja claros tres elementos constitutivos de la trata: la acción (captar, transportar trasladar, acoger o recibir), la utilización de medios coercitivos para cometer la acción (amenazas, uso de la fuerza, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, etc.), y los fines de la explotación (explotación para la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o

servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos).

Si bien es cierto las personas que migran externamente de forma irregular se encuentran más expuestas a caer en redes de trata, su configuración legal no impone esto como requisito, sino que la trata también se reconoce como tal cuando hay migraciones regulares, y frente a desplazamientos internos. No existe una asociación directa entre la migración irregular y el delito de trata, pues el primero no es requisito del segundo. Las víctimas de trata también pueden haber migrado en condiciones regulares y verse atrapadas por las redes criminales durante el traslado o llegada al lugar de destino.

Es importante señalar que la trata constituye una violación de derechos humanos y no debe verse sólo como un problema moral, de migración o criminalidad. Cuando se conceptualiza de esta manera los abordajes no tienden a la integralidad y por ello se corre el riesgo de culpabilizar a las víctimas, criminalizarlas e incluso forzarlas a denunciar a cambio de asistencia y/o apoyo. Al verse este delito como una violación de derechos humanos el Estado se encuentra ante la obligación de apoyar a las víctimas, resguardar su integridad y seguridad, y brindarles asistencia para su repatriación y/o reincorporación social (Jagger, 2008).

Según la Oficina de Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen Organizado (UNODC, por sus siglas en inglés) (2009), las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80% de las víctimas de trata a nivel mundial. La explotación sexual es el fin más comúnmente identificado (79%), seguido por los trabajos forzados (18%), aunque es posible que la visibilización de estos dos fines sea mayor que la de otros y por ello sean reportados con más frecuencia (UNODC, 2009). No obstante, en otras formas de explotación menos visibilizadas como la servidumbre doméstica, el matrimonio forzado, y el comercio sexual durante conflictos armados, es presumible que también sean las mujeres las más afectadas.

Según Jagger (2008), la pobreza, la violencia intrafamiliar, el abuso sexual y el sueño de la reunificación familiar son algunos de los elementos que expulsan cada año de sus países de origen a mujeres que buscan mejores oportunidades y mayor calidad de vida. Es en ese contexto migratorio que las personas tratantes aprovechan la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas para engañarlas y atraparlas en las redes de explotación.

Señala también la UNODC (2009), que existe un número desproporcionado de mujeres involucradas en la trata, no sólo como víctimas sino también como perpetradoras, hecho que debe ser investigado, especialmente en los casos en los que antiguas víctimas se convierten en victimarias. Al respecto no debe olvidarse que la trata de personas es una forma extrema de discriminación y tiene impactos negativos sobre la vida de las víctimas al momento del delito y posterior a este. Los efectos incluyen daños a nivel emocional, físico, social y económico (Jagger, 2008). En el caso específico de las mujeres víctimas su condición se complejiza por los estereotipos de género asociados al ejercicio de la sexualidad y explotación, las características del ciclo de la violencia por el que han atravesado, y los mandatos sociales que implican su estigmatización y dificultan su reinserción social. Todos estos elementos deben ser tomados en cuenta a la hora de analizar la participación de las mujeres como perpetradoras en este tipo de redes delincuenciales.

Las consecuencias negativas de la trata son muchas y en distintos ámbitos. A manera de ejemplo, Jagger (2008) señala las siguientes:

- Lesiones y enfermedades derivadas del abuso físico y sexual que han sufrido las víctimas. También otros padecimientos producto de las jornadas de trabajo extenuantes, la mala alimentación, la falta de sueño, el hacinamiento, la ausencia de higiene y de atención de la salud durante el cautiverio. En las mujeres son comunes las infecciones de transmisión sexual, disfunción renal, inflamaciones de ova-

rios, complicaciones de embarazos y abortos, displasias y cáncer cervical, consumo y abuso de sustancias, y otros.

- El abuso psicológico es generalmente persistente, extremo y frecuentemente perpetrado para destruir las defensas físicas y mentales de las víctimas. Las consecuencias de este abuso son múltiples y de larga duración.
- En el ámbito de las relaciones interpersonales y sociales el aislamiento suele ser una estrategia para el control de las víctimas. Puede entenderse como producto de la restricción del movimiento el tiempo y las actividades, la ausencia de apoyo social, las barreras culturales, sociales y lingüísticas del lugar donde se encuentran, y la creación de enfrentamientos entre las víctimas que trabajan para las personas tratantes, fomentados con el fin de destruir cualquier sentimiento de solidaridad y apoyo entre ellas.
- En el ámbito económico la servidumbre por deuda es la principal herramienta utilizada para mantener a las víctimas cautivas. Las deudas se constituyen para ser impagables, pues las víctimas siempre “gastarán” más de lo que ganan. El abuso económico tiene además consecuencias sobre la salud mental de las víctimas.
- Por lo general los documentos de identidad y otros similares suelen ser manejados por las personas perpetradoras a partir de la etapa de tránsito de las víctimas, por lo que estas se encuentran indocumentadas en un país o zona desconocida. Como mecanismo de control se les engaña sobre las consecuencias de su condición y las repercusiones que pueden tener si tienen contacto con el “mundo exterior” (servicios de salud, policía, etc.), amedrentándolas y reteniéndolas de forma permanente.

Como se mencionó anteriormente, Costa Rica ha sido reconocida como un país de origen, tránsito y destino de trata, especialmente con fines de explotación sexual comercial y labores forzadas. Es por ello que, desde el punto de vista legislativo, el Estado costarricense ha adoptado importantes medidas en aras de la protección de las víctimas de este flagelo.

El delito de trata de personas (antes “trata de blancas”) se encuentra regulado en el país desde la promulgación del Código Penal de 1924, con clara relación con el proxenetismo (Centeno, 2008). En 1970 el delito de trata de personas incluyó como víctimas a las personas menores de edad, pues antes sólo se contemplaba a las mujeres adultas, y se variaron los verbos rectores al incluir “promover” o “facilitar” la entrada o salida del país para que ejerzan la prostitución. En 1999, mediante la entrada en vigor de la Ley contra la Explotación Sexual de personas menores de edad (Ley 7899 del 3 de agosto de 1999), se reformó el artículo 172 del Código Penal, eliminando el género de las personas víctimas y victimarias, y se amplió el rango de fines de la trata de personas más allá del ejercicio de la prostitución, incluyendo la servidumbre sexual y laboral.

En el 2002, Costa Rica ratificó mediante las leyes 8302 del 12 de setiembre y 8315 del 26 de setiembre, ambas de dicho año, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000) y su complementario Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. Con ello marcó una clara intención de combatir este flagelo ante la comunidad internacional y asumió importantes compromisos legales.

En consonancia con esta línea discursiva, en el año 2007, se promulgó la Ley de fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de personas menores de edad (Ley 8590 de 28 de julio de 2007), la cual reformó el artículo 170 del Código Penal que define el proxenetismo agravado, ampliando la cobertura de las personas autoras del delito con relaciones de

parentesco. Además, se reformó el Código Penal mediante la Ley 8720 del 4 de marzo de 2009 (Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal), aumentando el monto de las penas, regulando la trata interna, ampliando los fines de la trata, y ampliando los derechos de las víctimas y su protección.

Actualmente, la trata nacional e internacional de personas se define en el artículo 5 de la Ley N° 9095 o Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, de la siguiente manera:

...el promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. (art. 5, Ley N° 9095)

A pesar de estos avances es importante señalar que el Mecanismo para el Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante MESECVI), ha llamado la atención sobre la necesidad de adecuar en todos sus extremos las normas legales que regulan el delito de trata de personas a lo planteado en la Convención y Protocolo de Palermo (MESECVI, 2012).

Con respecto a la atención directa a las víctimas de trata y su respectivo seguimiento y acompañamiento, cabe resaltar que en el año 2008 Costa Rica creó la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de personas (CONATT), la cual constituye una plataforma interinstitucional ideada para brindar respuesta, protección y asistencia oportunas para garantizar los derechos de las personas víctimas del delito de trata de personas (INAMU et al., 2013). Esta instancia cuenta con un Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), cuerpo especializado interinstitucional

el cual se activa ante la denuncia de un caso por la línea de emergencia 9-1-1 o frente a la denuncia por parte de instancias involucradas para tomar medidas de atención primaria a las personas víctimas y sus dependientes (MESECVI, 2012). Dentro de las medidas tomadas se encuentra la provisión de alojamiento, cuidado de salud y psicológico, asistencia legal y asistencia especial a menores de edad.

Mediante la promulgación de la Ley 9095 o Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (del 26 de octubre de 2012 y vigente desde su publicación en La Gaceta en 2013), la CONATT y el ERI recibieron un importante impulso y reconocimiento, al ser elevados a rango legal. Por otra parte, la Ley estableció el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT), que se alimenta de un porcentaje del impuesto de salida del país (1 dólar por cada impuesto cobrado) y tiene como fin el financiar gastos administrativos y principalmente operativos en el combate integral del delito.

Finalmente, es importante destacar como otras acciones del Estado costarricense para combatir este delito, que el INAMU cuenta con un protocolo de atención para mujeres sobrevivientes de violencia y en situaciones de trata. Asimismo, desde el Poder Judicial, se creó y puso en marcha la Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA) el pasado el 14 de agosto de 2013 (CONATT, 2013). Por ser de tan reciente creación aún no se cuenta con datos sistematizados sobre su funcionamiento y eficacia.

Indicadores estadísticos sobre violencia contra las mujeres: la realidad en cifras

El análisis de indicadores estadísticos sobre la violencia contra las mujeres en el país resulta imprescindible para vislumbrar los avances y estancamientos en el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Señala la CEPAL (2012b), que la mayor parte



de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres no se refleja en las estadísticas cuando estas provienen de registros administrativos, pues las mujeres que denuncian y recurren a los servicios disponibles para su atención y asistencia constituyen una minoría. Por ello se recomienda la realización de encuestas especializadas sobre violencia contra las mujeres de manera periódica, que brinden datos más exactos acerca de la realidad en el país.

En Costa Rica, la última encuesta especializada sobre violencia contra las mujeres se llevó a cabo en 2003. Sus resultados mostraron que el 57,7% de las mujeres encuestadas reportó haber sido víctima de al menos un incidente de violencia física o sexual en algún momento de su vida desde los 16 años; el 24,2% reportó haber sufrido 4 o más incidentes de este tipo. Además, en las mujeres en edad reproductiva (entre los 25 y 49 años) este porcentaje de prevalencia fue aún mayor, alcanzando valores superiores al 62% de las encuestadas. La situación durante la infancia y adolescencia temprana de las mujeres en el país no es muy distinta, pues el 48% de las encuestadas reportó haber sufrido algún tipo de abuso antes de los 15 años (Sagot y Guzmán, 2004).

No se ha realizado una nueva encuesta específica sobre violencia contra las mujeres en el país aún; no obstante, se han realizado importantes esfuerzos por mejorar la recolección y sistematización de datos mediante el mejoramiento de los registros administrativos de las instituciones que brindan servicios a las mujeres víctimas, investigaciones puntuales y la inclusión de preguntas específicas o módulos cortos en encuestas más generales, como por ejemplo la Encuesta Nacional de Juventudes, realizada en 2013.

Esta encuesta fue aplicada a personas jóvenes de ambos sexos entre los 15 y 35 años. Sus resultados muestran datos importantes sobre la prevalencia de distintas formas de violencia contra las mujeres; por ejemplo, del total de personas que afirman haber sido víctimas de una violación (1,70% del total de la muestra), el 94% corresponde a mujeres; del total de

personas que señalan haber sido víctimas de abusos sexuales (2,70% de la muestra), el 96% son mujeres; y del total de personas que admiten haber sufrido acoso sexual (4,40% de la muestra), el 95% son mujeres. Porcentajes similares se encuentran en otras manifestaciones de violencia en lugares públicos: del 39,8% de la muestra que refiere haber recibido miradas obscenas, 28% corresponde a mujeres; del 45,7% de la muestra a las que le han gritado vulgaridades, 32,7% son mujeres; y del 23,5% de la muestra que han sido tocadas en la calle o el bus sin autorización, 15,6% son mujeres (Consejo de la Persona Joven, 2013).

Cuando se indaga sobre la prevalencia de violencia por parte de la pareja, nuevamente son las mujeres quienes aparecen en mayores porcentajes como víctimas de violencia psicológica y física. Por ejemplo, cuando se pregunta si alguna vez su pareja le ha gritado, insultado y humillado, del 8,20% de la muestra que señala que sí, un 5,40% corresponde a mujeres; al indagar si la pareja alguna vez le ha empujado, golpeado o le ha hecho algún daño físico, del 2,9% de la muestra total que indicó que sí, el 1,8% corresponde a mujeres (Consejo de la Persona Joven, 2013).

Los datos derivados de la Segunda Encuesta Nacional de Juventudes pueden ser comparados con los derivados de la Encuesta sobre Salud Sexual y Reproductiva del año 2010, en la cual se indagó específicamente sobre la prevalencia de violencia sexual en el país. Según esta encuesta, las mujeres reportan porcentajes muy altos de vivencia de distintas expresiones de violencia tanto en el lugar de trabajo o estudio, como en otros espacios públicos, como se muestra en la tabla 4.1.

Tabla 4.1
Porcentaje de mujeres que han enfrentado diversas expresiones de violencia
en el lugar de trabajo o estudio, y en otros espacios públicos

Expresiones de violencia	En el lugar de trabajo o estudio ¹¹	En otros espacios públicos
Miradas insinuantes	71,0	74,7
Acercamientos a su cuerpo	38,6	34,8
Comentarios sobre su cuerpo o manera de vestir	63,1	59,2
Chistes sexistas	70,0	62,8
Caricias no deseadas	22,6	16,8
Expresiones o piropos	76,9	79,1

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Salud, 2011a.

Al indagar con mayor profundidad sobre distintas formas de hostigamiento o abuso sexual, la encuesta encontró que el 12,2% de las mujeres refiere haber sido forzada físicamente a tener relaciones sexuales contra su voluntad, es decir, haber sufrido violación. Adicionalmente, el 15% señala haber aceptado tener relaciones sexuales sin desearlas por miedo a posibles represalias; al 6,3% la han amenazado con quitarle el trabajo, privilegios o derechos si no tiene relaciones sexuales; al 21,1% le ofrecieron alguna vez dinero, ropa, trabajo u otros favores o privilegios a cambio de tener relaciones sexuales; y al 7,5% de las mujeres la han agredido físicamente durante una relación sexual. Estos porcentajes superan en alrededor de 10 puntos lo reportado por los hombres en la misma encuesta, como en el caso de la violación, que es reportada únicamente por un 2,6% de los hombres (Ministerio de Salud, 2011a).

El análisis de los datos muestra que en el caso de la coacción para mantener relaciones sexuales (por miedo a represalias o por amenazas), la violación y la agresión física durante las relaciones sexuales, presentan una tendencia a crecer en su frecuencia conforme aumenta la edad, alcanzando su pico máximo entre los 45 y 54 años. En el caso de los ofrecimientos a cambio de relaciones sexuales se presenta una tendencia diferenciada, pues alcanza porcentajes cercanos al 20% en el grupo de edad de 15 a 24 años, y se sostiene hasta después de los 54 años, cuando comienza a descender.

Con respecto al nivel educativo de las víctimas, las mujeres con niveles de escolaridad bajos (primaria o menos) son más vulnerables ante este tipo de violencia, excepto frente a los ofrecimientos a cambio de favores sexuales, que aparecen con mayor frecuencia entre mujeres con educación secundaria. Finalmente, el nivel socioeconómico de las mujeres víctimas también marca una diferencia con respecto a las formas de violencia a las que están expuestas,

¹¹ “Las preguntas sobre situaciones de violencia enfrentadas en los lugares de estudio y de trabajo solamente fueron contestadas por personas que al momento de la entrevista trabajaban o estudiaban. Un 36,5% de la población participante en la encuesta no trabajaba ni estudiaba (26,2% de mujeres y 10,3% de hombres) en ese momento” (Ministerio de Salud, 2011a, p.48).

pues las mujeres con niveles más bajos reportan con más frecuencia las relaciones sexuales por coacción, mientras que las de niveles socioeconómicos altos reportan ser víctimas principalmente de ofrecimientos a cambio de favores sexuales, violaciones y agresiones durante las relaciones sexuales.

En el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), uno de los puntos más álgidos del análisis de indicadores fue el tema de la violencia sexual, la cual afecta a las mujeres en el país desde edades muy tempranas. Como se evidenció en esa ocasión, entre 2002 y 2008 ocurrieron 10.674 nacimientos en niñas entre los 10 y 15 años, colocándolas en situaciones que perpetúan los ciclos de violencia y pobreza para muchas de estas víctimas.

En los últimos años ha tomado relevancia la denuncia social sobre la persistencia del establecimiento de relaciones de pareja entre niñas o adolescentes y hombres con edades superiores a las de ellas. Es claro que en estas relaciones las niñas se encuentran en evidente desventaja ante las desigualdades etarias y de poder social, que a su vez se traducen en desventajas económicas, psicológicas, educativas y sociales muy variadas.

Según el Censo de Población y Vivienda de 2011 (INEC, 2012), en el país existían 115.678 mujeres entre los 12 y 14 años, 121.714 entre 15 y 17 años, y 81.528 entre 18 y 19 años. Muchas de estas niñas y adolescentes declararon estar en ese momento en algún tipo de relación de pareja de convivencia (matrimonio o unión libre), o haberlo estado en el pasado (se declararon separadas, divorciadas o viudas). La siguiente tabla da cuenta de ello.

Tabla 4.2
Número de mujeres y hombres entre 12 y 19 años según su estado conyugal declarado en el Censo de Población y Vivienda 2011

Edad	En unión			Estuvieron en unión			Fuera de unión		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
12-14 años	593	981	1574	160	169	329	116.341	114.528	230.869
15-17 años	1.860	9.340	11.200	210	382	592	119.369	111.992	231.361
18-19 años	5.219	15.902	21.121	271	710	981	75.005	64.916	139.921

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Censo de Población y Vivienda, 2011.

Como se observa en la tabla anterior, el número de niñas y adolescentes que se declaran en unión al momento del Censo o que señalan haberlo estado es superior al número de niños y adolescentes en la misma situación. Como señala UNFPA (2014), los datos del

Censo muestran que el porcentaje de niños y adolescentes hombres entre 12 y 19 años que ha vivido alguna vez en vínculo conyugal de algún tipo es del 2,6%, mientras que para las niñas y adolescentes en el mismo rango de edad alcanza el 8,6%.



Estas diferencias porcentuales resaltan la idea de que estas niñas y adolescentes establecen relaciones de pareja y convivencia con hombres mayores que ellas, y no necesariamente en su mismo rango de edad. Los registros de matrimonios del 2011 y el Censo de Población y Vivienda del mismo año presentan alguna evidencia sobre las diferencias de edad que priman en este tipo de relaciones, aunque estos datos no necesariamente reflejan la realidad en toda su dimensión,

pues como se observó anteriormente, la mayor parte de estas niñas y adolescentes viven en unión libre y quedan fuera del registro de matrimonios; en el caso de los datos derivados del Censo, estos sólo captan las edades de las mujeres y los hombres reportados como jefe o jefa de hogar y su pareja (UNFPA, 2014).

Tabla 4.3
Diferencias etarias en el establecimiento de pareja

	Edad de la mujer		
	12-14 años	15-17 años	18-19 años
REGISTRO DE MATRIMONIOS			
Mismo rango de edad	-	39,5%	49,4%
Hombre al menos 5 años mayor	-	60,5%	50,6%
CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA			
Mismo rango de edad	11,3%	28,3%	39,7%
Hombre al menos 5 años mayor	88,7%	71,7%	60,3%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de UNFPA, 2014.

Los datos anteriores muestran con claridad que, como señala UNFPA (2014), “(...) alrededor del 98% de las adolescentes convive con hombres mayores de edad” (p.13). Esto queda claro al ver que según el Censo, entre las personas de 12 a 14 años el 62,3% que se declara en unión son mujeres, como también lo son el 51,4% de quienes estuvieron en unión. Entre las personas de 15 a 19 años el 78,1% de quienes se declaran en unión son mujeres, al igual que el 69,4%

de las que estuvieron en unión. Sólo en el grupo de 30 años o más los hombres que se declaran en unión o que estuvieron en unión son mayoría.

Las cifras resultan alarmantes, principalmente por la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan estas niñas y adolescentes al unirse a hombres mayores con quienes se establecen relaciones asimétricas y desventajosas para ellas. No está por demás decir que dichas uniones deben ser calificadas como ilegales,

pues el Código Penal costarricense señala una prohibición expresa para las relaciones sexuales con personas menores de 15 años, aun cuando exista un supuesto consentimiento de la víctima, y considera violación las relaciones sexuales con niñas menores de 13 años (ver artículos 156, 157 y 159 del Código Penal). Al parecer la prohibición legal del matrimonio antes de los 14 años en nuestro país no es suficiente para resguardar la integridad de estas niñas, pues entonces se recurre a la unión libre como vía para la convivencia. En respuesta a esta realidad la Fundación PANIAMOR, con el respaldo del INAMU, ha propuesto una reforma legal para aumentar la edad de matrimonio a los 18 años.

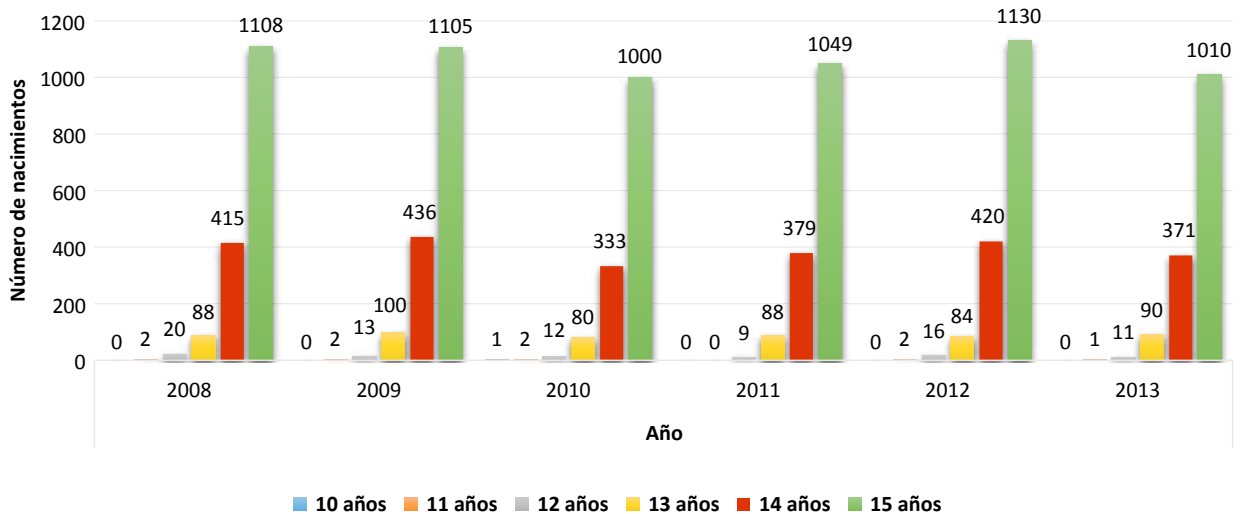
Lo cierto es que la existencia de este tipo de relaciones a edades tan tempranas repercute de manera muy negativa en las posibilidades de las niñas y adolescentes de desarrollarse de manera autónoma. Ejemplo de ello es que el 74,5% de las niñas y adolescentes que declaran estar o haber estado alguna vez en unión no asisten al sistema educativo, en comparación con quienes no están o han estado en unión, entre quienes el porcentaje asciende únicamente al 17% (UNFPA, 2014). Además, entre el grupo de quienes están o han estado en unión el 88,3% declara no trabajar, y de ellas el 57,3% se dedica únicamente a los oficios domésticos. Las consecuencias de una baja escolaridad y la falta de ingresos económicos propios pueden reconocerse en el corto plazo en la vida de estas niñas y adolescentes. Según afirma UNFPA (2014), con base en datos del Censo 2011, el porcentaje de adolescentes en vínculo de convivencia conyugal es mayor entre quienes reportan condiciones socioeconómicas adversas, siendo la calidad de la vivienda un indicador: cuanto más disminuye la calidad de la vivienda, más se acrecienta el porcentaje de adolescentes en situación de convivencia conyugal. No está por demás decir que, según la CEPAL (2014a), las mujeres que se unen por primera vez antes de los 15 años son quienes más experimentan violencia por parte de sus parejas al menos una vez a lo largo de su vida; en segundo lugar se encuentran las mujeres que se han unido por primera vez entre los 15 y los 19 años.

La situación de discriminación de las niñas y adolescentes en unión (o fuera de ella) se complejiza e intensifica cuando se convierten en madres a edades tempranas. Ya se mencionaba con firmeza en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), que las niñas y adolescentes menores de 15 años no cuentan con suficiente información ni con el empoderamiento de sus cuerpos para efectivamente consentir, en el amplio sentido de la palabra, una relación sexual y mucho menos un embarazo. Por ello, cuando se habla de nacimientos en niñas y adolescentes menores de 15 años se está ante un delito de violencia sexual.

Entre el 2002 y el 2008 los datos sobre la edad de la madre al momento del nacimiento de un niño o niña revelaban un incremento en niñas y adolescentes en dicha condición de 14 y 15 años, y una relativa estabilidad en el número de niñas madres entre 10 y 13 años. El gráfico 4.1 muestra cuál ha sido la tendencia entre el 2008 y el 2013.

Gráfico 4.1

Total de nacimientos de madres menores de 16 años, por edad de la madre. 2008-2013



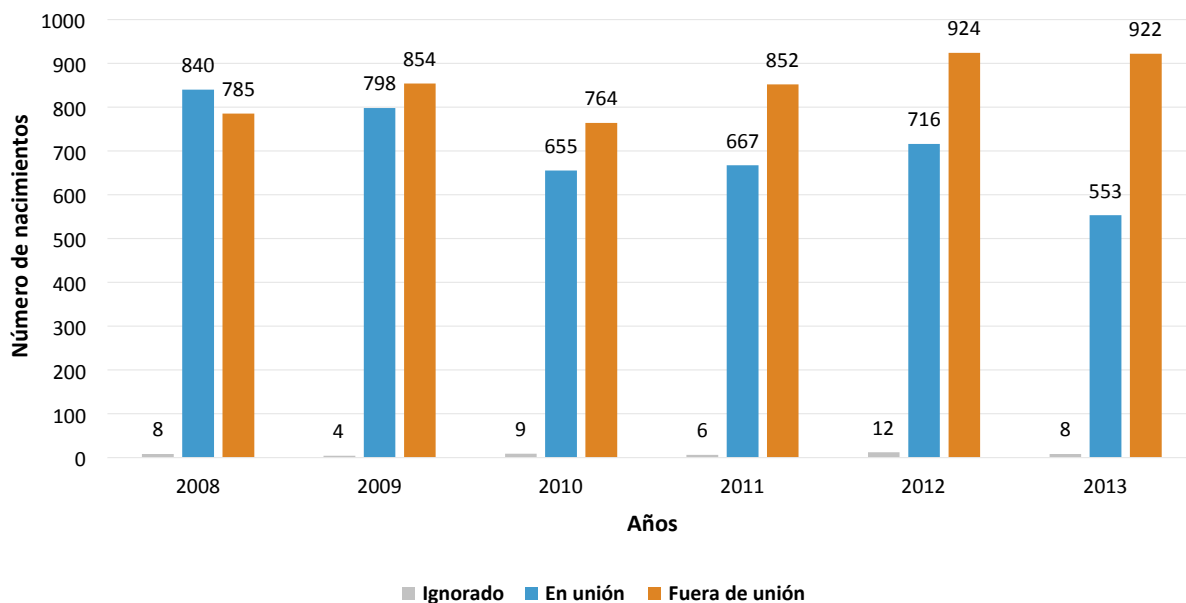
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en Estadísticas Vitales del INEC, 2014.

Nota: El dato de 2013 es preliminar.

Entre el 2008 y el 2013 persiste una “estabilidad” en los casos de niñas madres entre los 10 y 13 años, lo cual no puede considerarse de ninguna manera positivo; aun cuando intenten percibirse como casos aislados o espurios, lo cierto es que no debería haber ni una sola niña embarazada en este rango de edad. En el caso de las adolescentes madres de 14 y 15 años, se evidencia una leve tendencia a la baja, aunque los casos siguen superando los 1300 anuales.

Se señalaba también en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), que un porcentaje importante de nacimientos de niñas y adolescentes entre 10 y 14 años ocurrían en el marco de relaciones de convivencia y que la cifra venía aumentando paulatinamente en el periodo 2002-2009.

Gráfico 4.2
Total de nacimientos de madres menores de 16 años según el estado conyugal reportado por la madre. 2008-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de Estadísticas Vitales del INEC, 2014.

Al analizar los datos existentes con respecto a los nacimientos de adolescentes madres menores de 16 años para el periodo 2008-2013, tomando en cuenta el estado conyugal que ellas reportan, se hace evidente una disminución de los casos en los que la adolescente madre se declara en unión. No obstante, en el año 2013, 553 niñas y adolescentes entre 10 y 15 años tuvieron a sus hijos e hijas en el seno de una relación de convivencia. En total, entre 2008 y 2013, 4.229 niñas y adolescentes tuvieron a sus hijos e hijas bajo esas condiciones, frente a 5.101 adolescentes que les tuvieron declarándose fuera de unión. La diferencia entre ambos grupos es de menos de 1000 personas.

Nuevamente parece importante llamar la atención sobre el hecho de que el Código Penal establece en su artículo 156, que las relaciones sexuales con personas menores de 13 años constituyen un delito de violación, y que el embarazo producto de dicha relación es un causal de agravamiento del delito (art. 157). Aun así, entre el 2008 y el 2013 ocurrieron 91 nacimientos en niñas madres de 10 a 12 años, en 10 de los cuales las niñas se declararon en unión. En el mismo periodo tuvieron lugar 152 nacimientos de madres de 13 años y 910 madres de 14 años declaradas en unión, a pesar de que las relaciones sexuales con personas menores de 15 años pero mayores de 13 años también son consideradas delito, aunque se cuente con el supuesto consentimiento de la víctima.

Las cifras absolutas son alarmantes, no sólo por la impunidad que les rodea, como se verá más adelante, sino por las implicaciones que tiene para estas niñas y adolescentes convertirse en madres en el marco de una relación de convivencia, o bien, iniciar una relación de convivencia a partir de un embarazo temprano. En cualquiera de los dos casos, implica asumir dos roles para los que una niña o adolescente no se encuentra preparada, y que cercena su desarrollo físico, psicológico y educativo, entre otros.

Si bien es cierto en el país existe un número importante de niñas y adolescentes que quedan embarazadas sin establecer una relación de convivencia conyugal, los datos del Censo 2011 dejan clara la relación entre estos dos elementos del problema: del total de niñas y adolescentes entre 12 y 14 años que se declaran en unión al momento del Censo, el 15,5% tienen hijas e hijos nacidos vivos y de las que declaran haber estado en unión un 8,28% han sido madres. Esto contrasta con el 0,36% de las niñas y adolescentes en el mismo rango de edad con hijos o hijas nacidas vivas pero que no están y nunca han estado en unión. Lo mismo ocurre con las adolescentes de 15 a 19 años: del total que se declaran en unión el 51,5% tienen hijos o hijas, y del total que afirma haber estado en unión, el 58,1% son madres; por el contrario, de las adolescentes en este rango de edad que se declaran fuera de unión, sólo el 5,02% son madres.

Esto muestra que las niñas y adolescentes que declararon estar o haber estado alguna vez en unión tienen una probabilidad mucho mayor de convertirse en madres a edades tempranas que aquellas que no establecen este tipo de relaciones. La situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan estas jóvenes madres repercute en pilares importantes de la construcción de su autonomía, como la educación y el trabajo. Es así como el porcentaje de niñas y adolescentes que no asiste al sistema escolar es mayor entre quienes tienen hijos e hijas (69,1%) que entre quienes no tienen (17,8%), y entre quienes tienen hijos o hijas sólo el 30,9% continúa en el sistema educativo (UNFPA,

2014). Además, el número de niñas y adolescentes entre 12 y 19 años con hijos e hijas que están fuera de la fuerza de trabajo ronda el 87%, según los datos del Censo 2011. Estos indicadores muestran un impacto directo a corto y largo plazo sobre la posibilidad de estas jóvenes de ser autónomas a nivel económico, obtener trabajos con salarios de calidad y mejorar sus condiciones de vida para ellas y sus hijos e hijas.

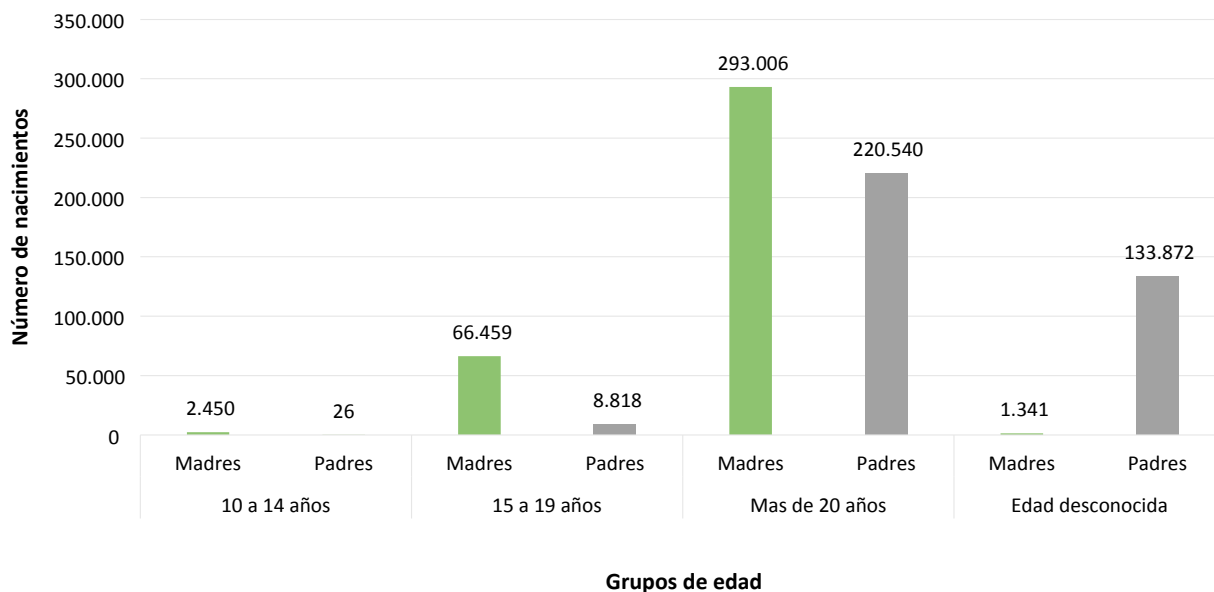
Al igual que ocurre en el caso de las uniones tempranas de niñas y adolescentes, en su mayoría son hombres mayores los padres de las niñas y niños de estas jóvenes madres. Según el registro de nacimientos del 2011, en el 75,3% de los nacimientos de niñas y adolescentes madres entre 12 y 14 años el padre declarado era un hombre al menos 5 años mayor. Lo mismo sucedió en el 58,4% de los nacimientos de adolescentes madres entre 15 y 17 años, y el 49% de madres entre 18 y 19 años (UNFPA, 2014). Es importante tener presente que las estadísticas del registro de nacimientos toman en cuenta únicamente los padres declarados en el acta de nacimiento, pero conclusiones similares pueden obtenerse al estudiar los datos de Estadísticas Vitales del INEC para el periodo 2009-2013.

Tabla 4.4
Número de nacimientos según la edad del padre y de la madre. 2009-2013

Año	Grupos de edad								Total de nacimientos
	10 a 14 años		15 a 19 años		Más de 20 años		Edad desconocida		
	Madres	Padres	Madres	Padres	Madres	Padres	Madres	Padres	
2009	551	1	14.117	1.872	60.118	45.334	214	27.793	75.000
2010	428	4	12.828	1.589	57.460	41.924	206	27.405	70.922
2011	476	5	13.391	1.687	59.317	42.717	274	29.049	73.458
2012	522	9	13.672	1.933	58.795	49.100	337	22.284	73.326
2013	473	7	12.451	1.737	57.316	41.465	310	27.341	70.550
Total	2.450	26	66.459	8.818	293.006	220.540	1.341	133.872	363.256

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en Estadísticas Vitales del INEC, 2014.

Gráfico 4.3
Total de nacimientos para el periodo 2009-2013 según edad de la madre y el padre



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en Estadísticas Vitales del INEC, 2014.



Llama la atención el gran número de padres con edad desconocida, grupo compuesto por padres no declarados o de quienes se desconoce su edad. Según datos de UNFPA (2014), “el porcentaje de nacimientos en los que la madre no declara al padre es mayor entre las adolescentes en comparación con los nacimientos de mujeres en los otros grupos de edad, llegando a duplicarse entre las menores de 15 en relación con el grupo de adolescentes entre 15 y 17 años” (p.19). Cabe preguntarse entonces, ¿por qué tantos padres no declarados o con edad desconocida?, ¿qué hay detrás de esta ausencia de información?, ¿estarán estos padres al tanto de que han cometido un delito y por ello buscan quedar invisibilizados e impunes a través del abandono de las niñas-madres o su silencio?, ¿está siendo correctamente aplicada la Ley de Paternidad Responsable?, ¿cuál es su efectividad real en estos casos?

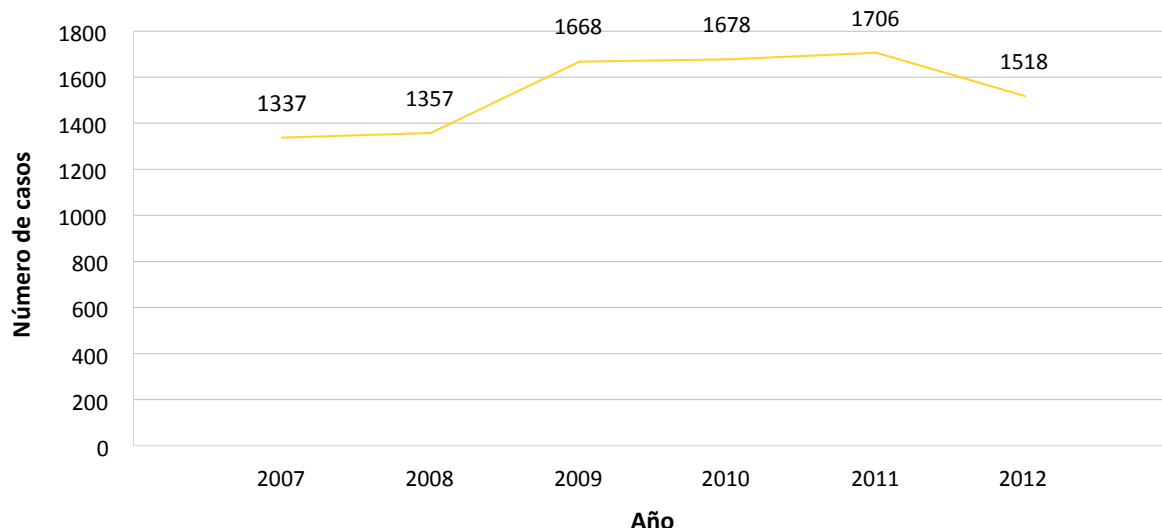
No obstante estas preguntas no tienen respuesta aún, queda manifiesta la clara diferencia numérica entre madres y padres en los mismos rangos de edad, y especialmente en los grupos de 12 a 14 años (2.450 madres y sólo 26 padres) y 15 a 19 años (66.459 madres y sólo 8.818 padres), haciendo evidente la existencia de una dinámica social que silencia la violación de derechos humanos de estas niñas y adolescentes. Como se señalaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), los embarazos tempranos,

... no sólo responden a situaciones desiguales de poder, originadas culturalmente en la sociedad patriarcal, sino también a la diferencia etaria. En estas circunstancias las relaciones sexuales violentan la integridad de estas niñas y adolescentes, quienes se ven coaccionadas por compañeros sexuales de mayor edad, y finalmente deben asumir embarazos tempranos que coartan su desarrollo en todas las áreas, especialmente cuando se ven obligadas a asumir las tareas de cuidado y crianza en solitario... (p.144)

El orden social de género existente obliga a callar la violencia sexual, pues estigmatiza a sus víctimas y las marca socialmente. Por ello, este tipo de violencia sigue manteniéndose en secreto; las víctimas son culpabilizadas de lo que les ha ocurrido, no importa la edad que tengan, o bien son “protegidas” de la “vergüenza social” al callar el hecho y no denunciarlo a las autoridades judiciales. Esta dinámica es clara al analizar las estadísticas de denuncias por violación y violación calificada del Poder Judicial.

Gráfico 4.4

Número de casos penales entrados al Ministerio Público por violación y violación calificada en materia penal de adultos durante el periodo 2007-2012



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadística del Poder Judicial, 2013.

Se tomará como ejemplo el año 2012, en el que tuvieron lugar 522 nacimientos en niñas y adolescentes madres entre 10 y 14 años, pero sólo se registraron 9 padres en el mismo rango de edad. En ese mismo año se presentaron 1.518 denuncias por casos de violación, de los cuales sólo 88 eran por violación calificada¹², siendo esta la categoría en la que deberían haberse denunciado las 522 violaciones que tuvieron como resultado los mencionados embarazos.

Y es que la invisibilización de la violencia sexual en contra de las mujeres de todas las edades sigue teniendo una fuerte relación con la estigmatización y culpabilización de las víctimas y, aunque el número de denuncias ha tendido a aumentar lentamente gracias a una labor sostenida de instancias estatales y no gubernamentales para desmitificar el rol de las mujeres, es previsible que estos casos sean una minoría de los que ocurren en el país año con año, especialmente si se toma en cuenta que según datos de la Organización de Naciones Unidas (2000, citado por Sagot y Guzmán, 2004), del total estimado de ataques sexuales sufridos por mujeres adultas sólo se denuncia entre un 20% y 30%.

¹² El delito de violación calificada incluye los casos cuando el autor del delito es cónyuge de la víctima o se encuentra ligado a ella en relación análoga de convivencia; es ascendiente, descendiente, hermana o hermano, tía o tío, sobrina o sobrino, prima o primo de la víctima hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad; es tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima; cuando se produce un grave daño en la salud de la víctima; cuando se produce embarazo producto de la violación; cuando la conducta se comete con el concurso de una o más personas; o cuando la conducta se realice prevaletándose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes (Código Penal, art. 157).



Señala MESECVI en su informe de 2012 sobre Costa Rica, que un motivo de preocupación es el hecho de que, según el artículo 18 del Código Procesal Penal, algunos actos de violencia sexual en contra de las mujeres son perseguibles sólo a instancia privada, es decir, mediante la interposición de una denuncia por parte de la víctima; esto incluye la violación de personas mayores de edad que se encuentren en pleno uso de razón, y las agresiones sexuales no agravadas ni calificadas contra personas mayores de edad. Lo anterior implica que las mujeres víctimas deben recurrir a las instancias judiciales, buscar asesoría legal para ello y probar que han sido objeto de un delito, cuando en realidad es el Estado quien debería procurar de oficio, la garantía y restitución de sus derechos fundamentales. También preocupa al Mecanismo el hecho de que el artículo 36 del mismo Código contemple la posibilidad de que los delitos antes mencionados sean objeto de conciliación, hecho que “ignora la falta de paridad o desigualdad existente entre el agresor y la víctima, carece de enfoque de género y permite que el tribunal pueda llevar su solución por la vía conciliatoria cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales, sobre todo

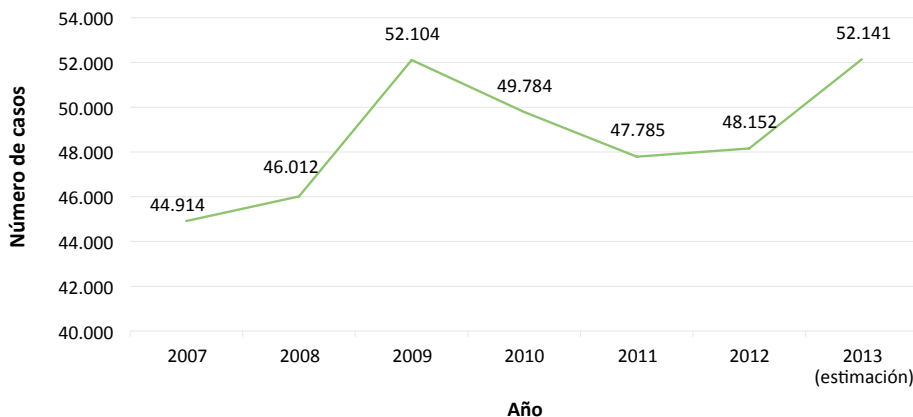
porque, (...) en ocasiones se presiona por parte de los defensores, para que las víctimas concilien” (MESECVI, 2012, pp.5-6).

Cabe resaltar que los datos de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (Sagot y Guzmán, 2004), mostraron que la casa es el lugar más inseguro para las mujeres, y los perpetradores de la violencia son en su mayoría sus compañeros sentimentales u otros hombres de la familia. Siendo así, el hecho de que se continúe promoviendo la conciliación en casos de violencia contra las mujeres resulta en una vulneración de los derechos de las víctimas, minimizando los daños sufridos, perpetuando para ellas el riesgo y favoreciendo la impunidad de quienes cometen estos delitos.

En los últimos años se han intensificado los ataques ideológicos hacia la igualdad de género, haciendo parecer a ésta injusta con un sector de la población e incluso egoísta por parte de las mujeres. Como consecuencia se ha tendido a minimizar la prevalencia y efectos de la violencia, al asegurar de manera errónea que los hombres la sufren en igual dimensión. Los datos de denuncias en el marco de la Ley contra la Violencia Doméstica pueden servir para aclarar un poco este panorama.

Gráfico 4.5

Número de casos entrados a los Juzgados de Violencia Doméstica 2007-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.

Nota: Los datos de 2013 son estimados, provenientes de la Sección de Estadísticas del Poder Judicial.

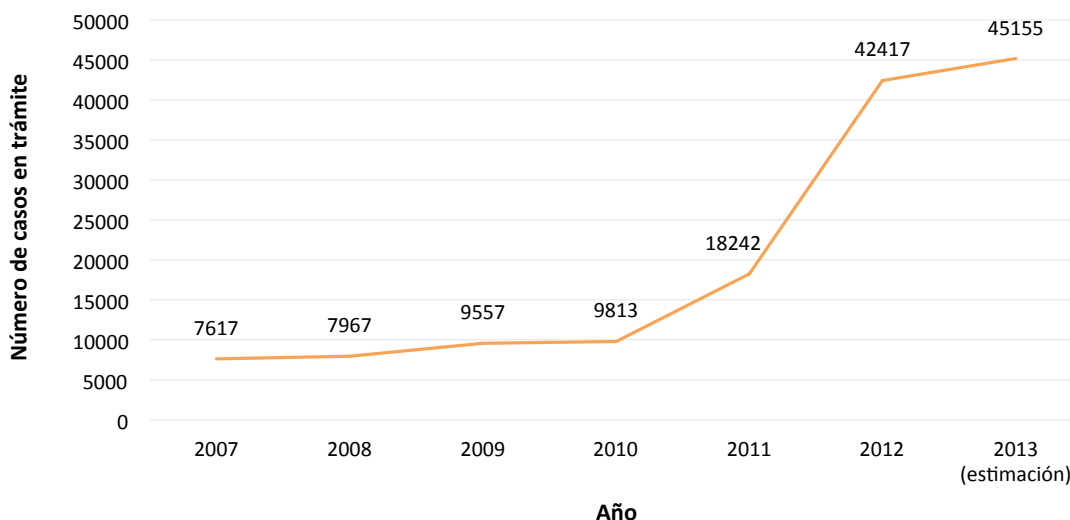


Entre el 2009 y el 2011, los casos entrados a los juzgados de violencia doméstica experimentaron una reducción de alrededor de 5.000 casos. No obstante, en 2012 volvieron a aumentar considerablemente y en 2013 se reportaron 52.141 casos entrados, casi los mismos que en 2009. Por otro lado, gracias a las

modificaciones a la Ley de Violencia Doméstica del año 2010, que ampliaron el plazo de las medidas cautelares de seis meses a un año, el número de casos pendientes de resolver al final de cada año calendario aumentó de forma considerable, como se observa en el gráfico 4.6.

Gráfico 4.6

Número de casos en trámite en primera instancia en los juzgados de violencia doméstica al 31 de diciembre de cada año. 2007-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadística del Poder Judicial hasta 2012 e Informe de Labores del Poder Judicial del año 2013.

La razón de congestión de los Juzgados de Violencia Doméstica, es decir, la relación entre los casos resueltos y los casos por resolver, alcanzó valores históricos en los años 2011, 2012 y 2013, siendo que para 2012 por cada 100 casos terminados, quedaron 203 por terminar (Poder Judicial, 2013). Si bien es cierto se considera positiva esta extensión del tiempo de las medidas cautelares, resulta importante reforzar las oficinas encargadas de tramitar y dar seguimiento a los casos entrados en el Poder Judicial en el marco de la Ley contra la Violencia Doméstica, a fin de garantizar un adecuado procedimiento y la protección efectiva de las víctimas.

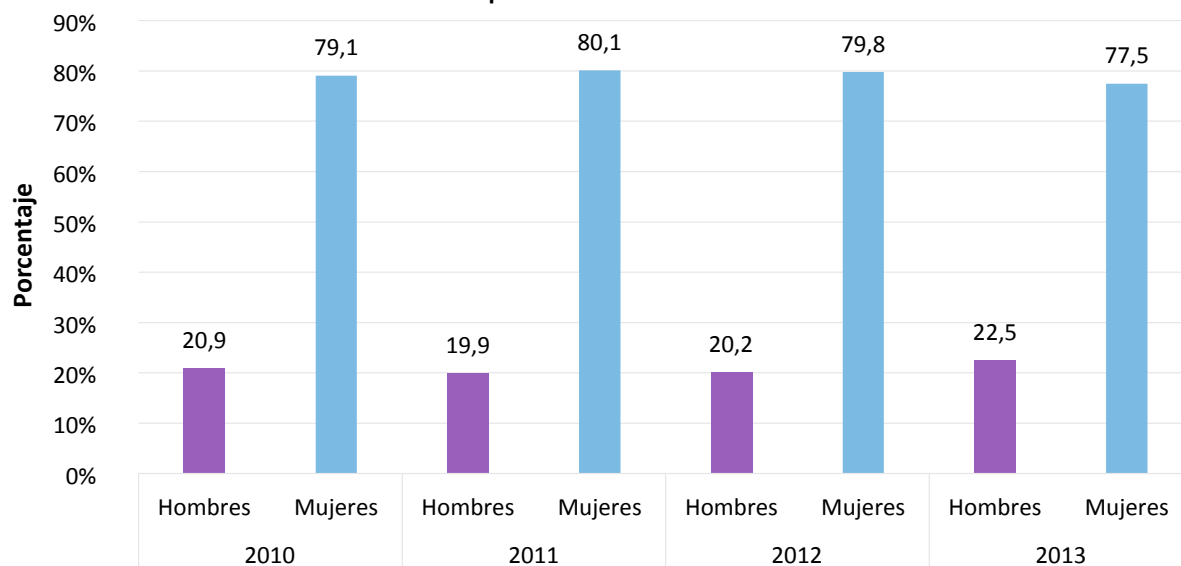
Ahora bien, la Ley contra la Violencia Doméstica protege tanto a mujeres como a hombres de la violencia que ocurre en el seno del hogar y las relaciones familiares (art. 2, inciso a). Erróneamente se podría pensar que el gran número de denuncias entradas en los juzgados competentes en el marco de esta Ley tienen igual número de víctimas de ambos sexos. No obstante, los datos estadísticos permiten conocer cuál es la realidad.

Tabla 4.5
Número y porcentaje de casos de violencia doméstica por sexo de la víctima. 2010-2013

Número de casos	Año											
	2010			2011			2012			2013		
	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
	8607	6807	1800	9116	7304	1812	9891	7894	1997	9149	7090	2059

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.

Gráfico 4.7
Distribución porcentual de las víctimas de atenciones por violencia doméstica, por sexo. 2010-2013



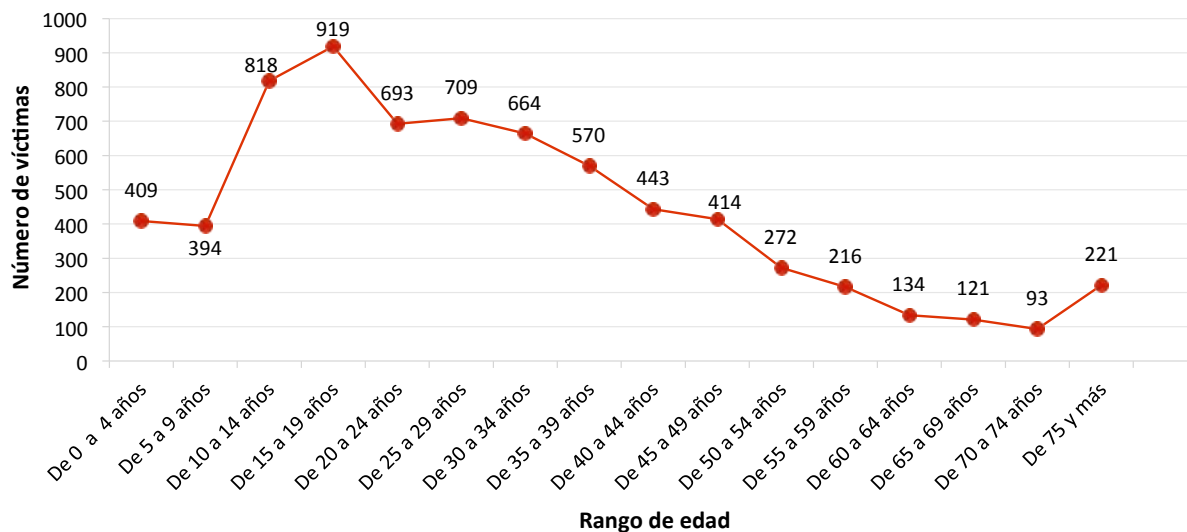
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.



Es muy claro que las cifras contradicen la presunción de que hombres y mujeres son receptores de violencia doméstica en igual medida. Los números de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud muestran que en una mayoría abrumadora son las mujeres quienes requieren atención médica pro-

ducto de actos violentos en su contra, o son detectadas como víctimas por personal de salud durante sus consultas regulares. Al analizar la información sobre la edad de las víctimas mujeres, queda claro que, nuevamente, son las niñas y adolescentes quienes parecen estar en más riesgo.

Gráfico 4.8
Distribución por rango de edad de los casos en los que la víctima es una mujer, 2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.

Los datos para 2013 responden a una tendencia que se nota claramente desde el año 2010: el grupo de adolescentes entre 15 y 19 años es en el que se reporta un mayor número de víctimas. Afortunadamente el grupo de mujeres entre 20 y 24 años ha tendido a disminuir en el conteo de las víctimas de violencia, pero lo contrario ha sucedido con el de 10 a 14 años,

en el cual el número de víctimas ha aumentado hasta convertirse en el segundo grupo en importancia en 2013. Queda claro entonces, que las niñas y adolescentes están siendo un grupo particularmente vulnerable ante la violencia al que hay que prestar particular atención.



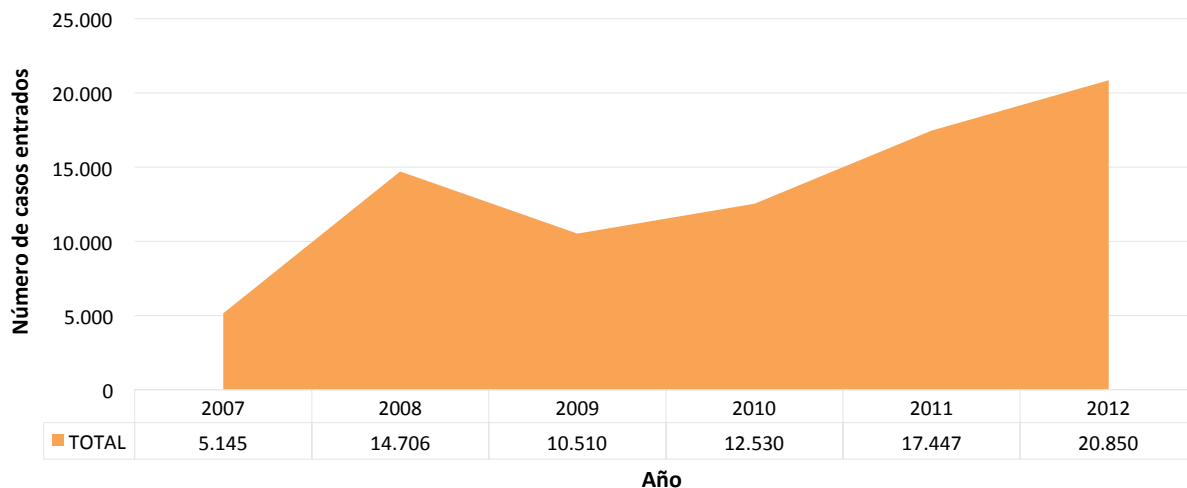
En este sentido resulta importante recordar lo señalado en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), sobre el hecho de que la Ley contra la Violencia Doméstica fue diseñada "... para proteger a las posibles víctimas mediante medidas cautelares, pero no para castigar a los supuestos perpetradores o perpetradoras de la violencia" (p.147). La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8589, en adelante LPVCM) intentaba llenar este vacío legal al crear delitos asociados a actos violentos en contra de las mujeres por su condición de género. No obstante, en el proceso de aprobación de la misma, se restringió el ámbito de competencia de la Ley y por tanto las mujeres que son cubiertas por esta (mujeres mayores de 18 años en relaciones de matrimonio o convivencia frente a los actos ejecutados por sus parejas actuales). Al analizar

los datos sobre víctimas de violencia por grupos de edad que reporta el Ministerio de Salud a la luz de la cobertura y protección de la LPVCM, se hace evidente que existe un gran número de niñas y adolescentes que están siendo víctimas y no pueden acceder a los beneficios de esta Ley.

A pesar de esta limitación, resulta imposible negar el impacto positivo y la enorme importancia que ha tenido la aprobación de la LPVCM en el país. Desde su entrada en vigor en 2007, el número de denuncias presentadas bajo esta ley prácticamente se cuadruplicó, siendo que aumentó de 5.145 denuncias en 2007 a 20.850 en 2012. Además, las denuncias por infracciones a esta Ley representaron el 14,3% de las denuncias penales presentadas en el país en 2012 (Poder Judicial, 2014a).

Gráfico 4.9

Total de denuncias ingresadas por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, 2007-2012



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadísticas del Poder Judicial, 2013.



Como muestra el gráfico anterior, entre 2007 y 2008 el número de denuncias prácticamente se triplicó. La LPVCM entró en vigor en mayo de 2007, por lo que resulta esperable que para el año siguiente, con un mayor conocimiento del público sobre los alcances de la Ley y tomando en cuenta las cifras para 12 meses, el total de denuncias aumentara considerablemente. Al año siguiente la Sala Constitucional, mediante la resolución 15.447 del 15 de octubre de 2008, derogó los artículos 22 y 25 de la LPVCM que tipificaban los delitos de maltrato y violencia emocional. Esto provocó una caída considerable en el número de casos para el 2009, pues las denuncias por estos delitos representaban casi el 80% de las presentadas en 2007 y 2008.

En febrero de 2011, mediante la aprobación de la Ley 8929, se restituyó el delito de maltrato y se penalizó un conjunto de actos de violencia psicológica en el delito denominado “ofensas a la dignidad”. Esto provocó un aumento importante en el número de denuncias presentadas en 2011 y 2012 con respecto a los años previos, evidenciando el vacío legal creado cuando se derogaron los artículos 22 y 25 en el año 2008.

La desagregación de las denuncias ingresadas por la LPVCM por delito dan un panorama claro de las distintas formas de violencia a la que están siendo sometidas las mujeres en el país y de la importancia de tener una Ley que les proteja de ellas.

Tabla 4.6

Distribución absoluta y porcentual de denuncias ingresadas al Poder Judicial por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por tipo de delito. 2007-2012

TIPO DE DELITO	Año									
	2008		2009		2010		2011		2012	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
TOTAL	14.706	100,0	10.510	100,0	12.530	100,0	17.447	100,0	20.850	100,0
Amenazas contra una mujer	905	6,2	3.913	37,2	6.403	51,1	6.069	34,8	3.848	18,5
Incumplimiento de una medida de protección	2.627	17,9	3.805	36,2	4.149	33,1	5.268	30,2	6.603	31,7
Maltrato	4.835	32,9	539	5,1	394	3,1	3.707	21,2	5.685	27,3
Violencia emocional	5.630	38,3	1.378	13,1	770	6,1	1.031	5,9	958	4,6
Violación contra una mujer	63	0,4	132	1,3	132	1,1	80	0,5	123	0,6
Ofensas a la dignidad	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2.812	13,5
Otros	646	4,4	743	7,1	682	5,4	1.292	7,4	821	3,9

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.

n.a.: No disponible o no medido.



Durante el 2008 los delitos de maltrato, incumplimiento de una medida de protección y violencia emocional representaron en conjunto casi el 90% de los casos ingresados al Poder Judicial bajo esta ley. En el 2009, el delito de amenazas contra una mujer adquiere relevancia, posiblemente por la derogación por parte de la Sala Constitucional del artículo que definía la violencia emocional como delito. Aun así, el número de denuncias presentadas y registradas bajo este delito ya derogado, representa el 13% del total, haciendo evidente una necesidad de protección de las mujeres víctimas que no estaba siendo cubierta legalmente.

En 2010, los delitos de amenazas contra una mujer e incumplimiento de una medida de protección abarcan el 84% de las denuncias, pero el panorama se modifica en 2011 cuando vuelve a considerarse como delito el maltrato, pues en ese año las denuncias por este tipo de acciones alcanzan más el 21,2%. Finalmente, en el año 2012, vuelven a colocarse como principales delitos denunciados el incumplimiento de una medida de protección (31,7%), el maltrato (27,3%) y las amenazas contra una mujer (18,5%), pero sobresale el número de denuncias por ofensas a la dignidad, que alcanza en ese año el 13,5% del total. Esto indica la necesidad que existía hasta ese momento de tipificar como delitos algunos otros actos ejercidos en el marco de la violencia psicológica en contra de las mujeres y que no cumplían los criterios para considerarse “amenazas contra una mujer”.

Un hecho que se desprende de los datos y al que es necesario prestar atención es el aumento sostenido de denuncias relacionadas con el incumplimiento de medidas de protección. Estas medidas son impuestas en el marco de la Ley contra la Violencia Doméstica, poniendo de manifiesto la complementariedad de ambas leyes en la protección de las mujeres víctimas. No obstante, el alto número de casos entrados por este delito y su constante aumento desde la aprobación de la LPVCM, sugiere la necesidad de valorar la efectividad de la Ley contra la Violencia Doméstica y sus medidas, pues pareciera que las sanciones impuestas por los tribunales en la materia no están siendo respetadas en todas sus dimensiones, lo que inevitablemente aumenta el riesgo para las mujeres víctimas y sus familias.

Otro indicador que resulta fundamental es el relacionado con el número de causas terminadas por la LPVCM y el motivo de término de las mismas. Como se evidencia en la tabla 4.7, en la mayor parte de los casos terminados entre 2008 y 2013 se solicita la desestimación de los mismos.

Tabla 4.7

Causas terminadas en las Fiscalías Penales correspondientes a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por motivo de término. 2008-2013

Motivo de terminación	2008	2009	2010	2011	2012	2013
TOTAL	13.780	10.315	15.562	17.807	21.446	24.266
Solicitud desestimación	9.781	6.621	9.802	12.218	14.185	14.745
Solicitud sobreseimiento	1.012	875	1.305	1.448	1.294	1.911
Acumulación	1.336	946	1.631	1.662	1.977	1.870
Acusación fiscal	726	1.126	1.850	1.648	2.194	2.532
Remisión otra jurisdicción	645	622	784	687	0	4
Incompetencia	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	1.244	2.999
Solicitud conciliación	141	49	62	67	78	65
Otros	280	125	190	144	552	205

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial (2012; 2014).

n.d.: No se pudo obtener el dato.

Aunque la desestimación de los casos ha tendido a bajar porcentualmente dentro del número total de casos, sigue siendo el principal motivo de terminación entre el 2008 y 2013. Esto da cuenta de las dificultades que se encuentran en las etapas de investigación de los delitos tipificados en la LPVCM, los cuales son particularmente complejos de probar por la parte acusadora que, por las características de la violencia contra las mujeres, no suele tener las herramientas económicas, sociales o emocionales para afrontar este tipo de procesos desgastantes y revictimizantes.

La gran mayoría de las denuncias presentadas nunca llegan a los juzgados y mucho menos obtienen condenas para los perpetradores de la violencia. Ante los ojos de la ciudadanía, puede

resultar inútil plantear una denuncia bajo esta Ley, lo que significa que los delitos en ella contemplados continúan perpetuándose en la privacidad del ámbito doméstico y resolviéndose como “asuntos de familia”, ignorándose o restándoseles importancia. (INAMU, 2011, p.150)

Ante esta realidad también es necesario reconocer que poco a poco la acusación fiscal ha tomado protagonismo como motivo de término en las Fiscalías, lo que significa que cada vez más casos están siendo llevados ante los tribunales de justicia para ser juzgados. Las cifras al respecto son alentadoras pero aun reservadas: en 2008 la acusación fiscal fue el motivo de término de 726 casos, mientras que en 2013 alcanzó los 2.532 casos.

Un hecho que llama la atención de manera negativa es el número de casos que se terminan por una solicitud de conciliación. Si bien es cierto las cifras muestran una disminución de este procedimiento (en 2008 ocurrieron 141, mientras que en 2013 ocurrieron 65), la realidad es que no debería reportarse ninguno. El artículo 36 del Código Penal establece la exclusión de los delitos de carácter sexual y las agresiones domésticas de la posibilidad de conciliación entre las partes, excepto cuando lo solicite de forma expresa la víctima o sus representantes legales. No obstante, como lo señala el Informe del MESECVI sobre Costa Rica (2012), se conoce que en ocasiones es la defensa de la parte ofensora quien presiona a las víctimas para que concilien. Por ello, el Comité MESECVI consideró:

... que la redacción del artículo no es contundente pues no entraña una prohibición al respecto, antes bien es permisivo de la aplicación de la conciliación en casos de violencia sexual, sin considerar la disparidad entre las partes –agresor y víctima- las condiciones de género de ésta, el ciclo de la violencia y el síndrome de la indefensión aprendida que la colocan en una situación de mayor vulnerabilidad frente al agresor, de revictimización y que, en caso de concretarse, tiene como resultado la impunidad del hecho delictivo. (Informe MESECVI, 2012, p.9)

En aras de lograr una garantía real de los derechos humanos de las mujeres, es necesario reconocer que los grandes avances que ha tenido el Estado costarricense en materia legislativa no han sido suficientes para lograr cambios reales en la vida de muchas mujeres, pues la eficacia de los instrumentos legales que sancionan la violación al derecho a una vida libre de violencia reside en la posibilidad de sortear otro tipo de obstáculos de corte ideológico que no han sido erradicados aún en el país. Si en las instancias de atención directa a las mujeres víctimas de violencia no se lleva a cabo un trabajo intenso y sostenido de capacitación

y sensibilización en materia de género, la aplicación de los instrumentos legales vigentes seguirá atravesada por estereotipos que imposibilitan el ejercicio de sus derechos a las mujeres víctimas, y tienen como consecuencia la impunidad de los victimarios.

Y es que una de las manifestaciones más claras de la violencia contra las mujeres y de la necesidad de gestar un cambio cultural hacia la igualdad y equidad de género, es el delito de femicidio y su incidencia en el país.

El artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres define el femicidio como el homicidio doloso de una mujer mayor de edad perpetrado por quien tuviere con ella una relación de matrimonio o unión de hecho, declarada o no. Esta conceptualización del femicidio no responde a la definición amplia de la violencia contemplada en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará; OEA, 1994). Según esta definición amplia de la violencia (Arts. 1 y 2) el femicidio debería entenderse como cualquier acción o conducta que cause la muerte de una mujer basada en su género; esta acción puede ocurrir en el marco de relaciones interpersonales familiares, de pareja o de cualquier otra índole, en la unidad familiar o la comunidad, y podría también ser perpetrada o tolerada por el Estado.

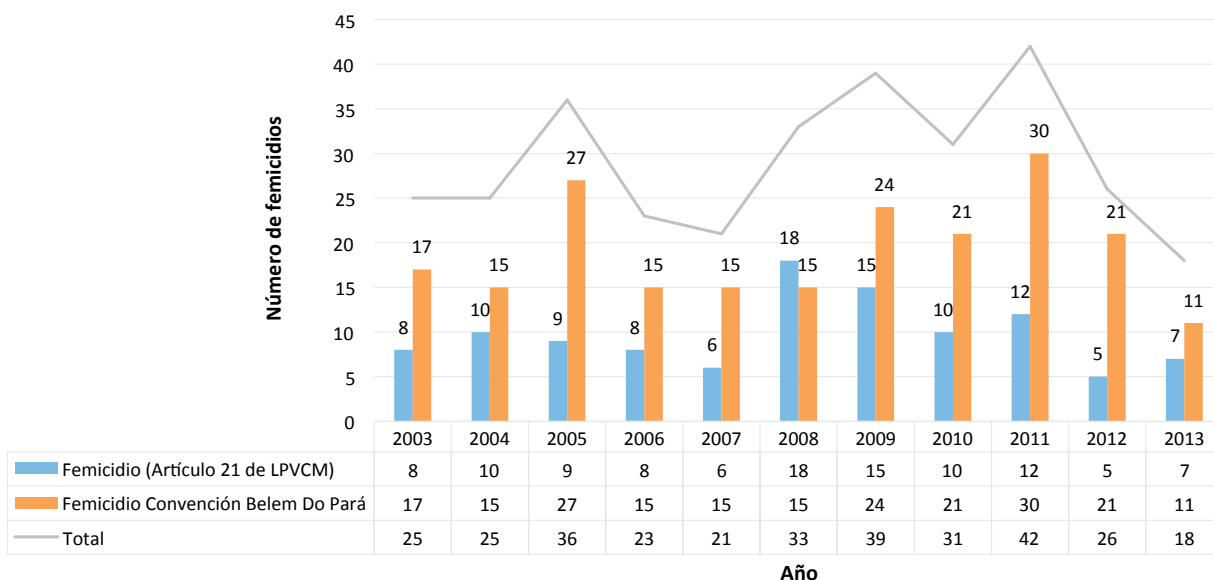
Según esta definición más amplia del femicidio, éste puede ser perpetrado por esposos, ex esposos, concubinos, ex concubinos, novios, ex novios, pretendientes, amantes, vecinos, amigos, clientes sexuales o atacantes sexuales, entre otros, y sus delitos compartirán como característica principal la cosificación de la mujer, la desvalorización de esta como sujeta de derechos y como una persona independiente con posibilidad de tomar decisiones por sí misma (INAMU, 2011).

A diferencia de esta definición amplia y basada en una concepción menos restrictiva de la violencia contra las mujeres, la definición del femicidio contemplada en el artículo 21 de la LPVCM limita considerablemente los casos que pueden ser juzgados por esta causa, invisibilizando una realidad que es notoria en el país desde

hace ya varios años: la mayor parte de los femicidios en el país no son perpetrados por la pareja actual de las víctimas, sino que en gran número son llevados a cabo por ex parejas o atacantes sexuales (Poder Judicial, 2014b). Lo anterior se evidencia en el gráfico 4.10.

Gráfico 4.10

Número de femicidios ocurridos en Costa Rica. 2003-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Sección de Estadísticas del Poder Judicial, 2014.

Según los datos anteriores, entre el 2003 y el 2013 el mayor número de femicidios según los define el artículo 21 de la LPVCM ocurrió en 2008, cuando se presentaron 18 casos. Sin embargo, cuando se aplica la definición amplia basada en los supuestos de la Convención Belem do Pará, la mayor incidencia se encuentra en 2011, cuando se presentaron 42 femicidios. Esta diferencia ha podido establecerse gracias a los esfuerzos del Poder Judicial y el INAMU para reconocer la naturaleza de este tipo de homicidios en

el registro estadístico de los mismos. Para ello se ha abocado a la reclasificación de las muertes violentas de mujeres con base en sus expedientes judiciales, creando la categoría de registro denominada “femicidio ampliado” o “femicidio según la Convención de Belém do Pará” para aquellos casos en los que el homicidio doloso de una mujer ha sido perpetrado por un hombre cuyo móvil o causa del evento se vincula a la naturaleza de su relación sentimental, incluyendo a ex concubinos y ex esposos, así como a pretendien-



tes, novios, y ex novios. Dentro de esta categoría se incluyen también mujeres asesinadas por atacantes sexuales, clientes sexuales y acosadores, y aquellas mujeres que fallecen en un ataque llevado a cabo contra otra mujer y en el cual ella se encuentra defendiendo a ésta o colateralmente es herida de muerte. Además se reconocen los asesinatos relacionados con todas las formas de violencia ejercida por un familiar varón en contra de una mujer (Poder Judicial, 2012).

El Poder Judicial también se ha abocado a recopilar información estadística sobre las características de los hechos femicidas bajo estas dos categorías. Es así como se tiene conocimiento de que, en 2013, de los 7 femicidios ocurridos bajo la definición de la LPVCM, la totalidad de los asesinatos fueron perpetrados por los concubinos de las víctimas, existiendo un periodo de convivencia de entre 4 meses y 12 años. La mayoría de los femicidios tuvo lugar en la provincia de Guanacaste (4 casos), en el interior de la casa de la víctima (5 casos), los fines de semana (5 casos) y durante la noche (3 casos). La mayor parte de las víctimas se dedicaba a las labores del hogar (5 mujeres), eran costarricenses en su totalidad y sus edades oscilaron entre los 22 y 58 años. En seis de los siete casos existían antecedentes de violencia ejercida sobre las víctimas, aunque sólo en dos habían medidas cautelares vigentes en contra de los agresores. Las armas de fuego fueron el principal método empleado por los victimarios, y la mayor parte de las víctimas murió en el lugar del ataque (Poder Judicial, 2014b).

En el caso del femicidio ampliado, siete de los once femicidios fueron de carácter íntimo (4 por ex concubino y 3 por pretendientes de la víctima), dos fueron de naturaleza sexual y dos perpetrados por un familiar varón de la víctima. En el caso de los femicidios íntimos, en seis de los siete casos existían antecedentes de agresión por parte del femicida, pero sólo en uno de los casos existían medidas de protección vigentes a favor de la víctima. La mayor parte de estos asesinatos tuvo lugar en zonas rurales (7 casos) y en espacios públicos (7 casos), como aceras, calles, fincas y cruces

de ríos. La mayoría de las víctimas eran costarricenses (8 mujeres), solteras (5 mujeres), dedicadas a las labores del hogar (4 mujeres); tres de las víctimas eran menores de edad y el resto eran mayores de 20 años. La mayor parte de estas mujeres fueron asesinadas con arma blanca (5 casos) o a golpes (3 casos). Los perpetradores eran en su mayoría costarricenses (9 hombres), y se encontraban entre los 21 y 57 años.

El conteo detallado de los femicidios ocurridos en el país bajo las dos categorías estadísticas mencionadas ha permitido recopilar evidencia de que el concepto de femicidio contenido en la LPVCM no está cubriendo la mayor parte de los homicidios de mujeres por condición de género que ocurren en el país. El vacío legal existente requiere ser abordado y para ello es imprescindible una reforma a la Ley con el fin de ampliar el concepto de femicidio y adecuarlo a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Estado costarricense se ha suscrito.

Vale la pena mencionar que en reiteradas ocasiones se ha intentado equiparar los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o exparejas con los homicidios de hombres en circunstancias similares, aduciendo que ambos responden a la dinámica interna de las relaciones sentimentales y no a una estructura social discriminatoria e inequitativa que coloca a las mujeres en una posición de inferioridad frente al hombre. Las estadísticas del Poder Judicial sobre los homicidios y la relación de las víctimas con las personas victimarias ayudan a esclarecer la veracidad de estas afirmaciones.

Según señala la Sección de Estadísticas del Poder Judicial (2014) refiriéndose al periodo 1994-2013,

... de los 833 crímenes ejecutados contra mujeres, la mayoría ha sido de naturaleza "femicida" (56,8%); sea perpetrados en un ambiente muy cercano, íntimo o de confianza a la víctima, donde aspectos como el maltrato, la agresión sistemática o metódica, el abuso dentro de las relaciones interpersonales; así como el abuso sexual, han sido la tónica de dichos eventos. (p.3)



En el 2012 la tasa de femicidio según la definición de la LPVCM fue de 0,22 por cada 100 mil mujeres; bajo la categoría de femicidio ampliado, que contempla la definición de la Convención Belém do Pará, la tasa aumenta a 0,91 por cada 100 mil mujeres. Para ese mismo año, la tasa de hombres asesinados por sus parejas de convivencia o afines es de apenas 0,08 por cada 100 mil hombres (Poder Judicial, 2014b), una diferencia notoria e innegable. En números absolutos, el Poder Judicial reporta que entre 2008 y 2012 el máximo de asesinatos perpetrados por la esposa, conviviente o afín de una víctima hombre ha sido de 3 al año (Poder Judicial, 2014b). Es claro entonces que la naturaleza de los femicidios no reside en la dinámica misma de las relaciones de pareja y no responde a la misma lógica que los asesinatos de hombres a manos de sus parejas mujeres. Los femicidios tienen como sustento ideológico la dominación patriarcal del hombre sobre la mujer y no son comparables con otro tipo de asesinatos.

Otro gran tema en el país, en cuanto a violencia contra las mujeres se refiere, es el de la trata. Como señala Jagger (2008), la medición de la magnitud real de este fenómeno es sumamente compleja, debido a su naturaleza clandestina y a las implicaciones que tiene para las mujeres víctimas la denuncia contra grupos criminales organizados. Por ello no existen estadísticas exactas sobre la trata de personas en general, y la estimación de las víctimas sólo es posible a partir de aquellas que han sido rescatadas.

UNODC (2006), señala como algunos de los factores que contribuyen a la ausencia de estadísticas confiables sobre el fenómeno, el hecho de que en algunos países en los que existe una legislación sobre trata de personas, ésta es asociada únicamente a la explotación sexual comercial y no a las demás formas de explotación existentes; en ocasiones, sólo se considera como víctimas a las personas menores de edad y las mujeres adultas (en menor grado), por lo que se crea un subregistro importante. Además, las víctimas de trata no suelen ser detectadas como tales, sino como migrantes irregulares, condición que provoca que las víctimas no hablen con las autoridades migratorias sobre su situación de explotación por temor a las consecuencias legales de la denuncia. Finalmente, la complejidad del fenómeno y las redes criminales asociadas a este hacen que los casos que salen a la luz representen una minoría y por ello las estadísticas no reflejan su verdadera magnitud.

En el caso de Costa Rica, las estadísticas existentes sobre trata de mujeres provienen de la acreditación que hace el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de víctimas de este delito frente a denuncias hechas por diversos medios, como por ejemplo la línea de emergencia 9-1-1. En la siguiente tabla se muestran los datos del número de víctimas detectadas entre 2010 y 2013.

Tabla 4.8

Distribución porcentual y número de víctimas de trata detectadas por el ERI, por sexo. 2010-2013

Año	Mujeres		Hombres		Total de casos
	Absoluto	%	Absoluto	%	
2010	8	13,3	52	86,7	60
2011	6	100,0	0	0,0	6
2012	21	95,4	1	4,5	22
2013	17	58,6	12	41,4	29
Total	52	44,4	65	55,6	117

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Secretaría Técnica de la CONATT, 2014.



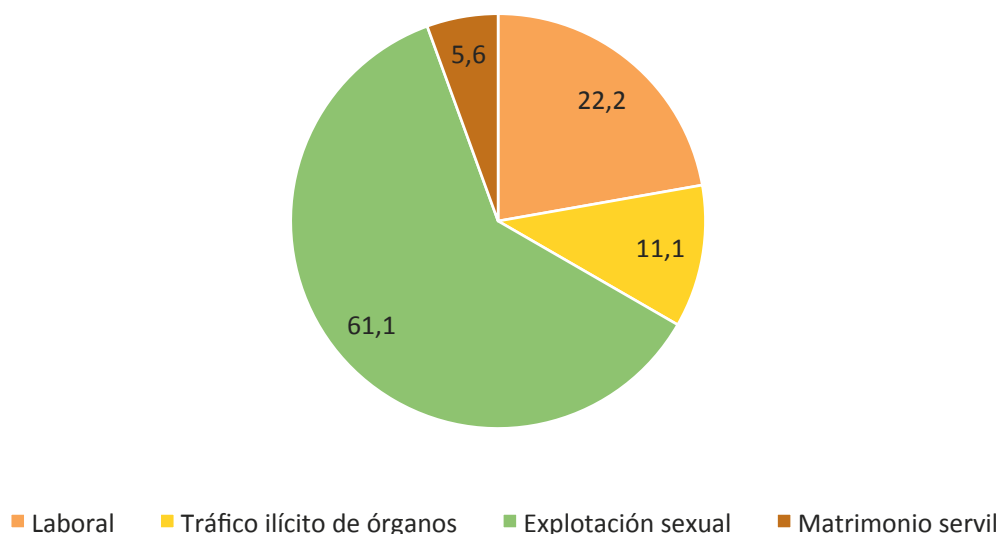
Durante el periodo 2010-2013 se reportó un total de 117 casos de trata de personas, de los cuales 52 eran mujeres (44,4% del total de víctimas). Aunque existen más hombres identificados como víctimas, la diferencia más importante entre estos dos grupos reside en el tipo de trata del que han sido víctimas o el tipo de explotación sufrida durante el cautiverio. Según los datos de la Gestión de Trata y Tráfico de la Dirección General de Migración y Extranjería, que funge como Secretaría Técnica de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), en 2011 el 100% de las víctimas detectadas en el país (todas

mujeres) fueron explotadas sexualmente; en 2012 el 90% de las víctimas identificadas fueron sometidas a condiciones de explotación y/o servidumbre sexual, siendo que en ese año el 95,4% de las víctimas detectadas eran mujeres.

En el año 2013, por primera vez se reportan en el país víctimas tratadas con fines de extracción ilícita de órganos. Del total de víctimas acreditadas ese año por el ERI, 11 eran hombres y todos fueron tratados con dicho fin. Entre las víctimas mujeres, en cambio, los fines de la trata fueron diversos.

Gráfico 4.11

Distribución porcentual de los casos de trata de mujeres detectados en el país, de acuerdo al fin de la trata para el año 2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la CONATT, 2014.

Como se observa en el gráfico anterior, la mayor parte de las mujeres víctimas de trata fueron explotadas sexualmente; si a este porcentaje se suma el matrimonio servil, se encuentra que alrededor del 67% de las mujeres víctimas de ese año fueron objeto de trata relacionada con su condición de género y el ejercicio de la sexualidad. Esta situación no se repite con los hombres y por ello la Secretaría Técnica de la CONATT (2013) reconoce que “(...) las mujeres adultas y menores de edad siguen siendo las más propensas a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en nuestro país” (p.7).

A pesar de lo que se conoce sobre el fenómeno de la trata en Costa Rica, es necesario recordar que los datos no muestran un panorama completo del problema, pues es presumible que las redes criminales asociadas a este delito logren esconder y silenciar a una gran cantidad de mujeres víctimas. En este sentido, el trabajo de difusión y prevención del delito resulta imprescindible para lograr que la población general lo reconozca, lo denuncie y evite caer en las redes de los grupos criminales organizados.

Otro vacío importante en cuanto a datos estadísticos relacionados con la incidencia de la violencia contra las mujeres, es el que se refiere a grupos de mujeres afro costarricenses, indígenas, con discapacidad y con orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa. La información proveniente de registros administrativos no cuenta con desagregaciones por etnia, condición de discapacidad u orientación sexual, lo que hace imposible conocer la incidencia de las distintas formas de violencia contra las mujeres en estos grupos poblacionales, y por tanto, tomar medidas específicas de acuerdo a sus necesidades. Únicamente fue posible acceder a una investigación de corte cualitativo sobre derechos humanos de las personas con orientación sexual diversa, incluyendo mujeres lesbianas y transexuales. El estudio denominado “Sondeo

de percepción de los derechos humanos de las poblaciones LGBT¹³ en Costa Rica en el año 2012” (Chacón, Sánchez y Brenes, 2012), recopiló datos sobre la percepción de los derechos humanos de esta población mediante la aplicación de una encuesta en línea a 845¹⁴ personas LGBT entre 15 y 75 años. Como parte de la información recogida, se incluyeron datos sobre incidencia de distintas formas de violencia de género. Para efectos de la presente investigación, y por limitaciones de tipo metodológico para la desagregación de la información de las personas trans, interesan los datos relacionados con las mujeres lesbianas.

Según la encuesta realizada, el 48% de las mujeres lesbianas afirma no haber experimentado violencia dentro de sus familias en razón de su orientación sexual no heterosexual; el 35% afirma haber sido víctima de violencia psicológica, el 5% de violencia física, el 7% de violencia patrimonial y el 1% de violencia sexual. Cabe resaltar que del total de personas que aseguraron haber sido víctimas de violencia familiar, no sólo las mujeres lesbianas, sólo el 5% afirmó haber interpuesto una denuncia por estos hechos.

En términos generales los indicadores estadísticos analizados nos muestran un panorama complejo para las mujeres del país en cuanto al disfrute del derecho a vivir una vida libre de violencia. El número creciente de algunos tipos de denuncias hablan de una mayor concientización sobre el problema y un mayor uso de los instrumentos legales existentes; no obstante, las cifras también revelan dificultades para ciertos grupos de mujeres, por ejemplo las niñas y adolescentes, en espacios vitales que aún se encuentran plagados

¹³ Lésbicas, gays, bisexuales y trans.

¹⁴ La distribución de las 845 personas LGBT por identidad sexual fue la siguiente: 337 mujeres, 496 hombres, 2 mujeres trans, 4 hombres trans y 6 personas intersex. Para la distribución de los datos por orientación sexual se identificaron 240 lesbianas (28%), 456 gays (54%), 144 personas bisexuales (17%), y 5 personas heterosexuales (1%).

de mitos y estereotipos que cercenan sus posibilidades de ejercer plenamente su derecho a una vida libre de todas las formas de violencia. Los avances son positivos y alentadores; los estancamientos nos hablan de la necesidad apremiante de apurar el paso y redoblar esfuerzos para gestar un cambio cultural a favor de la igualdad y equidad de género.

Conocimientos, percepciones y opiniones de la población sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género

Como se ha manifestado en capítulos anteriores, en el año 2013, la Unidad de Investigación del Área Especializada de Información del INAMU, de manera conjunta con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica,

llevó a cabo la Segunda Encuesta Nacional de Percepción sobre el Estado de los Derechos de las Mujeres (ENPEDEMU). Entre los temas explorados se incluyó el reconocimiento y ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género.

De manera general, se intentó conocer el nivel de reconocimiento de los derechos humanos como tales por parte de la población, incluyendo algunos asociados al derecho a vivir una vida libre de violencia. La siguiente tabla muestra los porcentajes de respuesta ante la pregunta “¿considera usted que las mujeres tienen derecho a...?”.

Tabla 4.9

Porcentajes de respuesta a la pregunta “¿considera usted que las mujeres tienen derecho a...?”

Derechos	Sí	No	NS-NR
Respeto por la vida de las mujeres, su integridad física, psíquica y moral.	99,4	0,6	0,0
Una vida libre de toda forma de violencia.	99,0	0,9	0,1
Dignidad, libertad y seguridad.	98,8	0,9	0,4
Acceso a la justicia pronta y cumplida.	98,7	1,0	0,4
La protección jurídica efectiva por medio de los tribunales e instituciones públicas contra todo acto de discriminación.	98,4	1,2	0,4
Poseer y disponer de bienes y a la tierra.	98,6	1,2	0,3

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Como se hace evidente, existe una clara identificación de los derechos asociados al derecho a vivir una vida libre de violencia por parte de las personas entrevistadas, sin que exista una diferencia significativa entre los hombres y las mujeres. Sin embargo, conforme se profundiza en el nivel de identificación de las violaciones de estos derechos, los niveles de reconocimiento y aceptación van disminuyendo, y las diferencias por sexo comienzan a hacerse notorias.

Específicamente en el ámbito de la violencia de género, cuando se consulta sobre la existencia o no de discriminación hacia las mujeres en las relaciones de pareja, espacio particularmente riesgoso para las mujeres víctimas, sólo un 68,3% de la población entrevistada responde que sí, lo que implica un porcentaje de no reconocimiento de este tipo de acciones de casi un 30%. En el caso de las mujeres, un 72,2% reconoce la discriminación, mientras que entre los hombres este porcentaje baja al 68,3%. Es posible que la diferencia se relacione con la vivencia propia de la discriminación por parte de las mujeres, lo que significaría un avance importante en el reconocimiento de la misma. Sin embargo, cuando las preguntas se refieren expresamente al reconocimiento de la discriminación por alguna condición personal de las mujeres entrevistadas, muy pocas afirman haber vivido situaciones discriminatorias asociadas a la violencia psicológica. Es así como sólo un 21,9% afirma que le han hablado de forma despectiva o grosera, y sólo un 14,1% señala que se han puesto en duda sus capacidades o habilidades (descalificación) en su casa, su trabajo u otro lugar, ambas condiciones asociadas al hecho de ser mujer. Aun cuando los porcentajes puedan ser relativamente bajos, evidencian un avance en la visibilización de situaciones discriminatorias que históricamente han sido consideradas naturales, especialmente en el ámbito privado.

Como se hizo claro en la primera ENPEDEMU (2008) analizada en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), los datos anteriores señalan que en el país sigue exis-

tiendo una enorme brecha entre el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su ejercicio y respeto, pues prevalecen estereotipos sexistas que hacen que la discriminación sea percibida como algo natural. La violencia, por tanto, parece seguir naturalizándose en algunos espacios; aunque no se puede negar que existen avances en el reconocimiento de sus manifestaciones, todavía prevalecen concepciones erradas sobre ellas y se resta importancia a su impacto.

Las respuestas a la pregunta sobre si la violencia contra las mujeres es aceptable o no es un claro ejemplo de esto. Los datos demuestran que para el 81,7% de las personas encuestadas la violencia es inaceptable y siempre debería ser penada por la ley; para el 11,2% también es inaceptable pero no siempre debería ser penada por ley; un 3,9% considera que es aceptable en ciertas circunstancias y para el 1,6% es aceptable en todas las circunstancias. Aunque el porcentaje de personas que rechazan la violencia supera el 80%, queda claro que el 20% restante no sanciona la violencia de manera tan contundente sino que la avala o al menos disminuye su importancia. También es necesario acotar que la mayor parte de las personas que se ubicaron en este 20% fueron hombres, quienes por su rol de género en la sociedad patriarcal, podrían tender a validar, justificar y naturalizar este tipo de acciones.

Cuando se trata de evidenciar las distintas formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, los datos de la encuesta muestran que existen manifestaciones particulares que siguen siendo normalizadas y por tanto no se reconocen con tanta facilidad. Con respecto a la afirmación “el divorcio debe darse cuando una de las partes así lo decida”, se encontró un porcentaje de acuerdo general de 70,9%. Entre los hombres el 68,4% estuvo de acuerdo y entre las mujeres el 73,2%, creando una brecha porcentual de alrededor del 5% a favor de las mujeres. Casi el 10% de las personas entrevistadas no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación (9,29% de los hombres

y 10,81% de las mujeres), mientras que el 17,6% estuvo en abierto desacuerdo (19,5% de los hombres y 15,9% de las mujeres). Resulta importante resaltar que casi un 30% de las personas entrevistadas no consideran que el divorcio deba darse si una de las partes así lo decide, deduciéndose por tanto que creen que el divorcio debe darse cuando ambos miembros de la pareja están de acuerdo o no debe darse del todo. Estos datos muestran un factor de riesgo para las mujeres víctimas de violencia de género, pues evidencia que en estos casos existe una presión social para sostener la relación con el agresor hasta que él consienta en romperla. Al comparar estos resultados con los correspondientes a la misma pregunta en la primera ENPEDEMU (2008), el porcentaje de personas a favor de la afirmación aumentó 3,6% y, aunque la diferencia no es radical ni significativa, muestra un cambio cultural a nivel discursivo que se va gestando muy lentamente.

Otro ítem vinculado a la identificación de conductas violentas que no suelen ser entendidas como tales es aquel en el que se preguntó a la población entrevistada sobre las circunstancias en las que consideraba que las mujeres que decidían separarse de sus parejas o divorciarse tenían derecho a los bienes adquiridos durante la relación. La mayor parte de las personas entrevistadas opinó que las mujeres divorciadas o separadas siempre tienen derecho a los bienes adquiridos en la relación (67,8%). Se identifica un posicionamiento más firme por parte de las mujeres entrevistadas en comparación con los hombres, pues son ellas las directamente afectadas en estos casos. Sin embargo, también es notable que para un porcentaje significativo de la población, las mujeres deben ayudar a conseguir el bien material (10,4%) o aportar económicamente al menos la mitad de su valor (10,8%) para gozar de este derecho, siendo los hombres los que encabezan las cifras (13,5% y 12,1% respectivamente). Es necesario tomar en cuenta que las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus parejas suelen perder el control sobre sus bienes y la economía familiar en general, por lo que

condicionar sus derechos fundamentales al aporte económico hecho para adquirir un bien material determinado durante una relación violenta, constituye irremediablemente la pérdida del mismo cuando logran romper con el ciclo de violencia. Entonces, una vez más, las mujeres serían víctimas de un paradigma social injusto y discriminatorio que las condena por ejercer su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia.

En el espacio público la violencia contra las mujeres tiene una de sus manifestaciones más claras en el acoso sexual laboral. La ENPEDEMU 2013 indagó a la población entrevistada sobre el reconocimiento de algunas conductas asociadas a este tipo de violencia. Los datos apuntan a que aproximadamente 9 de cada 10 personas consideró como acoso sexual en el trabajo conductas como la exigencia de favores sexuales a cambio de no recibir castigos, despidos o cambios en el empleo, o a cambio de un trato preferencial; la demostración de imágenes sexuales, ilustraciones, fotografías, mensajes o notas indeseadas; los acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual indeseadas; y los piropos, bromas y gestos de naturaleza sexual no deseadas. Éstos últimos fueron los más difíciles de identificar como manifestaciones de acoso (83,2% de las mujeres y 80,2% de los hombres), posiblemente por su carácter más sutil y su aceptación y naturalización en la sociedad.

Cerca del 85% de las personas entrevistadas afirmó conocer que todas esas conductas responden a manifestaciones de acoso sexual en el trabajo y que existe una ley que las prohíbe, pero un 10,3% afirmó desconocer sobre el tema, en su mayoría hombres. Este último dato es preocupante, en tanto deja en evidencia que 1 de cada 10 personas no reconoce las distintas expresiones de acoso, lo cual en el caso de las víctimas dificulta su detección y proceso de denuncia ante las autoridades competentes, y en el caso de los victimarios, naturaliza su conducta, las consecuencias de la misma y favorece la impunidad.



Después de indagar sobre el conocimiento general de esta forma de violencia, se intentó profundizar en la vivencia personal de las personas entrevistadas y por ello se les preguntó si alguna vez se habían sentido hostigadas u hostigados sexualmente en el trabajo. El 16% de las personas respondió afirmativamente, siendo que en su mayoría eran mujeres (10,4%). De ellas, el 12,1% dijo haber sido hostigada por hombres, la mayoría jefes o compañeros de trabajo, evidenciando que el hostigamiento también ocurre horizontalmente, pues el poder que ejercen los hombres sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres no requiere adicionar una posición jerárquica superior para ser ejercido de manera violenta. Llama la atención que

cuando se pregunta a las personas entrevistadas si han presenciado situaciones de hostigamiento sexual en el trabajo más del 30% responde afirmativamente.

Un comportamiento similar se detecta al solicitar la identificación de conductas violentas que podrían tener lugar en el hogar. Ante una lista presentada a las y los entrevistados, el 91,2% declaró saber que éstas eran distintas expresiones de violencia; el 5,7% no las identificó como tales y el 2,5% declaró que identificaba algunas pero otras no. Sin embargo, cuando se preguntó si esas conductas habían ocurrido alguna vez en sus hogares el porcentaje de personas que respondió afirmativamente disminuyó de manera considerable.

Tabla 4.10
Distribución porcentual de las respuestas sobre si las diferentes manifestaciones de violencia habían ocurrido en el hogar

Manifestaciones de violencia	Sí	No	NS-NR
Gritos, insultos, humillaciones, descalificaciones	34,8	64,3	1,0
Golpes, jalones de pelo, empujones, patadas	26,0	72,6	1,3
Que le obligaran a hacer cosas de naturaleza sexual a la fuerza	18,6	79,3	2,0
Que no le dejaran administrar sus recursos.	13,2	83,7	3,2

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Entre los hombres los porcentajes de aceptación de la ocurrencia de este tipo de hechos fue menor que entre las mujeres para cada una de las manifestaciones de la violencia. No obstante, en ambos grupos la violencia que se admite con mayor frecuencia es la psicológica, y la que se admite con menor frecuencia es la sexual. Esto podría tener relación con la naturalización de la violencia psicológica y su percepción como de menor gravedad, así como con la estigmatización asociada a la violencia sexual y sus víctimas.

Aunque la violencia se reconoce como tal, las acciones tomadas ante situaciones de este tipo siguen siendo principalmente de invisibilización y silencio; no hay una clara exigibilidad del derecho a vivir una vida libre de violencia pues los casos no suelen denunciarse ante las autoridades competentes. Las medidas más comunes son de carácter privado, como exigir al agresor el cese de la violencia (16,3%), callar (13,6%) y buscar ayuda con personas de confianza (13,3%).



Lo anterior da cuenta de la vigencia de estereotipos y mitos según los cuales la violencia es un asunto privado, que debe manejarse a lo íntimo del hogar o con personas de confianza. Producto de ello es que solo el 5,3% de la población entrevistada reportó haber acudido a la Delegación de la Mujer y el 8,2% denunció ante los tribunales de justicia la situación.

Un hecho relevante y positivo es que las mujeres mostraron porcentajes más altos en comparación con los hombres en las opciones relacionadas con la solicitud de ayuda, como el hacer llamadas al sistema 9-1-1 (12,1% de las mujeres, 8,3% de los hombres), interponer la denuncia ante la policía (13,5% de las mujeres, 9% de los hombres), denunciar ante los tribunales de justicia (9,4% de las mujeres, 5,8% entre los hombres) y acudir a la Delegación de la Mujer (5,3% de las mujeres, 4,4% de los hombres). No obstante, las cifras siguen considerándose muy bajas.

A este panorama se suman otras razones que refuerzan la impunidad de los victimarios, pues según las personas entrevistadas, las mujeres no denuncian ni piden ayuda en situaciones de violencia principalmente por temor a las represalias del agresor (95%), de la familia de éste (88%), o de la propia (78,7%), por los hijos o hijas (89,5%), por razones económicas (por depender económicamente del agresor 87,7%, por falta de dinero 77,9%), por razones sentimentales (porque aún sienten algo por el agresor 87%), por vergüenza (86,7%), por considerar que lo que les pasó no es grave (82,9%), o porque no creen en el sistema judicial (77,8%). Siendo así, es claro que a pesar de que existe un marco legal e instancias especializadas para atender la violencia contra las mujeres, las víctimas siguen enfrentando limitaciones para denunciar y pedir ayuda.

Sin embargo, dicho contexto no es más que el reflejo del actuar de la sociedad frente a la violencia, que la invisibiliza y evita que trascienda a lo público tomando las medidas legales correspondientes. Esto se re-

fleja también en las respuestas sobre las principales acciones que realizan las personas cuando se enteran de una situación de violencia contra las mujeres. El mayor porcentaje de respuesta es para la opción “ofrecen ayuda” (22,7%), seguido de “lo comenta con otras personas” (17,9%) y “se queda callado o callada” (17,0%). Un importante porcentaje de las personas entrevistadas también señala que se “justifica la violencia” (13,6%), evidenciando un nivel de conciencia sobre la naturalización de conductas que resultan perjudiciales para las víctimas. Sobresale también un 11% de la población que utiliza los servicios de la línea de emergencias 9-1-1, una práctica que toma fuerza quizá por su carácter confidencial y accesible para reportar situaciones de violencia contra las mujeres, y el conocimiento generalizado que tiene la población sobre la línea.

En torno a la violencia contra las mujeres siguen existiendo mitos y estereotipos que dificultan el avance hacia su eliminación. El 31,5% de los hombres y el 28,7% de las mujeres entrevistadas consideran que la violencia en la pareja es un asunto privado en el que nadie tiene que meterse; además, un 20% de las mujeres y un 22,1% de los hombres consideran que si a alguna mujer le pegan o la sancionan “es porque algo hizo”. Aquí se ve claramente que un grupo importante sigue considerando que la violencia es un asunto privado y justificable en algunas ocasiones, propiciando así el secretismo, la culpabilización de las mujeres víctimas y la impunidad de los agresores. Además, la violencia contra las mujeres sigue siendo vista como una problemática de ciertos grupos de personas cuyas características ciertamente les hacen más vulnerables, pero no por eso les convierte en exclusivas víctimas de la misma. Lo anterior se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 4.11

Distribución porcentual de las respuestas sobre mitos en torno a la violencia contra las mujeres

Afirmación	Sexo					
	Hombre			Mujer		
	Sí	No	NS/NR	Sí	No	NS/NR
Las mujeres indígenas por su cultura viven más violencia que las demás	49,6	32,1	18,3	53,5	26,9	19,2
Las mujeres con discapacidad sufren violencia porque no se pueden defender	71,0	23,1	5,8	74,9	20,3	4,8
La violencia en contra de las mujeres se da entre gente pobre y sin educación	32,1	64,6	3,3	29,4	68,4	2,1
Las mujeres lesbianas son más violentas con sus parejas que las demás	22,1	44,8	33,1	21,9	44,2	33,9
La mayoría de los femicidios ocurre entre extranjeros y extranjeras	23,3	68,5	8,1	26,7	66,0	7,3

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

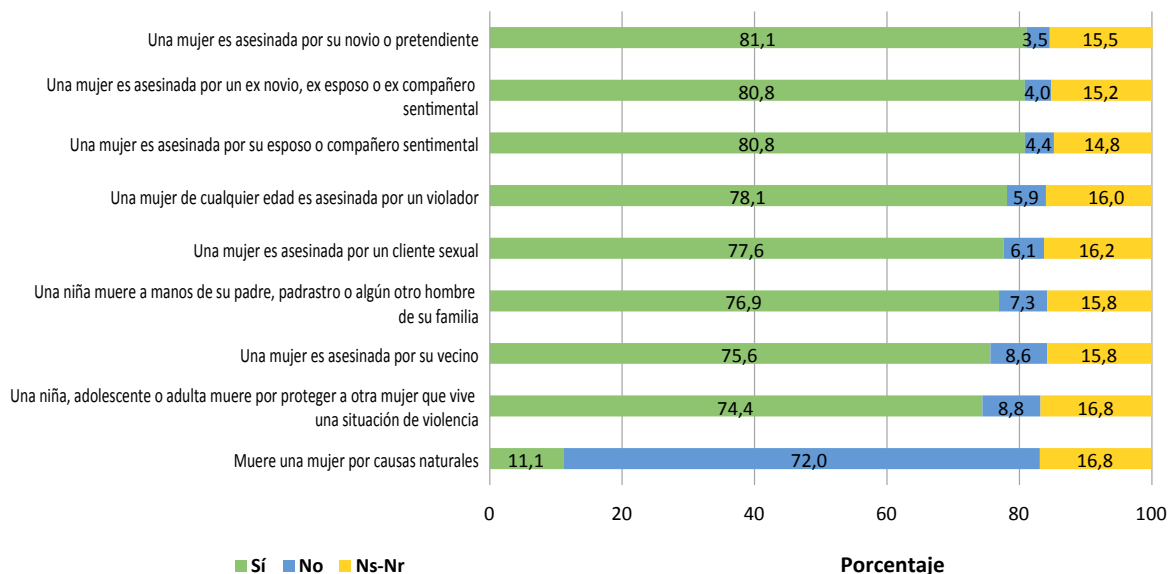
Al reducir la incidencia de la violencia a grupos particulares, se le coloca en una posición ajena a la propia realidad, minimizando por tanto su ocurrencia y creando alrededor de las víctimas una sensación de extrañeza y particularidad, que dificulta la denuncia y la búsqueda de ayuda. Si bien es cierto el porcentaje de personas que acepta las anteriores afirmaciones no es la mayoría, representan un grupo importante que aún conserva y reproduce estos mitos.

En torno al femicidio existen también mitos y estereotipos aún vigentes que confunden a la población entrevistada sobre su definición y causas. Tal y como

lo muestra el siguiente gráfico, la mayoría de personas (entre el 74,7% y el 81,1%) reconoce las distintas circunstancias de asesinato de una mujer que podrían ser consideradas como femicidio, especialmente en aquellos casos en que el femicida es pareja o expareja de la víctima. No obstante, existen circunstancias que todavía no están claramente identificadas como tales, como en el caso de los femicidios en línea de fuego (una mujer es asesinada al tratar de proteger a otra que es víctima de violencia), o los femicidios de niñas a manos de sus familiares varones.

Gráfico 4.12

Distribución porcentual de las respuestas sobre las circunstancias de muerte que configuran el femicidio



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Llama la atención que, a pesar de que la mayoría de las personas entrevistadas reconoce las distintas formas de femicidio, existe un grupo de al menos 11% que no tiene claridad sobre lo que este delito significa. Los porcentajes de “no sabe/no responde” son importantes de analizar, al igual que el 11,1% de las personas que afirma que el femicidio es cuando “una mujer muere por causas naturales”. Esto evidencia un desconocimiento aún existente sobre el femicidio y sus características, que parece señalar la necesidad de continuar los esfuerzos por difundir información clara y veraz sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres. Es importante mencionar que al

desagregar las respuestas a las anteriores afirmaciones por sexo, los hombres parecen tener un mayor conocimiento sobre los posibles escenarios del femicidio que las mujeres, lo que alerta sobre la necesidad de fortalecer los programas de prevención y reconocimiento de situaciones de violencia dirigidos específicamente a las mujeres.

Las imprecisiones con respecto al femicidio no sólo se refieren a su definición, sino también a las causas asociadas al mismo, aspecto en el que los mitos sobre la violencia contra las mujeres se reproducen de manera más cruda.

Tabla 4.12
Porcentajes de respuesta en relación con los mitos sobre las causas del femicidio

Afirmación	Total			Sexo					
				Hombre (%)			Mujer (%)		
	Sí	No	NS/NR	Sí	No	NS/NR	Sí	No	NS/NR
Los hombres cometen femicidio porque les dan ataques de celos	72,6	20,8	6,5	71,5	21,3	7,3	73,6	20,5	5,9
Los hombres asesinan a sus compañeras o esposas porque estas les son infieles	68,0	26,4	5,6	67,5	26,0	6,5	68,4	26,7	4,8
Un hombre comete femicidio porque es un enfermo mental	63,6	26,9	9,5	60,4	28,5	11,0	66,3	25,5	8,2
Las drogas y el consumo de alcohol son causantes de los femicidios	82,0	11,7	6,2	81,3	12,9	5,8	82,7	10,7	6,6
Un hombre comete femicidio porque pierde el control	81,4	12,9	5,8	79,8	14,2	6,0	82,7	11,8	5,5
Se puede entender que un hombre cometa femicidio cuando una mujer lo rechaza	29,2	64,4	6,4	28,3	64,8	6,9	29,9	64,0	6,1

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Como se observa en la tabla anterior, un porcentaje significativo de la población entrevistada continúa justificando el femicidio al asociarlo con problemas mentales (63,6%), pérdida de control (81,4%), ataques de celos (72,6%) o el efecto de las drogas o alcohol sobre el victimario (82,0%). Por otro lado, se responsabiliza a las mujeres víctimas de su propia muerte al relacionar ésta con la infidelidad de la víctima (68%) o su decisión de rechazar al ofensor (29,2%). Aunque en algunos casos la diferencia porcentual es pequeña, se encuentra que las mujeres validan los mitos con más frecuencia que los hombres, hecho que preocupa por la vulnerabilidad que representa para ellas el no tener claras las causas reales de la violencia y el femicidio en particular.

Los resultados de la ENPEDEMU 2013 en materia de violencia contra las mujeres muestran que en el plano discursivo la población se muestra a favor del derecho a vivir una vida libre de violencia, sin embargo, en la cotidianidad se siguen perpetuando mitos y estereotipos que la justifican y promueven la impunidad de los agresores. Parece ser que aún no se ha superado la visión de la violencia de género como un problema privado y que debe callarse, aunque parece haber una tendencia, especialmente entre las mujeres, a buscar y brindar ayuda incluso mediante la denuncia.

Reforzar las acciones de prevención de la violencia resulta fundamental, pero principalmente desde la desmitificación y la eliminación de estereotipos que continúan vigentes y parecen estar impidiendo que se haga uso de los mecanismos legales existentes ya conocidos por la población general.



Conclusiones y recomendaciones

Según se afirmaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), “la violencia es un continuum que persigue a las mujeres desde su infancia. En sus diversas formas marca el desarrollo en todas sus áreas, invade el cuerpo y la mente e impide la autonomía al debilitar la posibilidad de decidir sin miedo” (p.158).

La violencia contra las mujeres no sería posible si no existiera un entramado social basado en la desigualdad y la discriminación que la avale y sustente. El orden social de género justifica, valida y reproduce las distintas formas de violencia, aun de forma imperceptible, a través de los estereotipos sobre lo femenino y lo masculino, lo malo y lo bueno, lo aceptable y lo no aceptable para hombres y mujeres. Estos estereotipos dictan la pauta para lo que socialmente se concibe posible o no, y sobre ellos se ha construido históricamente el entramado ideológico que sustenta la violencia contra las mujeres.

El análisis de indicadores y los resultados de la ENPE-DEMU 2013 muestra que, aunque existen cambios positivos merecedores de mención, en el país aún prevalecen estereotipos de género relacionados con el rol de las mujeres en las relaciones de pareja y en la sociedad en general, que perpetúan su vulnerabilidad y justifican la violencia. Por ello reforzar el cambio cultural resulta imperante, pues las acciones legislativas o políticas que se tomen para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia no serán efectivas a menos que socialmente se reconozcan los alcances e implicaciones de este derecho, y se modifiquen los patrones socio culturales que impiden su disfrute pleno. Esto incluye fomentar la autonomía económica y el empoderamiento personal de las mujeres, para permitirles romper con el ciclo de la violencia, sin ser condenadas por ello a la pobreza o el señalamiento social.

Un claro ejemplo de ello es la situación de las niñas y adolescentes en el país. Éstas constituyen un grupo en alto riesgo que debe ser atendido a la mayor brevedad. La enorme cantidad de casos de embarazos tempranos, uniones tempranas, y padres no declarados en nacimientos de niñas y adolescentes madres, están dando cuenta de un importante componente de violencia sexual contra este grupo; las consecuencias de esta violencia pueden perpetuarse a largo plazo, afectándoles directamente a ellas y a sus hijos e hijas, pues estas niñas y adolescentes aumentan su vulnerabilidad al ver coartadas sus posibilidades de desarrollo psicológico, educativo, laboral y físico, entre otros. Queda claro a través de los datos analizados que las niñas y adolescentes unidas a edades tempranas son más propensas a convertirse en madres también a edades tempranas, ser víctimas alguna vez de violencia por parte de sus parejas, y quedar atrapadas en ciclos de pobreza.

El silencio y la naturalización de estas situaciones no hacen otra cosa más que volver a la sociedad cómplice de esta violencia, y sumir a las niñas y adolescentes en la desesperanza frente a un futuro incierto. La legislación existente que prohíbe el matrimonio y las relaciones sexuales antes de los 15 años no ha sido suficiente para defenderlas, y no lo será si la sociedad sigue callando y justificando la violación de niñas bajo la mampara de relaciones sexuales y de pareja consensuadas.

Esta es sólo una forma de violencia contra las mujeres que los datos muestran que debe ser visibilizada y atacada como tal, pero existen otras formas que no son tan reconocidas por la población y constituyen también bastiones a derribar en los próximos años, pues el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres requiere necesariamente de la eliminación de todas las formas de violencia.

Durante el Encuentro Nacional de Mujeres, organizado por el INAMU en el marco de la conmemoración del XX Aniversario de la Convención de Belém do Pará, las mujeres participantes identificaron el acoso callejero, la objetivación sexual en los medios de comunicación,



y el hostigamiento sexual en el trabajo y la educación, como formas de violencia contra las mujeres que aún siguen siendo justificadas y validadas por los estereotipos de género y la estructura patriarcal. Identifican los medios de comunicación como una de las instancias con más resistencia social al cambio, y como reproductores sociales de la violencia contra las mujeres (INAMU, 2014c). Por otra parte, señalan que la falta de información y la naturalización de conductas hostiles y de abuso hacia las mujeres que transitan en espacios públicos, impide su detección no solo por parte del público en general sino también por las mismas mujeres. Además, indicaron que el riesgo de ser violentadas en espacios públicos es mayor para las mujeres trans, lesbianas, adultas mayores e indígenas, cuyas condiciones se suman para convertirlas en blanco de múltiples discriminaciones basadas en prejuicios y estereotipos (INAMU, 2014c).

Como ejemplo de la magnitud de estas distintas formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito público, el Centro de Información y Orientación del INAMU reporta que un número considerable de usuarias solicitan apoyo y asesoría en materia de hostigamiento sexual y laboral, así como mujeres que están siendo víctimas de hostigamiento sexual por parte de vecinos, a través de las redes sociales, y/o por mensajes de texto. Ante estas formas de violencia la denuncia ante los Juzgados Contravencionales resulta insuficiente para proteger sus derechos y, en la mayoría de los casos no cuentan con testigos para sustentar sus demandas (INAMU, 2014a). Indicaron también las mujeres participantes en el Encuentro Nacional de Mujeres (INAMU, 2014c), que en muchas ocasiones se encuentran con vacíos legales que les impiden denunciar situaciones de violencia de las que son víctimas, especialmente en espacios públicos, espacios virtuales y medios de comunicación.

El reconocimiento de formas de violencia que antes no eran vistas como tales por su naturalización social resulta un avance importante en el país en los últimos años, pues implica reconocer que la violencia no sólo

ocurre en el seno del hogar y a manos de parejas o exparejas, sino también en espacios públicos, por personas desconocidas y bajo la premisa de que son conductas “normales” asociadas a la masculinidad. Resulta entonces importante reforzar las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, ampliando el conocimiento de la población sobre estas otras formas de violencia que son menos identificadas. Estas campañas deberán enfatizar en la necesidad de desnaturalizar todas las formas de violencia contra las mujeres y en las particularidades de sus manifestaciones, diferenciándola de otras formas de violencia social. El orden social de género que subyace en el entretendido cultural es la base fundamental de la violencia, y no la decadencia ética o moral de una época. La violencia contra las mujeres existe, es cotidiana, es histórica y no tiene comparación con otras formas de violencia que no se basan en la desvalorización de la mitad de la población mundial: las mujeres.

Cabe resaltar que durante el mencionado Encuentro Nacional de Mujeres (INAMU, 2014c), las participantes consideraron indispensable darle continuidad a los procesos de cambio cultural en aras de una mayor igualdad de género, pero señalaron que este no puede darse si no se emiten políticas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial que derive, por ejemplo, en cambios curriculares en el sistema educativo, o en el impulso de campañas permanentes de comunicación social.

Como se mencionó anteriormente, el reconocimiento de formas de violencia que antes no eran vistas como tales representan un avance importante en la población general. Sin embargo, la legislación vigente no ha avanzado al mismo ritmo ni en la misma dirección. No en vano el Informe sobre Costa Rica del MESECVI para el año 2012, señala el hecho de que la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres excluye la regulación de la violencia en el ámbito público, restringiendo los objetivos y contenido de la Convención de Belém do Pará. Ejemplo de lo anterior es que el delito de femicidio contemplado en la LPVCM no in-

cluye aquellos asesinatos de mujeres por su condición de género cometidos en el ámbito público (MESECVI, 2012), aun cuando los datos estadísticos han venido mostrando la necesidad de ampliar los alcances de la definición del delito contenida en la ley y su ámbito de acción.

Por ello, el MESECVI en su informe de 2012, recomendó al país “avanzar en la emisión de legislación que comprenda las diversas formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito público” (párrafo 4.8.1.), pero también convendría realizar una revisión profunda de la legislación vigente en cuanto a la tipología de los delitos contenidos en ella para ajustarla a la realidad que muestran los datos estadísticos. En el caso de los femicidios, el conteo detallado de este tipo de delitos ocurridos en el país bajo las categorías estadísticas “según la LPVCM” y “femicidio ampliado o según la Convención Belém do Pará”, ha permitido recopilar evidencia de que el concepto de femicidio contenido en la LPVCM no está cubriendo la mayor parte de los homicidios de mujeres por condición de género que ocurren en el país. El vacío legal existente requiere ser abordado y para ello es imprescindible una reforma que adecúe el concepto de femicidio a las definiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Estado costarricense se ha suscrito.

Otro elemento que se desprende de la información analizada en el presente estudio es el hecho de que el país ha avanzado en materia legal y en la implementación de medidas para la prevención, atención y protección de las víctimas. No obstante, aun cuando la normativa pueda considerarse de avanzada existen dificultades para su efectividad.

Los mecanismos de acceso a la justicia de las mujeres requieren seguir siendo reforzados para que sean eficaces y eficientes en todos los casos. Esto implica no sólo la promulgación de legislación acorde con los compromisos internacionales del Estado en la materia, sino también lograr que sus beneficiarias entiendan los procesos judiciales en los que son parte, los

alcances y restricciones de los mismos, y las razones por las que se condena o no a sus victimarios, por ejemplo. Según reportes del Centro de Información y Orientación del INAMU, uno de los principales motivos de consulta de las mujeres en materia legal se relaciona con solicitudes de asesoría acerca de procedimientos legales, pues sus representantes no les informan ni explican el estado del proceso y a nivel judicial, particularmente en el ámbito penal, se sienten confundidas porque no comprenden los términos técnicos utilizados por las autoridades involucradas (INAMU, 2014a). Las mujeres participantes del Encuentro Nacional de Mujeres (INAMU, 2014c), señalaron también que las condiciones de pobreza constituyen un factor de riesgo y obstáculo importante en el camino hacia una vida libre de violencia, pues influye en un limitado acceso a la justicia, a la protección o los servicios en general que brindan las distintas instancias a nivel nacional. Tal es el caso de las mujeres indígenas, que deben desplazarse desde sus territorios hasta los juzgados u oficinas de atención más cercanas, pero no siempre cuentan con los recursos necesarios para regresar a las instituciones y darle seguimiento a sus casos.

Lo anterior es evidencia de que a pesar de los avances en materia legislativa, de sensibilización del personal judicial y la apertura de la Oficina de Atención a las Víctimas, todavía los procesos judiciales siguen siendo complejos para las mujeres y se cometen errores inaceptables como la conciliación en casos de violencia contra las mujeres y violencia doméstica en general. Ante este tipo de acciones, el MESECVI emitió una recomendación específica en su informe al país de 2012, para que se “emitan normas que determinen contundentemente la prohibición de resolver con medios alternativos (conciliación, mediación, aplicación del criterio de oportunidad), los casos de violencia contra las mujeres” (párrafo 4.8.2.). Aún la legislación más avanzada es insuficiente si los procedimientos para garantizar los derechos de las mujeres siguen siendo discriminatorios.



Especial atención merece en este capítulo la situación de las mujeres pertenecientes a grupos tradicionalmente discriminados, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, o con orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa. Llama la atención y preocupa la ausencia de información cuantitativa o cualitativa detallada sobre la incidencia de la violencia de género o sus características en mujeres pertenecientes a estos grupos. Sólo fue posible acceder a información diferenciada derivada del Encuentro Nacional de Mujeres, celebrado con motivo de la celebración del XX Aniversario de la promulgación de la Convención de Belém do Pará. En esa ocasión las mujeres participantes señalaron que, en términos generales, los recursos y servicios que se brindan en la actualidad han sido diseñados a partir de criterios estándar, lo que implica que sus necesidades particulares no son satisfechas al ser invisibilizadas. En este sentido, señalan una tendencia a la reproducción de estereotipos discriminatorios sobre los grupos a los que pertenecen (indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas con opciones sexuales diversas, etc.), lo que constituye una forma de violencia que se ejerce sobre ellas y se suma a otras derivadas de su condición de género, colocándolas en importante riesgo (INAMU, 2014c). Por ejemplo, las mujeres con discapacidad señalaron que las dificultades de accesibilidad en términos de infraestructura y a recursos de apoyo e información, limita sus posibilidades de contar con el apoyo que requerirían para salir de situaciones de violencia (INAMU, 2014c).

La ausencia de información estadística sobre las mujeres en su diversidad no constituye un hecho aislado en cuanto a la producción estadística relacionada con la violencia de género. Es claro que aún existen fallencias importantes que no han sido subsanadas a lo largo de los años y que crean vacíos en el conocimiento de la problemática que requieren de una atención inmediata. En este sentido se celebra la iniciativa interinstitucional actualmente en curso para llevar a cabo una encuesta nacional sobre violencia contra las mujeres, con la que se esperaría que al menos algunos de estos vacíos, como la información sobre las mujeres en su diversidad, pudieran ser llenados parcial o totalmente. La realización de encuestas especializadas periódicas constituye un mecanismo fundamental para acercarse a las dimensiones reales de la violencia en el país, además de ser recomendada por instancias internacionales en materia de estadísticas para su medición. Sin embargo, resulta también necesario que las instituciones productoras de estadísticas en materia de violencia contra las mujeres también avancen en la recopilación y difusión sistemática de información detallada y desagregada sobre la diversidad de las mujeres, aun y cuando estos registros puedan mostrar sólo una pequeña parte del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el país.

En síntesis, los avances logrados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el país son positivos y alentadores; pero los estancamientos nos hablan de la necesidad apremiante de apurar el paso y redoblar esfuerzos para gestar un cambio cultural a favor de la igualdad y equidad de género, que permita a las mujeres en nuestro país vivir una vida libre de todas las formas de violencia.



Capítulo V

**El derecho a la salud sexual
y reproductiva: la discriminación
en el cuerpo de las mujeres**

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: LA DISCRIMINACIÓN EN EL CUERPO DE LAS MUJERES

El derecho a la salud sexual y reproductiva

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), marcó un hito en la lucha por la igualdad y equidad de género, pues estableció la obligación y responsabilidad de los Estados Parte de desarrollar acciones encaminadas hacia la eliminación de las diversas manifestaciones de la discriminación que se ejerce en contra de las mujeres en diversos ámbitos (como la salud, la educación, la esfera política, el trabajo, el ámbito familiar, etc.), así como de fomentar el crecimiento y autodesarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad con los hombres (INAMU, 2011).

Específicamente en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994, constituyeron un punto de quiebre en la materia, pues a partir de los planteamientos de esta conferencia, el interés en los temas de planificación y salud materno-infantil se trasladó de las metas demográficas, a programas integrales de atención sensibles al género, con un fuerte énfasis en los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y una afirmación de la necesidad de que el sector salud juegue un papel activo en el logro de las metas de equidad de género.

Este reto fue reforzado en la plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, pues esta interconectó el tema de la salud de las mujeres con la agenda de derechos humanos, creando un marco importante para la ejecución del Programa de Acción de El Cairo, pues reforzó la noción de los derechos sexuales y reproductivos

como derechos humanos y estableció la importancia de programas para la igualdad de hombres y mujeres en materia de servicios de salud reproductiva, necesidad insatisfecha de anticonceptivos, reducción de la mortalidad derivada de la maternidad y VIH y Sida, entre otros (UNFPA, 2008).

Además, esta Plataforma de Acción y sus enmiendas, realizadas en el ámbito de las reuniones Beijing+5, Beijing+10 y Beijing+15 sirvieron de marco de referencia para incluir en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), específicamente aquellos relacionados con la búsqueda de la igualdad de género y el fomento de la autonomía de las mujeres como mecanismos para la eliminación de la pobreza, el hambre y la enfermedad. Si bien es cierto, estos objetivos se centran en los derechos a la educación, la salud sexual y la salud reproductiva con especial énfasis en el ejercicio de la maternidad, al menos constituyen mínimos deseables para continuar el camino en la consecución de esta meta (INAMU, 2011).

Es por ello que, en el año 2014, tras la conmemoración de los veinte años de la implementación del Programa de Acción de El Cairo, cobra particular relevancia identificar los principales avances y retrocesos que ha tenido el país en relación al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en esta materia. Para tal fin, es imprescindible tomar en consideración que, como señala Villanueva (2008), algunos de los componentes de la sexualidad que deben considerarse protegidos como parte de los derechos sexuales son la identidad sexual, la orientación sexual, la elección de pareja y la ausencia de actividad sexual coercitiva, entre otros. Además, y en virtud de estos derechos, resulta imprescindible el resguardo de la educación e información sexual como un derecho. Por otra parte,

...la discriminación en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos puede manifestarse de diversas formas, como por ejemplo a través de un acceso desigual a otro tipo de derechos (sociales, económicos, civiles, políticos o culturales),



en función del sexo, el género, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, el estado civil, la historia o comportamiento sexual (real o imputado); a través de la negación de servicios básicos de salud sexual, la educación integral en sexualidad y la reparación de daños por violencia sexual, entre otros. (INAMU, 2011, p.166)

Antecedentes y contexto

El reconocimiento de la salud sexual y la salud reproductiva como parte integral del conjunto de derechos humanos que han sido reconocidos para las mujeres, ha sido quizás una de las luchas más intensas llevadas a cabo tanto por los movimientos sociales, en especial el movimiento feminista y el de mujeres, como por los propios órganos de supervisión del sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos. Por ello, su reconocimiento constituye una de sus principales conquistas, pues son el resultado de sistemáticos procesos de denuncia y resistencia, llevados a cabo tanto a nivel internacional como nacional.

Como derechos, la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres se encuentra interconectada con los principios de autonomía, integralidad, dignidad y no discriminación que caracterizan el espíritu de los derechos humanos. Y como ámbitos específicos de la salud, siendo ésta definida por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946 como el “estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Conferencia Sanitaria Internacional, 1946, p.1); su ejercicio tiene estrecha vinculación con las condiciones que los Estados deben de proveer para que sus habitantes puedan ejercer, de forma plena, su derecho a la vida, a la salud, a la información, a la protección frente a la tortura, a la justicia y a vivir una vida libre de violencia.

En este contexto es que en el año 1994, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de El Cairo, definió la salud reproductiva como

...un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. (CIPD, 1994, párrafo 7.2)

Sobre este tema, en Costa Rica son múltiples los nudos críticos que obstaculizan el derecho de las mujeres para acceder, sin discriminación alguna, a servicios de información y atención que de manera oportuna, inclusiva, accesible, moderna y basada en evidencia científica, les permitan tomar decisiones libres e informadas en el ejercicio de su salud reproductiva (SR). Algunas de las principales debilidades que han sido identificadas en esta materia son:

- Una atención a la SR que no contempla las especificidades de la población y que no cuenta con instrumentos diferenciados que den respuesta.
- Mujeres como objetos pasivos de la atención de la SR en general y de la atención del parto en particular.



- Restringido acceso a información y tecnología de calidad para la anticoncepción de mujeres y hombres, y para la fecundación asistida.
- Ausencia de promoción del derecho a un embarazo y maternidad libre, segura y voluntaria.
- Ausencia de corresponsabilidad en el proceso de gestación, parto, paternidad y cuidado.
- Ausencia de un enfoque integral para la atención integral en salud reproductiva orientada a la atención prenatal, parto, postparto, postaborto, climaterio, y menopausia.
- Ausencia de un enfoque integral de la salud cérvico-uterino y de mama.
- Falta de claridad con relación a la oferta de servicios relacionados con la SR y escasa información a las personas usuarias.
- Falta de correspondencia entre la oferta de prevención y la capacidad resolutoria.
- Falta de normativa institucional, procedimientos y protocolos que garanticen el ejercicio de la maternidad y paternidad a las personas con discapacidad.
- Falta de normativa institucional, procedimientos y protocolos para la toma de decisión de las personas con discapacidad en el tema de anticoncepción (quirúrgica, hormonal y otras).
- Existencia de mitos, estereotipos y prejuicios en relación a la sexualidad de las personas con discapacidad que las invisibiliza como población objetivo de estos servicios.
- Barreras ligadas a los valores y la moral del personal de salud.
- Ausencia de espacios de Consejerías.
- Muertes maternas prevenibles y que se dan en los hospitales.

- Falta de una Guía de Atención para la interrupción terapéutica del embarazo y no aplicación de otras existentes como la Guía de Atención Prenatal y la Posaborto (Ministerio de Salud, 2011d).

Además, la CIPD también definió, dentro de sus principales planteamientos, el concepto de la salud sexual, haciendo hincapié en que esta tiene como objetivo “el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual” (CIPD, 1994; párrafo 7.2).

Es importante mencionar que en Costa Rica, existe un cúmulo de debilidades que obstaculizan el derecho que tienen las mujeres para tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, así como para acceder a servicios de atención a la salud sexual (SS), que basados en la evidencia científica, cumplan con criterios de excelencia y calidad. Es así como, algunas de las principales debilidades que han sido identificadas se describen a continuación:

- Concepción de salud sexual restringida a lo reproductivo y a la enfermedad.
- Una atención a la SS que no contempla las especificidades de la población y que no cuenta con instrumentos diferenciados que den respuesta.
- Ausencia de un enfoque integral para la prevención y atención de las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida).
- Restringido acceso a información y tecnología de calidad para la promoción de la salud sexual (se parte que cuando se habla de calidad, esta debería garantizar el acceso a tecnología para la promoción y prevención de la salud sexual, actualizada, basada en la evidencia y segura).



- Inexistencia de tecnología y equipamiento adaptado para personas con discapacidad.
- Ausencia de una promoción al autocuidado de la salud que contribuya a la vivencia de una sexualidad saludable.
- Deficiente y escasa atención integral a disfunciones sexuales.
- Falta de claridad con relación a la oferta de servicios relacionados con la SS y escasa información a las personas usuarias.
- Falta de correspondencia entre la oferta de prevención y la capacidad resolutive.
- Inaccesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.
- Barreras ligadas a los valores y la moral del personal de salud.
- Consejerías. (Ministerio de Salud, 2011d, p.25)

A estas, debe de agregarse la ausencia de una estrategia integral e intersectorial de educación de la sexualidad, ausencia de respuestas integrales para el abordaje de la violencia sexual, inexistencia de un sistema de indicadores que faciliten monitorear, dar seguimiento y evaluar el impacto de las acciones realizadas para la garantía del derecho a vivir una sexualidad segura, saludable y placentera; y debilidades en la coordinación y la articulación entre instituciones, sectores y sociedad civil para una gestión integrada e integral de las diferentes acciones institucionales relacionadas con la garantía y respeto del derecho a una sexualidad saludable (Ministerio de Salud, 2011d).

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

En Costa Rica, según el Voto 3435-92 de la Sala Constitucional, los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran en el mismo nivel jerárquico que la Constitución Política, e incluso por

encima de ella si conceden mayores derechos, siendo de acatamiento obligatorio. Esto brinda al país un marco amplio de derechos para las personas que lo habitan, pero también de responsabilidades estatales que permiten garantizarlos (INAMU, 2011).

En este contexto, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos sirven de fundamento en el país para el reconocimiento de los derechos básicos que deben ser garantizados a todas las personas y, por tanto, también a las mujeres, como por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personales, el respeto a la dignidad humana, el derecho a la igualdad ante la ley, al matrimonio y constitución de una familia de manera voluntaria, a la protección de la familia, a la igualdad de derechos dentro del matrimonio, a la protección de la maternidad, a la salud, a no ser víctima de tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y sus aplicaciones, y la prohibición absoluta de la discriminación por diversos motivos, incluyendo la discriminación por sexo.

Así, el Estado costarricense ha asumido compromisos en materia de derechos sexuales y reproductivos a través de la ratificación o adhesión de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (ver capítulo I).

Pese a estos compromisos, aún persisten importantes vacíos y debilidades en cuanto a la aplicación de las normas. Por ello, diferentes mecanismos del Sistema de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano han recomendado intensificar los esfuerzos realizados a fin de garantizar a las personas en general, y a las mujeres en particular, su acceso a diferentes servicios en materia de protección y asistencia de su salud sexual y su salud reproductiva.

Sobre este tema, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), convocado de que la negación de estos derechos es una for-



ma de violencia que se ejerce de manera específica contra las mujeres, describió en su Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), la situación normativa de los países de la región (incluyendo la de Costa Rica), en materia de aplicación y conceptualización de las normas existentes para la protección de la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres. De manera específica, expresó su preocupación por los vacíos y debilidades jurídicas encontradas, y recomendó a los países adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de penalizar la violencia obstétrica, la esterilización forzada y la inseminación artificial no consentida, así como también garantizar el acceso de las mujeres a servicios de interrupción terapéutica del embarazo en casos de violación, a la anticoncepción de emergencia, la inseminación artificial consentida y, a cuidados y tratamiento de profilaxis de emergencia en casos de riesgo de infección con VIH-Sida u otras ITS (en especial, en casos de violencia sexual).

Además, en la Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos del año 2014, y en el marco de la Conmemoración del veinte aniversario de la firma de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI reafirmó que la sexualidad y la reproducción son bienes jurídicos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En este marco, exhortó a los Estados de la región a

Garantizar la atención sin discriminación de la salud sexual y reproductiva de las mujeres lesbianas, mujeres transgéneros e intersexuales en los Servicios de Salud;

(...) Garantizar una educación apropiada de acuerdo con la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el VIH/SIDA y las ETS en la currícula escolar en todos los niveles; (...). (MESECVI, 2014; p.7)

Ahora bien, de manera específica para Costa Rica, diversos órganos e instancias del sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos han realizado un llamado al país para avanzar en el reconocimiento, tutela y garantía de la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres. Es así como, el Comité de la CEDAW, en su documento de observaciones finales a los informes 5 y 6 presentados por Costa Rica (Comité CEDAW, 2011), expresó su preocupación por el insuficiente reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el país. Por ello, recomendó a Costa Rica que:

- a. Dé prioridad a la adopción de las enmiendas a la Ley General de Salud, que prevé la introducción de un capítulo dedicado a los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 (1999) del Comité sobre el artículo 12 de la Convención (la mujer y la salud);
- b. Considere la posibilidad de levantar la prohibición de la fecundación *in vitro* y de adoptar medidas legislativas orientadas a facilitar y ampliar el derecho de las mujeres a decidir de manera libre y responsable el número de sus hijos, de conformidad con el apartado e) del artículo 16 de la Convención; y asegure el acceso a los servicios de reproducción asistida, incluyendo la fecundación *in vitro*, en consonancia con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010);
- c. Elabore directrices médicas sobre el acceso al aborto legal y las difunda ampliamente entre los profesionales de la salud y el público en general;
- d. Considere la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto con miras a la identificación de otras circunstancias bajo las cuales podría permitirse el aborto, como los abortos en casos de embarazos resultantes de violación o incesto;



- e. Adopte medidas para facilitar el acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos de tecnología avanzada y fomentar su disponibilidad. (párrafo 33, p.7)

Por último, en el año 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en relación al caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, ordenó al Estado costarricense a dejar sin efecto la prohibición de practicar la fertilización *in vitro* (FIV) en el país. Así mismo, solicitó crear los mecanismos y procedimientos necesarios para regular la implementación de la técnica (en concordancia con los estándares internacionales de calidad), y a incluir su uso, como parte de los programas ofrecidos para el tratamiento de la infertilidad, dentro de la institucionalidad pública de los servicios de salud ofrecidos en el país (Corte IDH, 2012, Caso *Artavia Murillo y otros vs Costa Rica*).

Es importante mencionar que la Corte IDH recalcó en su sentencia que, a pesar de que la prohibición de la FIV afecta por igual a hombres y mujeres, ésta puede producir “impactos desproporcionados diferenciados” (Corte IDH, 2012, Caso *Artavia Murillo y otros vs Costa Rica*; párrafo 294) sobre las mujeres debido a los estereotipos y prejuicios de género. En este sentido reconoce la Corte IDH que la fecundidad y la maternidad han constituido un pilar fundamental de la construcción social de la feminidad, y por lo tanto en casos de infertilidad “...el sufrimiento personal de la mujer infecunda es exacerbado y puede conducir a la inestabilidad del matrimonio, a la violencia doméstica, la estigmatización e incluso el ostracismo” (Corte IDH, 2012, Caso *Artavia Murillo y otros vs Costa Rica*, párrafo 269).

La Corte resalta que estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos. El Tribunal no está validando dichos estereotipos y tan sólo los reconoce y visibiliza para precisar el impacto desproporcionado de la interferencia generada por la sentencia de la Sala Constitucional. (Corte IDH, 2012, Caso *Artavia Murillo y otros vs Costa Rica*, párrafo 302)

En el nivel nacional, es necesario reconocer que para analizar y monitorear lo que ha sido el avance en el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hay que remitirse al avance que ha tenido el país en el desarrollo del tema de la salud sexual y reproductiva, que es sobre el cual se han concentrado los esfuerzos de regulación legal. Siguiendo esta lógica, destacan los instrumentos que se mencionan a continuación:

- Ley 5395 sobre la Ley General de Salud (1973).
- Decreto Ejecutivo 27913-S sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales (1999).
- Ley de Fomento a la Lactancia Materna (1994).
- Ley 7735 sobre la Ley General de Protección a la Madre Adolescente (1997), y su reforma (Ley 8312 del 2002).
- Ley 7771 sobre la Ley de VIH-Sida (1998).
- Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados (2002).
- Ley 9155 sobre Reforma a la Ley General de la Persona Joven, Ley 8261 y sus reformas (2013).

Además, en los últimos años Costa Rica ha continuado con el ejercicio de revisar y reajustar su propia normativa, de manera tal que la misma sea consecuente con los compromisos internacionales que el país ha ido adquiriendo en materia de respeto y protección de los derechos humanos. Es así como, durante el año 2014 la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), reformó los artículos 10 y 12 del Reglamento del Seguro de Salud, permitiendo con ello, el aseguramiento social y las visitas hospitalarias como derecho protegido para parejas constituidas entre personas del mismo sexo.

Finalmente, y durante ese mismo año, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó la sustitución del texto del proyecto de reforma a la Ley General de Salud, Ley N° 5395, y sus reformas (expediente N° 16.887), para que continúe en el proceso de discusión y aprobación en las instancias correspondientes. En este proyecto de Ley se adiciona a la Ley General de Salud un nuevo capítulo referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva estableciendo una definición de los conceptos de salud sexual y salud reproductiva en Costa Rica, y enunciando los principales derechos que deben ser reconocidos en materia de reproducción, ejercicio de la sexualidad, prevención del embarazo, tratamiento de ITS y otras patologías relacionadas con los órganos sexuales y/o reproductivos, y tratamiento del embarazo, parto y posparto.

Adicionalmente, en el país existe un conjunto de políticas nacionales y planes de acción que establecen, directa o indirectamente, los principales compromisos, prioridades y acciones estratégicas que Costa Rica ha definido en materia de salud sexual y salud reproductiva. Parten de la consideración de que, aunque ha habido importantes avances legislativos en el campo, estos resultan aún insuficientes, por lo que su abordaje se convierte en prioritario para el país.

La Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007-2017, contempla la atención del derecho humano a la salud sexual y reproductiva. De manera específica, su objetivo III establece, “que en el 2017 la totalidad de niñas, niños y adolescentes a partir de edades tempranas, haya sido cubierta por acciones formativas deliberadas, dirigidas a remover estereotipos de género en los patrones de crianza, en la sexualidad y la salud sexual y reproductiva, que obstaculizan la igualdad entre mujeres y hombres” (INAMU, 2007b, p.71).

Por su parte, la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009-2021, del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), aspira a que en el año 2021 Costa Rica haya “...alcanzado el nivel de una nación capaz de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de la niñez y la adolescencia, y hacer de todo el territorio nacional un ambiente o entorno de protección integral, participación y desarrollo efectivo de los niños, niñas y adolescentes que lo habitan” (PANI, 2009, p.19). Para este fin, desarrolla una serie de acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad. En su componente 3, sobre salud integral, propone acciones concretas en materia de salud sexual y salud reproductiva, atención prenatal, perinatal y posnatal, promoción de la lactancia materna y, prevención del VIH-Sida.

La Política Pública de la Persona Joven 2014-2019, del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, tiene el objetivo de “crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos y de la ciudadanía de las personas jóvenes, en el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional” (Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, 2014, p.28). Dentro de sus componentes, específicamente en el eje de derecho a la educación sexual, establece como acciones estratégicas la implementación de programas de salud sexual y salud reproductiva (integrales, oportunos y de calidad) para adolescentes y jóvenes; asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad; y desarrollar programas interinstitucionales y acciones que permitan orientar e informar adecuadamente a las familias sobre sexualidad, salud sexual y salud reproductiva.



De manera más específica, el país cuenta con una Política Nacional de Sexualidad 2010-2021, emitida por el Ministerio de Salud. Ésta tiene el propósito de “que el Estado costarricense garantice y respete el acceso y ejercicio al derecho a una sexualidad segura, informada, corresponsable para todas las personas que habitan este país, como parte integral del derecho humano a la salud” (Ministerio de Salud, 2011d, p.20). Este documento contempla los principales lineamientos y estrategias que el Estado debe de desarrollar para potenciar la generación de información, la creación de competencias institucionales, la coordinación y articulación interinstitucional y, la creación de servicios integrados e integrales en materia de salud sexual y salud reproductiva.

Para llevar a la realidad estas políticas, algunas de las principales instituciones públicas con competencia directa en la materia han cristalizado propuestas concretas para su puesta en marcha, mediante la construcción de planes y programas específicos sobre salud sexual y salud reproductiva.

En el caso del Ministerio de Salud, este cuenta con un Plan Nacional de Salud 2010-2021, cuyo propósito es “proteger y mejorar, con equidad el proceso de salud de la población, mediante la participación articulada de los actores sociales y la gestión de la planificación, a fin de promover una mejor calidad de vida” (Ministerio de Salud, 2010a, p.33). En el tema que nos ocupa, propone desarrollar una serie de acciones estratégicas encaminadas tanto a la inclusión de grupos poblacionales socialmente excluidos (como las personas con discapacidad o personas indígenas) desde un enfoque de derechos humanos y reconocimiento de las diversidades, así como acciones orientadas a la promoción y creación de servicios de información y atención accesibles y basados en la evidencia científica (incluyendo, aunque no de forma explícita, servicios en salud sexual y reproductiva).

El Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes 2010-2018 (PENSPA) (Ministerio de Salud, 2011b), también del Ministerio de Salud, fue creado con el propósito de mejorar las condiciones de vida de esta población. El plan de acción de este documento incorpora, en su área estratégica I, la necesidad de generar información sistematizada sobre la salud de las personas adolescentes con énfasis en violencia, salud sexual, salud reproductiva y malnutrición. Dicha información deberá identificar brechas de equidad, y ser sistematizada, consolidada, analizada y divulgada periódicamente. En su área estratégica III, señala la necesidad de crear sistemas y servicios integrados e integrales de promoción, prevención y atención en salud de las personas adolescentes, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva dirigida a esta población.

Finalmente, el Plan Estratégico Nacional VIH y Sida 2011-2015 del Ministerio de Salud, tiene como propósito disminuir “(...) la morbi-mortalidad por VIH y sida, por medio de una gestión sostenible que promueva la prevención y una atención integral, intersectorial, interdisciplinaria, respetuosa de los derechos humanos y la diversidad sexual” (Ministerio de Salud, 2010b, p.4), mediante la promoción de derechos humanos, la construcción de capacidades institucionales, la generación de información y la mejora de la respuesta que se brinda en los servicios de atención e identificación temprana del VIH-Sida.

Otra institución que ha tenido un papel protagónico en el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento del derecho a la salud sexual y reproductiva en el país ha sido el Ministerio de Educación Pública. Actualmente, esta instancia se encuentra implementando el Programa de Estudio Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral (Ministerio de Educación, 2012), aprobado por el Consejo Superior de Educación en junio del 2012, y con vigencia desde el 2013. Este programa establece, en su apartado de objeto de estudio, que la misión de la sexualidad es el vínculo, entendido éste desde sus dimensiones afecti-



va, espiritual, corporal y ética, por lo que la educación en este tema tiene el propósito de generar un enfoque hacia la madurez afectiva y las relaciones entre las personas, mediante el análisis y reflexión en torno a ejes específicos como lo son: derechos humanos, género, relaciones interpersonales, identidad psico-sexual, salud reproductiva y placer como fuente de bienestar y, cultura, poder y responsabilidad. Debido a la reciente implementación de este Programa, aún no se ha podido medir sus alcances e impacto en la población meta.

Otro programa importante desarrollado por este Ministerio es el Programa Gestación (Ministerio de Educación, 2014), en el cual se establecen orientaciones de atención al embarazo y la maternidad en menores de edad, así como acciones dirigidas a la detección y atención temprana de víctimas de explotación sexual comercial, ambos en centros educativos. Así mismo, enumera una serie de buenas prácticas dirigidas hacia la no discriminación de personas menores de edad insertas en el sistema educativo, que incluyen la no discriminación por orientación sexual e identidad y/o expresión de género.

El impacto directo que han tenido los esfuerzos de las distintas instancias gubernamentales en la garantía y ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva puede verse mediante el análisis de los indicadores estadísticos existentes en el país en la materia. En el siguiente apartado se recopilarán algunos de los principales indicadores y datos disponibles, a fin de tener un panorama integral del tema en la actualidad.

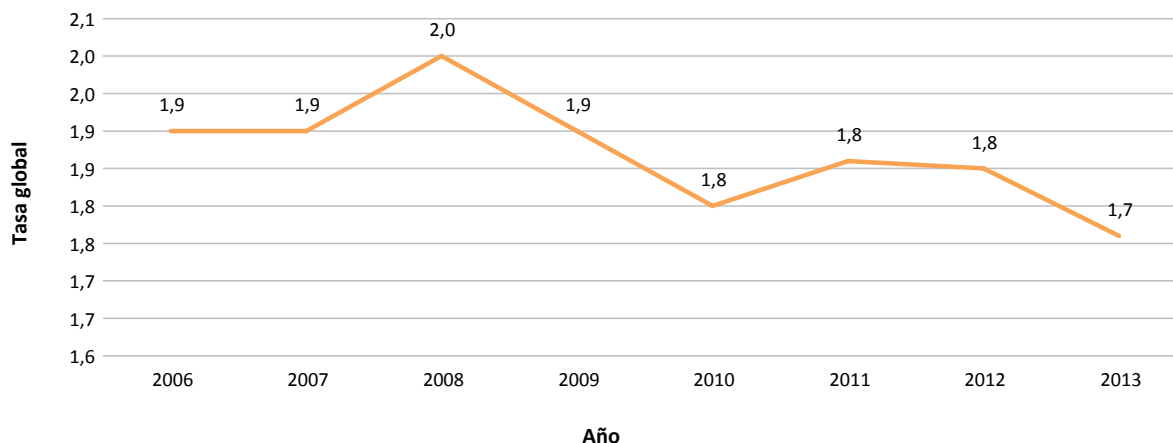
Análisis de indicadores sobre salud sexual y reproductiva

Tradicionalmente Costa Rica ha sido reconocida a nivel internacional como un país de avanzada en términos del respeto a los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, es importante colocar estos avances en perspectiva y realizar una evaluación detallada de dichos derechos para conocer sus alcances y garantías reales. Este es el caso del derecho a la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres.

La tasa global de fecundidad mide el número aproximado de hijos e hijas que corresponden a cada mujer en edad fértil (entre 15 y 49 años) de acuerdo con el número total de nacimientos registrados durante un periodo determinado. A nivel mundial las tasas de fecundidad han ido descendiendo paulatinamente y en Costa Rica esta tendencia se repite. En 1995 la tasa era de 2,8 hijos o hijas por cada mujer en edad fértil; en el 2000 había descendido a 2,4; en el 2004 descendió a 2,0 y en el 2010 a 1,8 hijos o hijas por cada mujer. La tasa global de fecundidad descendió hasta 1,7 en el 2013, siendo el mínimo histórico de los últimos 20 años.



Gráfico 5.1
Tasa global de fecundidad. 2006-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del INEC, Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género, 2014.

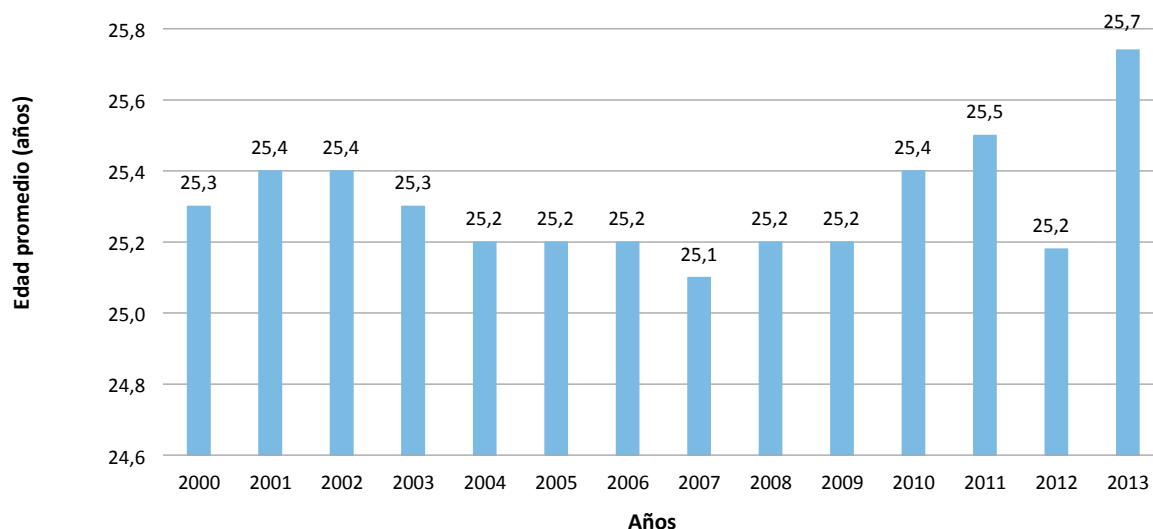
Es importante señalar que según estimaciones estadísticas, la tasa global de fecundidad de un país debería rondar 2,1 hijos o hijas por mujer en edad fértil para garantizar la tasa de reemplazo, es decir, el equilibrio entre los nacimientos y las defunciones (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud, s.f.). En este momento nuestro país se encuentra frente a un envejecimiento paulatino de la población, y una inversión en la pirámide etaria según la cual habrá cada vez menos niños, niñas y adolescentes, y cada vez más personas adultas mayores.

Esta disminución en el número de hijos e hijas por mujer en edad fértil, tiene que ver también con una gran cantidad de factores, entre los que se pueden señalar la postergación de la maternidad en un grupo importante de mujeres, el deterioro de las condiciones económicas del país que desestimulan la reproducción, el aumento en el uso de métodos de anticoncepción y otras variables asociadas a la toma de decisiones con respecto a ser o no padres o madres. No obstante, es posible decir que a pesar de la disminución en la tasa de fecundidad, la edad promedio de las madres en el país no ha sufrido modificaciones significativas en los últimos años.



Gráfico 5.2

Edad promedio de las madres. 2000-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del INEC, Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género y Redatam, 2014.

Como se observa en el gráfico 5.2, la edad promedio de las madres ha rondado los 25 años desde el 2000 hasta el 2013, teniendo variaciones pequeñas que muestran una tendencia al alza. Esto se refleja también al analizar la estructura de la fecundidad por grupos de edad, siendo que ésta se concentra en las edades de 20 a 29 años, aunque el grupo de 30 a 34 años ha ido ganando un mayor peso porcentual poco a poco (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud, s.f.). Es importante también hacer notar, como lo señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud (s.f.), que la edad promedio de las madres al momento del nacimiento de su primer hijo o hija también ha ido aumentando, siendo que en el 2004 fue de 21,7 años, y en el 2012 fue de 22,4 años.

Debido a la vulnerabilidad señalada en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), resulta fundamental analizar la tasa de fecun-

dad de adolescentes entre 15 y 19 años en el país y su evolución desde 2009. Como se señalaba en esa ocasión, los embarazos de adolescentes en este rango de edad resultan de particular interés pues suelen conllevar el abandono del sistema escolar para asumir el cuidado de hijos e hijas, y/o una incorporación al mercado laboral en puestos no calificados. Ambas condiciones implican dificultades para la finalización de los estudios secundarios, y la posterior consecución de estudios técnicos y universitarios que a su vez faciliten un ascenso en la escala laboral y salarial. Los embarazos tempranos también conllevan consecuencias para la salud física y psicológica de estas niñas y adolescentes. Es por estas razones que las adolescentes que se convierten en madres a edades tempranas son más vulnerables frente a la pobreza y la violencia (INAMU, 2011).

Tabla 5.1
Tasa de fecundidad mujeres 15-19 años por estado de convivencia de la madre
(por cada 1000 mujeres). 2009-2013

Año	Estado de convivencia		Total país
	En unión	Fuera de unión	
2009	23,4	44,0	67,5
2010	19,1	42,5	61,9
2011	19,9	45,0	64,9
2012	21,0	43,6	64,7
2013	17,7	39,6	57,3

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del INEC, 2014.

Como se observa en la tabla 5.1, la tasa de fecundidad entre las adolescentes de 15 a 19 años ha tendido a disminuir levemente entre 2009 y 2013, lo que evidentemente coincide con una leve disminución en el número de nacimientos de madres en este rango de edad; según datos del INEC en 2009 tuvieron lugar 14.117 nacimientos en adolescentes madres en este grupo de edad; 13.672 en 2011; y 12.451 en 2013. En todos los casos, la tasa es mayor entre las adolescentes que se declaran fuera de unión que entre las que se declaran en unión. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir del 2009 hubo una inversión importante de las tasas de fecundidad en este grupo de edad según el estado de convivencia, siendo que el número de nacimientos de adolescentes madres en unión disminuyó significativamente y el de adolescentes madres fuera de unión tuvo un aumento importante, contradiciendo la tendencia de los años anteriores. Los datos podrían

interpretarse de manera positiva si se toma en cuenta que las adolescentes madres que se declaran en unión al momento del nacimiento de sus hijos e hijas deben asumir un trabajo adicional al cuidado, y es el trabajo reproductivo del hogar, tradicionalmente asignado a las mujeres, hecho que disminuye aún más sus posibilidades de estudio y de trabajo remunerado (INAMU, 2011). Sin embargo, no puede pasarse por alto el hecho de que las adolescentes madres que se declaran fuera de unión también tienen dificultades adicionales relacionadas con la manutención de sus hijos e hijas, y las mismas dificultades para mantenerse en el sistema educativo y colocarse en el mercado laboral en trabajos calificados. En ninguno de los dos casos debe obviarse el hecho de que estas jóvenes, en unión o no, deben enfrentarse a condiciones adversas para ellas y sus hijos e hijas que les colocan en una posición de vulnerabilidad frente a la pobreza, la violencia y otras formas de discriminación.

Señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud (s.f.), que es claro que el país no ha logrado disminuir significativamente los embarazos en niñas y adolescentes, incluyendo aquellos de niñas madres entre 10 y 14 años.

El embarazo de niñas y adolescentes representa el origen y el resultado de múltiples violaciones de derechos, una amenaza para su desarrollo, así como una expresión clara de la violencia sexual contra las mujeres, ejercida desde muy temprana edad y tolerada culturalmente. Durante el 2012, el 86,0% de los nacimientos de madres entre 10 y 14 años fueron de padres mayores de 18 años. Esta situación, según nuestra legislación vigente constituye un delito que generalmente, no se traduce en denuncias. (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud, s.f., p.14)

Los datos anteriores se reflejan en las estadísticas del sector salud, en las que los partos y abortos de niñas y adolescentes siguen representando un porcentaje importante de la atención a este tipo de casos en hospitales de la CCSS. Por ejemplo, el Área de Estadísticas

de la Salud de la CCSS (2014) señala que en el 2003 los partos y abortos de niñas entre 10 y 14 años representaron un 0,75% del total de este tipo de atenciones en los hospitales de la CCSS, cifra que resultó idéntica en el 2013. En el caso de las adolescentes entre 15 y 19 años atendidas por el mismo rubro, representaron un 19,88% en 2003 y un 18,10% en 2013. En ambos casos las cifras sólo tuvieron leves variaciones durante todo el periodo, pero es posible hablar de una relativa estabilidad en los datos que resulta preocupante por cuanto habla de un estancamiento en la efectividad de las acciones estatales para combatir el problema.

Otro dato que resulta relevante en este análisis se refiere al control prenatal que las niñas y adolescentes embarazadas tienen en el país. Como se señala en la Guía de Atención al Parto de la CCSS (citado por Grupo Interinstitucional de Trabajo en Género y Salud, s.f.), el control prenatal de un embarazo sin complicaciones comprende al menos 4 consultas. La tabla 5.2 muestra el total de consultas prenatales realizadas por niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años para el periodo 2008-2013.



Tabla 5.2

Total de consultas prenatales de niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años. 2008-2013

Año	Rango de edad	Total de consultas prenatales				Total
		0 a 3	4 a 9	10 o más	Ignorado	
2008	10 a 14	84	369	34	38	525
	15 a 17	533	4664	481	547	6225
	18 a 19	590	6433	705	702	8430
2009	10 a 14	78	395	31	47	551
	15 a 17	444	4520	550	539	6053
	18 a 19	522	6202	631	709	8064
2010	10 a 14	61	294	33	40	428
	15 a 17	445	4013	549	537	5544
	18 a 19	510	5474	662	638	7284
2011	10 a 14	61	328	31	57	477
	15 a 17	467	4170	606	596	5839
	18 a 19	509	5620	677	747	7553
2012	10 a 14	82	325	58	57	522
	15 a 17	492	4321	752	588	6153
	18 a 19	563	5317	877	762	7519
2013	10 a 14	61	317	43	52	473
	15 a 17	483	3770	745	399	5397
	18 a 19	656	4996	851	551	7054

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del INEC, 2014.

En términos generales el Grupo Interinstitucional de Trabajo en Género y Salud (s.f.) señala que en el país, para el periodo 2004-2012, se experimentaron avances significativos, “ya que de los nacimientos ocurridos en el 2004, el 78,9% de las mujeres declaró haber recibido 4 o más consultas prenatales, porcentaje que para el 2012 alcanzó un 84,3%, lo que evidencia una mayor cobertura” (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud, s.f.; p. 26). Sin embargo, al analizar específicamente el grupo de niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años, aún existen elementos que llaman a reflexión.

Se reconoce que los factores psicosociales y biológicos asociados a la niñez y la adolescencia aumentan la vulnerabilidad durante el embarazo y pueden estar asociados al abuso sexual (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud, s.f.). Estas condiciones no sólo implican un riesgo de salud para las madres, sino también para sus hijos o hijas. De acuerdo con el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud (s.f.), en 2012 el promedio de controles prenatales para las niñas y adolescentes de 10 a 14 años fue de 6,5; para las adolescentes entre 15 y 19 años fue de 7,4; y entre las jóvenes de 20 a 24 años fue de 7,6



consultas. Esto contrasta con grupos de mayor edad (por ejemplo las mujeres de 25 años en adelante), en los que el promedio ronda las 8 consultas prenatales. Lo anterior da cuenta de que a menor edad, menor número de consultas prenatales.

Aunque los datos revelan que la mayoría de las niñas y adolescentes madres cumple con el mínimo deseado de consultas durante su embarazo, existe un número importante que no lo hace, siendo que no acude a consulta prenatal o lo hace de 1 a 3 veces durante todo el periodo de embarazo. Durante el 2008 el total de niñas y adolescentes madres en esta condición alcanzó 1207, cifra que casi no tuvo variación para el 2013, cuando alcanzó 1200. Esto evidencia que no ha habido avances importantes en cuanto a la cobertura de este grupo de alto riesgo, por lo que se requieren acciones más contundentes para garantizar la protección de sus derechos.

Los embarazos tempranos y sus consecuencias tienen una relación directa con la edad de inicio de las relaciones sexuales y las condiciones en las que éstas ocurren, aunque no puede decirse que sea el único factor asociado. Según la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (en adelante ENSSR-10) (Ministerio de Salud, 2011a), la edad promedio de inicio de las relaciones sexuales para las mujeres que tenían más de 15 años en el momento de la Encuesta era de 18 años, y para los hombres era de 16 años. Sin embargo, estas edades disminuyen al estudiar a la población por grupos etarios, siendo que entre las mujeres que tenían entre 15 y 19 años al momento de la Encuesta la edad promedio de inicio de las relaciones sexuales era de 16 años, y entre los hombres en el mismo rango de edad era de 15 años.

Con respecto a la edad de la pareja con la que tuvieron su primera relación sexual, los datos de la ENSSR-10 muestran que en general, las mujeres tuvieron una pareja cuyo promedio de edad era de 21 años, mientras que los hombres sostuvieron su primera relación

sexual con parejas de 18 años. Se puede decir entonces que en ambos casos las y los adolescentes sostuvieron relaciones sexuales con parejas mayores que ellas y ellos. En el caso del grupo de 15 a 19 años, las mujeres tuvieron como primera pareja sexual a hombres que en promedio tenían 19 años, mientras que los hombres lo hicieron con parejas de 16 años en promedio. Como señala el informe de la ENSSR-10,

En términos generales, y según la edad actual de las personas entrevistadas, tanto hombres como mujeres reportan haber tenido su primera relación con penetración vaginal con una pareja de mayor edad, sin embargo, esta diferencia de edad es mayor en el caso de las mujeres. Mientras los hombres tuvieron esta primera relación con una pareja en promedio 2 años mayor, en el caso de las mujeres la diferencia es de 3 años. Además, mientras la diferencia de edad entre los hombres y su primera pareja es menor entre los más jóvenes, en el caso de las mujeres se mantiene. (Ministerio de Salud, 2011a, p.16)

Al profundizar en el análisis de los datos sobre el inicio de las relaciones sexuales, resulta notorio que un porcentaje importante de las personas entrevistadas iniciaron su vida sexual antes de los 15 años (11,2% de las mujeres y 22% de los hombres), y más de la mitad de las mujeres y el 67,9% de los hombres lo hicieron antes de los 18 años (Ministerio de Salud, 2011a). Cuando esto ocurre sin que exista una preparación previa para el ejercicio responsable de la sexualidad, incluyendo conocimientos fundamentales sobre la misma, métodos de protección frente a infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, los aspectos psicológicos relacionados con este ejercicio, y un empoderamiento sobre el propio cuerpo, se corre el riesgo de que este inicio de la vida sexual tenga consecuencias negativas, especialmente para las niñas y adolescentes.



Resulta relevante también mencionar, que tanto las mujeres como los hombres que reportaron en la ENSSR-10 haber tenido su primera relación sexual entre los 10 y 14 años, lo hicieron en su mayoría con una persona al menos cinco años mayor. Para las mujeres este dato alcanza la preocupante cifra de 94,8% (Ministerio de Salud, 2011a), lo que significa que en muchos de estos casos esas niñas y adolescentes tuvieron relaciones sexuales con hombres mayores de edad, hecho que constituye en nuestro país un delito. Este dato coincide con el que establece que conforme aumenta la edad de la primera experiencia sexual, aumenta también el porcentaje de personas que la tuvieron con alguien al menos cinco años menor, especialmente en el caso de los hombres. Es así como el 55% de los hombres que reportaron haber tenido su primera relación sexual entre los 25 y los 29 años lo hicieron con una pareja al menos un quinquenio menor, al igual que el 34,8% de quienes lo hicieron entre los 20 y los 24 años (Ministerio de Salud, 2011a). En este último grupo es presumible que un número importante de las parejas de estos hombres fueran adolescentes menores de edad.

Específicamente en aquellos casos en los que se vean involucradas niñas debe encenderse una señal de alarma en todas las instituciones encargadas de velar por los derechos de la infancia en el país, pues es claro que se está frente a la comisión de un delito formalmente reconocido y cuyas consecuencias podrían marcar el resto de sus vidas.

La autonomía física de las mujeres se relaciona con la posibilidad de tomar decisiones sobre sus propios cuerpos, incluyendo cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, tener o no hijos e hijas, el número y espaciado entre ellos y/o ellas, y el ejercicio de una sexualidad voluntaria, placentera, satisfactoria y segura, entre otros. Para poder ejercer esta autonomía es necesario contar con información científica, actualizada y veraz que permita tomar decisiones sobre la base del conocimiento, y no fundamentada en estereotipos y prejuicios. Cuando existe un ejercicio de la sexualidad con parejas desiguales en términos etarios, de experiencia, de conocimiento y sobre todo de poder socialmente asignado, se corre el riesgo de que la autonomía se vea cercenada, y la toma de decisiones se fundamente más en el “deber ser” de mujeres y hombres que en un conocimiento real sobre los elementos asociados a un ejercicio autónomo de la sexualidad. Es por ello que resulta fundamental fortalecer los programas de educación e información sobre este tema, los espacios de consulta individual con personal profesional capacitado y sensible, y las estrategias de empoderamiento de las mujeres sobre su propio cuerpo en particular y su vida en general; esto con el propósito de posibilitar una vivencia de la sexualidad placentera, saludable, responsable e igualitaria.

Un elemento clave para evaluar la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos que tienen las mujeres en Costa Rica, es el estudio de la prevalencia en el uso de métodos anticonceptivos.

Tabla 5.3

Porcentaje de mujeres unidas de 15 a 49 años usando métodos anticonceptivos, según método

MÉTODO	ENSR-99 (N=667)	ENSR-09 (N=708)	ENSSR-10 (N=537)
TOTAL USANDO	80,0	81,1	82,2
MODERNOS			
Orales	25,6	24,7	21,3
DIU	6,9	2,8	3,4
Inyectables	5,9	8,1	9,5
Norplant	0,0	0,1	0,3
ESTERILIZACIÓN			
Esterilización femenina	21,4	28,3	30,0
Esterilización masculina	0,5	4,7	5,9
BARRERA			
Condón masculino	10,9	7,7	9,0
Condón femenino	0,0	0,0	0,5
TRADICIONALES			
Retiro	1,8	0,7	1,8
Ritmo	6,0	2,1	1,0
Billings	0,5	1,1	0,4
Otros	0,0	0,7	0,1
TIPO DE MÉTODO			
Esterilización	22,0	35,0	35,0
Moderno	38,0	33,0	34,0
Barrera	11,0	7,0	9,0
Tradicionales	9,0	4,0	3,0

Fuente: Ministerio de Salud, 2011a; con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010..



Según la tabla 5.3, construida con base en datos de la ENSSR-10, el 82,2% de las mujeres unidas entre 15 y 49 años utilizan algún método anticonceptivo (Ministerio de Salud, 2011a). El método más utilizado es la esterilización femenina (30%), seguido de anticonceptivos orales (21,3%) y anticonceptivos inyectables (9,5%). Esta misma tendencia se observó en la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva realizada en 2009, con respecto a la cual el uso de la esterilización femenina como método anticonceptivo ha aumentado, igual que el uso de anticonceptivos inyectables; en el caso de los anticonceptivos orales estos más bien tendieron a disminuir su frecuencia como método principal. Es importante hacer notar en este punto dos aspectos relevantes: estos tres métodos depositan la responsabilidad de la anticoncepción exclusivamente en las mujeres y ninguno de ellos las protege contra infecciones de transmisión sexual. El único método que sí brinda esa protección, el condón masculino, más bien registra una disminución sostenida en su uso, alcanzando apenas un 9% en el 2010.

Datos similares se desprenden de la ENSSR-10 con respecto a la prevalencia anticonceptiva de los hombres en unión con edades entre 15 y 59 años, pues entre ellos también la esterilización femenina de su pareja es el método anticonceptivo de mayor uso (29,7%), seguido de los anticonceptivos orales (18,7%), y el condón masculino (12,2%) (Ministerio de Salud, 2011a, p.21). En este grupo también se nota una tendencia al alza en el uso de la esterilización femenina, y una disminución en el uso del condón masculino. Lo anterior da cuenta de cómo la anticoncepción sigue siendo una responsabilidad casi exclusiva de las mujeres, endilgándoles la tarea de prevenir un embarazo; si éste ocurre habrá sido su decisión y por tanto los hijos e hijas serán su responsabilidad.

En el caso de las mujeres no unidas este mandato social conlleva dificultades mayores, principalmente porque en caso de un embarazo no deseado la responsabilidad de los hijos e hijas en términos de educación, manutención y crianza recae principalmente en las mujeres. Es por ello que resulta significativo evaluar la prevalencia en el uso de métodos anticonceptivos en este grupo.



Tabla 5.4
Mujeres entre 15 y 49 años usando anticonceptivos según edad, residencia y nivel educativo

Variable	Unidas (N=537)	No Unidas (N=467)
TOTAL USANDO	82,1	62,6
EDAD		
15 a 19	74,6	50,2
20 a 24	75,7	62,8
25 a 29	81,3	64,9
30 a 34	84,1	69,0
35 a 39	87,1	64,9
40 a 44	83,8	77,5
45 a 49	80,0	58,7
RESIDENCIA		
Central urbana	82,6	66,5
Central rural	81,2	57,5
Resto urbano	75,6	57,7
Resto rural	84,6	57,1
NIVEL EDUCATIVO		
Primaria y menos	81,8	62,9
Secundaria	81,2	61,8
Universitaria	81,8	63,6

Fuente: Ministerio de Salud, 2011a; con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2010.



Como se observa en la tabla 5.4, ni el nivel educativo, ni el lugar de residencia, ni la edad parecen ser variables con influencia significativa en cuanto al uso de anticoncepción entre las mujeres de 15 a 49 años, aunque es claro que la prevalencia anticonceptiva es relativamente menor en las mujeres jóvenes unidas (74.6% en adolescentes de 15 a 19 años y 75,7% en mujeres de 20 a 24 años) y en adolescentes y mujeres adultas del rango más alto de edad estudiado en las mujeres no unidas (50,2% en adolescentes de 15 a 19 años y 58,7% en mujeres de 45 a 49 años). Resalta el hecho de que quienes utilizan menos métodos anticonceptivos sean las adolescentes de 15 a 19 años, debido a todas las implicaciones ya anteriormente mencionadas de un embarazo a esta edad. También resalta el caso de las mujeres no unidas de 45 a 49 años, pues aunque la disminución del uso de anticoncepción podría estar asociada a la entrada en la menopausia y la percepción de no necesitar protección contra embarazos, este sigue siendo un riesgo latente, al igual que las infecciones de transmisión sexual.

La variable que sí parece marcar una diferencia importante en el uso de anticonceptivos por parte de las mujeres entre 15 y 19 años es si se encuentran en unión o no, siendo que los porcentajes de uso de anticonceptivos es menor en las mujeres fuera de unión. Aunque esta diferencia podría explicarse por una ausencia de vida sexualmente activa en el segundo grupo, esto no les exime de la posibilidad de un embarazo no deseado o el contagio de infecciones de transmisión sexual en caso de tener relaciones sexuales sin protección de manera ocasional, o de manera regular con parejas con las que no conviven.

Los datos analizados no muestran una evolución muy positiva en los últimos años. Ya en 2006 señalaba el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2006) que,

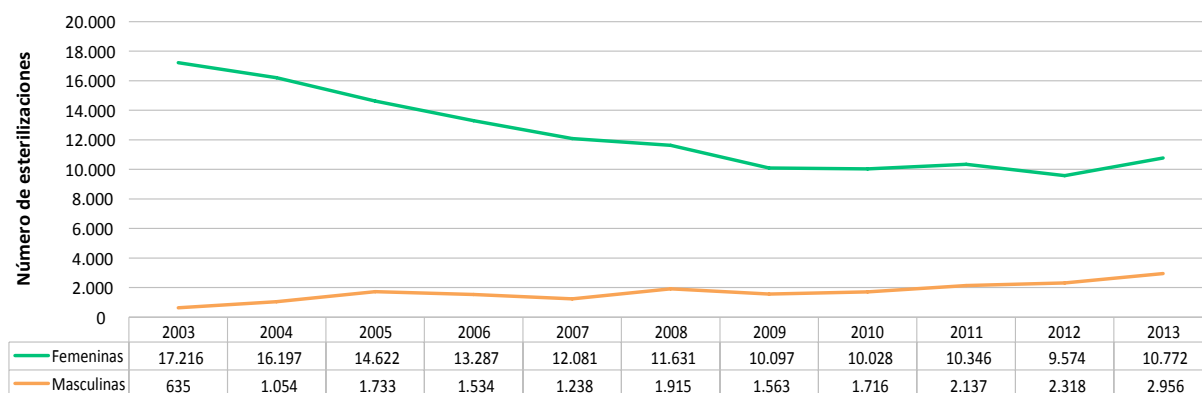
...los métodos anticonceptivos, o su ausencia, repercuten en la salud y el bienestar de las mujeres más que en los de sus parejas sexuales. De la misma manera, el uso de preservativos queda todavía a discreción de los varones, y el preservativo femenino no está tan extendido. El creciente número de mujeres y jóvenes infectados por el VIH/Sida indica que es preciso promover todavía más el uso de preservativos, y que hay que dotar a las mujeres de los medios necesarios para que puedan rechazar las relaciones sexuales sin protección. (p.41)

Como se mencionó anteriormente, la esterilización es un método anticonceptivo cuya prevalencia ha ido aumentando paulatinamente a lo largo de los años, pero de manera diferenciada entre los hombres y las mujeres.



Gráfico 5.3

Número de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la Caja Costarricense del Seguro Social. 2003-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Área de Estadísticas en Salud, CCSS, 2014.

Como se observa en el gráfico 5.3, las esterilizaciones femeninas practicadas en la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS), tuvieron una importante caída en un periodo de 6 años, pasando de 17.216 en el año 2003, a 10.097 en el 2009. Posteriormente la cifra ha ido aumentando tímidamente pero constantemente, siendo que en 2013 la CCSS practicó 10.772 esterilizaciones femeninas, 675 más que en 2009. En el caso de las esterilizaciones masculinas, su aumento ha sido sostenido pero lento desde 2003,

año en el que se practicaron 635 procedimientos de este tipo; en el 2013 la cifra alcanzó los 2.956 procedimientos. A pesar de este aumento es muy evidente que existe una importante brecha entre las esterilizaciones femeninas y las masculinas, que ratifica lo anteriormente señalado sobre el recargo en la responsabilidad de la anticoncepción para las mujeres. Esto queda claro en la tabla 5.5, que muestra los porcentajes de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la CCSS en tres periodos.

Tabla 5.5

Porcentaje de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la Caja Costarricense del Seguro Social

	2003	2008	2013
Femeninas	96,4%	85,9%	78,5%
Masculinas	3,6%	14,1%	21,5%
Total	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Área de Estadísticas en Salud, CCSS, 2014.



Como es evidente a partir de los datos, la brecha entre esterilizaciones femeninas y masculinas sigue siendo muy grande, aunque ha ido reduciéndose de forma importante en los últimos 10 años. Esto habla de un cambio cultural que se viene gestando muy lentamente a favor de una mayor igualdad y responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, pero los avances son aún insuficientes.

La gestación de un hijo o hija en una pareja adulta debe ser una decisión consensuada y acordada por ambos miembros, de manera que la responsabilidad de dicha decisión sea compartida, no una imposición hecha por una de las partes, el resultado de la falta de información o una muestra de una autonomía personal reducida o cercenada. En este sentido no sólo resulta relevante conocer datos sobre el uso de métodos anticonceptivos en hombres y mujeres, sino también el porcentaje de embarazos no deseados en personas que se encuentran en edad reproductiva.

Tabla 5.6
Porcentaje de deseo del último embarazo entre personas de 15 a 49 años con al menos un hijo o hija nacida viva

	Mujeres (N=706)	Hombres (N=501)
Sí quería	53,0%	61,7%
Embarazo no deseado	47,0%	38,3%
Quería esperar	12,6%	16,7%
No quería	34,4%	21,6%

Fuente: Ministerio de Salud, con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.

Los datos muestran claramente que el 47% de las mujeres en edad fértil no deseaba su último embarazo, porcentaje superior al 38,3% de los hombres en la misma situación. Al analizar la información para estos rubros según rango de edad se nota que sólo el 28,6% de las adolescentes entre 15 y 19 años afirmó haber deseado su último embarazo, mientras que entre las mujeres de 20 a 24 años este porcentaje sólo alcanzó el 36,2%. “Estos dos grupos, junto con las mujeres de 45 a 49 años (36,6%), son los que manifiestan menor deseo del último embarazo” (Ministerio de Salud, 2011a, p.30). Por otro lado, el deseo del último emba-

razo disminuye de forma notoria entre las personas solteras (37,9%), y muestra sus mayores porcentajes entre las mujeres unidas (58,3%) (Ministerio de Salud, 2011a). La existencia de al menos un parto en los últimos 5 años también parece ser un factor influyente en el deseo del último embarazo, tal y como se señala en la tabla 5.7. En estos casos el porcentaje de embarazos no deseados ascendió a 48,2%. Es presumible que las mujeres con hijos o hijas menores de 5 años se muestren más renuentes a un nuevo embarazo debido a la carga de trabajo que implica el cuidado de niños y niñas en este rango de edad.



Tabla 5.7
Porcentaje de deseo del último embarazo en mujeres de 15 a 49 años
con al menos un parto en los últimos 5 años

	Mujeres (N=326)
Sí quería	51,8%
Embarazo no deseado	48,2%
Quería esperar	17,4%
No quería	30,8%

Fuente: Ministerio de Salud, con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.

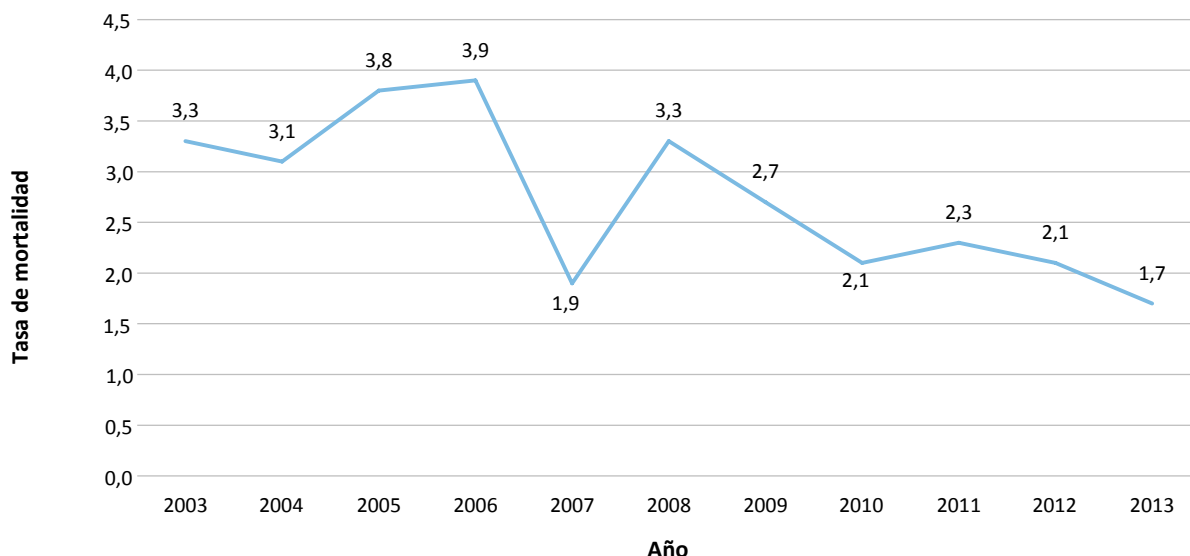
Como se señaló en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), las causas de los altos porcentajes de embarazos no deseados podrían estar asociadas a una falta de información sobre el uso correcto de métodos anticonceptivos o la falta de empoderamiento por parte de las mujeres para utilizarlos y exigirlos a sus parejas. En todo caso “las cifras revelan que para una gran cantidad de mujeres la maternidad no está siendo una elección y por ello las herramientas con las que cuentan para enfrentarse a las obligaciones asociadas a ella podrían no ser las mejores, limitarles en sus proyectos y desmejorar sus condiciones de vida” (INAMU, 2011, p.174).

Otro indicador que comúnmente se estudia al hablar de salud sexual y reproductiva es la tasa de mortalidad materna, que incluye las muertes o defunciones que ocurren cuando una mujer está embarazada, o dentro de los siguientes 42 días luego de la finalización del embarazo, independientemente de la duración de éste. En este indicador se incluyen únicamente las muertes cuyas causas se relacionan o son agravadas por el embarazo o su atención.



Gráfico 5.4

Tasa de mortalidad materna (por cada 10.000 nacimientos). 2003-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de INEC, 2014.

En Costa Rica la tasa de mortalidad materna ha descendido a casi la mitad desde el 2003 hasta el 2013, pasando de 3,3 muertes por cada 10.000 nacimientos a sólo 1,7. A pesar de que las cifras son bajas, es importante conocer el detalle de estas muertes para dimensionar correctamente este aspecto de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en nuestro país.

En el 2010 la tasa de mortalidad materna fue de 2,1 mujeres por cada 10.000 nacimientos lo que equivale a 15 muertes de mujeres en el año. La mayoría de éstas se produjo en San José (6 muertes), seguidas de Limón (4 muertes), Puntarenas (3 muertes), Alajuela y Cartago (1 muerte en cada una). La mayor parte de estas madres estaba entre los 20 y 34 años (10 mujeres) y sólo 2 eran menores de 19 años (“Mortalidad

materna 2011”, s.f.). Para el 2011 se reportaron 17 muertes maternas. Cinco de estas madres estaban entre los 20 y los 24 años; otras 5 estaban entre los 30 y los 34 años, y 3 tenían menos de 19 años. Para este año las principales causas de la mortalidad fueron “otras afecciones obstétricas no clasificables en otra parte” (5 casos), y complicaciones principalmente relacionadas con el puerperio (5 casos) (“Mortalidad materna 2011”, s.f.).

Finalmente, en 2012 se reportaron 22 muertes maternas, 13 de las cuales se produjeron en mujeres de 20 a 34 años, 5 en mujeres de 35 años o más, y 4 en mujeres de menos de 19 años. Además 6 ocurrieron en Alajuela, 5 en San José y 4 en Heredia (“Mortalidad materna 2011”, s.f.). Al analizar la tasa quinquenal de



2007-2012, la provincia de Limón registró la tasa más alta con 4,7 muertes por cada 10.000 nacimientos, seguida por San José con 2,5 (“Mortalidad materna 2011”, s.f.).

Llama la atención que en la mayoría de los casos las mujeres madres que murieron eran menores de 34 años; para el periodo 2003-2005 el mayor número de casos se había presentado en el grupo de 19 a 25 años, equivalentes a un 41% de las muertes maternas (Ministerio de Salud, 2008). Esto implica una mejoría para este grupo de madres, que reportaron menos casos en el periodo 2010-2012.

Pero lo más llamativo sobre los datos anteriores es el hecho de que, en el 2003 el Sistema Nacional de Salud Materna consideró que un 36% de las muertes ocurridas ese año fueron prevenibles (MS, OPS y OMS, 2005); en el 2004 las muertes prevenibles ascendieron al 85%, y en el 2005, disminuyeron al 52% del total (República de Costa Rica, 2008). Para el 2012, según estudios realizados por el Ministerio de Salud, “cerca de un 60% de los casos son prevenibles mediante el acceso real y oportuno de las mujeres a servicios de salud de calidad integrados, así como a un entorno familiar y social saludable y seguro, con adecuadas redes de apoyo” (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f., p.16). Es por eso que,

...la prevalencia de este indicador en Costa Rica debe llamar la atención sobre cuáles son las condiciones de asistencia del sistema de salud pública con que cuentan las embarazadas y cuáles son las redes sociales, estatales, comunitarias, entre otras, que eventualmente podrían ayudar en la disminución de muertes maternas.

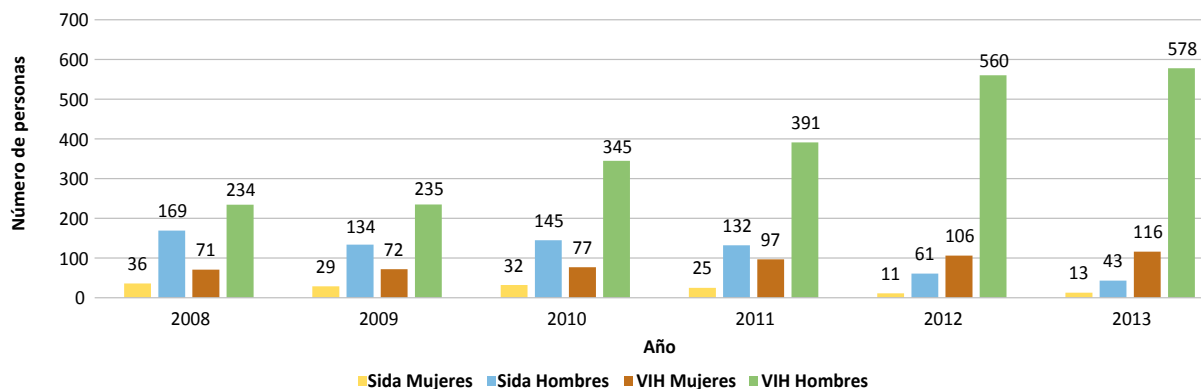
Es importante ahondar en el análisis cualitativo de las muertes maternas, ya que este indicador constituye un trazador de desigualdades e inequidades de género y de la intersección entre distintas opresiones y negaciones de derechos. (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f., p.16)

Factores como las dificultades geográficas para el acceso a los servicios de salud; la falta de aplicación de las normas de atención prenatal, especialmente aquellas relacionadas con la valoración del riesgo del embarazo; la captación tardía e inasistencia al control prenatal; la ausencia de referencia oportuna en casos de alto riesgo obstétrico; la inopia del recurso humano especializado (INAMU, 2011); y la baja condición socioeconómica de niñas y mujeres que conlleva limitado acceso a la educación y nutrición adecuada que en el mediano, corto y largo plazo tendrán consecuencias negativas sobre su salud; se asocian con condiciones desiguales en el acceso a los servicios de calidad para las mujeres que deben ser revisados y atendidos para garantizar que las muertes maternas prevenibles no ocurran.

Al igual que en el caso de la mortalidad materna, existen factores más allá de los biológicos que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad en el ejercicio de su sexualidad. Como se mencionó anteriormente, el uso o no de métodos anticonceptivos repercuten en la salud y bienestar de las mujeres en mayor medida que en sus parejas sexuales; resulta imprescindible entonces dotar a las mujeres de los medios necesarios para que puedan rechazar las relaciones sexuales sin protección (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006), pues estas las colocan en diversas situaciones de riesgo, como por ejemplo el contagio de VIH/Sida.



Gráfico 5.5
Número de personas con VIH y Sida, por sexo. 2008-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud, 2014.

El gráfico 5.5 da cuenta de un aumento constante e importante de infecciones por VIH en hombres, quienes históricamente han presentado un riesgo mucho más alto de contagio, pero también este aumento se registra entre las mujeres. Resulta preocupante que en su caso existe una diferencia de alrededor de 45 casos anuales entre el 2008 y el 2013.

Diversos estudios han señalado la existencia de múltiples factores que vulnerabilizan a las mujeres frente a una posible infección por VIH, entendida esta vulnerabilidad como una mayor propensión a adquirir la infección (Fernández y Venegas, 2014). Urzúa y Zúñiga (2008; citados por Fernández y Venegas, 2014), plantean que “el rol de género es el factor con mayor capacidad predictiva de riesgo en lo que respecta a las diferencias en los factores que condicionan la vulnerabilidad al VIH en los grupos de mujeres en riesgo social” (p.3). El ejercicio tradicional de la feminidad, apegado a los roles y estereotipos planteados por el orden social de género, parece ir más allá de un afectación en el ejercicio de la autonomía personal de las mujeres y sus decisiones con respecto a su sexualidad, sino que también tiene repercusiones importantes sobre la salud y pueden poner en riesgo su vida.

Como se señalaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), la condición de subordinación de las mujeres en las sociedades patriarcales “representa para ellas un obstáculo en su autoprotección y eleva el riesgo de contraer el VIH. Al existir un estigma de lo que es adecuado o no en términos de la vivencia de la sexualidad para las mujeres, se dificulta que éstas se apropien de decisiones que les afectan directamente, como el uso del condón durante la relación sexual e, incluso, la posibilidad de sostener o no relaciones sexuales” (p.180).

Por ejemplo, García (2005; citado por Fernández y Venegas, 2014), plantea que las mujeres se infectan con el VIH a edades tempranas porque se relacionan sexualmente con hombres mayores que ellas, ya sea dentro o fuera de una relación estable. Esta apreciación coincide con los datos sobre la diferencia etaria entre las parejas durante el inicio de las relaciones sexuales mencionado anteriormente. Estos hombres tienen mayor posibilidad de haber adquirido el VIH con anterioridad en función de su edad y el número de contactos sexuales que han tenido a lo largo de su vida. Este factor se suma al hecho de que las mujeres



jóvenes son más vulnerables físicamente al contagio, pues sus órganos reproductores cuentan con menos capas de células epiteliales, ofreciendo una barrera menos eficaz contra la infección que en el caso de mujeres adultas (Fernández y Venegas, 2014).

En el caso de las mujeres unidas, su condición conyugal parece ser un factor a tomar en cuenta, pues las relaciones de poder socialmente establecidas entre hombres y mujeres conllevan a un ejercicio diferenciado de la autonomía en las relaciones sexuales (Fernández y Venegas, 2014). El uso del condón por parte de las mujeres se ve limitado, en primer lugar, por el uso de otro tipo de métodos anticonceptivos orientados más a la prevención del embarazo y no del VIH pues, como señalan Fernández y Venegas (2014), las mujeres “por lo general, no asumen que su pareja pueda sostener relaciones sexuales con otras personas” (p.4). En segundo lugar, existe un componente asociado a los estereotipos de género que hace que las mujeres limiten sus posibilidades de exigir a sus parejas el uso del preservativo aun cuando conozcan su importancia (Chávez, Desmaison y Gutiérrez, 2009; citados por Fernández y Venegas, 2014). La “confianza” en la pareja, entonces, juega en contra de las mujeres a la hora de prevenir el contagio de VIH, pues diversos estudios señalan que las parejas abandonan el uso del condón rápidamente una vez que ganan confianza (Chávez, Desmaison y Gutiérrez, 2009; citados por Fernández y Venegas, 2014).

Llama la atención que según los datos de la ENSSR-10, en general las mujeres aseguran tener prácticas sexuales más seguras que los hombres, siendo que el 68,4% no tiene prácticas riesgosas, porcentaje aproximadamente 8% menor en los hombres (Alvarado, Arias y Jiménez, 2014). Sin embargo, existen factores que inciden directamente en la autonomía para el ejercicio de la sexualidad de las mujeres y que merecen ser mencionados.

Señalan Fernández y Venegas (2014) en su análisis de los datos de la ENSSR-10 que,

Tanto en lo que respecta al uso sistemático del preservativo, como a la posibilidad de decidir en qué momento mantener relaciones sexuales, se evidencia que a mayor nivel educativo, existe una menor prevalencia de conductas de riesgo y un mayor nivel de autonomía sexual. El acceso al sistema de educación secundaria, parece ser en ambos casos un elemento que incide positivamente en lo que respecta a la reducción de la posibilidad de infección en el caso de las mujeres costarricenses. (p.10)

El análisis de Fernández y Venegas (2014) de los datos de la ENSSR-10 utilizó la pregunta sobre quién decide cuándo tener relaciones sexuales como uno de los elementos a tomar en cuenta para medir la autonomía en el ejercicio de la sexualidad de las mujeres. Con base en las respuestas a esta pregunta (cuando las mujeres señalaban que decidían ellas o ambos miembros de la pareja) se determinó que dicha autonomía es mayor en las mujeres menores de 49 años que en las mayores de 50 años. Es así como el mandato social de “ser para los otros” que cargan las mujeres les impacta doblemente frente a una posible infección por VIH, pues suma la vulnerabilidad biológica a la vulnerabilidad social (Fernández y Venegas, 2014).

Otra forma en la que el orden social de género aumenta la vulnerabilidad de las mujeres frente al contagio del VIH se relaciona con la violencia sexual. Se sabe que existen mecanismos biológicos por los cuales el estrés del trauma aumenta la vulnerabilidad ante la infección (Schafer y otros, 2012, citados por Alvarado et al., 2014). Además, a partir de los resultados de la ENSSR-10 se determinó que quienes han sido víctimas de violencia sexual verbal, gestual o física en algún momento de su vida tienen mayor propensión de presentar prácticas sexuales medianamente riesgosas (Alvarado et al., 2014). “En el caso de las prácticas altamente riesgosas, es importante recalcar



que el hecho de haber sido víctima de violencia física sexual, duplica el riesgo de presentar este tipo de prácticas” (Alvarado et al., 2014, p.13). Este aumento se relaciona con el profundo impacto que la violencia sexual tiene en las mujeres y la percepción de sí mismas y sus cuerpos, el cual representa una cicatriz que extiende el dolor y las consecuencias de la agresión sexual más allá del momento mismo del trauma.

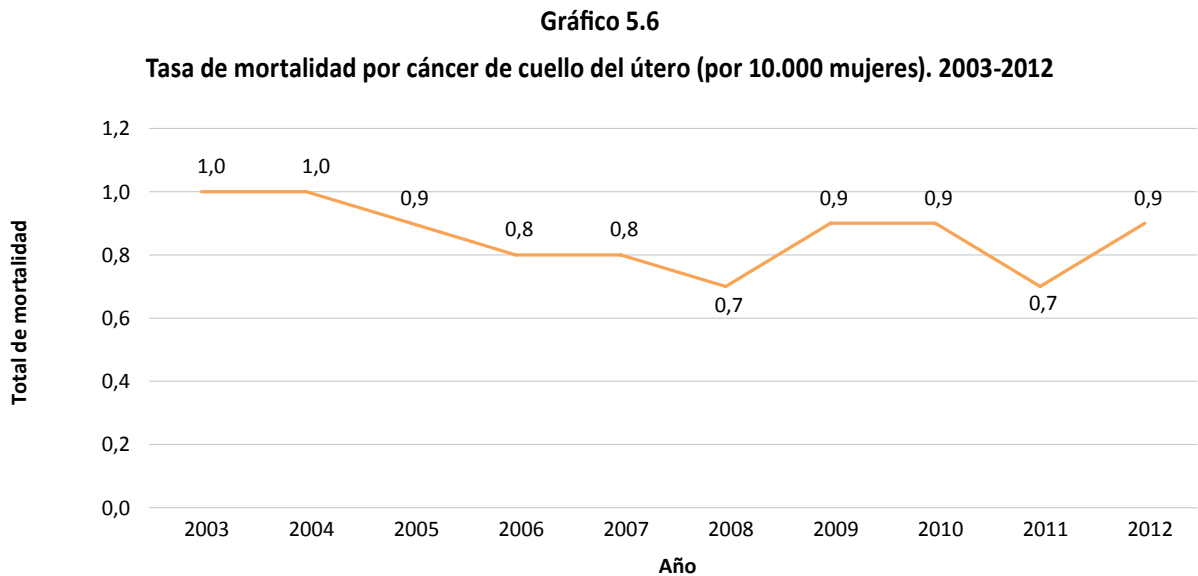
Ahora bien, los datos del gráfico 5.5 también muestran un descenso importante en el número de casos de Sida desde el 2008 hasta 2013, tanto para los hombres como para las mujeres. Esto habla de una mayor cobertura en la atención y tratamiento de la enfermedad, posiblemente vinculada a una mayor información entre las personas diagnosticadas con VIH sobre las posibilidades de tratamiento, sus alcances y la importancia del mismo.

Sin embargo, este avance positivo no puede significar que se baje la guardia frente a los factores que siguen influenciando la propagación del virus en la población nacional. Gupta, Orden y Warner (2011, citados por Fernández y Venegas, 2014), señalan que no es posible alcanzar cambios realmente efectivos para reducir las infecciones por VIH a menos que se conciba la eliminación de la inequidad de género como una meta integral. Esto incluye el empoderamiento de las mujeres sobre sus propios cuerpos y su ejercicio de la sexualidad, derribar estigmas y estereotipos aún existentes sobre la infección, y eliminar conductas

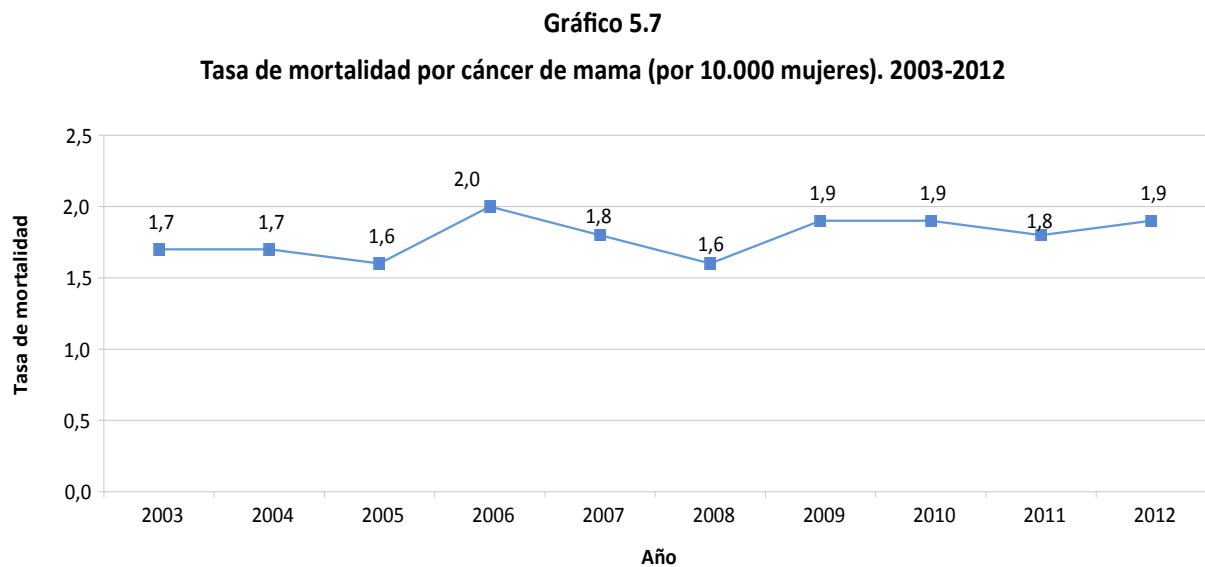
homofóbicas, entre otras. Estos elementos inhiben a las personas a ejercer su derecho a la vivencia de una sexualidad placentera, saludable y responsable, pero también su derecho de solicitar una prueba de VIH que permita una detección temprana y aminore el riesgo personal y de sus parejas sexuales. Como señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud (s.f.), “actualmente se puede sobrevivir con el VIH, pero la calidad de vida depende de lo oportuno de la detección de la infección” (p.23).

La detección temprana también tiene un impacto directo sobre la calidad de vida y el índice de sobrevivencia en otro tipo de afecciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, como lo son el cáncer de cuello de útero y de mamas. Es precisamente a estos dos tipos de cáncer que se aboca el análisis de los últimos indicadores estadísticos estudiados en este capítulo, específicamente a las tasas de mortalidad asociadas a ellos.





Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de INEC y Ministerio de Salud, 2014.



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de INEC y Ministerio de Salud.



La tasa de mortalidad por cáncer de cuello del útero se ha mantenido relativamente estable durante el periodo 2003-2012. Existió una tendencia a la baja en el periodo 2004-2008, un leve repunte en 2009-2010, y una nueva baja en 2011, que no perduró, siendo que en 2012 la tasa volvió a su nivel de 2010. Concretamente para este último año, la tasa de 0,9 muertes por cada 10.000 mujeres equivalió a 139 defunciones por esta causa. La mayoría de las mujeres se encontraba entre 50 y 64 años (45 mujeres), en el rango de edad de 75 años y más (36 mujeres) y entre 35 y 49 años (28 mujeres) (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f.).

En el caso de la tasa de mortalidad por cáncer de mama, ésta se ha comportado de manera muy estable entre 2003 y 2012, aunque ha tendido a aumentar levemente pasando de 1,7 muertes por cada 10.000 mujeres en 2003, a 1,9 muertes por cada 10.000 mujeres en 2012. Para ese año la tasa correspondió a 288 decesos de mujeres por cáncer de mama, las cuales se encontraban principalmente en los rangos de edad de 50 a 64 años (88 mujeres), 75 años y más (84 mujeres), y 35 a 49 años (52 mujeres) (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f.).

Señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud (s.f.) que en el 2012 se observa un aumento de los casos de cáncer de mama en edades más tempranas. Este hecho puede relacionarse, aparte de los antecedentes familiares de cáncer, a mayores niveles de estrés asociados con violencia, cansancio y depresión, estilos de vida sedentarios, falta de espacios para la recreación, ingesta de alimentos modificados genéticamente y cultivados con plaguicidas, entre otros. No obstante, es necesario realizar mayores estudios epidemiológicos para contrastar las anteriores hipótesis (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f.).

En el caso de la mortalidad por cáncer de cuello uterino, éste presenta un comportamiento similar al del cáncer de mama en cuanto al aumento en el número de mujeres jóvenes (entre 20 y 34 años) que se ha ex-

perimentado desde 2008. En este tipo de cáncer la historia familiar tiene un peso importante, pero también se asocian otros factores de riesgo, como la exposición al virus de papiloma humano (VPH) e infecciones con clamidia. Tanto el VPH como la clamidia se asocian a conductas sexuales riesgosas, tales como la multiplicidad de parejas o el no uso del condón (Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud, s.f.). En ambos casos la masculinidad hegemónica y su ejercicio juegan un papel importante, pues ésta se construye, entre otros pilares, sobre la base de la omnipotencia masculina y un deseo constante de probar la virilidad mediante la conquista de numerosas parejas sexuales. Lo cierto es que estas conductas no sólo ponen en riesgo a los hombres de contagiarse de infecciones de transmisión sexual, sino que también arriesgan la vida y la salud de las mujeres con quienes ellos se relacionan sexualmente. Desde el ejercicio tradicional de la feminidad se dificulta la autoprotección y la posibilidad de decidir en qué condiciones mantener relaciones sexuales, como por ejemplo al sostenerlas sólo con el uso del condón; y es por ello que las prácticas sexuales de los hombres repercuten directamente sobre la salud y la calidad de vida de sus parejas mujeres.

Es claro, a partir del análisis realizado de los principales indicadores sobre salud sexual y reproductiva de las mujeres en el país, que más allá de la atención que las instituciones gubernamentales puedan estar brindando en el campo, existe un componente cultural y social que impide un ejercicio pleno del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva. Aun cuando existieran condiciones ideales para que las mujeres puedan acceder de manera eficaz a información, servicios, atención y tratamientos médicos, si no se produce un cambio estructural en la sociedad a favor de la igualdad de género, no será posible garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir una sexualidad plena, satisfactoria, saludable y responsable.



Un elemento importante a resaltar en este análisis tiene que ver con la poca información existente sobre los diversos aspectos de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en su diversidad. No fue posible acceder a datos estadísticos sobre este tema que describieran la realidad de mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad o con orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa. Esto crea un vacío importante en el desarrollo de políticas, programas y/o acciones específicas orientadas a mejorar la calidad de vida de estos grupos de mujeres, pues no se pueden implementar medidas para atender un problema que no ha sido detectado o medido. Las particularidades relacionadas con el ejercicio de la sexualidad y la atención requerida en materia de salud sexual y reproductiva para estos grupos de mujeres, requieren también ser abordadas de manera particular, pues en la homogenización de las experiencias se cuele la discriminación.

La investigación cualitativa patrocinada por Mulabi y MaMaCash (Díaz, 2012), denominada “La situación en derechos y salud sexual y reproductiva de personas lesbianas, trans e intersex en Costa Rica” brinda un panorama general de la situación de este grupo particular de mujeres en el país. Según concluye la investigación, la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres LGBTI se encuentra atravesada por mitos y estereotipos sobre el ejercicio de su sexualidad; no existen programas orientados específicamente a la atención de sus necesidades y por ello no perciben recibir una atención integral, sino una cargada de discriminación y violencia.

En el siguiente apartado se explorarán algunas de las principales opiniones y percepciones de la población general con respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, con el fin de conocer el nivel de avance en cuanto al cambio cultural requerido para garantizar plenamente dicho derecho en el país.

El derecho a la salud sexual y reproductiva en la opinión y percepción de la población general

A continuación se presentan los principales resultados arrojados por la ENPEDEMU 2013, en relación con el avance de la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres. Aunado a ello, con especial énfasis se retoman las percepciones de la población respecto a los nudos de discriminación que enfrentan las personas sexualmente diversas en el ejercicio de su sexualidad.

Para iniciar, es importante hacer referencia a los derechos humanos asociados con la salud sexual y la salud reproductiva que exploró la encuesta, entre ellos el “derecho al respeto por la vida de las mujeres, su integridad física, psíquica y moral”; “a la salud integral” y “a la información, orientación, y educación en salud sexual y reproductiva, así como los servicios y tratamientos que desea o no recibir”. Al respecto, el nivel de reconocimiento de estos derechos como derechos humanos de las mujeres, supera el 98% con excepción del último que alcanzó un 95%.

Precisamente sobre el derecho a “la información, orientación, y educación en salud sexual y reproductiva, así como a los servicios y tratamientos que desea o no recibir”, llama la atención que es el único de los tres derechos citados que hace mención explícita a la salud sexual y salud reproductiva, y es justamente el que obtiene el porcentaje de aprobación menor: un 93% por parte de los hombres y un 96% de las mujeres. A pesar de que estas cifras son altas y alentadoras, no debe pasarse por alto que este es un derecho que debería ser reconocido como tal por el 100% de la población. Quienes no lo reconocen como tal dan cuenta de una situación reveladora, sobre todo considerando que el cuerpo es un territorio político sobre el que se ejerce la represión y el control patriarcal de la sexualidad femenina. Si el derecho no es reconocido tampoco será exigido o ejercido.



Un claro ejemplo de ello es que más de la mitad de la población considera que “una esposa o compañera en unión libre siempre tiene que estar dispuesta a tener relaciones sexuales”. Al desagregar las respuestas por sexo, sobresale que más mujeres que hombres están de acuerdo con esta afirmación (49,6% hombres y 53,5% mujeres), lo que podría tener relación con el mandato social que prescribe que la vivencia de la sexualidad femenina tiene como fin complacer a los hombres cuando ellos así lo dispongan, sin tomar en cuenta las necesidades de las mujeres. De esta forma, es posible inferir que todavía persisten mitos y prejuicios que obstaculizan el disfrute pleno y libre de la sexualidad por parte de las mujeres y convierten su cuerpo en objetos de placer para los otros.

A pesar de que es clara la existencia de estereotipos y prejuicios en el entramado social sobre el ejercicio de la sexualidad femenina en función del deseo masculino, la ENPEDEMU 2013 arrojó datos importantes sobre percepción de avance en algunos aspectos relacionados con el ejercicio de la autonomía física de las mujeres, específicamente relacionados con la sexualidad. En una escala de 1 a 10 (donde 10 es el puntaje más alto), se indagó qué calificación asignaban las personas encuestadas al nivel de avance percibido en los últimos cinco años sobre dos aspectos: “las mujeres pueden decidir tener o no hijos/as” y “las mujeres son más libres en su sexualidad”. Los promedios asignados corresponden a 6,66 y 7,58 respectivamente. Esto evidencia una percepción importante de avance, pero también demuestra que queda más por alcanzar.

La ENPEDEMU 2013 también indagó sobre la percepción de las personas entrevistadas en torno a si en Costa Rica existe discriminación “hacia las mujeres en la sexualidad”, y el 64% de la muestra así lo confirmó. Las mujeres están más convencidas de ello que los hombres, pues existe una diferencia de 10 puntos porcentuales entre las respuestas (58,3% hombres y 68,4 % mujeres), quizá, nuevamente, por lo que implica la vivencia personal de la discriminación en la vida de las mujeres.

Este panorama refleja que aproximadamente 6 de cada 10 personas visibilizan la discriminación hacia las mujeres en el ámbito de la sexualidad. Al analizar las respuestas por edades, el grupo que señala en mayor medida que existe este tipo de discriminación es el de 55 años y más, con porcentajes entre 26% y 28%. Al contrario, el grupo que menos las menciona es el de 35 a 44 años, con porcentajes entre 14% y 16%. De este modo, es interesante ver mayor conciencia de la discriminación en las personas mayores de 55 años, mientras que las personas menores a los 44 años no lo consideran así, o bien, identifican más avances en este tema.

Los hallazgos coinciden con los de la ENPEDEMU 2008, en el sentido de que es posible afirmar que existe un conocimiento general en relación con el derecho humano de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su sexualidad, pero en la práctica, en circunstancias concretas, “aún existe un porcentaje importante de la población que no avala el ejercicio de este derecho. Esta situación representa una forma de discriminación en contra de las mujeres, pero lamentablemente no es vista como tal en la magnitud que corresponde” (INAMU, 2011, p.186).

Tal y como se mencionó al inicio de este apartado, la ENPEDEMU (2013) se enfocó en conocer las percepciones de la población en relación con la orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa. Para ello fue vital preguntar si en Costa Rica, “¿las personas con orientaciones sexuales distintas como las personas homosexuales, travestis, transgénero o transexuales, deben tener los mismos derechos que las demás personas?”. Como se mencionó en un capítulo anterior, al realizar el análisis por sexo de las respuestas se encuentra que tanto los hombres como las mujeres están de acuerdo en un 69% y 67,9% respectivamente en que las personas con orientaciones sexuales e identidades y/o expresiones de género diversas tengan los mismos derechos que las personas heterosexuales. Sin embargo, cuando se pregunta sobre situaciones concretas de igualdad los porcentajes tienden a bajar.



Por ejemplo, cuando se les pregunta “si se les debe dar reconocimiento legal a las uniones del mismo sexo”, solamente un 34% de los hombres y un 39% de las mujeres señala que sí. Al hacer el análisis por grupos de edad, los mayores porcentajes de aprobación se encuentran en los grupos de 18 a 24 años, con un 23,9% y en el grupo de 25 a 34 años con un 26,7%. En el grupo de 55 años y más, este porcentaje disminuye a un 17,6%. Al indagar sobre la posibilidad de que puedan adoptar o asumir la crianza de hijos e hijas, los hombres están más a favor que las mujeres (38,5% de los hombres y 34,8% de las mujeres). Según grupos etarios, los mayores porcentajes de aceptación se encuentran en los grupos de 18 a 24 años con un 23,2% y en el grupo de 25 a 34 años con un 24,2%.

Pareciera que el tema de los derechos asociados a las parejas del mismo sexo presenta grandes resistencias. Si bien un número importante de la población reconoce los derechos de las parejas del mismo sexo, hay una brecha cuando de hacer valer el derecho se trata. Se muestra una contradicción entre el discurso y la actitud, posiblemente porque prevalecen estereotipos homofóbicos que justifican y reproducen la discriminación hacia esta población, la cual está sustentada en la idea de una otredad inferiorizada, una otredad que no es considerada “normal”.

En general, llama la atención que en relación con las preguntas que hacen referencia a la protección efectiva de los derechos de las mujeres se observa mayor aprobación en las personas de 55 años y más. En cambio, en lo concerniente a los derechos de las parejas del mismo sexo se observa que los mayores niveles de aprobación se ubican entre las personas de 18 a 34 años. Mostrándose más conservadoras en todos los campos, se encuentran las personas entre los 35 a 54 años. A pesar de estas diferencias, se puede decir que en todos los grupos de edad son muy bajos los porcentajes de aprobación en relación con estos derechos, lo que refleja la existencia de estereotipos fuertemente afianzados en la población encuestada.

En términos generales, al igual que en la ENPEDEMU 2008 (INAMU, 2011), en el tema de los derechos sexuales y reproductivos es posible identificar una brecha importante entre el conocimiento y la acción. Si se parte del hecho de que 9 de cada 10 personas consideran que todas las personas tienen los mismos derechos, es evidente que esta percepción se va diluyendo cuando de derechos sexuales y reproductivos se trata. El discurso se muestra a favor de los derechos humanos de todas las personas, sin embargo, a la hora de concretar esos derechos se reproducen estereotipos de género y actitudes discriminatorias hacia las mujeres en general, así como hacia la población con orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa, que dejan en evidencia los mitos y prejuicios interiorizados en el colectivo.

En esa línea, es importante continuar colocando los temas relacionados con los derechos sexuales y derechos reproductivos en la agenda pública, a través de campañas informativas y educativas, movimientos sociales, formulación de políticas públicas, y demás estrategias que permitan visualizar no solamente avances en el discurso, sino también en los patrones culturales de cara a una sociedad que respete y reconozca los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos fundamentales de todas las mujeres sin distinción.

Conclusiones y recomendaciones

La discriminación y la opresión inevitablemente pasan por el cuerpo de las mujeres en el orden social de género imperante, con consecuencias que han sido por mucho tiempo nefastas. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha sido una lucha de siglos, y específicamente el derecho a la salud sexual y reproductiva ha representado un avance primordial para mejorar las condiciones de vida de millones de mujeres en el mundo.



El reconocimiento de los derechos humanos es un paso importante para que estos se hagan efectivos; sin embargo para lograr su apropiación los derechos deben ser conocidos por sus titulares y que estas personas estén mínimamente conscientes de que dichos derechos les asisten, deben instalarse en las prácticas sociales e individuales y deben ser ejercidos como tales. Adicionalmente debe existir un Estado y una institucionalidad pública que instaure la posibilidad de su ejercicio real. (INAMU, 2011, p.187)

El análisis de la legislación nacional, los indicadores de género y los resultados de la ENPEDEMU 2013 anteriormente realizado muestra que, a pesar de los avances existentes en los últimos años en la materia, existen una serie de necesidades de las mujeres en materia del derecho a la salud sexual y reproductiva que históricamente han sido invisibilizadas, en virtud de que las discriminaciones que las subyacen se consideran “naturales” dentro del orden social de género. Ejemplo de ello son algunas condiciones relacionadas con el ejercicio de la sexualidad por parte de las mujeres, como el embarazo en niñas y adolescentes, las limitaciones en el ejercicio de su autonomía física, o la exposición a situaciones que ponen en riesgo su salud (contagio VIH e ITS), pues todas estas se ven atravesadas por los roles y estereotipos de género que determinan que la sexualidad de las mujeres “debe ser” en función de otros.

Es claro que la normativa nacional e internacional en el campo es profusa y abundante, así como los planes y programas de atención a las mujeres relacionados con la salud sexual y reproductiva. No obstante, la correcta y amplia aplicación de esta normativa sigue siendo una deuda del Estado costarricense con las mujeres, pues la misma se ve polarizada y atravesada por una cultura que pone en entredicho su derecho fundamental a la salud sexual y reproductiva en toda su amplitud. Ejemplo de ello ha sido la condena de la Corte IDH al Estado costarricense por no permitir la fertilización *in vitro* (FIV) en el país, y la falta de acciones concretas posteriores para cumplir dicha conde-

na. La legislación existente sigue siendo insuficiente, y resulta imprescindible aprobar normativa referida a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como el levantamiento de la prohibición de la FIV en el país según ha ordenado la Corte IDH.

Otro ejemplo claro es la situación de las niñas y adolescentes embarazadas. Como señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud (s.f.), estos embarazos representan una conjunción de múltiples violaciones de los derechos humanos de este grupo, una amenaza para su desarrollo y una expresión de la violencia sexual ejercida contra las mujeres desde muy temprana edad, que es tolerada y justificada culturalmente. Actualmente existe un proyecto de ley en la corriente legislativa que propone la prohibición del matrimonio antes de los 18 años, así como la sanción con penas de prisión de las relaciones sexuales con personas menores de edad cuando la persona autora sea cinco o más años mayor que la víctima (Expediente legislativo N° 19.337). Su aprobación marcaría un paso importante hacia la dirección correcta en materia de protección de la infancia; no obstante, ni la legislación ni las acciones estatales orientadas a la disminución de este tipo de embarazos pueden ser efectivas si no son aplicadas correctamente por parte de las autoridades correspondientes, y si no son exigidas por parte de aquellas personas cuyos derechos están siendo vulnerados.

Las consecuencias de estos embarazos no sólo se manifiestan directamente en la vida de las niñas y adolescentes madres, sino también en la de sus hijos e hijas; se traducen en mayores dificultades para acceder o continuar en el sistema educativo, desventajas a la hora de ingresar al mercado laboral y ocupar puestos con salarios de calidad, debilidades en sus procesos de desarrollo físico y psicológico, y una mayor vulnerabilidad frente a la pobreza y la violencia. También es notorio que estas niñas y adolescentes madres se encuentran expuestas en mayor medida a problemas de salud derivados de los embarazos tempranos, especialmente cuando las cifras dan cuenta de un



número importante de niñas y adolescentes que reciben menos de 4 consultas prenatales durante todo el embarazo. Cabe aquí preguntarse, ¿por qué no asisten a las consultas?, ¿cuáles son los factores más influyentes en su inasistencia?, ¿tiene que ver con aspectos geográficos, culturales o educativos?, ¿cuántas de estas niñas y adolescentes conocen sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva?, ¿qué peso tiene la estigmatización social en la inasistencia a las consultas prenatales?

Preguntas de similar naturaleza cabe hacerse en relación con la mortalidad materna. Como señala el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Género y Salud (s.f.), "(...) es evidente la necesidad de fortalecer las capacidades y sensibilidad del personal de salud, así como de adecuar los servicios a las necesidades específicas de la población, dado que en las muertes maternas algunas veces se combinan desigualdades derivadas de la condición de género, la edad y la etnicidad, condiciones que conjuntadas potencian la vulnerabilidad de las embarazadas" (p.31).

Otro aspecto en el que los patrones culturales de socialización parecen estar teniendo una influencia importante es el uso de métodos anticonceptivos. Los indicadores estadísticos analizados muestran que la anticoncepción parece seguir siendo una responsabilidad que recae casi de manera exclusiva sobre las mujeres y aunque se notan algunos avances en cuanto al rol de los hombres en esta materia, éstos son aún muy tímidos. En este tema la desigualdad de género es palpable, pues si la responsabilidad de evitar un embarazo le corresponde a la mujer, también recae sobre ella la responsabilidad de los hijos e hijas. Para los hombres, en cambio, el ejercicio de la sexualidad es más libre y despreocupado, pues la masculinidad tradicional les prescribe una sexualidad para el placer que se contrapone a la sexualidad para la reproducción que prescribe la feminidad tradicional.

Por otra parte, los métodos de anticoncepción más frecuentemente utilizados por hombres y mujeres (anticonceptivos orales e inyectables, y esterilización femenina), son relativamente efectivos para la protección contra embarazos no deseados, pero no lo son contra las infecciones de transmisión sexual y el VIH/Sida. Lo anterior coloca a las mujeres en un riesgo permanente de contagio, especialmente por los patrones socioculturales que les impiden exigir el uso del condón para su propia protección. Resulta preocupante que el uso del condón registre una disminución sostenida en su uso desde hace varios años, mientras que el número de mujeres infectadas con VIH ha venido en aumento. Es claro que resulta imperativo reforzar mecanismos de empoderamiento para el ejercicio de una sexualidad en las mujeres que no las coloque en ningún tipo de riesgo.

Como se señalaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011),

El empoderamiento de las mujeres de sus derechos, de su cuerpo y el ejercicio de su sexualidad resulta entonces imperativo. El conocimiento en sí mismo no es suficiente y no puede ser el fin del camino. Es necesario continuar avanzando hacia un cambio cultural que desmitifique la sexualidad femenina y les permita a las mujeres exigir, por ejemplo, la utilización de métodos de anticoncepción a sus parejas. Ello requiere derribar estereotipos que las colocan en posiciones de subordinación y desprotección, y cuya afrenta implica el señalamiento y el rechazo social. (p.187)

Para lograr estos cambios culturales el papel de la institucionalidad pública es fundamental, pues debe asumir el papel de agente o motor de cambio e impulsar el cumplimiento de los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado es signatario (INAMU, 2011). La opresión del patriarcado atraviesa el cuerpo y por ello los avances en el derecho a la salud sexual y reproductiva resultan insuficientes si las mujeres no están empoderadas para solicitarlos, exigirlos y hacerlos valer.



Corresponde también a la institucionalidad pública asignar recursos económicos para la ejecución de acciones concretas orientadas a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que vayan de la mano con los cambios culturales anteriormente señalados. Para que estas acciones sean efectivas es necesario profundizar en el estudio de la realidad de las mujeres en su diversidad, por lo que la producción de estadísticas con perspectiva de género y el mejoramiento de las ya existentes resulta una tarea impostergable.

Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva es una fuente primordial de información sobre el tema, pero no ha tenido la continuidad deseada y ha sido asumida a través de los años por diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales; esto dificulta la comparabilidad de los datos y el seguimiento de sus hallazgos. Un instrumento estadístico de la envergadura de esta Encuesta debe ser replicada de forma constante para que sea una fuente de información de primera mano y ayude a tomar decisiones políticas basadas en la evidencia sobre las necesidades de grupos específicos, especialmente de las mujeres en sus distintas etapas de desarrollo (adolescentes, mujeres jóvenes, mujeres adultas mayores, por ejemplo) y desde su diversidad étnica, económica, cultural y sexual, entre otras.

Los registros administrativos también requieren de un trabajo exhaustivo de mejoramiento, especialmente en lo relacionado con la especificidad de la situación de mujeres diversas, como mujeres indígenas, afrocostarricenses, con orientación sexual e identidad y/o expresión de género diversa, y mujeres con discapacidad, de quienes no se tiene información estadística detallada para ninguno de los indicadores analizados

en este capítulo. Al considerar a las mujeres como un grupo homogéneo se debilita la lucha por sus derechos humanos, pues ningún grupo humano lo es. Las mujeres deben ser consideradas en su diversidad para poder atender sus necesidades particulares tomando en cuenta aspectos como accesibilidad a los servicios, ubicación geográfica, contexto sociocultural, necesidades de atención particulares, y diversidad de pensamientos y decisiones.

“Es tiempo de pasar de la información a la formación y al empoderamiento de las mujeres sobre sus derechos” (INAMU, 2011, p.188). Esta tarea implica ir más allá de la difusión para adentrarse en la acción generadora de cambios sociales, aquella que derriba estereotipos y mitos, aquella que provoca cambios culturales. Sin este componente la normativa y los planes nacionales de atención al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres serán insuficientes y poco efectivos. El cambio cultural resulta imperativo y es una responsabilidad conjunta de la institucionalidad pública, las organizaciones defensoras de derechos humanos, y la sociedad en general, con el fin de buscar una sociedad más justa e igualitaria para hombres y mujeres, y garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos sin excepción.





Capítulo VI

Autonomía, ciudadanía y participación política de las mujeres

CAPÍTULO VI

AUTONOMÍA, CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

El derecho a la participación política de las mujeres

Abordar el tema de la participación política de las mujeres conduce, necesariamente, a precisar este concepto, pues por lo general, se le tiende a concebir como sinónimo de representación política partidaria, omitiendo que la participación de las mujeres en este campo también significa hacer política como ciudadanas.

Según se planteó en el Primer Estado de los Derechos (INAMU, 2011), no se puede asumir que la política refiera a la participación casi exclusiva en los asuntos del gobierno de una sociedad. Por el contrario, este concepto comprende un sentido más amplio y complejo, el cual integra además de los asuntos referidos al gobierno, las distintas estructuras y relaciones sociales de dominio como ámbitos de la política, entonces habrá que redimensionar y sustentar la participación de las mujeres como una compleja gama de actuaciones interconectadas. Estas van desde la participación en las elecciones y la participación en la discusión de diversos proyectos de ley, hasta la organización de las comunidades por las demandas de mejores condiciones de vida o por el derecho a vivir una vida libre de violencia. En fin, las mujeres actuando, organizándose y ejerciendo ciudadanía activa.

Si se asume que la subordinación y discriminación que sufren las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, forma parte del entramado de relaciones desiguales entre los géneros, se tiene como resultado que la cuestión de la subordinación de las mujeres es un asunto político primordial, no secundario.

Desde la década de los años ochenta, Kirkwood (1990), feminista chilena, afirmaba que el hacer política desde las mujeres implica enfrentar las diversas

formas de poder que las afectan. De ahí que se plantee la existencia de una clara relación entre el hacer política de las mujeres y su subordinación, porque siempre tienen que enfrentar la división sexual del trabajo en este ámbito.

La ruta recorrida hacia el logro de la igualdad política ha sido difícil y prolongada. Lo que sí resulta en evidencia histórica, es que muchos de los avances formales en materia de derechos políticos para las mujeres han sido precedidos de rupturas y cambios culturales significativos; baste con recordar la larga lucha por el derecho al voto.

Interesa, tal y como se ha venido señalando, ubicar el concepto de participación política de las mujeres en uno más amplio y complejo como es el de ciudadanía. Según Camacho (2008) son tres las dimensiones de la ciudadanía: el derecho a tener derechos, la participación política y la identidad o pertenencia a la comunidad política, con lo cual se da un énfasis en la existencia de ciudadanas libres y conscientes de sus derechos. Es decir, desde esta posición se privilegia a las mujeres como actoras y como sujetas políticas, pues son las ciudadanas en acción las que dan sentido a las otras dimensiones de la ciudadanía.

En el entendido de que los derechos también son construcciones socioculturales, es importante enunciar que el ejercicio del derecho a participar en los asuntos políticos, con la posibilidad de elegir y ser electas, ha precisado para las mujeres recorrer un camino de reivindicaciones y luchas. Esta larga marcha en la consecución de estos derechos ha planteado retos que aún se mantienen vigentes, ya que los cambios han sido lentos. En este nuevo siglo se hace necesario acelerar el logro de la igualdad política para las mujeres.

La lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres costarricenses inicia a finales del siglo XIX, y continúa con mayor fuerza en las primeras décadas del siglo XX. De esta forma, su reconocimiento formal en el año de 1949, no fue producto del azar o una con-



cesión de la clase política, sino fruto de una ardua y prolongada lucha en la cual el movimiento sufragista jugó un papel clave (INAMU, 2007a).

Cabe destacar que la lucha por contar con una presencia equitativa e igualitaria de las mujeres en puestos y espacios de toma de decisiones no debería responder a objetivos meramente cuantitativos, sino que procura una representación efectiva de los intereses y necesidades específicas de las mujeres. En esta medida, se busca una participación política que aspire a la autonomía.

En ese sentido, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, retoma la importancia social de la autonomía política de las mujeres. En su párrafo 181 establece que sin la participación activa de las mujeres y la incorporación del punto de vista de estas en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

El ejercicio de la autonomía para las mujeres implica una relación de doble vía: la autonomía posibilita el control sobre sus vidas y decisiones, el cual es indispensable para incursionar en espacios públicos de diversa índole y en puestos de toma de decisiones, y desde ahí incidir de manera efectiva y pertinente. A la vez, esta participación genera mayor autonomía, tanto en el ámbito personal como en el colectivo. En este punto conviene resaltar que existe un vínculo estrecho entre la autonomía política de las mujeres y la autonomía en el plano personal, en virtud del derecho a la participación en todas las esferas en las que se toman las decisiones que afectan la colectividad y la propia vida.

Para Camacho (2008), existe una interrelación entre la autonomía en el ámbito personal y social, y las esferas política, económica y cultural, al señalar que “la autonomía de las mujeres remite a la condición de sujeto, de persona libre e igual, poseedora de la

capacidad de decidir sobre su cuerpo, sexualidad y los recursos; y en todos los aspectos que tengan que ver con su vida tanto en el ámbito público como en el privado” (p.11).

En la misma línea, Lagarde (1996) señala que “ser humanas dotadas de derechos y de estatuto humano significa poseer la capacidad de decidir sobre el sentido y los contenidos de la propia vida y poder orientarla a satisfacer las necesidades propias. Ser humana es ocupar el centro y ser protagonista de la propia vida. Y, para las mujeres como género, ser humanas significa convertirnos en sujetos sociales, sujetos políticos, sujetas de la historia” (p.114).

De esta manera, tener acceso y disfrutar los derechos significa para las mujeres la posibilidad de poder decidir en relación con trabajos, actividades, oficios y artes, tener una buena calidad de vida y oportunidades y, como lo señala la autora, decidir sobre diversidad de fines, objetivos y experiencias; teniendo como horizonte la eliminación de todas las formas de discriminación que enfrentan las mujeres y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Reconocer a las mujeres como sujetas políticas con un involucramiento activo en el ámbito público, con capacidad y legitimidad para participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad, requiere eliminar la discriminación y garantizar el acceso en igualdad a todos los derechos, oportunidades y beneficios que la sociedad dispone para sus integrantes. Este proceso implica una transformación cultural que promueva relaciones sociales más igualitarias y equitativas entre los géneros, que facilite el surgimiento y consolidación de un imaginario social acorde con la democratización de todas las relaciones y con la eliminación de la discriminación que está en la base de muchas formas de relacionamiento social. También implica la validación de la diversidad en todos los ámbitos.



En este sentido, ha sido fundamental el papel del movimiento feminista, nacional e internacional, que reivindica el hecho de que las mujeres son la mitad de la población, no un sector ni un grupo, sino la mitad, por lo que ha mantenido una lucha constante e histórica por la igualdad como aspiración ética posible. Para ello, hace suya la necesidad de plantear una estrategia que permita la promoción de las mujeres en los diversos espacios sociales y de toma de decisiones. La insuficiente representación de las mujeres en puestos políticos ha requerido una respuesta especial, a través de la generación y aplicación de medidas afirmativas y propuestas que han ido evolucionando con el tiempo.

Desde la óptica que se ha venido desarrollando, este capítulo se dedica a analizar el derecho a la participación política de las mujeres desde una perspectiva amplia de ciudadanía, a partir del contexto histórico, el marco normativo e indicadores relacionados con la situación de las mujeres en puestos de toma de decisiones.

La participación política se inscribe dentro del marco de los derechos políticos, aquellos que se relacionan con la participación de las personas ciudadanas en la vida de la colectividad de la cual forman parte. De esta manera, los derechos políticos “hacen referencia a la libertad de pensamiento y de expresión, a votar en las elecciones y ser electa en los puestos de elección popular, a ocupar cargos públicos, a la participación en la toma de decisiones sobre el desarrollo nacional, a la organización para la defensa de intereses específicos” (INAMU, 2007a, p.29).

En este sentido, la participación política, real y efectiva, está necesariamente ligada a la posibilidad de estar en las instancias de toma de decisiones e incidir para cambiar las condiciones de subordinación en que la sociedad coloca a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. Se plantea la necesaria eliminación de la división artificial entre lo público y lo privado, de la invisibilización del trabajo doméstico y las labores de cuidado, de la falta de autonomía personal

y de control sobre el propio cuerpo, de la exclusión de la toma de decisiones que afectan las vidas de las mujeres y del control de los recursos económicos.

Tal y como se ha venido señalando, se puede distinguir la existencia de dos dimensiones de participación política. Una de ellas se circunscribe a la representatividad en puestos de toma de decisiones y el control político, mientras que la otra amplía el espectro de actuación e incidencia a todos los espacios sociales en los cuales se desarrolla la vida de las mujeres, integrando y estableciendo a la vez los vínculos existentes entre la esfera pública y la privada.

En la primera vía, la participación política comprende el derecho que asiste para que

...todas las personas -independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales- tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p.31)

Esta mirada, enfocada en el carácter institucional de la política, no contempla la acción política de las y los ciudadanos en procesos no institucionalizados, ni considera la relevancia política del mundo de lo privado como fuente del ejercicio desigual del poder.

Desde otros ángulos se han realizado esfuerzos, particularmente de la sociedad civil, para ampliar la perspectiva en relación con diversos aspectos que afectan a las mujeres y que requieren de transformaciones sociales. Desde un concepto de participación política de las mujeres que trasciende los espacios electorales, Obando (2000; citada por INAMU, 2007a), plantea que el objetivo de ésta es la transformación de las relaciones de poder en todos los espacios, públicos y



privados, en los cuales se inscriben pactos y poderes institucionales, civiles y comunitarios. Ello implica intervenir en las decisiones, ser parte de las negociaciones y pactos, así como llevar a estos las propuestas y puntos de vista de las mujeres.

En consonancia con la visión amplia de participación política que se viene desarrollando, vale la pena mencionar la Recomendación General N° 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, 1997) en relación con los aspectos que abarca la “vida pública y política”.

La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política. (Párrafo 5)

Esta perspectiva también implica la disolución de la dicotomía entre lo público, asociado a lo político, y lo privado como lo no político. Debido a que las relaciones sociales están marcadas por las desigualdades, la dominación y subordinación se ejercen en diversos espacios y están presentes en las relaciones humanas. Por lo tanto, la democratización de las relaciones debe ocurrir en todos los ámbitos de la vida, desde el hogar y la familia hasta las instituciones, organizaciones e instancias culturales. En tanto, en los espacios íntimos como la familia y la sexualidad se involucran relaciones de dominio, exclusión y discriminación. Estas problemáticas que afectan a las mujeres deben ser llevadas al debate público, porque en esa medida constituyen también un asunto de interés político sujeto a transformación.

Es así como se entiende que toda participación de las mujeres, mientras tenga por objetivo la transformación de las condiciones materiales y subjetivas de existencia -en particular sus condiciones de subordinación y de discriminación- es política. En esta óptica, lo político se concibe como la búsqueda de participación en proyectos emancipatorios para las mujeres.

Durante décadas, las mujeres costarricenses han tenido una participación política activa en diversos procesos sociales y políticos que han contribuido a la formación de la sociedad costarricense, no obstante, esta participación se ha ignorado o invisibilizado. Las organizaciones de mujeres y feministas, han realizado aportes valiosos a la sociedad y a la vida democrática, al hacer posible el avance de sus derechos.

Momentos clave de la participación política de las mujeres en Costa Rica

El proceso para que la sociedad reconozca el derecho de las mujeres de participar, en igualdad y equidad en los asuntos de la vida pública, se ha dividido en cuatro grandes momentos. El primero se inicia con el surgimiento del movimiento sufragista feminista en las primeras décadas del siglo XX, cuyos orígenes se remontan a finales del siglo XIX. Destaca la creación de la Liga Feminista en el año 1923, organización que mantuvo por mucho tiempo el debate en torno al derecho al voto de las mujeres. Según Moreno (1995), esta organización surge como resultado de la participación de algunas de sus integrantes en actividades internacionales sufragistas, quienes formaron parte del movimiento internacional llamado Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas, cuyos fines fueron luchar para que las mujeres pudieran ejercer su derecho de participar en las elecciones; además planteaban otras acciones de carácter social. Es con la reforma constitucional de 1949 que este movimiento, y las mujeres en general, lograron el reconocimiento de su derecho al voto y a ser electas.



Un segundo momento histórico se puede ubicar entre 1950 y 1985, con la defensa del derecho a la participación política de las mujeres. En 1950 las costarricenses votan por primera vez en un plebiscito local y en el nivel nacional lo hacen en 1953; sin embargo, el derecho a elegir no significó que se cumpliera el derecho a la representatividad. Es por ello que durante este periodo los resultados de las elecciones no superaron el 8,8% de mujeres electas en espacios como la Asamblea Legislativa, con lo cual no se logró alcanzar una presencia significativa en los puestos de toma de decisiones.

A raíz de la constatación del escaso número de mujeres que alcanzan puestos de elección popular surge un tercer momento, que comprende de 1990 a 1999, el cual se enfoca en la lucha y aprobación de la cuota mínima de un 40% de participación política de las mujeres, concebida como una acción afirmativa de carácter temporal, que busca eliminar la discriminación hacia las mujeres en todos los espacios de participación política y toma de decisiones. La cuota fue incorporada al Código Electoral en una reforma de 1996; posteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones emitió una serie de resoluciones que conformaron una importante jurisprudencia para su cumplimiento.

Es en las elecciones de 1998 que se aplica la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres por primera vez. No obstante, aunque los partidos políticos cumplieron con la cuota establecida, ubicaron a las mujeres en los puestos con menos posibilidades de ser electas, por lo cual la cuota aunque permitió un gran avance, demostró limitaciones para garantizar el acceso real de las mujeres a puestos elegibles.

El cuarto momento, a partir del año 2000, se refiere a la lucha por la paridad entre hombres y mujeres como derecho democrático. Las demandas se centran en la paridad de género en tanto condición necesaria para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones, lucha que se ha nutrido de las contribuciones de organizaciones de mujeres y feministas, instituciones y de mujeres a lo interno de los partidos políticos.

Los principios de igualdad, no discriminación y paridad se incorporan en la reforma al Código Electoral de 2009 (Ley N° 8765, de 2 de setiembre de 2009), para aplicarse en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular. Además, establece el mecanismo de la alternancia. Esta señala que:

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. (art. 2)

Otro importante logro de esta Ley, es que también establece la aplicación del principio de paridad en la capacitación que deben realizar los partidos políticos.

De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros. (art. 52)

La paridad es entendida como un acelerador de la igualdad de *facto* (Torres, 2010) y su punto de partida es el reconocimiento de las condiciones estructurales de desigualdad y exclusión. De manera que se propone como una medida definitiva para garantizar el principio de igualdad, y contar así con la perspectiva diferencial de mujeres y de hombres en la conducción de la vida política, en igual proporción. En este sentido, se refiere a que deben estar representadas las dos partes que componen la humanidad.



Como señala Marques-Pereira (2001), la paridad se inserta en el terreno de la ciudadanía como *práctica*, no solo como *estatus*. Es decir, no es suficiente para las mujeres tener el estatus de ciudadanas (derecho a elegir y ser electas), sino que es necesario materializarlo en la práctica: actuar como ciudadanas. Ello implica la participación política y la elegibilidad en condiciones de equidad e igualdad.

Debido a que conlleva el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas de pleno derecho, alude a una nueva práctica de la ciudadanía que fortalece la democracia. Es mucho más que un mecanismo, aunque se pueda expresar como tal; es un proceso que integra acciones afirmativas y de otra índole que transforman la estructura y la dinámica social a favor de la igualdad y la equidad de género. En síntesis, la paridad es un medio jurídico, político y ético que responde al principio de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (Marques-Pereira, 2001).

El reto de esta etapa está directamente relacionado con la aplicación de los principios de paridad y no discriminación tal y como están contemplados en la legislación nacional, es decir, cómo se está traduciendo la paridad en la práctica política.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en los ámbitos nacional e internacional

A continuación se procede a mencionar los instrumentos a nivel nacional e internacional, que protegen los derechos humanos de las mujeres, y que generan obligaciones para los Estados, dando énfasis a los instrumentos aprobados a partir del año 2010. Se mencionan también, las Conferencias Regionales del Sistema Interamericano (OEA) que reflejan las preocupaciones y propuestas de los países e instan a los gobiernos a tomar acciones, las cuales se convierten en compromisos morales. Para mayor detalle del marco jurídico, se puede consultar el apartado sobre Normativa nacional e internacional del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011).

A nivel Internacional, se mencionan los siguientes:

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**
- **La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1967).**
- **El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)**, que protege los derechos humanos de estas poblaciones, y plantean como un deber de los Estados no discriminar a los hombres y las mujeres de pueblos indígenas. Así mismo, introducen el derecho de estos pueblos a participar de la toma de decisiones en sus países y a ser consultados por parte de los Estados en relación a la aplicación de cualquier política pública que se quiera implementar y que afecte sus intereses.
- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**, que define el concepto de discriminación contra la mujer y establece lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (art. 7)

- **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)**, que en su Plataforma de Acción señala una serie de medidas que los Estados deben implementar para facilitar la participación de las personas afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad. Así como, adoptar y consultar políticas públicas que impulsen programas a favor de las mujeres y niñas indígenas con el fin de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- **La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)**, cuya Plataforma de Acción señala como un área de especial atención, la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Insta a los Estados y organizaciones de mujeres, a adoptar una serie de medidas con el fin de cumplir con los objetivos de: garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones; aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos; integrar la perspectiva de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales; fortalecer los Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo (objetivo G).
- **La X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe¹⁵**, realizada en el 2007 y de la cual deriva el Consenso de Quito, que recoge acuerdos de los países de realizar acciones para que las mujeres, de manera paritaria, plural y multicultural, se incorporen al ámbito público, particularmente en la toma de decisiones. Así mismo, hace un llamado a “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos” (Acuerdo X).
- **La XI Conferencia Regional sobre la Mujer**, realizada en Brasil, en 2010, cuyos principales acuerdos se recogen en el documento denominado Consenso de Brasilia, que reafirma el convencimiento de que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad.

¹⁵ La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), convocada con carácter permanente y regular con una frecuencia no superior a tres años, para identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres, presentar recomendaciones, realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema, y proporcionar un foro para el debate sobre estas materias. Si bien los consensos que se derivan no son vinculantes, son una expresión de voluntades que de alguna manera compromete a los países miembros a desarrollar acciones. (<http://www.eclac.org/mujer/conferencia>).

- **La XII Conferencia Regional sobre la Mujer**, realizada en Santo Domingo en 2013, de la cual surge el Consenso de Santo Domingo, que expresa la necesidad de promover el empoderamiento de las mujeres; prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden a puestos de toma de decisión; y propiciar la participación de las mujeres, en particular las jóvenes, las mujeres rurales, las indígenas, las afrodescendientes y LGBTI.

En el nivel nacional, la normativa existente comprende las leyes referidas a la participación política de las mujeres y se mencionan algunas resoluciones que el Tribunal Supremo de Elecciones ha emitido en relación con la aplicación de la paridad y las vicealcaldías, que se convierten en jurisprudencia y enriquecen el marco legal.

- **Constitución Política de Costa Rica (1949).**
- **Ley N° 7142 de Promoción de Igualdad Social de la Mujer (1990).**
- **Ley N° 7653 que reforma los artículos 58 y 60 del Código Electoral (1996).** Obliga a los partidos políticos a contemplar, dentro de sus estatutos, mecanismos que garanticen la cuota mínima del 40% de participación política de las mujeres en las delegaciones a las asambleas distritales, cantonales y provinciales, así como en las papeletas para los puestos de elección popular.
- **Ley N° 8322 de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (2002).**
- **Ley N° 8611 de Creación de la figura de las vicealcaldías, que modifica los artículos 14, 19 y 20 del Código Municipal (2007).** Sustituye la figura de alcaldía suplente por la de figuras de la vicealcaldía primera y vicealcaldía

segunda. Así mismo, cambia sus funciones señalando que “El vicecalde primero realizará las funciones administrativas u operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá de pleno derecho al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución” (art.14). En cuanto a la vicealcaldía segunda, asumirá funciones solamente para sustituir a la alcaldía en sus ausencias temporales o definitivas, cuando la vicealcaldía primera no pueda sustituirle.

- **Ley N° 8765 de Reforma al Código Electoral (2009),** que establece que la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. Contempla una serie de reformas que abarcan el régimen electoral, las funciones y organización del Tribunal Supremo de Elecciones, la gestión electoral, el financiamiento estatal a los partidos políticos, la propaganda electoral, el voto en el extranjero y la paridad en las nóminas o listas con los nombres de las candidaturas a puestos de elección popular, delegaciones y órganos internos de los partidos.
- **Ley N° 8901 sobre el Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones de Desarrollo, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas (2010).** Establece la obligación de que las juntas directivas de asociaciones civiles, comerciales, de desarrollo comunal, deportivas y solidaristas, entre otras, así como sindicatos, estén integradas de forma paritaria por hombres y mujeres.



- **Resolución N° 3671-E8-2010.** Tribunal Supremo de Elecciones, de 2010, que aclara que las nóminas a cargos de elección popular en circunscripciones uninominales, deben conformarse de la siguiente manera, para cumplir con el principio de paridad y alternancia:
 - a).- Papeleta presidencial: El cargo de presidente puede corresponderle a cualquier sexo. En cuanto a las candidaturas a vicepresidente, el encabezamiento también puede ocuparlo cualquier sexo, incluso igual al de quien se postule para la presidencia; sin embargo, el cargo de segundo vicepresidente debe ser ocupado necesariamente por el sexo opuesto. b).- Papeleta de alcalde: Para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser ocupado por persona del sexo opuesto. En cuanto al puesto a segundo vicealcalde puede ser ocupado indistintamente por persona de cualquier sexo. c).- Papeleta de síndico: esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo, pero la candidatura a suplente debe ocuparla el sexo opuesto. d).- Papeleta de intendente: La integración de esta nómina puede ser encabezada por cualquier sexo pero la candidatura a vice intendente debe corresponder a una persona del sexo opuesto (p.5).
 - **Oficio TSE-2138-2010**, del 28 de julio del 2010, que presenta el TSE ante la Sala Constitucional, por un recurso de amparo interpuesto que plantea que la alternancia va en contra del derecho a la igualdad y de los derechos de las personas más capacitadas. El TSE señala en este oficio que para asegurar la realización práctica del principio de paridad es que se agrega la regla de alternancia.
- La alternancia no provoca lesión alguna al citado principio (de igualdad), debido a que no discrimina, limita o impide, de ninguna manera, a las personas —sean hombres o mujeres— “más capacitadas” postularse o resultar electos en cargos de elección popular, por el hecho de que se deban colocar de manera alterna en la papeleta (p.2).
- **Resolución N° 2037-E8-2011.** Tribunal Supremo de Elecciones, del 12 de abril de 2011, que aclara que:
 - a) No es posible que la persona titular de la alcaldía le asigne funciones operativas ni administrativas al segundo vicealcalde, pues a éste la única función que le atribuye la normativa es la de sustituir al alcalde cuando no lo pueda hacer el primer vicealcalde. b) El alcalde debe asignarle al primer vicealcalde las funciones administrativas u operativas que estime oportunas. c) La negativa injustificada por parte del primer vicealcalde de asumir esas funciones asignadas por el alcalde, configura ausencia de sus labores que, de prolongarse por más de ocho días, constituye motivo para cancelar sus credenciales en los términos previstos en el artículo 18 inciso b) del Código Municipal. d) El conflicto que pudiera surgir entre el alcalde y el primer vicealcalde, respecto de la naturaleza de las funciones administrativas u operativas que correspondan al segundo, debe ser dilucidado por el Concejo Municipal respectivo (p.2).
- A pesar de los avances en el ámbito jurídico, es claro que todavía existen pautas, normas y comportamientos discriminatorios que limitan, tanto la participación política de las mujeres como su representación efectiva en los espacios de toma de decisiones.
- Razón por la cual, es importante contar con indicadores que visibilicen los avances en los diferentes espacios de toma de decisiones, a nivel de elección popular, de organizaciones sociales y en la institucionalidad pública; y que muestren las áreas de mayor rezago del ejercicio ciudadano de las mujeres, que orienten la definición de las políticas públicas a favor de la igualdad política.



Un acercamiento a los indicadores de la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones

Como se ha mencionado, la participación política de las mujeres, entendida en su sentido amplio, trasciende el ámbito electoral. Contempla la participación en los espacios comunitarios, institucionales, organizativos, entre otros, aunque a menudo esta forma de participación política ha sido invisibilizada en el discurso público. Un eje de las luchas de las mujeres, en el ejercicio de su autonomía ciudadana, ha consistido en visibilizar esos aportes políticos que no están circunscritos al sistema electoral, así como en promover el reconocimiento y la legitimidad social de las contribuciones que realizan las mujeres a la sociedad, desde los diferentes espacios de toma de decisiones, tal como la entiende la CEDAW (1979).

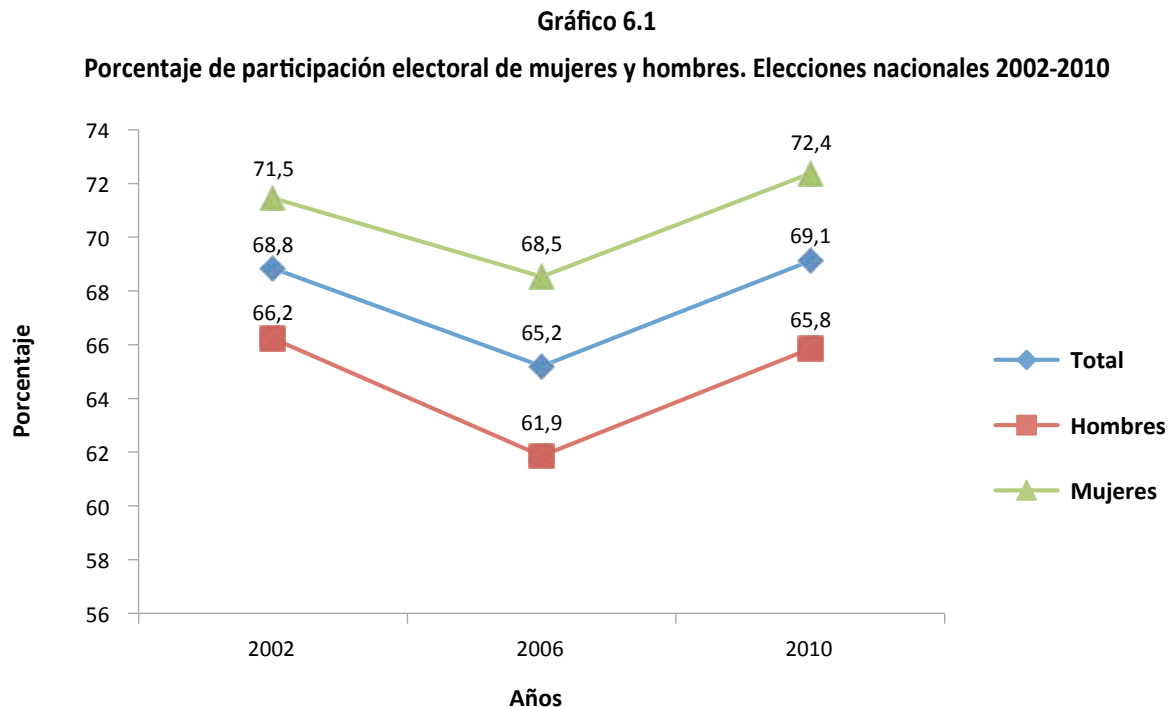
Jelin (1997; citada por INAMU, 2011), señala que la noción de ciudadanía implica una práctica conflictiva que se vincula con el poder y que refleja las luchas sobre quiénes definen y deciden cuáles son los problemas sociales comunes y cómo deben ser abordados. La participación de las mujeres en puestos de decisión en todos los niveles resulta fundamental, pues permite, eventualmente, su involucramiento directo en la definición de prioridades y posibles soluciones a las problemáticas que más les afectan. Así como su incidencia, su mirada y sus aportes en la discusión y direccionalidad de temas más amplios que afectan al país.

Para dar cuenta de los avances en materia de participación política, en este apartado se actualiza la información del Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (2011), sobre la participación en puestos de elección popular, de designación, en organizaciones sociales y en otros espacios institucionales de toma de decisiones.

El ejercicio del sufragio

El derecho a votar representa la inscripción institucionalizada del ejercicio de la ciudadanía para las mujeres, la participación electoral por medio del ejercicio del sufragio implica al menos en el plano formal, la posibilidad de elegir. La participación electoral, se refiere a la cantidad de mujeres y hombres que votan en relación con el total de personas inscritas en el padrón electoral. La participación electoral de las mujeres ha sido superior a la de los hombres en las últimas tres elecciones¹⁶.

¹⁶ Al cierre de este documento, el Tribunal Supremo de Elecciones aun no publicaba los resultados electorales por sexo de las elecciones nacionales 2014.



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2011.

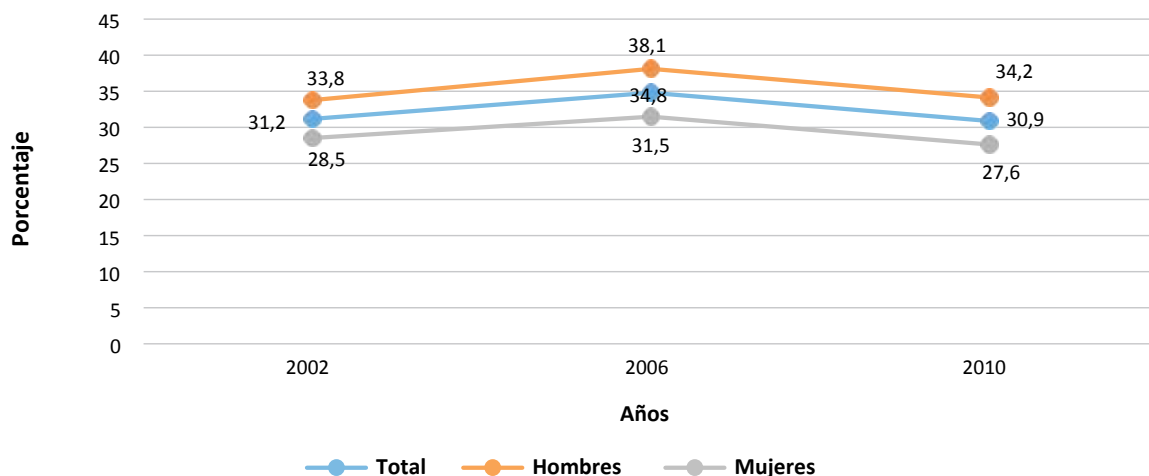
Como se observa en el gráfico 6.1, en las elecciones del 2002, el promedio de la población que ejerció el voto fue de un 68,8%, y las mujeres votaron en mayor medida que los hombres, un 71,5% frente a un 66,2% respectivamente. Ambos porcentajes disminuyen para las elecciones de 2006 y de nuevo aumentan para las elecciones de 2010, donde las mujeres alcanzan el mayor porcentaje de estos tres periodos: un 72,4%. En el ejercicio del sufragio intervienen una serie de elementos, como la motivación personal, el contexto nacional y la coyuntura; uno de estos factores que pudo influir en una mayor votación por parte de las mujeres en las elecciones de 2010, es el hecho de que el país tuviera por primera vez una mujer como candidata a la presidencia, hecho que sobresale

en la historia política nacional y que da cuenta de un cambio cultural significativo, que coloca en el imaginario social a la figura femenina como protagonista de su derecho a gobernar.

En la otra cara del sufragio, se encuentra el abstencionismo. En el año 2002, el promedio nacional de abstencionismo fue de 31,2%, siendo éste mayor en los hombres (33,8%) que en las mujeres (28,5%). Estos porcentajes aumentaron en las elecciones de 2006 y de nuevo disminuyen en las elecciones de 2010, tanto en los hombres como en las mujeres, sin embargo, el abstencionismo es menor en las mujeres, siendo de un 27,6%. Esto refleja que se mantiene la tendencia de que las mujeres votan en mayor medida que los hombres.

Gráfico 6.2

Porcentaje de abstencionismo de mujeres y hombres. Elecciones nacionales 2002-2010



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2011.

Estos resultados llaman la atención y podrían estar relacionados con varios factores que interactúan entre sí. Uno de ellos, tiene que ver con el hecho de que las mujeres en estas dos últimas décadas han avanzado en el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, y muy particularmente en el campo de los derechos políticos, donde los cambios culturales y legales han incidido para que las mujeres hagan suyo su derecho a elegir, y participen de forma más activa como electoras. Otro factor que podría incidir en un menor abstencionismo por parte de las mujeres, está relacionado con el hecho de que a partir de la década del 2000, los partidos políticos incluyen en sus agendas el tema de “las mujeres”, en respuesta a los compromisos que el país asume a nivel internacional y de la presión de ellas mismas, lo cual las convoca e incide en su participación electoral.

La participación política de las mujeres en puestos de elección popular

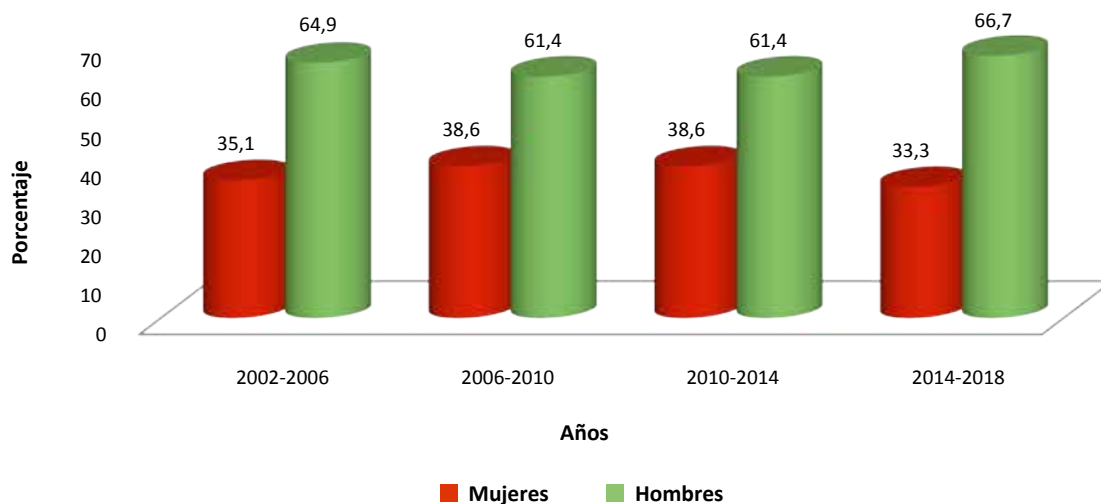
En el actual sistema electoral la posibilidad de elección de las personas diputadas queda predeterminada por los partidos políticos quienes, de acuerdo con el Código Electoral, tienen la potestad de disponer la conformación de la lista de candidaturas. Entonces, al ser las listas cerradas, la ciudadanía no puede elegir entre personas sino entre partidos, pues el orden de las listas está determinado de antemano en las asambleas provinciales y nacionales de cada partido. En este sentido, los partidos políticos tienen una responsabilidad democrática de cara al avance de los derechos políticos de las mujeres.

Los datos relativos a la elección de diputaciones revelan un aumento sostenido en la elección de mujeres después de las elecciones del año 1998, en que fueron electas 11 mujeres (19,2% de las diputaciones). En las elecciones de 2002 la participación de las mujeres aumentó a 20 diputadas (35%) y tanto en el 2006 como en el 2010, fueron electas 22 (38,6%).



Gráfico 6.3

Porcentaje de diputadas y diputados electos. Elecciones nacionales 2002-2014



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.

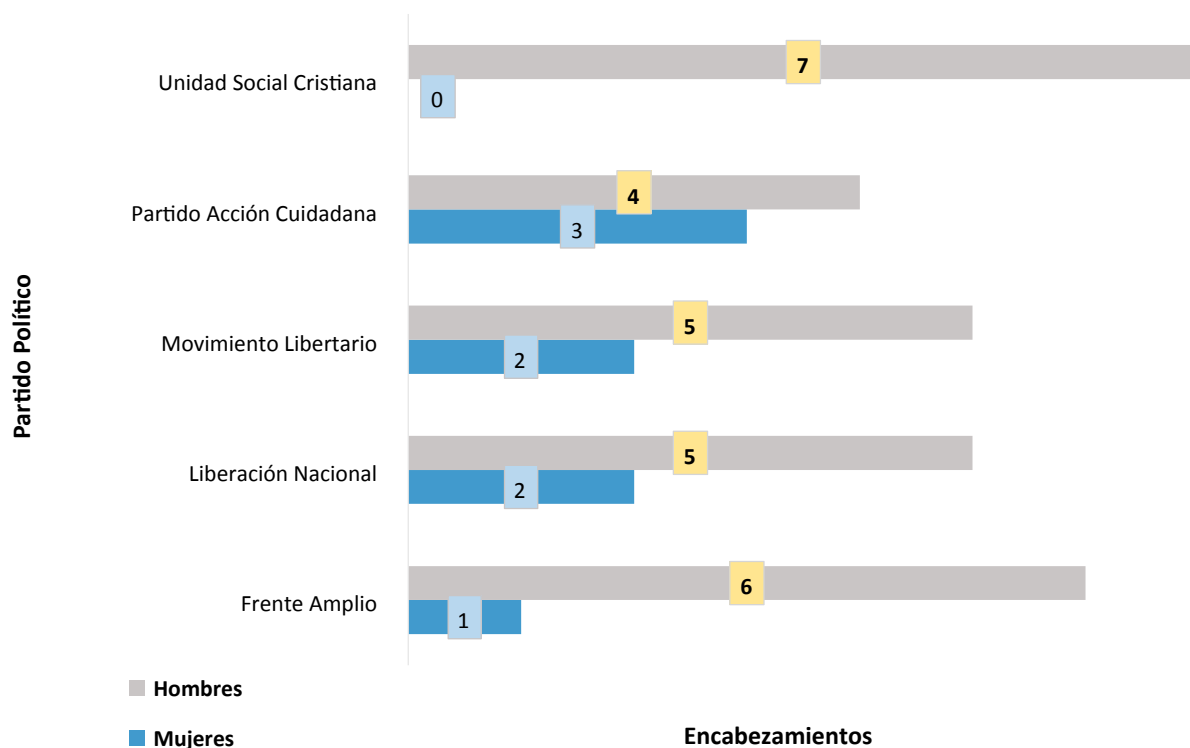
Estos datos sugieren que la cuota del 40% mínimo de participación política de las mujeres aprobada en 1996, fue una medida que contribuyó al aumento de las mujeres electas. Principalmente a partir de la Resolución del Tribunal Electoral N° 2837-TSE, de 1999, que aclara que el 40% debe cumplirse en los puestos elegibles, recomendando dos mecanismos para su cumplimiento: el promedio histórico y la alternancia. Para las elecciones de 2002, 2006 y 2010, aumentó el número de mujeres en relación con las elecciones anteriores, aunque no se alcanzó el 40% a nivel de las diputaciones. Esta resolución, aunada a la presión política ejercida por el movimiento feminista y de mujeres, y de la presencia de estas al interior de los partidos, provocó el aumento de diputadas electas que se mantuvo en un 38% durante dos periodos, con lo cual el país logró alcanzar los primeros lugares a nivel de América Latina.

A pesar de la normativa existente la igualdad sustantiva o *de facto* no estaba materializándose, lo que llevó en el año 2009 a la promulgación de la Ley N° 8765 que reforma al Código Electoral, estableciendo en el artículo 2 la obligatoriedad de la paridad y la alternancia por razón de género. El principio de la paridad, responde a una aspiración democrática que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres. “Es la expresión más amplia de universalidad y un instrumento de reivindicación del derecho a la igualdad, mediante el reconocimiento de la dualidad del género humano: hombres y mujeres” (Torres, 2010, p.94). Esta ley electoral enriquece y amplía la aplicación de estos mecanismos en puestos de elección popular, tanto uninominales como plurinominales, en los órganos internos de los partidos y en las actividades de capacitación, lo cual se considera un logro fundamental para el fortalecimiento del sistema político y de la democracia, en tanto es hacer efectivo el derecho a la elegibilidad por parte de las mujeres.

La paridad se aplicó por primera vez en las elecciones nacionales de 2014-2018. A pesar de ello, la cantidad de mujeres diputadas disminuyó de 22 a 19, pasando de un 38,5% a un 33,3%. Este resultado llama la atención en tanto que fue menor con relación a otras elecciones donde se aplicó la cuota del 40%. Uno de los factores que incide en este resultado, está determinado por el primer lugar de la nómina, lo que se conoce como el encabezamiento o la paridad horizontal. Esta se refiere a la alternancia por sexo en los encabezamientos de las nóminas, así por ejemplo, si en un proceso electoral la nómina la encabeza un hombre, en el próximo proceso electoral la encabezará una mujer, y así sucesivamente.

La definición de quién encabeza las nóminas, según el artículo N° 148, del Código Electoral, está sujeta a la decisión de los partidos políticos, como parte de su autonomía. Al observar el encabezamiento de las nóminas, se encuentra que en el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), los hombres encabezaron las 7 provincias, en el Frente Amplio (FA) encabezaron en 6, en Liberación Nacional (PLN) y en el Movimiento Libertario (ML) encabezaron 5, y solamente en el Partido Acción Ciudadana (PAC) hubo un encabezamiento paritario, en vista de que la diferencia entre ambos sexos es de 1.

Gráfico 6.4
Encabezamientos de las nóminas para diputaciones por sexo y por partidos políticos mayoritarios.
Elecciones nacionales 2014-2018



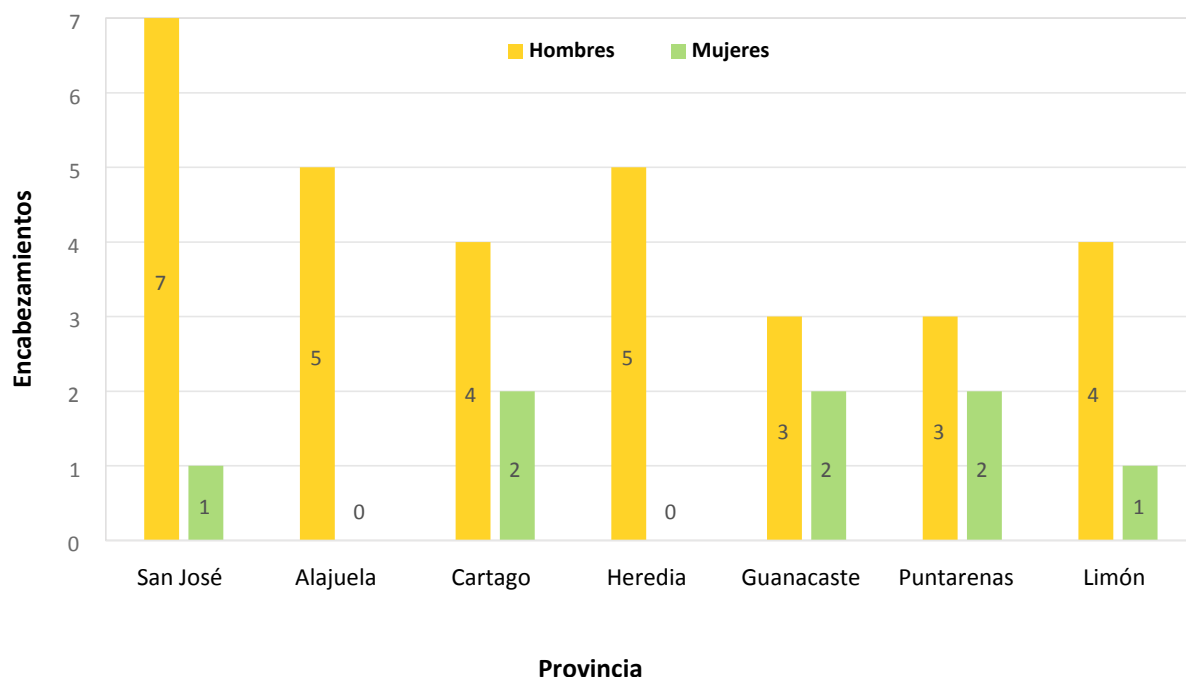
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.



Al realizar el análisis de los encabezamientos por provincia, se observa que de las 8 mujeres que ocuparon estos lugares, 1 encabezó la provincia de San José, 2

en cada una de las provincias de Cartago, Guanacaste y Puntarenas; 1 en Limón, y no hubo mujeres encabezando las nóminas ni en Heredia ni en Alajuela.

Gráfico 6.5
Encabezamientos de las nóminas para diputaciones por sexo, según provincia.
Elecciones nacionales 2014-2018



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.

Resulta importante hacer un análisis por partido político de la relación entre la cantidad de personas nominadas por los partidos políticos para los 57 escaños de las diputaciones, los puestos elegibles según

el promedio histórico que cada partido ha obtenido, y la cantidad de hombres y de mujeres que resultaron electas en las elecciones 2014-2018, tal y como se muestra en la Tabla 6.1.

Tabla 6.1

Distribución de nominaciones, promedio histórico y puestos electos por partido político, según sexo. Elecciones nacionales 2014

Partido político	Nominaciones		Elegibles esperados 1/		Diputaciones obtenidas	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Liberación Nacional (PLN)	29	28	12	12	10	8
Unidad Social Cristiana (PUSC)	31	26	3	3	7	1
Partido Acción Ciudadana (PAC)	29	28	7	7	7	6
Movimiento Libertario (ML)	29	27	4	4	2	2
Frente Amplio (FA)	30	27	1	0	7	2
Renovación Costarricense (PRC)					2	
Accesibilidad sin Exclusión					1	
Alianza Democrática Cristiana (ADC)					1	
Restauración Nacional (PRN)					1	
TOTAL GENERAL	148	136	29	28	38	19

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.

1/ La elegibilidad o promedio histórico corresponde a un cálculo esperado con base en el promedio de las dos inmediatas elecciones anteriores que daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos.

Se observa que el PLN realizó una postulación paritaria de 29 hombres y 28 mujeres, con un número de elegibles de 24 escaños, pero en las elecciones 2014 perdió 6 lugares, obteniendo 18 escaños que fueron ocupados por 10 hombres y 8 mujeres. Este resultado se puede explicar debido a que solamente dos mujeres encabezaron dos provincias, y además, fueron electas las mujeres que ocupaban los segundos y cuartos lugares.

El PAC también realizó una postulación paritaria de 29 hombres y 28 mujeres, con un número de elegibles de 14 escaños; sin embargo, pasó de 11 en las elecciones de 2010 a 13 en el 2014, quedando electos 7 hombres y 6 mujeres, resultado obtenido gracias a que este partido incluyó en su estatuto, desde su fundación, los principios de paridad y alternancia; y para el 2013

incluyó la alternancia horizontal¹⁷. Estos dos partidos al obtener mayor cantidad de votos, son los que más aportan diputaciones a la Asamblea Legislativa.

Por su parte el ML, postuló a 29 hombres y 27 mujeres, con un promedio histórico de 8 escaños, sin embargo, este se redujo a 4 en las elecciones 2014, siendo electos de forma paritaria 2 hombres y 2 mujeres. Llama la atención este resultado debido a que de las siete provincias, solamente 2 fueron encabezadas por mujeres, y a pesar de este bajo número, el resultado final fue paritario, lo que se explica debido a que se logró mayor cantidad de votos en las provincias donde encabezaron las mujeres.

Por su parte el PUSC, postuló a 31 hombres y 26 mujeres, en puestos elegibles tenía 6, pero aumentó a 8 escaños. A pesar de este aumento en las elecciones 2010, solamente fue electa una mujer, lo cual se puede explicar debido a que ninguna mujer encabezó alguna provincia, por esta razón, solo fue electa 1 mujer de los 8 escaños que alcanzó, quien ocupaba el segundo lugar por San José.

Finalmente el FA, partido que incorporó en sus estatutos los principios de paridad y alternancia por sexo, postuló a 30 hombres y 27 mujeres, su promedio histórico era de 1 escaño, porque solo ha logrado un diputado desde su fundación, sin embargo, en la elección de 2014, aumentó la elección a 9 escaños, 7 hombres y 2 mujeres. Resultado que se puede explicar porque solamente se colocó a una mujer encabezando la nómina que correspondió a la provincia de San José, y porque tuvo mayor cantidad de votos en esa provincia, dando pie a que se eligieran a las mujeres que ocupaban el primer y tercer lugar.

Estos datos reflejan que son varios los factores que intervienen para alcanzar la paridad en los resultados, uno es el encabezamiento de la nómina, otro elemento es la cantidad de votos que obtenga el partido porque esto determina la cantidad de escaños ganados, lo que está relacionado con lo que señalan Picado y Brenes (2014) al plantear que “el actual sistema de partidos costarricense es propio de un pluralismo limitado con una distribución más fragmentada del poder” (p.29). El multipartidismo, conlleva una mayor fragmentación del poder, lo que implicó que en las últimas elecciones, aumentara el número de partidos que en una provincia únicamente logró un escaño. De manera que el juego de poder entre los diferentes partidos, es determinante en el resultado, porque un partido al perder votos pierde escaños que pasan a sumar las listas de escaños que ganan otros partidos, por esto es tan importante que se postule a las mujeres encabezando las nóminas, sobre todo en las provincias que obtienen mayores votos, de otra forma no quedarán electas.

Al revisar los resultados electorales por provincia, los datos muestran que el tamaño poblacional de cada provincia, se relaciona con la cantidad de escaños que obtienen, lo cual es una oportunidad para aumentar la cantidad de mujeres que aportan al congreso.

¹⁷ El estatuto señala que los encabezamientos para diputaciones se basarán en la alternancia horizontal, de manera que: a) Tres provincias tendrán como primer lugar una mujer y tres provincias tendrán como primer lugar un hombre. b) La provincia restante el primer lugar lo podrá ocupar una mujer y un hombre (art. 45).

Tabla 6.2
Número de diputadas y diputados electos según provincia. Elecciones 2002-2014

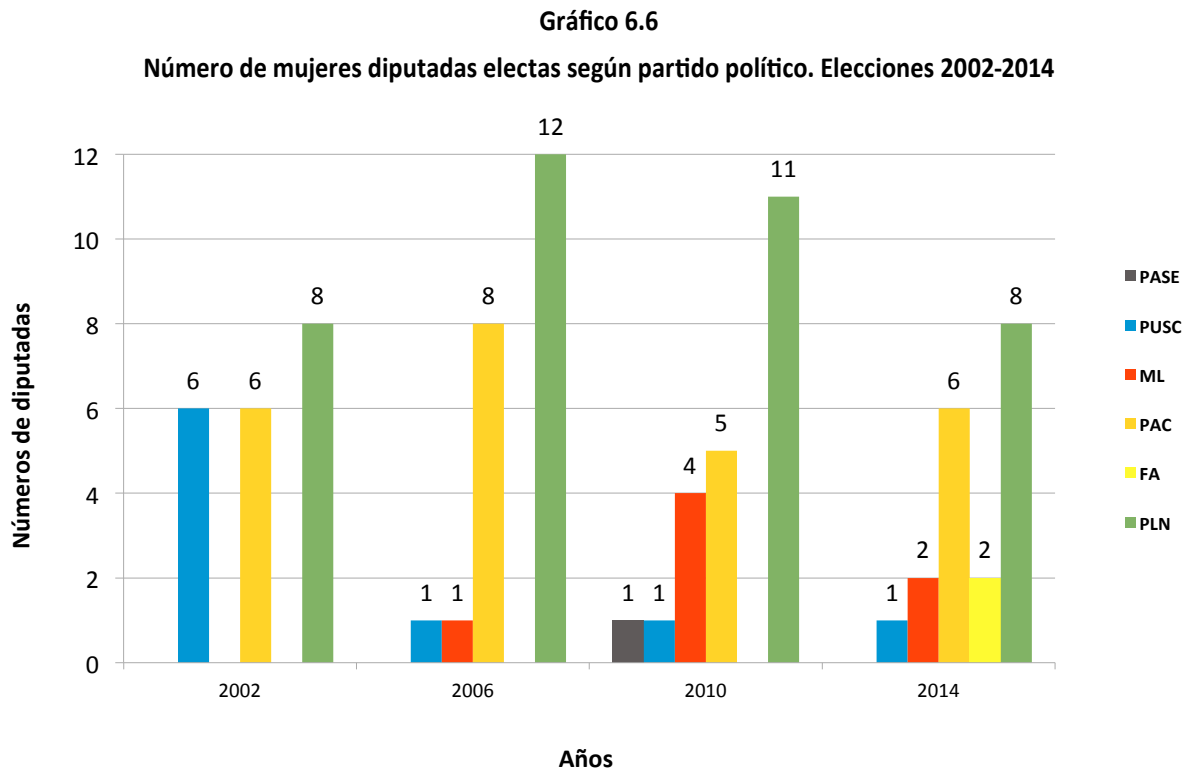
PROVINCIA	2006		2010		2014	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
San José	8	12	10	10	7	12
Alajuela	5	6	4	7	4	7
Cartago	4	3	1	6	2	5
Heredia	2	3	3	2	2	4
Puntarenas	1	4	1	4	2	3
Guanacaste	1	3	1	3	1	3
Limón	1	4	2	3	1	4

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.

San José es la provincia que más mujeres aporta a lo largo de los tres periodos electorales, sin embargo, en el 2014 disminuye, representando un 36,8%. Alajuela, tiene 11 escaños y para las elecciones de 2010 y 2014, las mujeres representan el 36,3%. Heredia se había mantenido estable en la cantidad de mujeres e incluso en las elecciones de 2010 obtuvo 3 diputadas de 5 escaños, sin embargo, en las elecciones 2014, a pesar de haber ganado un escaño y pasar a un total de 6, quedaron electas un 33,3% de mujeres. En las provincias de Cartago, Guanacaste y Limón, la representación ha oscilado entre un 20% y un 28%.

Al considerar la cantidad de escaños que tienen las provincias se hace más relevante el encabezamiento, porque como se observa, en las provincias que eligen mayor cantidad de diputados, las mujeres son colocadas en los segundos lugares, y en las provincias costeras que son las que menos puestos eligen se hace imperativo que las mujeres ocupen los primeros lugares para tener mayores posibilidades.

Al analizar el comportamiento de los partidos políticos a lo largo de los últimos cuatro periodos electorales desde el 2002 al 2014, se observa que la cantidad de mujeres diputadas ha oscilado; en algunos partidos aumentan, mientras que en otros disminuye.



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.

En las elecciones 2006, el ML obtuvo solo una mujer electa de 6 puestos, pero se modifica en el 2010, año en que las mujeres llegan a 4 de los 9 puestos obtenidos, pero disminuye para el 2014. Por su parte, en el PAC, a pesar de la representación paritaria, la mayoría de los encabezamientos de las nóminas ha estado dominado por los hombres, lo que influye en el resultado de que haya mayor número de hombres electos. El FA incorporó en sus estatutos los principios de paridad y alternancia por sexo, sin embargo en las elecciones de 2006 y 2010, al resultar electo solo un puesto por la provincia de San José, este fue ocupado por el hombre que encabezaba la lista. En el caso de PLN, a partir del 2006 ha venido disminuyendo la cantidad de mujeres electas. Finalmente, en el PUSC, llama la atención que se ha reducido signi-

ficativamente la representación de las mujeres, han alcanzado solamente un puesto en los tres últimos periodos electorales.

Es importante señalar, que en primera instancia estos resultados están directamente relacionados con la historicidad de algunos partidos, misma que han posibilitado un caudal electoral mayor, y por lo tanto han aportado mayor cantidad de mujeres a la Asamblea Legislativa.

Al hacer un balance general de los indicadores electorales a nivel de las diputaciones, se muestran varios aspectos que inciden en los resultados. El primero tiene que ver con la dinámica al interior de los partidos y la necesidad de democratizar los procesos de toma de

decisiones, lo que implica la definición de mecanismos para eliminar las barreras y pasar de la paridad nominal a la paridad en los resultados. La igualdad de oportunidades no se supera solo con eliminar las barreras formales, sino con la creación de medidas afirmativas que compensen las desigualdades existentes, entendiendo que la paridad no es una medida temporal, sino una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres (Torres, 2010). En este sentido, es imperativo modificar los estatutos de los partidos para incluir estas mecanismos y acciones que garanticen la participación y representación de las mujeres en condiciones de igualdad, y que expresen su voluntad de construir una cultura política que se comprometa con los derechos políticos de las mujeres y con el cumplimiento de la legislación nacional. Uno de ellos es el establecimiento de un mecanismo para cumplir con la paridad horizontal y así garantizar la paridad en los encabezamientos de las nóminas, porque como lo demuestra la realidad, quien encabeza tiene más posibilidades de ser electo o electa.

Otro elemento se refiere a la vigilancia que puedan ejercer las mismas mujeres desde el interior de sus partidos políticos, para contar con una participación libre de prejuicios sexistas y patriarcales, exigir el cumplimiento de la normativa relacionada con la paridad, y hacer valer sus derechos. Esto implica mayor conocimiento del sistema político, mayor participación y representación en los órganos y los procesos internos de los partidos, como en las asambleas distritales, cantonales y provinciales, un fortalecimiento de sus liderazgos y una mayor conciencia de género.

Como se observa en los datos presentados, a lo largo de esta década ha aumentado la cantidad de mujeres en diputaciones, con lo cual se da un salto cuantitativo importante, y como señala Valcárcel (1997) “la política de la presencia” contribuye a romper con el monopolio antidemocrático masculino y a cambiar el imaginario social. Sin embargo, se plantea el reto de pasar a la “política de las ideas”, que implica mejorar la calidad de la participación y el liderazgo de quienes

están en puestos de poder para incorporar la perspectiva de género en el proceso de gobernabilidad; reconociendo la desigualdad de poder y tratando de transversar los derechos de las mujeres con temas sociales más amplios y que beneficien no solo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad.

De manera que como bien lo señala Lagarde (1997), “hacer política desde las mujeres significa intervenir en las decisiones, ser parte de las negociaciones y los pactos, plantear sus propuestas y su visión en diferentes campos: social, económico, cultural, etc.” (p.198), así como llevar a la discusión pública y a la agenda del Estado los problemas que viven las mujeres por su condición de género, como la violencia, la explotación que significa el trabajo doméstico no pagado, la maternidad impuesta, la paternidad irresponsable, el hostigamiento sexual, la exclusión de las mujeres de las instancias de toma de decisiones, entre otras problemáticas. Esto significa la posibilidad de construir una nueva práctica política y una distribución del poder que conlleve al fortalecimiento de la democracia y de la ciudadanía de las mujeres.

El aumento en el acceso de las mujeres a puestos de representación, no implica que esta representación se ejerce en condiciones de igualdad; por el contrario, en la mayoría de los casos, las mujeres se enfrentan a una serie de estereotipos y prácticas sexistas. En este sentido, un estudio de la CEPAL (2007, citado por INAMU, 2011), señala que las mujeres parlamentarias afirman recibir orientaciones para integrar preferentemente las comisiones que abordan problemas sociales. Además, reconocen la vigencia de una cultura que las excluye de los lugares informales de discusión y de formulación de acuerdos. Se quejan de las bromas de que son objeto, de los celos y acoso de algunos políticos y de la dificultad que estos tienen para aceptar sus ambiciones políticas. Asimismo, reclaman que en las normas explícitas e implícitas de funcionamiento no se consideran las exigencias que enfrentan para articular la actividad parlamentaria y la vida privada.

Dicha situación plantea que el avance en términos numéricos debe estar acompañado de cambios que implican la deconstrucción de patrones socioculturales que discriminan y desvalorizan a las mujeres, para en su lugar concebirlas como sujetas políticas, así como cambios a nivel de la política pública para lograr la compatibilidad de la vida privada y pública. También es fundamental realizar cambios en la subjetividad de las propias mujeres para, posicionarse y asumirse como protagonistas de la vida y del desarrollo nacional.

En cuanto a los resultados electorales a nivel local, en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres (INAMU, 2011), se analizaron estos resultados para los puestos de regidurías, por lo que en el presente informe se priorizarán los resultados electorales de los puestos uninominales.

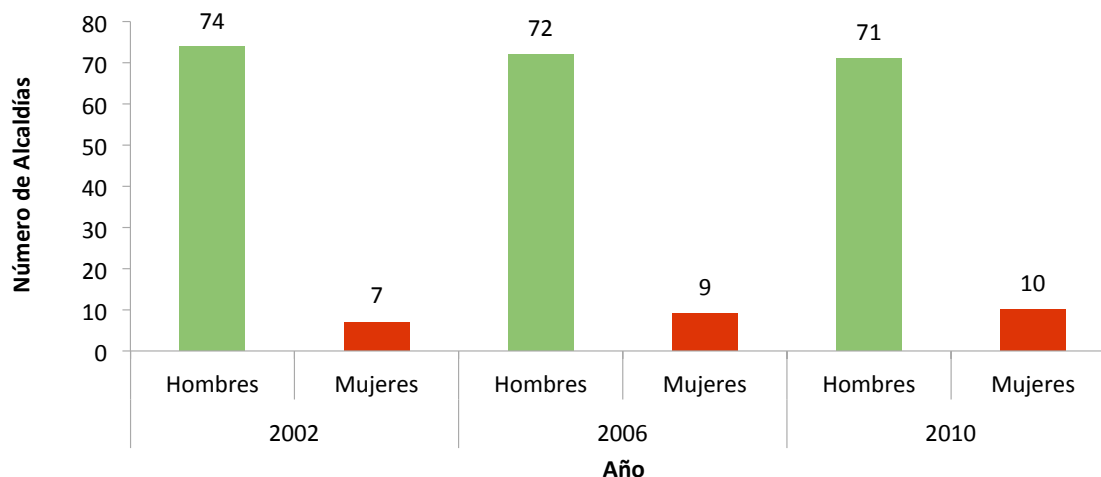
La paridad y la alternancia se aplicaron por primera vez en el país en las elecciones municipales de diciembre de 2010 para las circunscripciones uninominales. En este sentido, es importante aclarar que “la circunscripción electoral (o el distrito electoral) es

aquella unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños (...) la magnitud se refiere al número de escaños que se eligen en una determinada circunscripción” (Torres, 2010, p.78). Así, las circunscripciones uninominales son aquellas que eligen un solo escaño, por lo que los partidos solo presentan una candidatura, por ejemplo, los puestos de presidencia y vicepresidencia de la República; alcaldía y vicealcaldías primera y segunda; intendencias y viceintendencias, y sindicaturas en propiedad y suplencia. Por el contrario, las circunscripciones plurinominales son las que pueden elegir dos o más escaños, como las diputaciones y las regidurías.

Para el puesto de la alcaldía, realizando una mirada a lo largo de tres periodos electorales, se observa que de un total 81 puestos, fueron electas 7 mujeres en el 2002, y 9 en el 2006. En las elecciones de 2010-2016 (por única vez se eligen por un período de 6 años), resultaron electas 10 alcaldesas (12,3%) frente a 71 alcaldes (87,7%).

Gráfico 6.7

Número de alcaldesas y alcaldes electos. Elecciones locales 2002-2010



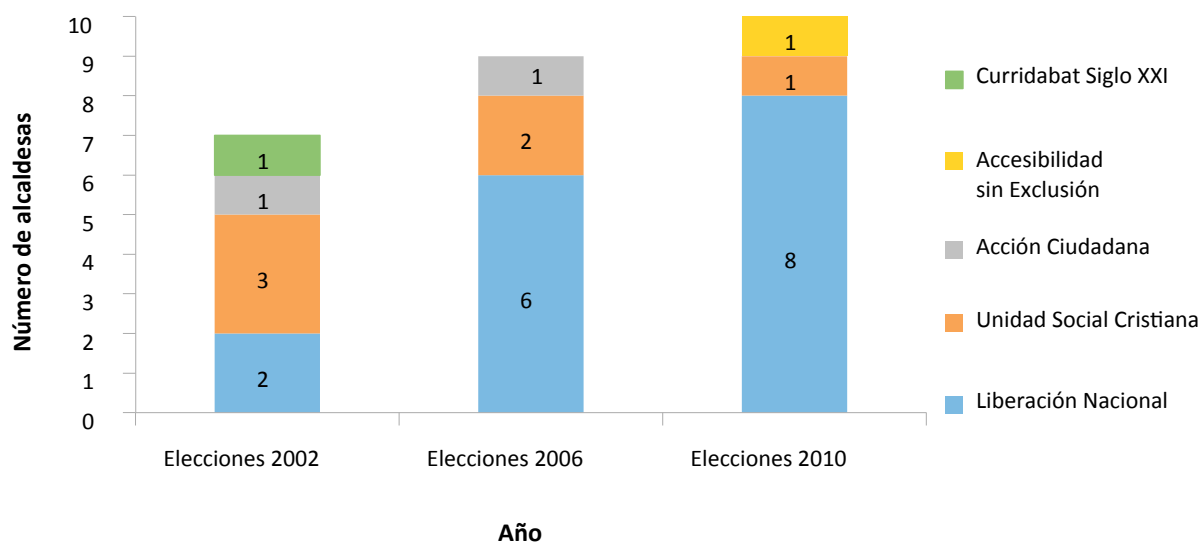
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

Al observar las últimas tres elecciones, se muestra un estancamiento en la elección de las mujeres en este puesto uninominal. Ha aumentado en tan solo una y dos mujeres por periodo electoral, y aún con la aplicación de la paridad en las elecciones de 2010, el resultado no cambió, solo fueron electas 10 mujeres de 81 puestos. Este dato es muy revelador en tanto evidencia las debilidades estructurales del sistema político para los puestos uninominales. Pareciera que ante la demanda de la paridad, se responde colocando a las mujeres en segundo plano, si bien se crea la figura

de la vicealcaldía primera, esta no tiene el mismo poder ni reconocimiento que la alcaldía; de nuevo se coloca a las mujeres en los puestos de menor poder de decisión, situación que plantea la necesidad de revisar la legislación en cuanto a los encabezamientos o alternancia en los puestos uninominales.

Al observar los datos de las alcaldesas electas por partido político, se observa que el partido que más mujeres ha elegido es el PLN, seguido del PUSC y del PAC.

Gráfico 6.8
Alcaldesas electas por partido político. Elecciones locales 2002-2010



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

En las elecciones de 2010, de las diez alcaldesas electas, el partido con mayor cantidad de alcaldesas es el PLN, con 8 en las municipalidades de: San Ramón de Alajuela, Barva de Heredia, Santo Domingo de Heredia, Desamparados, Naranjo, Orotina, Turrialba y Corredores. Por su parte, el PUSC obtuvo una alcaldesa en San Pablo de Heredia y el PASE una en Siquirres.

Es importante mencionar que posteriormente a la elección de 2010, debido a actos administrativos, denuncias y aspectos personales, algunos alcaldes han sido removidos o se han ausentado de sus puestos de forma temporal o definitiva, por lo que las vicealcaldesas primeras han tenido que asumir el puesto de la alcaldía. Estas municipalidades son: Garabito, Parrita,

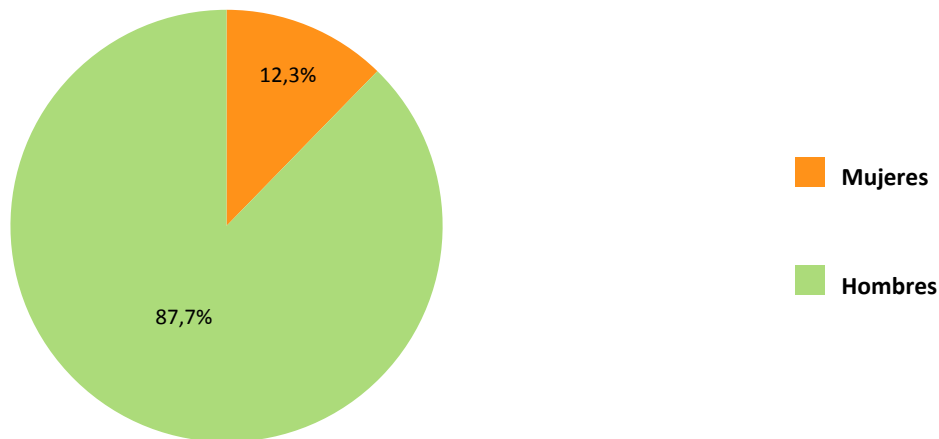


Puntarenas, Pérez Zeledón, San José, Coronado, Curridabat y Aserrí.

En el caso de las vicealcaldías, puesto que es creado en el año 2007 y que sustituye a las alcaldías suplen-

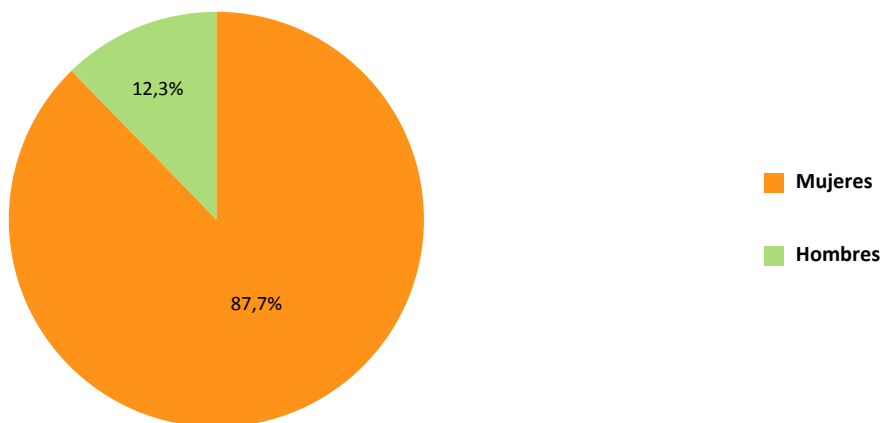
tes, los datos muestran que para las elecciones de 2010 fueron electas 71 mujeres (87,7%), y 10 hombres (12,3%), en una proporción exactamente inversa en relación con las alcaldías.

Gráfico 6.9
Porcentaje de alcaldesas y alcaldes electos. Elecciones locales 2010



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

Gráfico 6.10
Porcentaje de vicealcaldesas y vicealcaldes primeros. Elecciones locales 2010



Fuente: INAMU, Unidad de Investigación; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

Es importante mencionar que, siendo esta la primera vez que se eligen, se ha generado una dinámica que se puede denominar como la feminización del puesto de la vicealcaldía primera, en razón de que el 87,7% de estos puestos es ejercido por mujeres. Junto a esta mayoría numérica, las vicealcaldesas se han enfrentado a situaciones de acoso y violencia política que han derivado en la interposición de una serie de recursos de amparo electoral ante la violación de sus derechos políticos y su legítimo derecho a la gestión pública (INAMU, 2013b).

Como se observa en la tabla 6.3, al año 2013 se habían presentado 6 recursos de amparo electoral por diferentes motivos, entre ellos, por no contar con las condiciones físicas mínimas como tener una oficina y equipo de cómputo, no se asignan funciones acordes con el puesto, y porque no son tomadas en cuenta para la toma de decisiones.

Tabla 6.3

Recursos de amparo electoral presentados por vicealcaldesas primeras al año 2013

Motivos de los Recursos de Amparo Electoral interpuestos contra los alcaldes	Número de Resolución del TSE
No se le ha asignan las funciones administrativas que debe realizar, tal y como lo establece el Código Municipal; no tiene oficina; no se le toma en cuenta en la toma de decisiones.	N° 4203-E1-2011
Se le invisibiliza al no ser tomada en cuenta en las reuniones convocadas por la alcaldía para asuntos de suma importancia; se le ha nombrado en otra Unidad bajo la supervisión de otra persona, lo cual no es acorde con el rango del puesto.	N° 7582-E1-2011
No cuenta con las condiciones necesarias para desempeñar el cargo, no se le asignan funciones claramente, el alcalde delega sus funciones de representación en el segundo vicecalde, se le invisibiliza, no se le toma en cuenta en los asuntos relevantes de la Municipalidad; sufre acoso laboral.	N° 5446-E1-2012
Sufre persecución laboral, violencia de género, trato denigrante y discriminatorio, acoso laboral, amenazas y obstaculización del cargo, y no tiene las condiciones mínimas para ejercer sus funciones, no tiene oficina, teléfono ni computadora.	N° 2178-E1-2013
Ante las ausencias del alcalde, no se le informa para poder sustituirlo, esta función es asumida por los asesores del municipio; no se le ha facilitado personal de apoyo ni recursos como equipo de cómputo adecuado para el desempeño de sus funciones.	N° 2382-E1-2013
No se le han entregado los recursos humanos y materiales para llevar a cabo sus funciones; el señor alcalde se dirige a ella en forma irrespetuosa y alzándole la voz; y revocó todos los nombramientos y traslados que ella efectuó durante su nombramiento interino como alcaldesa municipal, ante sus vacaciones.	N° 2406-E1-2013

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en INAMU (2013).

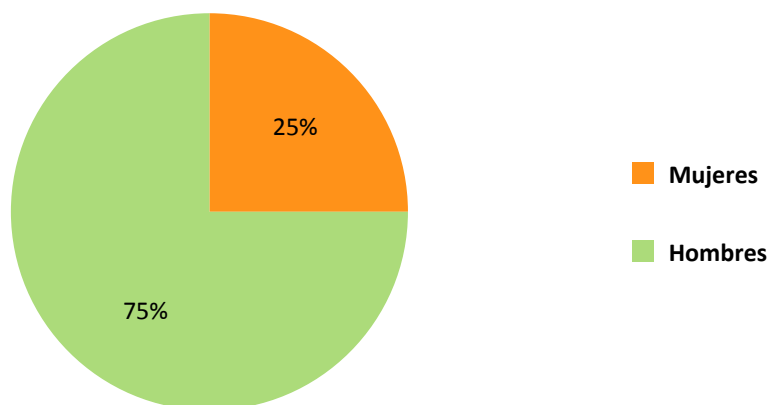
Las situaciones presentadas reflejan las limitaciones de la sociedad patriarcal y los vacíos del sistema político, de los partidos y de la legislación existente que no es clara en cuanto a la delimitación de la relación entre las alcaldías y las vicealcaldías, surgiendo una serie de conflictos relacionados con la condición de género y la subordinación de las mujeres en la toma de decisiones en los espacios públicos que han sido típicamente masculinizados.

Ahora bien, las intendencias son el órgano ejecutor, análogo a la alcaldía con los mismos deberes y atribuciones, pero a nivel de los Concejos Municipales de Distrito, los cuales son instancias que funcionan a nivel de algunos distritos, tienen autonomía funcional y

se rigen bajo la normativa municipal (Ley N° 8173, art. 1). En todo el país existen 8 en los distritos de: Cóbano, Lepanto, Paquera, Colorado de Abangares, Monteverde, San Isidro de Peñas Blancas, Tucurrique y Cervantes. En el 2010 fueron electas 2 mujeres como intendentas que representan un 25% y 6 hombres que equivalen a 75%. En el puesto de la viceintendencia, el dato se invierte, un 75% de mujeres y un 25% de hombres, y esta tendencia se mantiene en los tres periodos electorales, 2002, 2006 y 2010. Estos resultados llaman la atención, en tanto que la relación es similar a lo que sucede con las alcaldías, siendo ambos puestos los de mayor poder de decisión a nivel de local, y en ambos los hombres ocupan el 75%.

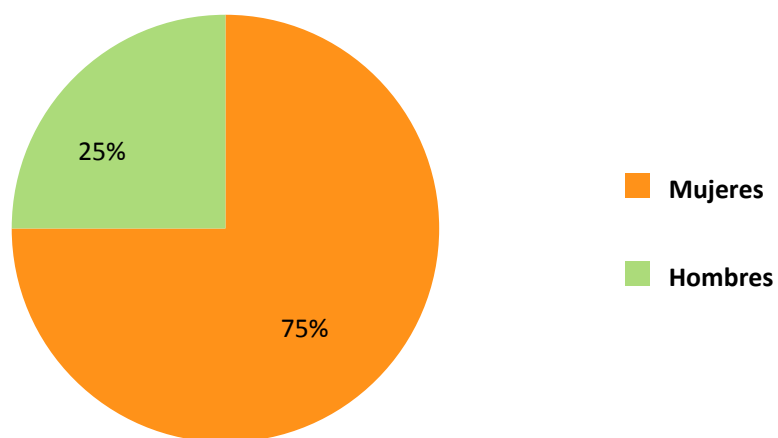


Gráfico 6.11
Porcentaje de intendencias electas por sexo. Elecciones locales 2010



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

Gráfico 6.12
Porcentaje de vice intendencias electas por sexo. Elecciones locales 2010

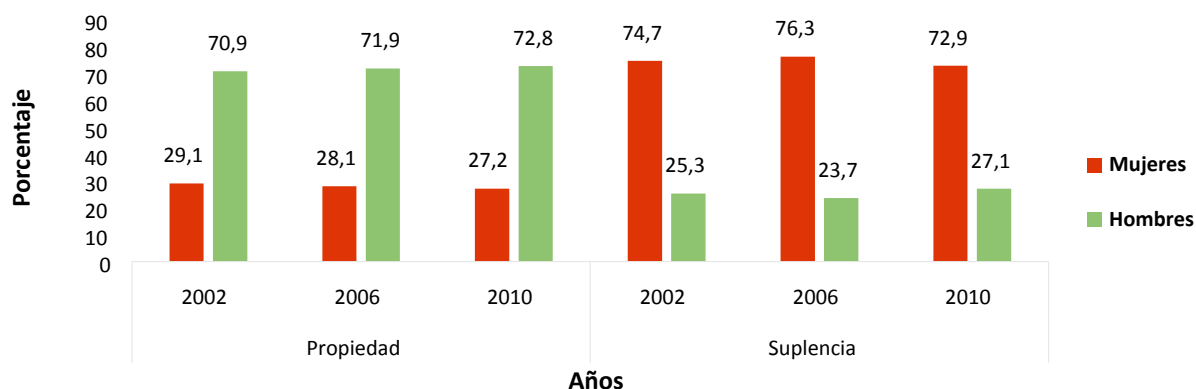


Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

Otro puesto a nivel local, corresponde al de Síndico o Síndica, siendo la figura que coordina los Concejos de Distrito, que según el Código Municipal son “los órganos a nivel distrital encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades (...) estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario y cinco suplentes” (Arts. 54 y 55). Este puesto también es uninominal y como se

observa, la tendencia en las tres elecciones, tanto para los puestos en propiedad como en suplencia, se mantiene. En propiedad los hombres oscilan entre un 70% y un 72%, y las mujeres entre el 27% y el 29%, sin embargo, llama la atención que la relación se invierte cuando de los puestos en suplencia se trata, a medida que disminuye el poder, aumenta la representación de mujeres.

Gráfico 6.13
Porcentaje de sindicaturas electas en propiedad y suplencia por sexo.
Elecciones locales 2002-2010



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

El acceso a los puestos de toma de decisiones en el gobierno es un derecho de las mujeres que aún no se ejerce en toda su plenitud, y tal y como lo señala el PNUD (2013) este es un asunto pendiente en la mayoría de los países, pues la inclusión paritaria en la política formal es sustancial a una democracia inclusiva.

Con los resultados de las elecciones locales 2010, se evidencia que el avance de la representación de las mujeres es lento, y se vislumbran retos para lograr alcanzar la paridad en los resultados, principalmente

relacionados con definir mecanismos para las circunscripciones uninominales que son los lugares donde disminuyen las posibilidades para que las mujeres sean electas, al ser un solo puesto el que se elige. En este sentido, CEPAL (2012a) ha señalado que para lograr la paridad en los resultados una medida a implementar es “la paridad horizontal”, que significa que se debe alternar el sexo de quien encabeza en el cantón para cada elección; así, si en esta elección se postuló a un hombre como alcalde, en la próxima se debe postular a una mujer y así sucesivamente.



El Código Electoral, en el artículo 148, establece que la selección del género que deberá encabezar las papeletas, queda sujeta a la decisión de los partidos y señala que los encabezamientos de las papeletas pueden corresponder a cualquier género (Zamora, 2014). En vista de que los datos muestran que los partidos tienden a elegir candidaturas masculinas para primeros lugares de nóminas y puestos uninominales, se requiere de un compromiso de estos con la llamada “paridad o alternancia horizontal” para que a pesar de que no está contemplada en la legislación, sea incorporada en sus estatutos. En esta línea se ha presentado un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa, para incorporar en el Código Electoral el mecanismo de la alternancia horizontal (expediente N° 18.904)¹⁸.

Es fundamental fortalecer la participación de las mujeres en el escenario local, porque como lo demuestran diversas investigaciones mencionadas por Masolo (2007), es precisamente en el ámbito local donde se han puesto de manifiesto una serie de obstáculos que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Además, “lo local” cobra vital importancia en el marco de los procesos de globalización, descentralización y desarrollo, pues se redefine como un espacio para fortalecer la democracia, impulsar la participación ciudadana, llevar la agenda de las mujeres a las políticas municipales, y en definitiva, promover la ciudadanización de las mujeres.

A partir de lo analizado, surgen temas de estudio para futuras investigaciones que den cuenta de las condiciones en que las mujeres ejercen su partici-

pación política en cargos locales o subnacionales, de las manifestaciones de las resistencias de la cultura institucional atravesada por patrones androcéntricos donde la igualdad es percibida como amenaza, y de las huellas de la subordinación en la subjetividad de las mujeres, y cómo esta impacta el ejercicio de sus liderazgos.

Participación política de las mujeres en puestos de designación

En cuanto a los puestos de designación, a pesar de que la legislación nacional en materia de paridad no es contundente en su aplicación en estos puestos, sí deben considerarse porque así está contemplado en la CEDAW (1979), cuando señala que también la participación política cubre los “cargos públicos y todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” (art. 7).

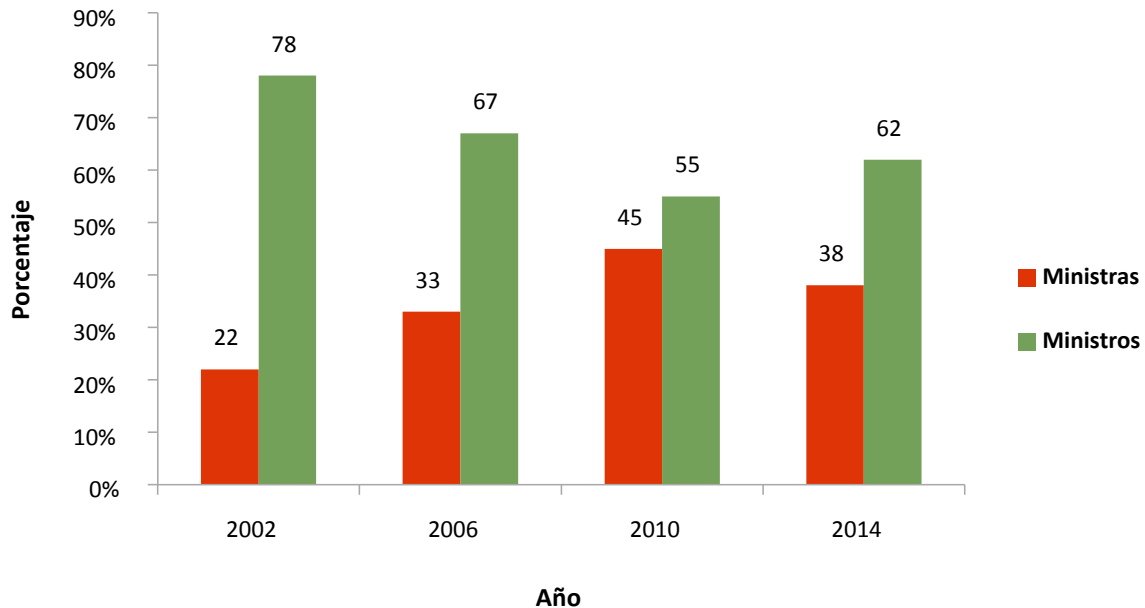
En este sentido, otro factor que ha incidido en que las autoridades incorporen a más mujeres en los puestos de alto perfil público, es la presión social a partir del convencimiento de que es un derecho de las mujeres asumir puestos de toma de decisiones, para crear y desarrollar política pública para dirigir al país, y un requisito de la democracia.

La designación de las mujeres en los ministerios ha venido en aumento. Considerando los nombramientos al inicio de cada gobierno, se observa que en la administración 2002-2006 ese porcentaje era de un 22,2%, es decir, se nombraron 4 ministras de un total de 18. Para el periodo 2010-2014 se alcanza un máximo histórico de 45%, pues de un total de 20 ministerios 9 eran dirigidos por mujeres. Para el período 2014-2018, disminuye en una persona; así de 21 ministerios, las mujeres ocupan 8, lo que representa un 38%. Ellas lideran los Ministerios de Ciencia y Tecnología (MICIT), Cultura y Juventud, Educación (MEP), Justicia y Paz, Planificación (MIDEPLAN), Salud, Deporte, y Ministerio de la Condición de la Mujer (INAMU).

¹⁸ La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, a diferencia del Tribunal de Elecciones, entiende que los primeros lugares en la nómina de elección popular es una totalidad, ya que conforman una sola clase (los primeros lugares); de igual forma los puestos uninominales también son una clase (puestos uninominales) y el Código Electoral dejó plasmado en el artículo 52 inciso o), que en estas especies, que son totalidades, se debe cumplir la paridad. De manera, que si bien el Código Electoral establece que los partidos políticos son los que definen quienes ocuparán los primeros lugares en las nóminas de elección popular, esta denominación se debe realizar cumpliendo la paridad en las totalidades, conforme el mecanismo que elija el partido (Acta de la sesión N° 14; 2013).

Gráfico 6.14

Porcentaje de ministras y ministros nombrados, períodos 2002-2014*



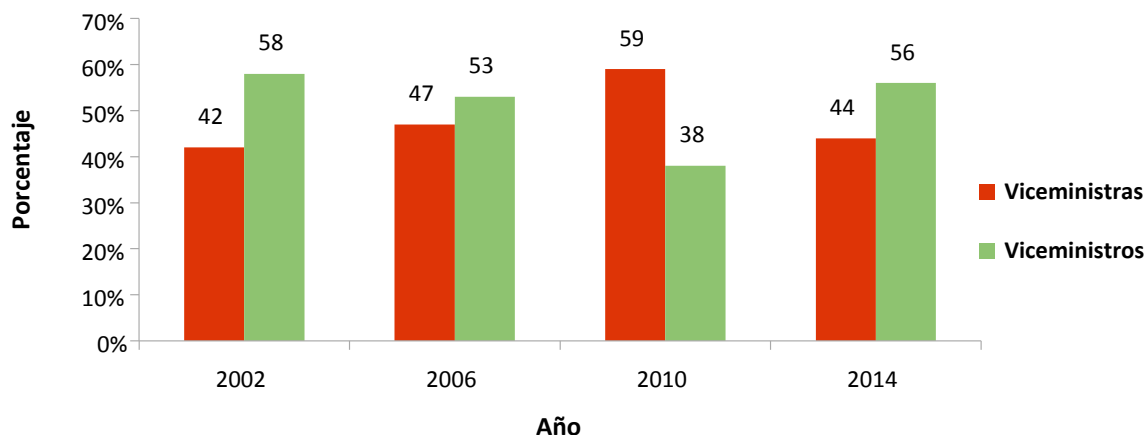
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en acuerdos presidenciales, 2014.

*/ Incluye al INAMU y al ICODER, por ser Presidentas Ejecutivas con recargo de Ministras sin cartera.

En los viceministerios se ha dado una mayor apertura al nombramiento de mujeres. Desde el año 2002 al 2014, han ocupado estos puestos en porcentajes que oscilan entre el 42% y el 59%, y en el último período de 2014 a 2018, de un total de 34 viceministerios 15 son ocupados por mujeres, que representa un 44%. Los viceministerios que están a cargo de mujeres son: Asuntos Políticos del Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Ganadería del Ministerio de Ganadería y Agricultura (MAG), Viceministerio de Ambiente y el de Energía del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Viceministerio de Juventud, Viceministerio del Área PYME del Ministerio

de Economía (MEIC), Viceministerio de Infraestructura y Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Viceministerio del Área Académica y del Área Administrativa del Ministerio de Educación (MEP), Viceministerio de Asistencia Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Viceministerio de Salud, los Viceministerios Administrativo, de Unidades Especiales y de Gobernación del Ministerio de Seguridad Pública, y el Viceministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).

Gráfico 6.15
Porcentaje de mujeres y hombres a cargo de viceministerios. Periodos 2002-2014



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en acuerdos presidenciales, 2014.

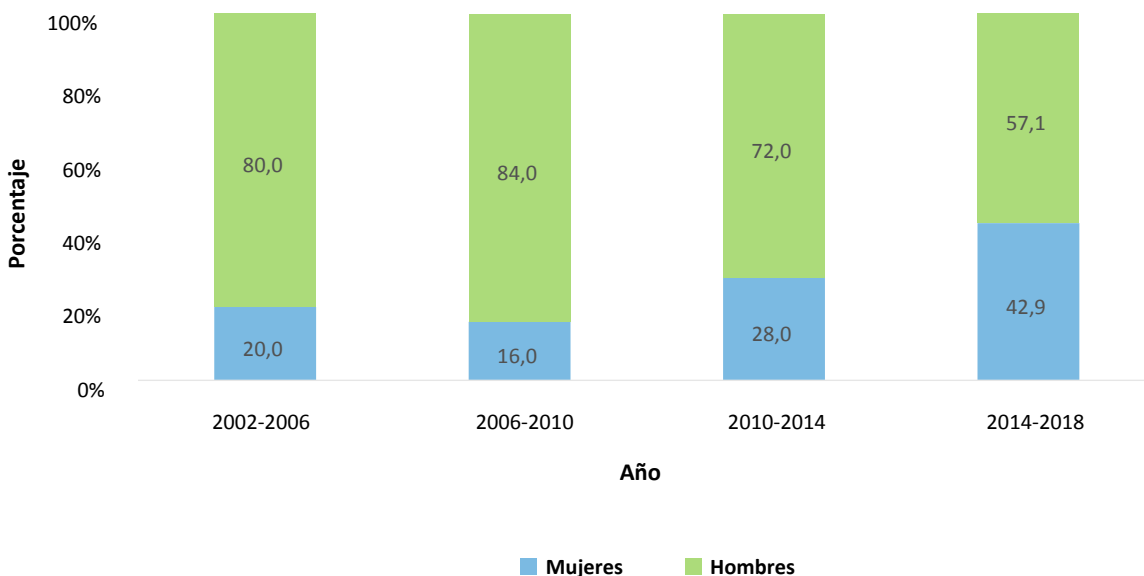
Como se observa, las mujeres ocupan un importante número de ministerios y viceministerios, lo cual es un indicador de que cada vez tienen mayor presencia en la vida pública y en la direccionalidad del país. Asumen tanto áreas tradicionales relacionadas con la educación, la salud y lo social, como áreas que han sido históricamente masculinas, como lo son seguridad, gobernación y tecnología. Esta situación constituye en sí misma un logro, pues existe la tendencia a naturalizar la participación de las mujeres en áreas típicamente femeninas, por lo que pareciera que el país atraviesa un proceso de transición, en donde se resignifica la participación de las mujeres en la vida política, y donde convive una visión que, por un lado se abre a nuevas áreas de trabajo, y por otro, está permeada por la división sexual del trabajo, referida a la distribución de roles y responsabilidades entre hombres y mujeres, tanto en el espacio público como privado, a partir de estereotipos y patrones culturales que establecen los lugares, roles y atributos para cada uno de los sexos.

Otro ámbito de participación lo constituyen las presidencias ejecutivas de las entidades públicas que no pertenecen al gobierno central, y que tienen el estatus de instituciones autónomas o institutos. En las últimas cuatro administraciones el nombramiento de mujeres en puestos de presidencia ejecutiva se ha incrementado muy levemente, de un 20% en el 2002-2006 a un 28% en la administración 2010-2014; sin embargo, en el período 2014-2018, de un total de 21 presidencias ejecutivas, 9 son ocupadas por mujeres, lo que representa un 42,8%, resultado que constituye un aumento importante en relación con los períodos anteriores. Las presidencias ejecutivas que ocupan las mujeres en este último periodo son de las siguientes instituciones: la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto de Acueductos y Alcantarillado (AyA), el Instituto de Asesoría Municipal (IFAM), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), la Junta de Protección Social (JPS), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).



Gráfico 6.16

Porcentaje de presidentas y presidentes ejecutivos de instituciones autónomas, 2002-2014



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en acuerdos presidenciales, 2014.

Nota: En el periodo 2014-2018 se excluye a Presidencias Ejecutivas que simultáneamente se les asignó el rango de ministras o ministros sin cartera.

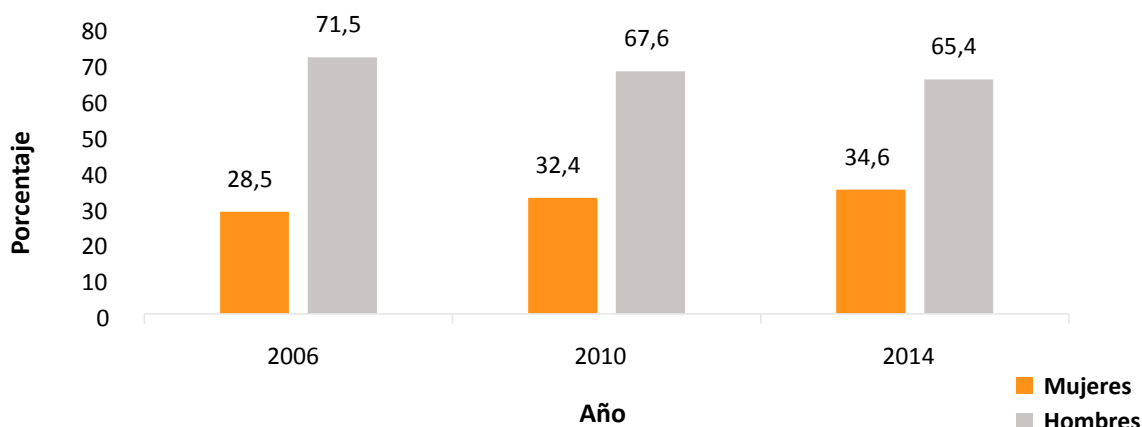
Se comienzan a observar cambios en relación con el nombramiento de mujeres en instituciones que han tenido históricamente jerarcas hombres. Así, en el último periodo fueron nombradas presidentas ejecutivas en RECOPE, JAPDEVA y AyA, instituciones tradicionalmente masculinizadas, lo que refleja que se están provocando rupturas en puestos de dirección, con lo cual se abren nuevas oportunidades para que las mujeres puedan desarrollarse en campos no tradicionales.

Las instituciones autónomas tienen como máximo órgano de decisión política a las Juntas Directivas, las cuales son nombradas por la Presidencia de la República y son presididas por quien ostenta el cargo de

presidente o presidenta ejecutiva de la institución respectiva. Actualmente, las mujeres que ocupan las presidencias de juntas directivas son 11 de un total de 26, y corresponden a las 9 instituciones autónomas que se mencionan en el apartado anterior, pero se incluyen el INAMU y el ICODER, las cuales a pesar de que sus jerarcas tienen el rango de ministras sin cartera, dirigen las juntas directivas de sus respectivas instituciones, según lo establece la ley. En cuanto a la composición por género de las juntas directivas, las mujeres alcanzaron un 28,5% en la administración 2006-2010 y aumentaron un 34,6% en el periodo 2014-2018. Se muestra un aumento a lo largo de esos periodos, que refleja una mayor presencia de mujeres dirigiendo instituciones claves en el desarrollo del país.



Gráfico 6.17
Composición porcentual de las juntas directivas de 26 instituciones públicas del país, por sexo a junio de 2014



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en información obtenida en las instituciones.

En el último periodo se ha avanzado, en tanto que ha aumentado la cantidad de mujeres en puestos de designación, aunque no se ha llegado a la paridad. Junto a este importante logro, se requiere un cambio democrático, como lo señala Valcárcel (1997), que significa una redistribución de poderes, una modificación de la división sexual del trabajo, y de la división público-privado, que conlleve a politizar lo privado y a redefinir lo público, incorporando la visión, aportes y propuestas de las mujeres en su diversidad, en la direccionalidad del país, con lo cual se estaría abonando al fortalecimiento de la democracia y de la ciudadanía de las mujeres.

La ampliación de la ciudadanía de las mujeres implica, necesariamente, la erradicación de prácticas de exclusión arraigadas en la cultura política, en estructuras de gobernabilidad democrática tradicional, en los partidos políticos, en las propias mujeres, y en la totalidad de la estructura del Estado, considerando los niveles locales y nacionales (PNUD, 2013).

La participación política de las mujeres en organizaciones sociales

Como se ha venido planteando, otros espacios fundamentales de participación de las mujeres son las organizaciones sociales que se ocupan del desarrollo del país. La integración de las mujeres en condiciones de equidad en estos escenarios, fortalece el ejercicio de su ciudadanía plena y la democracia inclusiva, en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y de género.

De especial interés es la situación de la participación política de las mujeres en su diversidad, sin embargo, el país no cuenta con datos desglosados por adscripción étnico-racial, edad, discapacidad, entre otras condiciones, sobre la participación en organizaciones sociales, por lo que no se dispone de información, siendo esta una tarea pendiente de investigar. En vista de ello, se analizará únicamente la participación de las mujeres indígenas en sus organizaciones locales.



Según Naciones Unidas (2011), las mujeres indígenas sufren múltiples discriminaciones por su condición de género y por su pertenencia étnica, a lo que se suma su condición de pobreza. En general, los pueblos indígenas como colectivos han estado al margen de los procesos de participación, desarrollo y ejercicio de derechos que se supone debería tener en un Estado democrático. Las mujeres como parte de este colectivo, además, viven otros déficits en el ejercicio de sus derechos económicos, políticos y sociales, relacionados con su condición de género. Desde un enfoque de respeto a la pluriculturalidad, es necesario visibilizar el ejercicio de sus derechos políticos, el reconocimiento de su visión de mundo y los aportes al desarrollo de sus comunidades y del país.

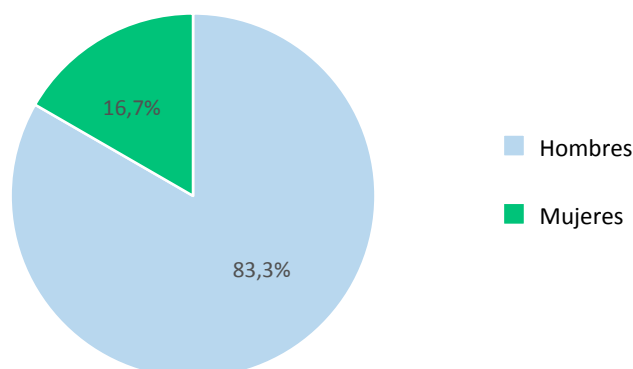
Las mujeres han tenido una importante participación política en sus territorios, ligada principalmente al bienestar de sus comunidades. Han participado, tanto en organizaciones mixtas relacionadas con la agricultura, artesanía, salud, educación y ambiente; como también en espacios de mujeres, donde son protagonistas tratando de colocar sus agendas particulares de género en las agendas más amplias de sus pueblos, relacionadas con la violencia y las desigualdades en los diferentes ámbitos del desarrollo de sus comunidades (INAMU et al., 2007).

Por el contrario, cuando se trata del acceso a las estructuras de poder político de sus territorios, el acceso ha sido mínimo. Los gobiernos de los pueblos originarios han sido creados por el Estado y se denominan “Asociaciones de Desarrollo Indígena” (ADI), existiendo una en cada uno de los 24 territorios indígenas del país. Para el año 2014, estas asociaciones, estaban compuestas por un 43% de mujeres y un 57% de hombres, dato relevante en tanto que las asociaciones son los principales espacios de toma de decisiones.

Se considera que un factor clave de este cambio en su composición se debe a la Ley N° 8901, de 2010, que se refiere a la integración de las juntas directivas de asociaciones de desarrollo, sindicatos y asociaciones solidaristas, las cuales deben estar integradas de forma paritaria por hombres y mujeres. Este nuevo marco normativo ha sido determinante en el aumento de las mujeres que forman parte de las ADI; sin embargo, al considerar quien ocupa las presidencias de dichas asociaciones, las desigualdades siguen perpetuándose, pues los hombres ocupan 20 presidencias (83,3%) y las mujeres 4 (16,7%), en las comunidades de China Kichá, Conte Burica, Quitirrisí y Térraba.

Gráfico 6.18

Porcentaje de presidencias de las Asociaciones de Desarrollo Indígena, según sexo. Julio 2014



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de DINADECO, 2014.

El avance en la participación y representación de las mujeres indígenas, contribuye a enriquecer sus habilidades de liderazgo y su capacidad de incidencia, como parte del ejercicio de su ciudadanía activa, y del fortalecimiento de su conciencia de género y étnica.

En este sentido, el informe del Comité de Naciones Unidas que da seguimiento a la aplicación de la CEDAW en el país, recomienda a Costa Rica “la aplicación de medidas especiales de carácter temporal con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana” (Comité CEDAW, 2011, p.6), con lo cual se plantea como reto para el país y para las organizaciones de mujeres, lograr acceder a los puestos de toma de decisiones y poder colocar sus agendas propias en las políticas públicas.

Otras organizaciones sociales clave en el desarrollo del país son los sindicatos. Al observar la composición de las juntas directivas en el 2014 de algunos de los más relevantes en términos de su presencia a nivel nacional, se pueden dividir en tres grupos: el primero son los sindicatos con una composición paritaria o con mayoría de mujeres, entre ellos se encuentran la ANEP, con un 50% y el Sindicato de Periodistas con un 60%. Un segundo grupo está compuesto por los sindicatos con una composición cercana a la paridad, como son los de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (SINTRAJAP), el Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y afines (SITRAPEQUIA), y el Sindicato Nacional de Profesionales de la Orientación (SINAPRO). El tercer grupo compuesto por los sindicatos con mayor porcentaje de hombres: el Sindicato de Trabajadores Eléctricos y de Telecomunicaciones (SITET) con un 77,1%, el sindicato del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con un 90%, y el de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) conformado en un 100% por hombres.

Tabla 6.4

Composición porcentual de las juntas directivas de algunos sindicatos por sexo, al 31 de agosto de 2014

SINDICATO	% MUJERES	% HOMBRES	VIGENCIA
ANEP	50,0	50,0	2013-2017
UNDECA	38,5	61,5	2013-2015
ANDE	44,7	55,2	2013-2014
UNE-UNED	0,0	100,0	2012-2014
SINAPRO	42,9	57,1	2014-2016
SITRAPEQUIA	46,2	53,8	2014
APSE	46,1	53,8	2014
SIICE	10,0	90,0	2014
SITET	22,3	77,7	2014-2016
Sindicato de Periodistas	60,0	40,0	2014
SINTRAJAP	46,6	53,3	2014

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de las páginas web de cada uno de los sindicatos, 2014.



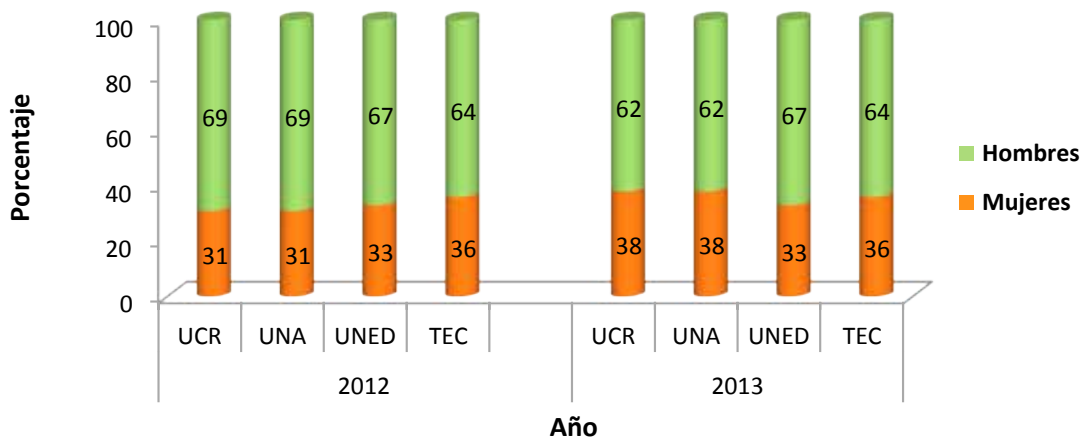
Estos datos, si bien muestran un aumento de las mujeres en las juntas directivas de los sindicatos, señalan que es necesario profundizar en las medidas para cumplir con la Ley N° 8901. Tal y como lo señaló la Sala Constitucional, esta normativa no atenta contra el principio a la libertad, el derecho a la igualdad, la libertad de asociación, la libertad sindical o los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Es necesario reconocer el logro social que significa esta ley, que muestra la responsabilidad que el Estado y la sociedad comparten con el fin de garantizar la incorporación de las mujeres a los espacios decisorios, tanto en las instituciones como en las organizaciones sociales; solo así se fortalece la democracia, cuando las decisiones, las visiones, los intereses y los poderes sean compartidos entre hombres y mujeres en todos los espacios.

En vista de que esta ley es de reciente aplicación, se plantea la necesidad de fortalecer a las mujeres en su currículo político para ingresar a las estructuras de poder con mayores elementos personales, estratégicos e ideológicos, como para develar los nuevos techos de cristal que aparecen en estos escenarios.

Otros puestos de toma de decisiones

Con respecto a la integración de los consejos universitarios, llama la atención que en las cuatro universidades estatales (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia) en la composición de los consejos, tanto en el año 2012 como en el 2013, las mujeres representan entre un 35% y un 38%; por su parte los hombres, en ambos periodos, se encuentran entre el 62% y el 69%.

Gráfico 6.19
Composición porcentual de los Consejos Universitarios de las universidades estatales, por sexo. 2012-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de las universidades estatales, 2014.



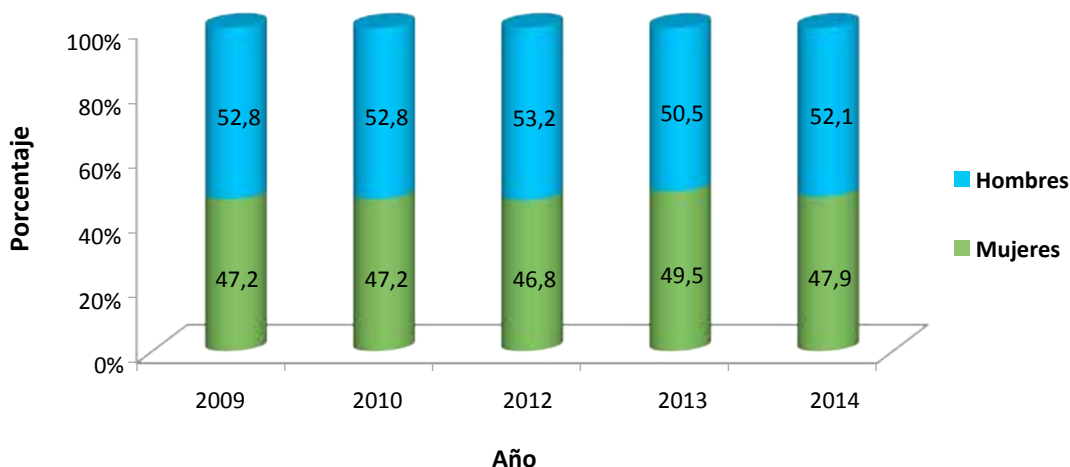
El hecho de que las mujeres representen una tercera parte de estas instancias tomadoras de decisiones, contrasta con el hecho de que las mujeres en Costa Rica estudian más años y se gradúan en mayor cantidad. En este sentido, en el periodo de 2009 a 2012 las mujeres graduadas, tanto de universidades públicas como privadas, casi duplican a los hombres (63,3% mujeres frente a 36,7% hombres), lo que refleja un aumento en su grado de profesionalización y un avance en términos de las oportunidades para la inserción y la promoción laboral. No obstante, pareciera que este mayor nivel de cualificación no es proporcional con la cantidad de mujeres en puestos de dirección incluso dentro de las mismas universidades.

El mecanismo electoral que se utiliza para la elección de los consejos universitarios contempla la representación de distintos sectores, como el administrativo, el estudiantil, las áreas académicas, y los colegios profesionales, entre otros, y al considerar los datos, se evidencia la necesidad de definir mecanismos de aplicación de la paridad y la alternancia en la normativa electoral de las universidades.

Otro espacio importante de toma de decisiones es el Poder Judicial, el cual es una instancia particularmente importante de analizar, pues la carrera académica y profesional tiene un peso particular en los procesos de selección de personal, pero no siempre definen la posibilidad de las mujeres de asumir puestos de alto nivel.

Considerando la totalidad de personas que laboran en este Poder, a partir del 2009 la brecha se ha mantenido entre un 5,6% y un 6,4% a favor de los hombres. Esta diferencia disminuyó drásticamente en el año 2013, donde llegó al 1% pero nuevamente aumentó a 4,2% en el 2014, ante lo cual se puede decir que los porcentajes de distribución por sexo, muestran una participación de hombres y mujeres bastante cercanos a la paridad, donde la brecha mantiene una tendencia a la reducción que pone de manifiesto una participación cada vez mayor de las mujeres en el Poder Judicial.

Gráfico 6.20
Porcentaje de mujeres y hombres que trabajan en el Poder Judicial. 2009-2014



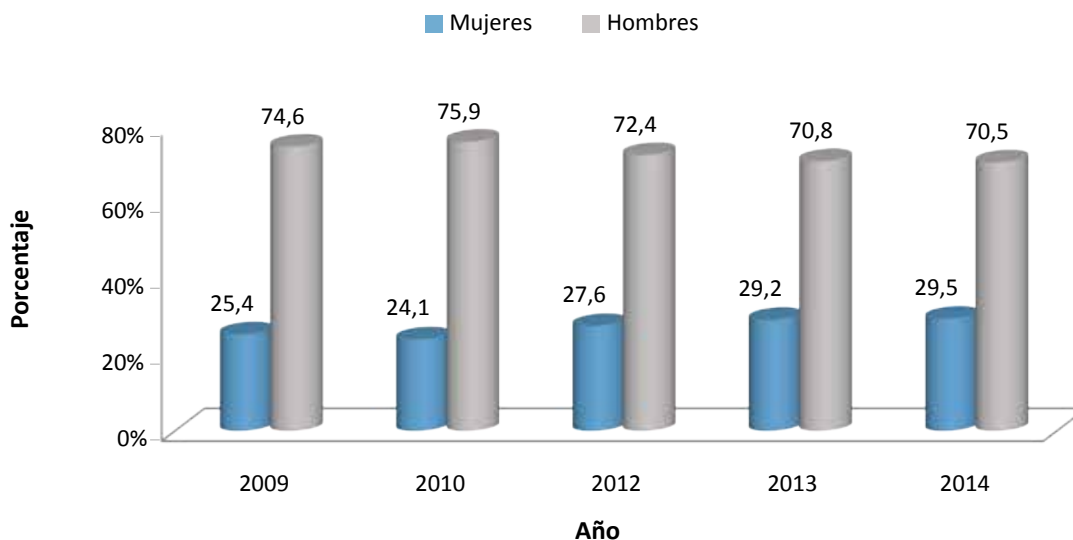
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.

Al desagregar esa totalidad según los tipos de puestos existentes, se encuentra que en la categoría de “Otros cargos”, que incluye a los puestos administrativos y profesionales que no tienen responsabilidad de jefatura, del 2009 al 2014 la brecha oscila entre 5% y 7%, e incluso alcanza la paridad en el año 2013. En este ámbito parece que ha existido un esfuerzo importante y digno de reconocer por lograr una participación equitativa de hombres y mujeres. No obstante, conforme se va avanzando hacia niveles jerárquicos mayores, esta participación paritaria disminuye considerablemente.

En los puestos de jefatura, es decir los cargos de mando intermedio, a partir del año 2009 las mujeres han ido en aumento, alcanzando un 29,2% en el año 2013 y un 29,5% en el 2014, lo que significa que de 386 jefaturas, las mujeres ocupan 114. Aunque los datos señalan un leve aumento, los nombramientos de mujeres en jefaturas representan una tercera parte del total.

Gráfico 6.21

Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos de jefatura en el Poder Judicial, 2009-2014

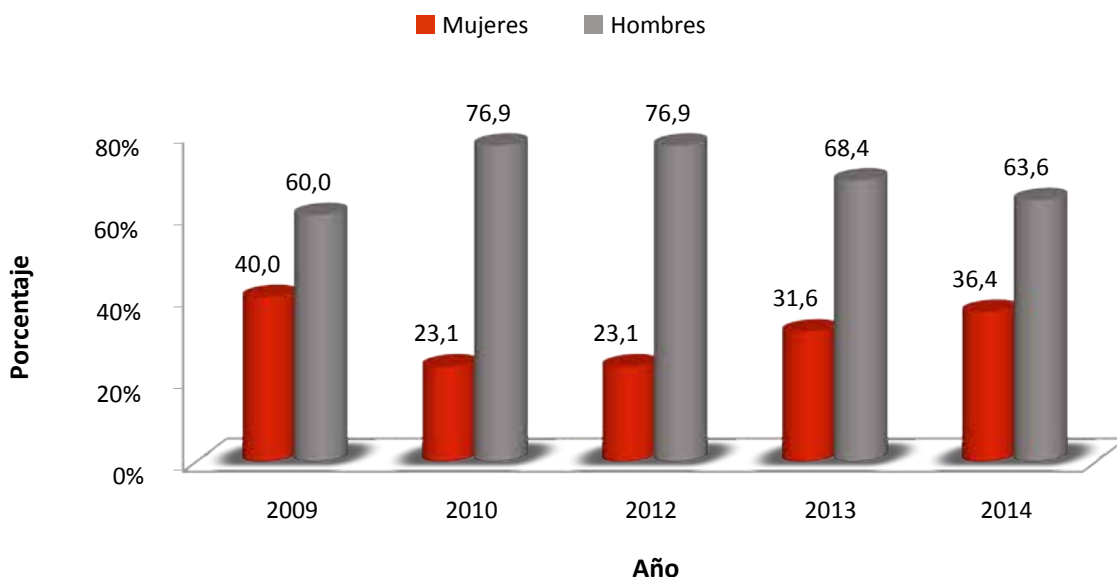


Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.

Un escalafón más arriba en la estructura jerárquica del Poder Judicial se encuentra los puestos directivos, los cuales suman 15 en total. En el año 2009 las mujeres ocuparon un 40% de dichos puestos, en el 2010 su participación disminuyó a un 23%; pero en

el 2013 aumentó aproximadamente a un 30%, y en el 2014, las mujeres representan un 36,4%. El comportamiento de este indicador señala que si bien hay un aumento a lo largo de estos años, se mantiene la proporción en una tercera parte de representación.

Gráfico 6.22
Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos directivos en el Poder Judicial, 2009-2014

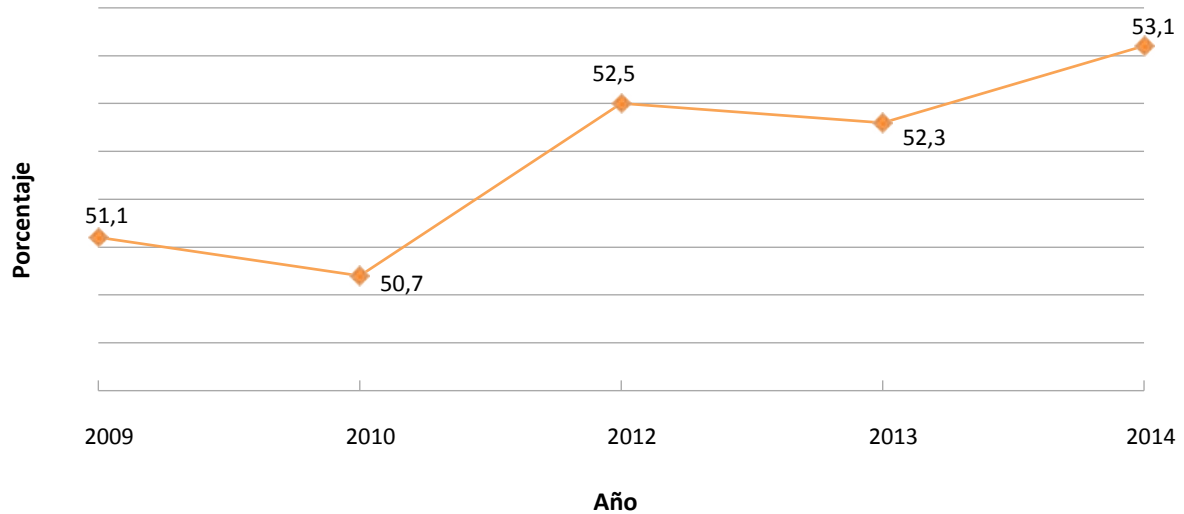


Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.

En el caso de los jueces y juezas, desde el año 2009 las mujeres sobrepasan la paridad con un aumento sostenido hasta el 2014, donde alcanzan la máxima de un 53,1%, dato que se refiere a que las mujeres ocupan 806 puestos de un total de 1.518. Esto puede estar relacionado con el hecho de que las mujeres

estudian más años y se gradúan en mayor cantidad, y al ser este puesto seleccionado con base en carrera profesional y en atestados, pueden abrirse más oportunidades para las mujeres. Esta constituye una hipótesis de trabajo únicamente, pues no se cuenta con información suficiente para su comprobación.

Gráfico 6.23
Porcentaje de juezas en el Poder Judicial, 2009-2014



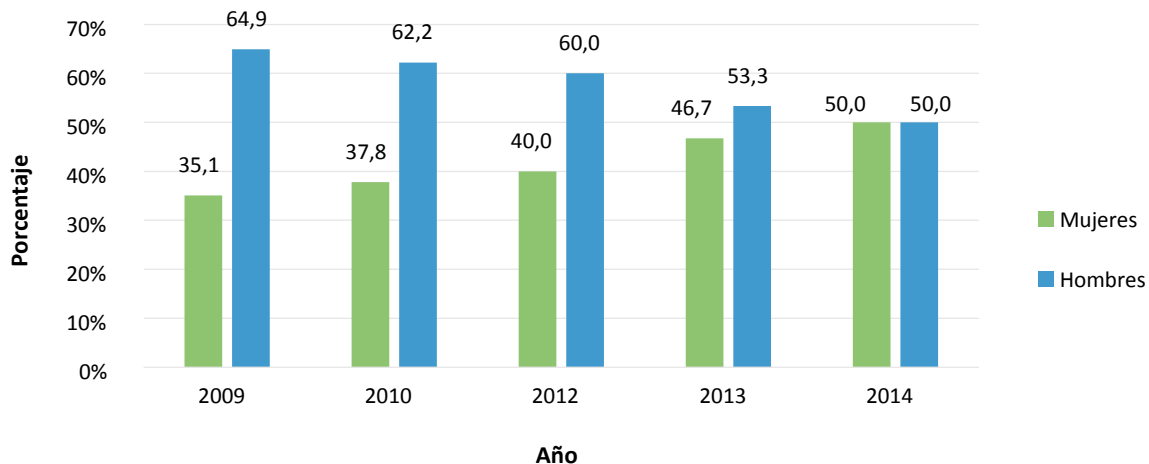
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.

En el caso de las magistraturas, la cantidad de mujeres magistradas muestra un aumento creciente: en el 2012 representaron un 40%, en el 2013 un 46,7% y alcanza la paridad en el 2014. Es necesario tomar en cuenta que, aunque la elección de las personas que ocupan cargos de magistratura en el Poder Judicial se realiza con base en sus atestados académicos y profesionales, esta se lleva a cabo en el seno de la Asamblea Legislativa, donde se combinan criterios académicos y políticos.

Al ser una decisión pública, tiene un peso la normativa nacional referida a la paridad, pero las posibilidades de participación igualitaria y los logros alcanzados en un periodo, pueden cambiar según las condiciones y los intereses que entran en juego en cada elección que el parlamento realiza.

Gráfico 6.24

Porcentaje de mujeres y hombres en puestos de magistratura en propiedad y suplencia en el Poder Judicial, 2009-2014



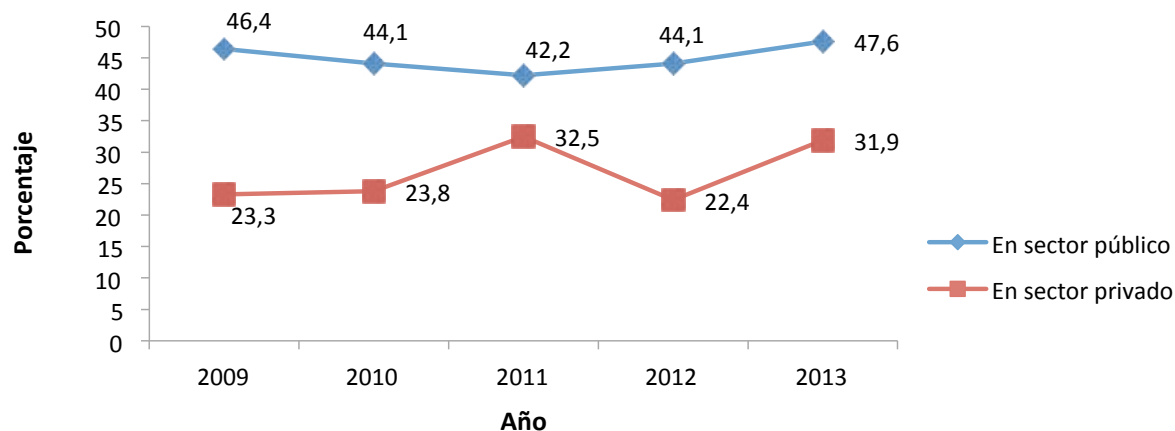
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.

En síntesis, los datos del Poder Judicial muestran avances importantes en cuanto a la participación paritaria, sin embargo, es en los puestos de dirección y de jefatura donde se observan mayores brechas. Estas pueden responder a techos de cristal que tienen que ver con las barreras externas e internas que impiden que, a pesar de que las mujeres alcanzan un mayor grado académico y cumplan con los requisitos de carrera profesional, no logran acceder paritariamente a importantes puestos de poder.

Finalmente, los datos sobre puestos directivos en el sector privado y público, ofrecen un panorama diferenciado en cuanto al porcentaje de mujeres ocupadas en puestos de dirección. En el sector público las mujeres tienen una mayor participación: en el 2009 ocupaban un 46,4% de los puestos directivos, y en el 2013 representaban un 47,6%, con lo cual su participación se acercó a la paridad.

Gráfico 6.25

Porcentaje de mujeres ocupadas en puestos directivos del sector público y privado, 2009-2013



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del INEC, Sistema de Indicadores de Género, 2014.

Estos datos muestran que durante estos cinco años la ocupación de las mujeres en puestos directivos en el sector público es sostenida, lo que puede estar relacionado con la creación de normativa sobre la paridad y con los compromisos que el país ha asumido a nivel internacional en materia de derechos políticos de las mujeres y de transversalidad del enfoque de género, lo que ha provocado la creación de medidas para promover cambios normativos y culturales en la totalidad del Estado.

Por su parte, en el sector privado las mujeres ocupan una tercera parte de los puestos directivos; en el año 2009 ocupaban un 23,3% de estos puestos, porcentaje que aumentó a un 32,5% en el 2011, disminuyó en el 2012 y vuelve a aumentar en el 2013, a un 31,9%. Esta baja participación de mujeres en el sector privado puede responder a la ausencia de mecanismos que promuevan el ascenso y la promoción de las mujeres; por el contrario estas acciones dependen de la existencia de políticas corporativas en algunas empresas que contemplen el criterio de equidad de género en

sus organizaciones o impulsen la elaboración de políticas de igualdad que permeen la estructura orgánica y programática.

En síntesis, a pesar del alto y creciente nivel de profesionalización que las mujeres han obtenido en los últimos años, su ocupación en cargos directivos continúa siendo limitada, principalmente en el sector privado. Lo anterior plantea el reto de definir mecanismos de contratación basados en los méritos y la idoneidad, así como de eliminar estereotipos sexistas que prevalecen en los procesos de selección y que discriminan a las mujeres para la ocupación y promoción a estos puestos.

¿Qué opinamos en Costa Rica sobre la participación política de las mujeres?

Tal como se ha expuesto a lo largo de este capítulo, los derechos políticos se relacionan con el accionar en la vida pública y social. Dentro de este marco se pueden ubicar los derechos a la libertad de pensa-

miento, de organización, de elegir y de ser electas, de participación en las decisiones sobre el desarrollo, el gobierno local y nacional, así como en todos aquellos elementos que se relacionan con la vida de las mujeres (Camacho, 2008).

Una de las áreas que explora la Segunda Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU, 2013), se relaciona con el ámbito de los derechos políticos. En particular investiga la percepción, el grado de conocimiento y las actitudes que tiene la población sobre los derechos civiles y políticos de las mujeres. Algunos de los temas que explora son: la percepción sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito político, el interés frente a la política, los obstáculos que enfrentan las mujeres para desempeñarse en el ámbito político, la legislación relacionada con la paridad, el avance de los partidos políticos hacia la igualdad, y la actitud hacia las mujeres en su diversidad en puestos políticos.

Cuando la encuesta explora “si existe igualdad de oportunidades para que las mujeres participen en la política”, el 73,5% de los hombres y el 74,2% de las mujeres señalan que sí. Al lado de este reconocimiento de la igualdad formal, se exploran los obstáculos para que las mujeres puedan ocupar lugares de importancia en la función pública o en el ámbito político. El principal obstáculo que la población señala es “el machismo” con un 72,8%, y luego “la falta de recursos económicos” con un 62%. Al comparar estos resultados con los de la ENPEDEMU 2008, ambas encuestas coinciden en que el principal obstáculo es “el machismo” que ocupa el primer lugar con porcentajes muy similares.

Al analizar las respuestas de la ENPEDEMU 2013 por sexo, como se puede observar en la siguiente tabla, “el machismo” es considerado el principal obstáculo, tanto para los hombres (68,3%) como para las mujeres (76,6%), aunque el porcentaje es mayor en las últimas, lo cual refleja que son ellas las que experimentan directamente el impacto de los prejuicios sexistas que obstaculizan su participación o función pública.

Tabla 6.5
Porcentaje de respuesta afirmativa sobre los obstáculos para que las mujeres participen en la función pública y política, según sexo

Obstáculos	Mujeres	Hombres
El machismo/prejuicios sexistas acerca de la capacidad de las mujeres para ocupar puestos de toma de decisiones.	76,6%	68,3%
La falta de recursos económicos de las mujeres para participar en igualdad de condiciones que los hombres.	66,3%	56,9%
Las mujeres se interesan poco en la política.	54,7%	51,0%
Las mujeres tienen que trabajar y atender a la familia.	58,3%	46,7%
La política está hecha por y para los hombres.	33,7%	34,0%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Otro obstáculo señalado es “la falta de recursos económicos” mencionado por un 56,9% de los hombres y un 66,3% de las mujeres, el cual puede estar relacionado con el hecho de que las mujeres tienen menos redes sociales a nivel político que las apoyen; además, de tener menor acceso y control de los recursos productivos, por lo que cuentan con menos recursos económicos para financiar sus campañas.

Con respecto al obstáculo de que “las mujeres se interesan poco en la política”, es mencionado por 5 de cada 10 personas, tanto en hombres como en mujeres. Asimismo, el que “la política está hecha por y para los hombres” es mencionada por 3 de cada 10 personas, lo que refleja que aún persiste la creencia de que la política no es un derecho de las mujeres, sino una prerrogativa masculina.

El hecho de que “las mujeres tienen que trabajar y atender la familia”, se convierte en un obstáculo para su participación política; así lo señalan un 46,7% de los hombres y un 58,3% de las mujeres. Esta es una de las principales limitaciones debido a la división sexual del trabajo, que considera que el espacio público es masculino, y el lugar de las mujeres es el espacio privado, el cual se alimenta de una doble moral o normatividad de género que establece de forma diferente y excluyente el deber ser de hombres y mujeres, con lo cual se limitan las oportunidades para su desarrollo. Para las mujeres esta participación ha implicado una doble o triple jornada, ejerciendo el trabajo doméstico casi de forma exclusiva. Esto debido a que, si bien las mujeres han ganado espacios y derechos, “lo doméstico” todavía sigue siendo considerado una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y los hombres en general no participan o participan poco de las labores del hogar y de cuidado de los hijos, hijas, personas con discapacidad y adultas mayores.

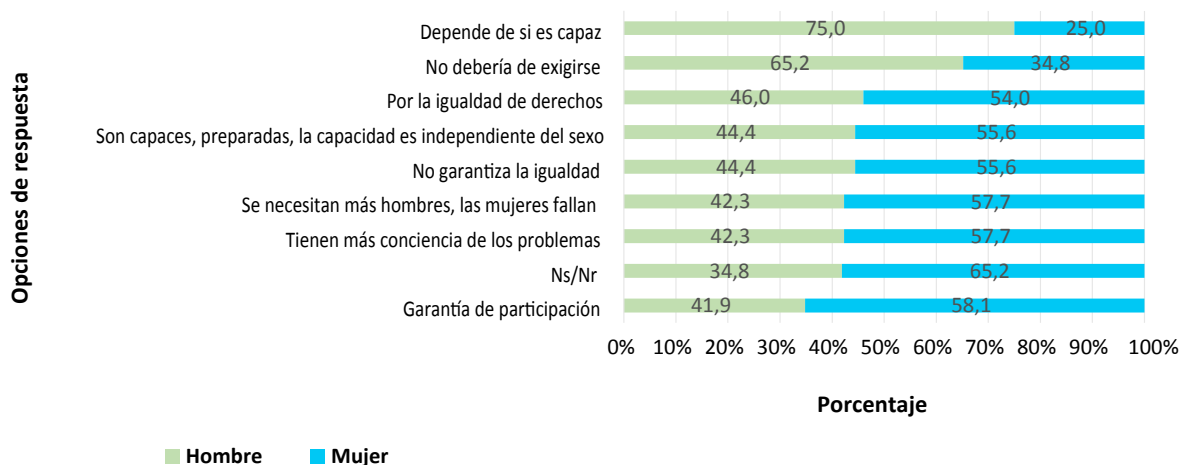
Lo anterior plantea que prevalece en el país una cultura machista que obstaculiza que las mujeres sean concebidas como sujetas políticas, y que la política sea vista como un derecho humano de las mujeres. Estos prejuicios pueden ser considerados como los lentes a través de los cuales la población abre o cierra espacios, observa y juzga la participación de las mujeres.

Otro tópico que exploró la ENPEDEMU 2013, se refiere a la opinión sobre la existencia de una ley “que garantice la paridad en los puestos y cargos de toma de decisiones”. En este sentido, de la población en general un 86% señala que sí está de acuerdo y un 12,4% que no. Al analizar este dato por sexo, el 81% de los hombres y el 90,2% de las mujeres señala que sí está de acuerdo, siendo altos porcentajes que muestran que en vista de que la paridad fue aprobada en el año 2009, y aplicada por primera vez en las elecciones locales en el año 2010, está posicionada en el imaginario social; sin embargo, hay un mayor nivel de apoyo por parte de las mujeres, con una diferencia de 9% respecto a los hombres.

Al plantear las razones por las que debe existir esta ley, la principal razón mencionada es por “la igualdad de derechos”, mencionada por un 70,1%, las otras razones obtienen porcentajes entre 1,7% y 11,2%. Al observar las respuestas de hombres y mujeres, tal y como se observa en el siguiente gráfico, se muestran diferencias significativas.

Gráfico 6.26

Distribución porcentual de la opinión sobre por qué debe existir una ley de paridad, por sexo



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.

Utilizando como base los totales para cada una de las opciones de respuesta por sexo, llama la atención que la respuesta “depende de si es capaz” es mencionada por un 75% de hombres y por un 25% de mujeres, lo que refleja que el argumento de “la capacidad” es para los hombres una condición para la participación política de las mujeres. Esta respuesta se contradice con otros datos arrojados por la encuesta, donde el 98% de la población señala que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres.

Luego, se menciona por un 65,2% de hombres y por un 34,8% de mujeres que “no debe de exigirse” la paridad. Pareciera que los hombres muestran menos conciencia sobre las limitaciones que afectan la plena participación de las mujeres en la política, y no conciben la necesidad de crear mecanismos para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. En cuanto al argumento de que “la paridad es necesaria porque lleva a la igualdad de derechos”, lo señalan un 46% de los hombres y un 54% de las

mujeres. Con iguales porcentajes, mencionan que la paridad “no garantiza la igualdad”, y “son capaces, preparadas-capacidad independiente del sexo”, esto es señalado por 4 de cada 10 hombres, y 5 de cada 10 mujeres.

También con similares porcentajes, se mencionan “las mujeres tienen más conciencia de los problemas”, y “se necesitan más hombres, las mujeres fallan”, por un 42,3% de hombres y un 57,7% de mujeres. El considerar a la paridad como “una garantía de participación”, es mencionado por un 65,2% de mujeres y un 34,8 % de hombres; cifra que refleja que las mujeres casi duplican a los hombres, posiblemente porque son las mujeres las que han experimentado los obstáculos para el disfrute de los derechos políticos, y a la vez los resultados positivos de la implementación de medidas afirmativas para impulsar su participación política, como la cuota mínima del 40% de participación política.



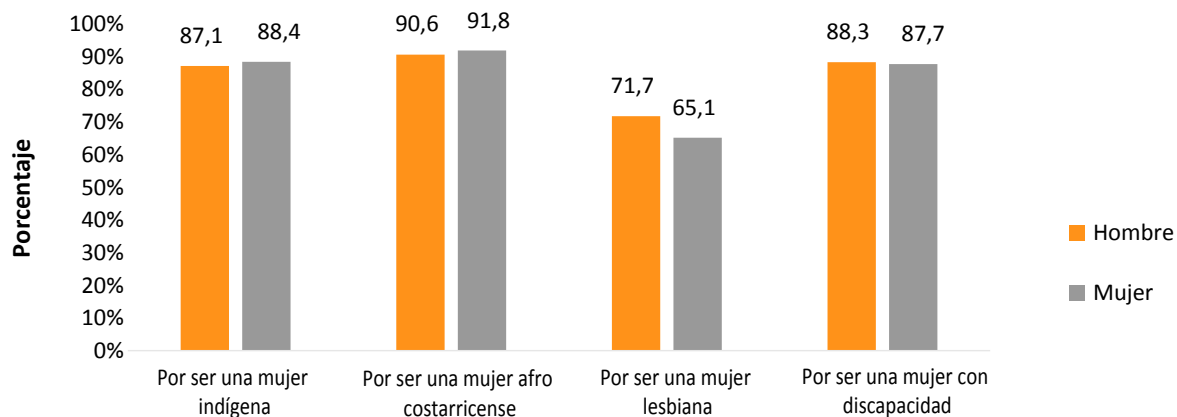
Estos datos demuestran que la paridad se ha ido posicionado en la población, y significan un importante avance con relación a la ENPEDEMU 2008, en la que solo un 46,3% mencionó que era necesaria “por la igualdad de derechos”. A pesar de este avance, no hay suficiente claridad de su razón de ser, en tanto que aún una importante parte de la población, no la concibe como una medida necesaria para lograr que las mujeres participen en condiciones de igualdad en los espacios políticos; su participación no se concibe como un derecho humano, sino que está condiciona a otros factores como su capacidad y su nivel de conciencia de los problemas.

Otro tema de interés explorado por la ENPEDEMU 2013, se refiere a la percepción sobre la participación política de las mujeres en su diversidad. Así, al preguntar “Si votaría para un puesto público por una mujer indígena, afrodescendiente, lesbiana o con discapacidad”, la población en general se inclina a favor de votar por las mujeres afrodescendientes (91,3%), con discapacidad (88%) e indígenas (87,8%); sin embargo, cuando se trata de las mujeres lesbianas el porcentaje disminuye considerablemente (68,1%).

Al desagregar los datos por sexo, como se muestra a continuación, la tendencia de las respuestas es similar a la población en general.

Gráfico 6.27

Porcentaje de respuesta afirmativa sobre la opinión de si votaría por mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y lesbianas, por sexo



Opciones

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU 2013.



Estos datos reflejan avances en la superación de estereotipos étnicos y hacia las mujeres con discapacidad, que han sido barreras para su participación política; sin embargo, continúan teniendo mayor peso los prejuicios lesbofóbicos incluso entre las mismas mujeres, quienes mencionan en mayor medida que no votarían por una mujer lesbiana (un 31,9% frente a un 26% de los hombres).

Otro tema de interés explorado tiene que ver con la opinión sobre la discriminación. Al preguntar si “existe discriminación hacia las mujeres en la política”, un 62,3% de la población señala que sí. Al observar las respuestas por sexo, sobresale el hecho de que el 58,3% de los hombres menciona que las mujeres sí son discriminadas en la política, lo que significa que aún 4 de cada 10 hombres no conciben que lo que sucede al interior de los partidos y la situación de violencia política que viven las mujeres en los puestos públicos sea una discriminación. Por su parte, las mujeres señalan en un 65,8% que sí son discriminadas, porcentaje mayor que da cuenta de su vivencia de la discriminación en el escenario político.

La percepción de que “no existe discriminación” puede estar relacionada con situaciones que se han naturalizado a partir de la asignación social de los roles de género, y de una normatividad de género que determina ciertos comportamientos como propios y exclusivos de las mujeres y de los hombres. Este proceso de naturalización, ha conllevado históricamente a la invisibilización, justificación, aceptación y reproducción de una serie de comportamientos caracterizados por la violencia y la discriminación, tanto en el ámbito privado como público.

Si se comparan los resultados de discriminación, en los cuales 4 de cada 10 personas no reconoce algunas discriminaciones, con las opiniones relacionadas con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en las cuales el 98% muestra conocimiento de esos derechos, se observa un nudo fundamental. Ambos, hombres y mujeres, tienen una apropiación del dis-

curso de los derechos humanos en tanto los reconocen como tales; sin embargo existe una brecha entre este conocimiento, y el ejercicio en la vida cotidiana, siendo que se presentan debilidades en cuanto a la identificación de la pérdida o no disfrute de estos derechos. Posiblemente, la interiorización de estereotipos sexistas, racistas y clasistas, hacen que la discriminación sea percibida como algo natural.

Como actores fundamentales para el avance de la igualdad en la participación política, se encuentran los partidos políticos, por lo que se exploró la percepción sobre su “desempeño en términos de los derechos de las mujeres y la igualdad”. En este sentido, destaca el hecho de que entre la población general un 74,8% expresa una opinión desfavorable y solo un 22,4% favorable.

En síntesis, estos resultados reflejan que existe un reconocimiento a nivel racional de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, la percepción de la discriminación y de los obstáculos para hacerlos efectivos es mayor entre las mujeres. Se requiere de un gran esfuerzo para colocar este tema en la política pública y promover la transformación de los patrones socioculturales que reproducen las múltiples discriminaciones y que obstaculizan los derechos políticos de las mujeres, en la población en general, en la institucionalidad pública y en los partidos políticos.

Conclusiones y recomendaciones

Las mujeres que ocupan puestos de toma de decisiones en instancias públicas y privadas, logran hacer visible la dimensión política de la diferencia sexual en un escenario típicamente masculino, evidenciando relaciones de poder que subordinan y discriminan a las mujeres. En este sentido, la presencia de más mujeres en la vida política y pública contribuye con un cambio en el imaginario social orientado a legitimarlas como sujetas políticas y a democratizar dichos espacios.

El análisis de los indicadores revela que ha habido un avance significativo en la legislación nacional y en la participación política de las mujeres; sin embargo se mantienen retos importantes para hacer efectiva la paridad en los distintos ámbitos de la participación política y para deconstruir los patrones patriarcales que continúan cercenando el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, por lo que se considera que se atraviesa una etapa de transición.

En los puestos de elección popular, la aplicación de la paridad y alternancia en las elecciones nacionales 2014 deja lecciones referidas a que estos mecanismos no son eficaces por sí mismos, sino que dependen de cómo se interrelacionan una serie de factores, entre ellos, la cantidad de escaños que los partidos obtengan en una misma provincia, el encabezamiento de las nóminas, la cantidad de partidos en que se reparten los escaños de una provincia, el lugar donde se coloca a las mujeres en las nóminas de las provincias con mayor y con menor cantidad de escaños, entre otros. Asimismo, evidencia que en los puestos plurinominales (diputaciones y regidurías) las mujeres tienen mayores posibilidades de ser electas, sin embargo, en los puestos uninominales (presidencias, alcaldías, intendencias y sindicaturas), estas disminuyen.

Pasar de la paridad en las candidaturas a la paridad en los resultados, implica un compromiso por parte de la sociedad en su conjunto. Por parte de los partidos políticos para reconocer, legitimar y promover la representación de las mujeres en condiciones de igualdad; realizar reformas en sus estatutos para establecer mecanismos que contribuyan con el cumplimiento de la paridad, la igualdad y la no discriminación, tanto en sus estructuras internas como en los puestos de elección popular; y utilizar el financiamiento estatal para la capacitación política de manera paritaria a sus candidatos y candidatas, tal y como lo establece el Código Electoral, con el objetivo de fortalecer las capacidades para la gestión y la gobernabilidad desde un liderazgo transformador, sensible a las necesidades de las mujeres, y promotor de la igualdad y la equidad de género.

Para el Tribunal Supremo de Elecciones, aunque si bien el país cuenta con una legislación que incorpora los principios de paridad, igualdad y no discriminación, es necesario que incorpore en la normativa mecanismos para que los partidos cumplan con la paridad en las totalidades, llamada también paridad horizontal, con lo cual se ampliarían las posibilidades de paridad en los resultados. En este sentido, existe un proyecto de Ley para modificar algunos artículos del Código Electoral (expediente N° 18.904), que puede contribuir a garantizar la paridad de género en los resultados.

Otro escenario de análisis de la participación política de las mujeres es en los puestos de designación, es decir ministerios, viceministerios, presidencias ejecutivas y juntas directivas, en los cuales en este periodo 2014-2018 ha aumentado significativamente la representación de mujeres, así como su designación en ámbitos históricamente masculinizados. Sin embargo, se requieren mecanismos para cumplir con los mandatos internacionales de garantizar la participación paritaria en toda la gestión pública, por cuanto estas instancias son fundamentales en la definición e impulso de políticas públicas para el desarrollo del país, en donde se hace necesario que se incluya la visión, necesidades e intereses de las mujeres y su perspectiva en el manejo de temas más amplios.

En cuanto a la composición de las juntas directivas de organizaciones sociales como las Asociaciones de Desarrollo Indígena y los Sindicatos, es notorio el impacto positivo que ha tenido la Ley N° 8901, en cuanto al aumento de las mujeres en estos órganos de decisión, aun cuando continúan en la base de la pirámide del poder y no logran llegar a las presidencias. En este sentido, un reto es el seguimiento al cumplimiento de esta ley, la cual contribuye a derribar las barreras de acceso a los puestos de poder, pero queda pendiente identificar las barreras de permanencia y de escalonamiento que tienen las mujeres cuando llegan a estas instancias de toma de decisiones.



El análisis de la participación de las mujeres en otros espacios de toma de decisiones de la institucionalidad pública, como el Poder Judicial, refleja una participación paritaria principalmente en los puestos administrativos, en las judicaturas y en las magistraturas; sin embargo, en los puestos de jefaturas y direcciones los hombres duplican a las mujeres, mostrando una brecha entre su nivel de cualificación y el acceso a los puestos de mayor poder.

En cuanto a la participación de las mujeres en puestos gerenciales del sector público y privado, a pesar del alto y creciente nivel de profesionalización que las mujeres han obtenido en los últimos años, su ocupación en cargos directivos de alto nivel continúa siendo limitada sobretodo en el sector privado, donde 7 de cada 10 puestos se encuentran en manos de hombres. Esta relación entre el nivel de profesionalización y el acceso a los puestos de dirección, refleja techos de cristal que impiden a las mujeres acceder a puestos de dirección aun cuando posean los requisitos académicos.

A pesar de los cambios legales en materia de participación y representación política en puestos de elección popular, de designación y en las organizaciones sociales, se observa que en la medida en que las mujeres emergen como protagonistas en espacios no tradicionales, resurgen estrategias de subordinación. Aún falta camino para construir una cultura política favorable a la igualdad, siguen prevaleciendo estereotipos y prácticas misóginas que sostienen la división sexual del trabajo, la subordinación, la invisibilidad y la exclusión de las mujeres de los puestos de mayor jerarquía. Esta situación plantea el reto de tipificar en la legislación nacional el acoso político como una forma de violencia contra las mujeres, para visibilizarlo como un obstáculo y una violación a sus derechos políticos.

A la fecha se encuentra en la Asamblea Legislativa una iniciativa para tipificar y sancionar el acoso político (expediente N° 18719), por lo que se espera que el país cuente en poco tiempo con una legislación que contribuya a detener la violencia política.¹⁹

Es importante anotar que la paridad no garantiza una representación de los intereses de las mujeres en la política ni en las políticas públicas. Los intereses de las mujeres están atravesados por múltiples condiciones políticas, de clase, filosóficas, religiosas, étnicas, culturales, entre otras; sin embargo, las mujeres comparten experiencias comunes de discriminación y déficit ciudadano. Este hecho marca la necesidad de promover su empoderamiento y fortalecer su liderazgo para que puedan asumirse como sujetas políticas, con poder para hacer valer su derecho a gobernar en condiciones de igualdad y no discriminación. Así mismo, para profundizar en la conciencia de género, que contribuya a deconstruir los mandatos de la feminidad, que las colocan en lugares de subordinación, y por el contrario puedan conectarse con intereses comunes entre mujeres diversas que favorezcan la construcción de políticas públicas que luchan contra la desigualdad y la discriminación, en la transición de la presencia a la propuesta.

La división sexual del trabajo entre lo público y lo privado ha sido un nudo estructural que ha mantenido la subordinación de las mujeres, por lo que los cambios vividos en el ámbito público-político necesariamente deben conllevar cambios en la esfera privada para lograr una participación en condiciones de mayor igualdad. Tal y como se menciona en el Consenso de Quito (2007), más que un concepto cuantitativo la paridad es la expresión de la redistribución del poder entre hombres y mujeres en tres ámbitos espe-

¹⁹ También se presentó ante la Comisión Permanente de la Mujer de la Asamblea Legislativa, en noviembre de 2014, una propuesta de “Ley para la prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres”, elaborada por el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes y el INAMU, en el marco del proceso desarrollado en el tema por la Plataforma Interinstitucional de Coordinación para la Equidad de Género en el ámbito municipal.



cíficos: el mercado de trabajo, el espacio público y la vida familiar. Por ello, para lograr la igualdad política se requiere de normativa, pero también de la formación política de las mujeres, la corresponsabilidad del trabajo no remunerado, de partidos políticos con mecanismos más equitativos, la creación de una cultura política favorable a la igualdad, y del financiamiento que garantice la igualdad de oportunidades en los procesos electorales.

Al analizar el ejercicio de los derechos de la población indígena en general y de las mujeres en particular, es notorio que los pueblos originarios han vivido la exclusión social, económica, cultural y política, a lo que se suma la experiencia de discriminación y exclusión de las mujeres en razón de su género. Si bien en este periodo se avanzó en el aumento de la participación de las mujeres en las Asociaciones de Desarrollo Indígena, producto de la Ley N° 8901, es clara la brecha de género en los puestos de mayor poder, lo que plantea el reto de sensibilizar las estructuras de poder autóctonas, así como de promover el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres para lograr una mayor incidencia con mayor conciencia de género y étnica.

En cuanto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres afrodescendientes y con discapacidad, quienes viven múltiples discriminaciones en razón del género, la etnia y la condición de discapacidad, se encontró un vacío en términos de información que evidencia una deuda histórica en cuanto al papel del Estado como garante de derechos. Se plantea como tarea urgente la creación de política pública que impulse su participación en puestos de toma de decisiones, que visibilice sus liderazgos y aportes al desarrollo, así como que brinde información estadística que muestre sus propias realidades.

Considerando los resultados de ENPEDEMU (2013), se visibilizan pequeños cambios culturales en la opinión de la población favorables a la participación política de las mujeres, así como también en las propias mujeres que empiezan a visualizarse como sujetas políticas; sin embargo, se denota que aún falta por eliminar las prácticas sexistas que han sido concebidas como naturales en el ámbito de la política. Pareciera que se sustentan en un doble discurso que pretende mantener la distribución desigual del poder, el cual continúa siendo percibido como una prerrogativa masculina.

Se reflejan avances en la superación de estereotipos étnicos y sobre discapacidad que han sido barreras para la participación política de las mujeres; sin embargo, continúan teniendo mayor peso los prejuicios lesbofóbicos, cuando de votar por una mujer lesbiana se trata.

Finalmente, la aspiración de la igualdad política de las mujeres solo es posible si la diferencia sexual deja de ser devaluada, y las mujeres no son ignoradas, descalificadas o atropelladas. En su lugar deben ser valoradas para dar paso al fortalecimiento de su ciudadanía y de una democracia inclusiva. Implica un nuevo pacto social que esté basado en la coexistencia igualitaria entre quienes se reconocen en la diversidad, y que promueva la igualdad y la justicia en el acceso, uso y control de los recursos económicos, políticos y simbólicos entre ambos géneros. Esta tarea requiere transformaciones en las subjetividades, en las instituciones, en los partidos políticos, en la legislación, en la cultura y en la sociedad en su conjunto.





Conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El objetivo principal del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres es brindar un panorama amplio sobre los avances, retrocesos y estancamientos en el cumplimiento del Estado costarricense de sus compromisos internacionales relacionados con la igualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en el país.

Como bien se ha mencionado, Costa Rica, en consonancia con los principios que caracterizan a un Estado democrático de derecho, reconoce que “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1), impulsando la discusión y adopción de diversos instrumentos internacionales que amplían la protección de los derechos que han sido tutelados y sus interconexiones. Por ello, cuenta con un conjunto de normativa que permite reconocer y proteger a las personas y colectivos a fin de ejercer, sin discriminación y restricción alguna, sus derechos humanos y ciudadanía. Esta búsqueda de la igualdad ha orientado acciones estatales a favor del resguardo de los derechos fundamentales de las mujeres, en apego a la normativa internacional señalada y otra más específica de la que el país es signatario.

En el periodo analizado en este Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, han ocurrido avances importantes en el ámbito legislativo y a través de planes y programas nacionales específicos que han posibilitado el acceso de las mujeres a un ejercicio más pleno de sus derechos.

Algunos ejemplos de estos avances son la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en el año 2010; el incremento en la participación de las mujeres en el mercado laboral y un leve aumento en el ingreso promedio femenino; la aprobación de mayores garantías laborales para las trabajadoras domésticas remuneradas; una disminución en el número de femicidios ocurridos en el país en el periodo estudiado; la ampliación de la protección a las mujeres

víctimas de violencia mediante la reforma del Código Penal y otras leyes específicas en la materia, como la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres; el fortalecimiento del Sistema PLANOVI mediante su reconocimiento por Ley; la creación de las Oficinas de Atención y Protección a Víctimas del Delito, que como parte de su población meta atienden a mujeres víctimas de violencia; la promulgación de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley 9095, de 2012); la aplicación de la paridad y alternancia como mecanismos para garantizar la elección de mujeres en puestos de toma de decisiones; la puesta en marcha del Programa de Estudios Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral del MEP; una leve disminución en la tasa de fecundidad de adolescentes entre 15 y 19 años; un aumento en el uso de métodos anticonceptivos; y una disminución sostenida en la tasa de mortalidad materna, entre otros.

Estas acciones han cumplido una labor adicional como catalizadoras de cambios culturales, ya sea porque se abocan directamente a ello o porque ponen sobre la palestra de la opinión pública discusiones necesarias para desarmar estereotipos y mitos en torno al rol de las mujeres y sus derechos humanos.

No obstante, la normativa nacional e internacional tiene límites en su alcance, pues su implementación está atravesada por otro tipo de variables que van más allá de lo jurídico o programático. Es por ello que el Comité CEDAW ha realizado exhortaciones reiteradas a los Estados parte para pasar de la igualdad *de jure* a la igualdad *de facto*, es decir, que más allá de la promulgación de legislación se busquen mecanismos para que ésta pueda ser efectiva y cree una igualdad real y sustantiva para las mujeres.

En el caso de Costa Rica, el análisis realizado en este Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres muestra como imperativo reforzar el cambio cultural que se ha venido gestando en las últimas décadas, pues de él depende que la legislación, los pla-



nes y programas a favor de los derechos humanos de las mujeres sean efectivos. Los estereotipos de género transversalizan la cotidianidad de las instituciones sociales. Si no se trabaja para derribarlos cualquier acción formal será insuficiente e ineficaz.

Aunque se hace evidente que la población general maneja el discurso de los derechos humanos desde el conocimiento, la transición hacia sus estructuras actitudinales no se ha dado. Cuanto más cerca se está de la vivencia cotidiana, más discriminación existe. No es lo mismo conocer el discurso que vivirlo, y es en ese plano que la discriminación persiste e incluso se fortalece. También existe un reconocimiento expreso de estructuras de poder fundamentadas en desigualdades de género, pero no se traslada ese conocimiento a una acción que impida dichas desigualdades. Como se señalaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica, “...existe un distanciamiento entre el conocimiento, el pensar y las prácticas sociales, fenómeno que nos indica que los avances producidos pueden eventualmente debilitarse, pues aún los derechos humanos no están encarnados en la vida cotidiana y pública costarricense” (INAMU, 2011, pp.233-234).

Siendo así, parecería fundamental profundizar en la deconstrucción de discursos y prácticas discriminatorias que se gestan y crecen en la cotidianidad, contrarrestando las ideas neo machistas y aquellas nada nuevas que atentan contra los avances ya alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres.

El análisis realizado muestra que uno de los principales fundamentos del orden social de género imperante, la división discriminatoria público-privado, aún no ha sido superado. Si bien es cierto desde hace décadas esta división ha venido resquebrajándose y abriendo paso a las mujeres en los espacios públicos, aún existen prácticas desiguales que las confinan al ámbito de lo privado y las discriminan cuando intentan acceder al ámbito público.

Los datos de la Encuesta de Uso del Tiempo-GAM muestran que en el hogar, el espacio más representativo del ámbito privado, la responsabilidad de las labores domésticas y el cuidado de personas dependientes sigue recayendo en las mujeres, pues dichas tareas continúan siendo vistas como una responsabilidad casi exclusiva de ellas. Aunque los datos apuntan a reconocer una mayor participación de los hombres en el plano doméstico y de cuidado, lo hacen en tareas como jugar con los niños y niñas, trasladar a las personas del hogar a sus centros de estudio o de cuidado y suministrar medicamentos a las personas enfermas; actividades que además requieren una menor inversión de tiempo y esfuerzo que aquellas que tienen que ver con la limpieza del hogar, la preparación de alimentos, el lavado y el planchado, el apoyo en las tareas escolares, entre otras; estas últimas tareas están principalmente en manos de las mujeres. Lo anterior tiene como consecuencia que el tiempo dedicado por las mujeres a las labores domésticas y de cuidado sea más del doble que el tiempo dedicado por los hombres, creando un desequilibrio evidente en perjuicio de las primeras, especialmente considerando los casos en que tienen también trabajos remunerados y deben asumir una doble jornada laboral como mínimo, en detrimento de su calidad de vida. ¿Quién puede trabajar un promedio de 80 horas semanales y no verse afectado o afectada por ello? Para reducir estas brechas, es necesario formular estrategias que impulsen la distribución equitativa de las labores domésticas y de cuidado entre hombres y mujeres y esto sólo ocurrirá si se gesta un cambio profundo y sustantivo en el orden social de género imperante.

Otro ejemplo de cómo el espacio privado sigue siendo “de las mujeres” se refiere a la responsabilidad sobre el uso de métodos anticonceptivos, pues ésta recae en las mujeres primordialmente. Los datos muestran que los hombres viven una sexualidad más libre, propia del mandato social, carente muchas veces de una práctica responsable de la sexualidad, mientras que las mujeres deben lidiar en el corto, mediano y largo plazo con responsabilidades que deberían ser com-



partidas. La relación sexualidad-maternidad-feminidad permea todos los aspectos de la vida de las mujeres, de manera que evitar un embarazo se convierte casi de forma exclusiva en su responsabilidad y por ello la mayor parte de las personas que reportan utilizar métodos anticonceptivos hacen uso de pastillas, inyecciones o esterilización femenina, todos métodos que tienen efectos sobre los cuerpos de las mujeres y que además deben ser consumidos o aplicados en ellas de manera voluntaria y periódica; en el caso de la esterilización, implica una cirugía mayor, más compleja y con un periodo mayor de recuperación que la que se realiza en los hombres.

Aunque es claro que lo privado sigue siendo el ámbito privilegiado para la inserción de las mujeres, los hombres guardan una especial relación de control sobre estos espacios, pues es el escenario en donde la violencia se reproduce mayormente. Los datos sobre violencia contra las mujeres, aunque muestran algunas leves mejorías, siguen dando cuenta de que el orden social de género naturaliza, invisibiliza y de alguna manera justifica estas formas de violencia. El desafío a dicho orden es castigado como mecanismo ejemplarizante, y no en vano el “hogar” sigue siendo el lugar más peligroso para las mujeres alrededor de todo el mundo.

Pero la violencia no sólo es usada como mecanismo de control en el ámbito privado, sino también en el público, por ello este tipo de violencia requiere ser visibilizada y dejar de ser normalizada.

En los últimos años Costa Rica ha avanzado en la creación de normativas, políticas públicas y mecanismos institucionales dirigidos al combate y erradicación de la violencia que ocurre en contra las mujeres. Sin embargo, muchas de estas acciones han quedado inscritas en el ámbito de la protección y asistencia de las víctimas, así como en la sanción de los responsables de la violencia que ocurre, principalmente, en el contexto de la familia, la unidad doméstica y/o la pareja, y más recientemente, en el contexto del crimen organizado (incorporándose el combate al delito de la trata de personas).

Si bien estos esfuerzos son importantes y reflejan el compromiso adquirido por el país en esta materia, resultan insuficientes para responder a la realidad actual que enfrentan las mujeres. Es así como, el acoso callejero, la violencia sexual por parte de desconocidos en el espacio público, la objetivación sexual en los medios de comunicación, el hostigamiento sexual en el trabajo y la educación, la violencia obstétrica, las uniones tempranas (e ilegales en algunos casos), los embarazos y la maternidad en la niñez y la adolescencia, el acoso político, entre otros, siguen constituyendo escenarios en donde la violencia ocurre con gran impunidad y naturalización.

Frente a este panorama, y en el contexto de las actividades conmemorativas de los veinte años de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), diversas instituciones del Estado y de la sociedad civil en Costa Rica, han señalado la necesidad de recuperar la definición de violencia contra las mujeres, consagrada en este instrumento normativo, de manera tal que, se pueda denunciar y combatir la multiplicidad de manifestaciones de esta violencia que ocurren en el ámbito privado, comunitario e institucional.

Las mujeres en lo público y los techos de cristal

En el espacio de lo público, cuando las mujeres han logrado insertarse, se topan con inequidades de género que dificultan su crecimiento profesional, político y/o económico. La discriminación las persigue y los avances resultan insuficientes para hablar de una igualdad de género en estos espacios, pues aun cuando las mujeres logren insertarse, lo hacen en condiciones desventajosas que desestimulan su permanencia en ellos. Ejemplo de esto son las dificultades enfrentadas por las mujeres en el mercado laboral, o en espacios de participación política partidaria o no. En ambos casos sus condiciones de inserción son peores que las de los hombres y están marcadas por una evidente brecha salarial, trato discriminatorio, acoso y hostiga-



miento sexual, laboral y político, y el techo de cristal que les impide ascender a pesar de contar con mayor o igual capacitación que sus compañeros hombres.

¿Cuáles son los elementos constitutivos del techo de cristal? No es la educación ni la capacidad. Eso está demostrado.

En relación con el análisis de indicadores en materia económica, es posible dilucidar que a pesar del aumento de la participación de las mujeres en el empleo, continúan persistiendo brechas, desigualdades y discriminaciones contra las mujeres a través de expresiones similares a las identificadas en el Primer Estado de los Derechos de las Mujeres (2011), como lo son la división sexual del trabajo, la vulnerabilidad laboral reflejada en la precarización de las condiciones de empleo, y la sostenida participación en ocupaciones no calificadas y en actividades relacionadas con el trabajo reproductivo.

Este panorama deja en manifiesto las condiciones de fragilidad y dependencia que enfrentan las mujeres, pues estas expresiones de discriminación se ven reflejadas en mayores tasas de desempleo, menor salario por igual trabajo, menor cobertura directa del seguro social y un particular deterioro de sus garantías y derechos laborales en lo que a trabajo doméstico remunerado se refiere. En este sentido, es necesario que el involucramiento de las mujeres en la esfera laboral vaya de la mano de políticas estatales que garanticen, incentiven y fortalezcan su participación en ocupaciones y sectores económicos en las mismas condiciones y con las mismas garantías y oportunidades que los hombres; con posibilidades reales y justas que permitan el acceso al aseguramiento social, que considere además las particularidades y diversidades de las mujeres, en aras de protegerlas independientemente si se desempeñan en ocupaciones formales o informales, si están dedicadas exclusivamente al trabajo reproductivo, si se encuentran en una relación de pareja o no, o si presentan algún tipo de enfermedad o discapacidad.

De cara a este escenario, surgen varias preocupaciones que requieren atención. Por ejemplo, la necesidad apremiante de formular y ejecutar mecanismos especializados para la vigilancia adecuada del cumplimiento de la reforma al Código de Trabajo sobre la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado, en relación con la definición de las condiciones y derechos laborales de las trabajadoras domésticas.

También se requiere revisar la normativa nacional que rige en materia de aseguramiento para el trabajo doméstico, de modo que se adapte a las distintas modalidades y condiciones en que se lleva a cabo en la actualidad, considerando las jornadas completas, parciales y por horas, en uno o varios hogares durante un mismo periodo. Es claro a través de los datos que las mujeres con participación en el mercado laboral a través de ocupaciones no calificadas, trabajo doméstico remunerado, o las que están excluidas de los mercados deben recurrir a pensiones por el Estado, por familiar directo, u optar por el aseguramiento voluntario sin posibilidad de contar con una pensión digna para su vejez, engrosando a mediano plazo las estructuras de pobreza del país. De ahí que las conclusiones a las cuales se llegó en el Primer Estado de los Derechos Humanos siguen siendo válidas para este segundo:

...las mujeres presentan tasas más elevadas de desempleo abierto y subutilización total, reciben un ingreso menor que los hombres por igual trabajo y tienen una menor cobertura de aseguramiento social por sus propios medios, lo cual las expone a condiciones de fragilidad y dependencia. (INAMU, 2011, p.235)

En relación con las políticas de emprendedurismo y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, resulta necesario propiciar su sostenibilidad en el tiempo, de manera que representen un ingreso permanente, así como garantizar el aseguramiento de las mujeres que forman parte de este sector.



Las mujeres deben tener las mismas condiciones para acceder a los mercados laborales, de manera que les permitan construir autonomía económica; sin ésta, la discriminación se perpetúa en todos los ámbitos de la vida, incluyendo sus posibilidades de salir de relaciones de pareja violentas cuando no cuentan con ingresos suficientes para su supervivencia en condiciones dignas.

En ese sentido, se requiere de un acuerdo nacional que permita elevar las condiciones sociales del trabajo tanto remunerado como reproductivo. A manera de ejemplo, podrían plantearse políticas afirmativas encaminadas a que las mujeres sean aseguradas por derecho propio y reciban directamente los beneficios de la seguridad social, tomando en consideración condiciones específicas tales como la dedicación casi exclusiva al trabajo reproductivo, la desprotección en caso de separación. Asimismo, en caso de enfermedades discapacitantes o de periodos largos de recuperación, como en los diversos tipos de cáncer, se requiere proponer medidas afirmativas que permitan que en caso de trabajos remunerados las mujeres no pierdan, debido al periodo de incapacidad, las garantías laborales tales como seguir cotizando a su pensión, el pago íntegro del salario y del décimo tercer mes o aguinaldo. (...) Lo anterior pone de manifiesto la importancia de replantear las políticas económicas y de empleo, a fin de integrar en ellas la perspectiva de género, valorar el trabajo doméstico, ampliar las oportunidades para las mujeres y enfrentar las consecuencias negativas de un sistema de organización social que excluye a las mujeres de los espacios públicos y, por lo tanto, del empleo. (INAMU, 2011, p.235)

Con respecto a la participación política, a lo largo de estos años se muestran logros importantes en la legislación electoral y en la participación de las mujeres. En este periodo, específicamente en la participación electoral, se aplicó por primera vez el principio de la paridad y el mecanismo de la alternancia, a pesar de lo cual, los resultados disminuyeron con relación a otras elecciones donde se aplicó la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres, pasando de un

38% a un 33%. Esta situación plantea el reto de prestar atención a una serie de factores que intervienen y determinan que se logre la paridad, no sólo en las papeletas sino en los resultados, como por ejemplo los mecanismos de definición del encabezamiento de las nóminas y el cumplir con la paridad o alternancia horizontal en los puestos uninominales. En cuanto a la participación política en otros escenarios no electorales, es evidente el impacto de la Ley N° 8901, que regula la conformación de las juntas directivas de asociaciones, sindicatos, y asociaciones solidaristas, y que ha conllevado un importante avance en la composición de dichas instancias, que en la mayoría de los casos investigados se acercan a la paridad.

Un aspecto pendiente de profundizar tiene que ver con la necesidad de registrar la participación política de las mujeres en su diversidad en los diferentes escenarios sociales, como las mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, con discapacidad, LTB, entre otras condiciones, quienes participan, tanto en organizaciones mixtas relacionadas con temas diversos, como en organizaciones que promueven sus intereses específicos y defienden sus derechos. Es fundamental contar con datos que den cuenta y visibilicen esta participación ciudadana y su incidencia en el desarrollo del país. Asimismo, es necesaria la creación de medidas afirmativas que garanticen una cuota de participación para las diferentes poblaciones, en otros espacios más amplios de toma de decisiones, bajo los principios de representatividad de la diversidad y de la ampliación de la democracia.

Si bien el aumento de la cantidad de mujeres en puestos de toma de decisiones es un logro democrático, aún falta camino por recorrer en cuanto al empoderamiento individual y colectivo, y el fortalecimiento de la conciencia de género, para que de esta manera puedan ejercer liderazgos con enfoque de género en su gestión pública, tanto en las instituciones estatales, como en los partidos políticos y las organizaciones en las que participan.



Es de resaltar que a pesar de esta mayor presencia de las mujeres en puestos de toma de decisiones, los datos muestran que no logran llegar a los puestos de mayor poder, a pesar de que las estadísticas reflejan que a nivel nacional tienen mayor cantidad de años de estudio. Se requiere entonces indagar de manera más profunda sobre los elementos constitutivos del llamado “techo de cristal”, que limita su presencia en estos puestos, y profundizar en el conocimiento sobre las barreras internas y externas que impiden ese avance.

La participación ciudadana de las mujeres es necesaria para lograr cambiar la situación, con una visión de la participación política de mayor calado democrático, que entienda ésta como una posibilidad de visibilizar los intereses colectivos para que sean incorporados en la política pública. Ante ello surge una pregunta clave: ¿cómo están las mujeres diversas participando e incidiendo en las decisiones para que se incorporen sus intereses y sus visiones?, ¿qué espacios y mecanismos se están creando para los diálogos sociales entre las organizaciones de mujeres con grupos más amplios o con mujeres que se desempeñan en puestos de decisión? Es en este sentido que se considera necesario el fortalecimiento de los liderazgos de las organizaciones, para posicionar sus propias agendas y lograr canales de interlocución e incidencia con el fin de colocar sus agendas en un marco más amplio de política pública.

Todos estos cambios o reconfiguraciones que se dan a partir de una mayor presencia de mujeres en escenarios típicamente masculinos, plantean el reto de hacer política de una manera distinta, desde la aspiración de una ética feminista que debe convocar a hombres y mujeres, para un ejercicio alternativo del poder, de la política y de la política pública, que contribuya a democratizar todos los espacios de toma de decisiones, en los escenarios públicos y privados, y en todas las relaciones humanas.

Aquí resulta importante rescatar que existe una interconexión entre el espacio privado y el público para las mujeres: si en lo privado las mujeres deben asumir cargas dobles o triples de trabajo, en lo público su participación se ve disminuida y cercenada. Si en lo privado la desigualdad es tan marcada, en lo público la discriminación se recrudece, pues las mujeres deben enfrentar las consecuencias de su “trasgresión” al acceder a un espacio que tradicionalmente “no les pertenece”.

...la interconexión existente entre el ámbito privado y el público no encuentra aún vías claras de resolución. El hecho de que las mujeres sean las que desarrollan, casi de manera exclusiva, tareas domésticas y el cuidado de los niños, niñas y las personas enfermas o dependientes, tiene consecuencias contundentes en el ámbito de su participación política y social, pues aunque ejerzan este derecho lo hacen en desventaja y en condiciones de desigualdad. Esta segregación de espacios, actividades y responsabilidades marcadas por la división sexual del trabajo se constituye en un nudo crítico a desatar. La igualdad no podrá ser real si no se transforma esta injusta división sexual del trabajo. (INAMU, 2011, p.238)

Grupos vulnerables: niñas y adolescentes menores de 19 años

La población de niñas y adolescentes menores de 19 años debe considerarse una población en alto riesgo, pues la legislación no las protege o lo hace parcialmente y las dinámicas sociales actuales las vulnerabilizan frente a ciclos de violencia y pobreza. Esto es particularmente preocupante cuando se analizan las cifras relacionadas con el establecimiento de relaciones “de pareja” y convivencia por parte de estas niñas y adolescentes, casi siempre con hombres mucho mayores que ellas, que tienen como resultado embarazos tempranos, la interrupción de la educación formal, condiciones socioeconómicas adversas, trabajos poco calificados, salarios bajos, una limitada autonomía personal y económica, poco acceso a los servicios

de salud y un número promedio menor de consultas prenatales, entre otros. Todos estos factores se conjugan para crear condiciones de vulnerabilidad para ellas y sus hijos e hijas.

Si bien el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres revelaba información clave en relación a uniones tempranas (e ilegales en algunos casos) ocurridas entre hombres adultos y niñas o adolescentes, así como información estadística sobre embarazo y maternidad en la niñez y la adolescencia, y la correlación de ambas realidades con su expulsión temprana del sistema educativo y la instalación de la dependencia económica hacia otros; esta situación lejos de cambiar parece agravarse en este segundo informe. En este sentido, el aumento de la violencia que se dirige hacia las niñas y adolescentes plantea la tarea urgente e impostergable de crear y fortalecer estrategias encaminadas a robustecer la legislación nacional para reducir la impunidad de los ofensores, aumentar la denuncia de estos hechos de violencia, adecuar los servicios y mecanismos de detección temprana en clave etaria, y crear un contexto de cero tolerancia, en donde la violencia que se dirige hacia las niñas y adolescentes se visibilice y sea denunciada como una forma más de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

Mujeres diversas invisibilizadas

La revisión normativa ha permitido identificar que la garantía normativa no opera en igual medida para toda la población, siendo las mujeres en sus diversidades quienes tienen una mayor desprotección estatal y un ejercicio disminuido de los derechos y libertades civiles, sociales, culturales, económicas y políticas que han sido reconocidas para el resto de la población, de manera universal, irrevocable e irrenunciable.

En este contexto, la ausencia de instrumentos normativos específicos, así como de mecanismos institucionales y políticas públicas dirigidas a garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de

poblaciones que históricamente han sido sujetas de discriminación y exclusión, constituye una de las principales barreras que dificultan la exigibilidad, vigilancia y cumplimiento de sus derechos, cristalizando de esta forma, una de las deudas históricas que el Estado costarricense tiene para con estas poblaciones.

En este sentido, un primer paso en este camino lo constituye la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio del 2013), y la firma y ratificación de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio del 2013).

Este enfoque permitiría a las personas tomadoras de decisiones, reconocer las múltiples discriminaciones que viven las mujeres en razón de su género, que se acrecientan cuando se articulan con otras condiciones, como la edad, la etnia, la discapacidad y la orientación sexual e identidad y/o expresión de género. Además, promovería su compromiso con la visibilización y eliminación de las barreras para el acceso a oportunidades y ejercicio de derechos; así como la incorporación de la visión, las demandas y las propuestas de las diversas mujeres en todos los proyectos y políticas, a favor de la igualdad y equidad de género.

Si bien ha sido señalado que, en términos generales, los recursos y servicios que brindan las diferentes instituciones del Estado para responder a la violencia contra las mujeres han sido diseñados a partir de criterios estándar, en un intento por homologar las multiplicidad de experiencias que viven las mujeres, esto ha dado como resultado la invisibilización y negación de las necesidades y requerimientos específicos que presentan en función de su edad, raza/etnia, nacionalidad, estatus migratorio, orientación sexual e identidad de género, entre otras (INAMU, 2014c). Esta situación se agrava toda vez que existe una ausencia de registros institucionales que permitan identificar la prevalencia e incidencia de las diferentes manifes-



taciones de violencia y discriminación que se dirigen hacia las mujeres en el contexto de sus diversidades, situación que no sólo refuerza y naturaliza estas expresiones de violencia, sino que también obstaculiza la fundamentación necesaria para la creación de políticas públicas y compromisos de gestión que promuevan los reconocimientos específicos en igualdad con otros grupos.

Por eso, siempre y cuando la recopilación de información desagregada no riña con el principio de privacidad, deben existir datos desagregados que permitan evidenciar la diversidad de las mujeres y sus necesidades. Constituye otra tarea urgente para el Estado costarricense el construir registros estadísticos adecuados sobre la realidad que presentan las mujeres en el contexto de sus diversidades, de manera tal que la información generada permita denunciar cómo las vulnerabilidades se incrementan cuando están articuladas con otros aspectos de la experiencia social, las relaciones humanas y la vida cotidiana, produciendo impactos diferenciados en cuanto a las oportunidades y acceso real al ejercicio de los derechos humanos. Resulta también imperante establecer prioridades para la creación de programas y políticas públicas, que siendo sensibles al género, la raza/etnia, la clase social, la edad, la orientación sexual y la identidad y/o expresión de género y el estatus migratorio, no sólo aporten al desarrollo y la democracia, sino que coadyuven a transformar los factores estructurales que naturalizan y perpetúan la multiplicidad de manifestaciones de discriminación, violencia y exclusión que viven estos grupos. Ya se mencionaba en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), que

...uno de los desafíos aún vigentes se refiere a la necesidad de que las instancias productoras de la información estadística fortalezcan la incorporación del enfoque de género para enriquecer y ampliar el análisis de las diversas variables que permiten identificar las condiciones de vida de las

mujeres. Ello debido a que, (...), una mayor caracterización de las mujeres y de las condiciones en las que viven permitiría la formulación y ejecución de políticas públicas más especializadas y pertinentes. (INAMU, 2011, p.237)

Finalmente, cabe resaltar que desde el Área Especializada de Información y la Unidad de Investigación se seguirá haciendo el esfuerzo por señalar los avances que las mujeres que habitan en el país han tenido. A la par, se tratará de profundizar en los nudos y obstáculos que todavía presenta la sociedad costarricense para el efectivo acceso a los derechos humanos. Como se propuso en el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres esperamos que esta iniciativa investigativa,

...se convierta en un instrumento que aporte y genere conocimiento a las personas encargadas de tomar decisiones. También esperamos que las mujeres y sus organizaciones se apropien de este esfuerzo realizado por un equipo pequeño, pero grande en compromiso. (INAMU, 2011, p.238)

Mover las fronteras de la desigualdad y realizar cambios culturales que eliminen la naturalización de la discriminación, del sexismo y la misoginia, es siempre un reto y un desafío para una sociedad con vocación democrática, aunque dividida en el reconocimiento de los derechos humanos para todas y todos. Lo diverso, lo plural, enriquece culturalmente a las sociedades y la nuestra no debería de ser una excepción.



Referencias bibliográficas

Referencias bibliográficas

- _____. (s.f.). *Mortalidad materna 2011*. Recuperado de: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/estadisticas-y-bases-de-datos/estadisticas/estadistica-mortalidad-infantil-y-materna>
- _____. (s.f.). *Informe de las organizaciones de personas con discapacidad relacionado con la lista de cuestiones que el Comité Internacional le planteó al Estado costarricense en setiembre, 2013*. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DRLrsQpuSkJ:www.internationaldisabilityalliance.org/sites/disalliance.e-presentaciones.net/files/public/files/INFORME-OPCD-CR_LISTA%2520DE%2520CUESTIONES_Final.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2006). *Compilación de observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre países de América Latina y el Caribe (1970-2006)*. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD-concluding-obs.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en México. (2011). *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: La importancia de su implementación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*. Recuperado de: http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Central. (2011). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central*. (Tomo I). Recuperado de: <http://www.unfpa.org/ni/wp-content/uploads/2014/09/TOMO-1.pdf>
- Alvarado, M.F.; Arias, A. y Jiménez, F. (2014). *Efecto de la violencia sexual en el riesgo de infección del VIH*. San José, Costa Rica: Centro Centroamericano de Población.
- Antón, J.; Bello, A.; Del Popolo, F.; Paixão, M.; Rangel, M. (2014). *Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos*. Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2013). *Acta de sesión N° 14 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer*. San José, Costa Rica: Autor.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2014a). *Leyes y Decretos vigentes sobre discapacidad en Costa Rica*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Centro_Dudas/Lists/Formule%20su%20pregunta/Attachments/1378/Legislaci%C3%B3n%20vigente%20sobre%20discapacidad%20en%20CR.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2014b). *Listado de leyes actualizadas*. Recuperado de: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Servicios_Parlamentarios/Leyes%20actualizadas/Lista%20de%20leyes%20actualizadas/Lista%20leyes%20actuales.pdf
- Bareiro, L. y Torres, I. (2009). El camino hacia la paridad: evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres en América Latina. *Revista de Derecho Electoral*, 7, 1-23.
- Bellucci, M. y Rapisardi, F. (2001). *Identidad: diversidad y desigualdad en las luchas políticas del presente*. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100613045508/14bellucci.pdf>
- Berger, P. y Luckmann, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

- Bhabha, H. (1994). *El lugar de la cultura*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Bourdieu, P. y Passeron, J.C. (2001). *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Recuperado de http://www.bsolot.info/wp-content/pdf/Bourdieu_Pierre%20-%20La_reproduccion_Teoria_del_sistema_de_ense%C3%B1anza.pdf
- Caja Costarricense del Seguro Social. (2014). *Anuario estadístico 2013*. Recuperado de: http://www.ccss.sa.cr/est_salud
- Caja Costarricense del Seguro Social. (2015). *Acta Sesión 8647, Junta Directiva CCSS*. Recuperado de <http://www.ccss.sa.cr/actas>
- Camacho, L. y Flores, L. (1997). Un movimiento de mujeres en desarrollo. En Aguilar, A.L.; Dole, B.E.; Herrera, M.; Montenegro, S.; Camacho, L. y Flores, L. (1997). *Movimiento de mujeres en Centroamérica* (pp. 447-511). San José, Costa Rica: Programa Regional La Corriente.
- Camacho, R. (2008). *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Carcedo, A. (1997). Never to cry alone again. Women and violence in Costa Rica. En: I.L., Abshagen. (1997). *The Costa Rican Women's movement: A reader* (pp. 160-169). Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Carcedo, A.; Chaves, M.J. y Lexartza, L. (2011). *Cadenas globales de cuidados: El papel de las migrantes nicaragüenses en la provisión de cuidados en Costa Rica*. Santo Domingo: Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).
- Carcedo, A., Sagot, M. y Trejos, M. (1997). Improving the Quality of Women's Daily Lives. En: I.L., Abshagen. (1997). *The Costa Rican Women's movement: A reader* (pp. 19-23). Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- Careaga, G. y Cruz, S. (2004). *Sexualidades diversas. Aproximaciones para su análisis. Programa Universitario de Estudios de Género*. México: UNAM-Cámara de Diputados.
- Carrasco, C. (2009). Mujeres, sostenibilidad y deuda social. *Revista de Educación*, número extraordinario, 169-191.
- Centeno, L.F. (2008). *Trata de personas. Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación. Costa Rica*. San José, Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones.
- Centro de Mujeres Afrocostarricenses. (2011). *Encuentro y Conferencia Regional de Mujeres Afrodescendientes: Poder y Participación Política de las Mujeres 2011*. Recuperado de: <http://mujeresafrocostarricenses.blogspot.com/2011/03/encuentro-y-conferencia-regional.html>
- Chacón, E.; Sánchez, A. y Brenes, P. (2012). *Sondeo de percepción de los derechos humanos de las poblaciones LGBT en Costa Rica en el año 2012*. San José, Costa Rica: Centro de Estudios Internacionales (CEI).
- Coalición Nacional contra la Trata y Tráfico Ilícito de Personas. (2013). *Informe 2013*. San José, Costa Rica: Secretaría Técnica de la CONATT, Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Dirección General de Migración y Extranjería.
- Colinas, L. (2008). *Economía productiva y reproductiva en México: un llamado a la conciliación*. México: Comisión Económica para América Latina y El Caribe.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2007). *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y el Caribe. X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Quito, Ecuador: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2010). *¿Qué Estado para qué igualdad?. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región*. Santiago, Chile: ONU-MUJERES.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2012a). *La política de paridad y alternancia en la ley electoral de Costa Rica. Un avance en la garantía de la autonomía en la toma de decisiones de las mujeres*. Santiago, Chile: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2012b). *Si no se cuenta, no cuenta: la información sobre la violencia contra las mujeres*. Santiago, Chile: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2013). *Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos*. Recuperado de: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/51148/mujeresindigenasenamericalatina.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014a). *Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe (LC/G.2626)*. Santiago, Chile: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014b). *Los Pueblos Indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. Santiago, Chile: Autor.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe; Organización Internacional del Trabajo; ONU Mujeres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2013). *Informe Regional. Trabajo decente e Igualdad de Género. Políticas para mejorar el acceso y la calidad del empleo de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: Autores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género. Algunos términos y estándares relevantes*. Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
- Comisión Interamericana de la Mujer, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>
- Comisión Técnica Interinstitucional de Contabilización del Trabajo Femenino. (2006). *Sistematización de los aspectos teóricos y metodológicos utilizados en el diseño y aplicación del módulo de uso del tiempo en Costa Rica. Julio, 2004*. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. (2013). *Segunda encuesta nacional de juventudes: informe de principales resultados*. San José, Costa Rica: Autor.
- Díaz, S. (2012). *La situación en derechos y salud sexual y reproductiva de personas lesbianas, trans e intersex en Costa Rica. Investigación exploratoria*. San José, Costa Rica: Mulabi y MaMaCash.
- Facio, A. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Fernández, D. y Venegas, L.A. (2014). *Factores de vulnerabilidad al VIH/sida en las mujeres costarricenses sexualmente activas*. San José, Costa Rica: Centro Centroamericano de Población.
- Fernández, J.M. (2005). La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 7-31.
- Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). *Compendio de legislación sobre discapacidad: Marco Internacional, Interamericano y de América Latina*. México. Recuperado de: <http://www.larediberoamericana.com/wp-content/uploads/2012/07/Compendio-leyes-discapacidad-en-AmL.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2008). *Estado de la población mundial 2008. Ámbitos de convergencia: cultural, género y derechos humanos*. New York: Autor.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2014). *Uniones impropias, niñas madres y embarazo en la adolescencia en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Autor.
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. (2014). *Agenda para el desarrollo después del 2015*. Recuperado de: <http://undesadspd.org/indigenouses/Portada/AgendaparaelDesarrollodespu%C3%A9sde2015.aspx>
- Foro Regional de Reflexión Estratégica Mujeres Afrodescendientes y Acción Política en América Latina. (2013). *Hacia la construcción colectiva de una agenda común: Memoria 2013*. Recuperado de: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/23500/1/foro_memoria_2-1.pdf
- Foucault, M. (1970). *El orden del discurso*. Recuperado de: http://www.pueg.unam.mx/images/seminarios2015_1/investigacion_genero/complementaria/fou_mic.pdf
- González, L.; Guzmán, L.; Rodríguez, G. y Sandoval, I. (2012). *Encuesta de uso del tiempo en la Gran Área Metropolitana 2011: una mirada cuantitativa del trabajo invisible de las mujeres*. San José: Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto de Estudios en Población de la Universidad Nacional e Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). *Indicadores para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Definiciones, justificación, conceptos, fuentes*. New York: Organización de Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional de Género y Salud. (s.f.). *Indicadores de Género y Salud. Costa Rica 2012*. Recuperado de: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/indicadores-de-salud-boletines/indicadores-de-genero-y-salud/indicadores-de-genero-y-salud-1/indicadores-de-genero-y-salud-2012/2262-indicadores-de-genero-y-salud-2012/file>
- Hernández, G. (2006). *Sistema Electoral de Costa Rica 1953-2006*. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica.
- Instituto de Estudios Políticos de América Latina. (2012). *Género, interculturalidad y sostenibilidad en la agenda de desarrollo de los pueblos originarios de Ecuador*. Recuperado de: http://iepala.es/IMG/pdf/EstudioEcuador_DEF.pdf
- Instituto de Formación y Estudios en Democracia. (2010). *Fascículo 3 de capacitación. Documentos de Identificación. Colección Promoción de la Cultura Democrática*. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Igualdad para una Democracia Incluyente*. San José, Costa Rica: Autor.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2010). *Nueva Encuesta Nacional de Hogares. Actualización metodológica para la medición del empleo y la pobreza*. (Boletín Técnico). San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011). *X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011: Resultados Generales. CENSO 2011*. Recuperado de: http://biblioteca.icap.ac.cr/BLIVI/LIBROS/2011/INEC/resultados_generales_censo_inec_2011.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2013a). *Clasificación de Ocupaciones de Costa Rica 2011 (COCR-2011)*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2013b). *Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica 2011 (CAECR-2011)*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2014a). *Costa Rica a la luz del Censo 2011*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2014b). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2013. Principales resultados*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2015). *Boletín mensual. Canasta básica alimentaria. Diciembre 2014*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de las Mujeres y Asociación Foro de Mujeres Afrodescendientes. (2011). *Agenda de Mujeres afrocostarricenses*. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión de Mujeres Indígenas Warë Kané y Mesa Nacional Indígena. (2007). *Las Mujeres Indígenas en Costa Rica: Un acercamiento a su realidad y Propuesta de Acción*. San José, Costa Rica: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2004). *Una mirada a la situación de las mujeres: nuestro derecho a la información*. San José, Costa Rica: INAMU, Área Especializada de Información, Unidad de Investigación.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2007a). *Programa de Ciudadanía Activa. Fortalecimiento del Liderazgo y la Participación Política*. San José, Costa Rica: INAMU, Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2008). *Principales hallazgos de la Primera Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. (Documento interno). San José, Costa Rica: INAMU, Área Especializada de Información, Unidad de Investigación.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2011). *Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres*. San José, Costa Rica: INAMU, Área Especializada de Información, Unidad de Investigación.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2013a). *Informe de resultados de la Segunda Encuesta Nacional de Percepción sobre los Derechos Humanos de las Mujeres (ENPEDEMU 2013)*. (Documento interno). San José, Costa Rica: INAMU, Área Especializada de Información, Unidad de Investigación.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2013b). *No hay mal que dure cien años, ni sociedad que lo resista: resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones referidas a las funciones de las vicealcaldías*. (Documento preliminar no publicado). San José, Costa Rica: INAMU, Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2014a). *Informe de los servicios de Información y Orientación del CIO 2014*. (Documento interno). San José, Costa Rica: INAMU, Área de Condición Jurídica de las Mujeres, Centro de Información y Orientación.

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2014b). *PLANO-VI-Mujer 2010-2015. Informe de rendición de cuentas, período 2012-2013. "Avanzando de jure a de facto"*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2014c). *XX Aniversario Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Memoria Encuentro Nacional de Mujeres*. San José, Costa Rica: Autor.
- Jagger, C.M. (2008). *La experiencia de las mujeres víctimas de trata de América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*. Costa Rica. San José, Costa Rica: Organización Internacional para las Migraciones.
- Jelin, E. (1997). Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. *Cuadernos de estudios políticos*, 7, 189-214.
- Jiménez, J.D. (2014). Temáticas en construcción: El desarrollo de los estudios LGBT en Costa Rica. *Cuadernos Inter-c-a-ambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 11 (2), 91-116.
- Kirkwood, J. (1990). *Ser política en Chile. Los nudos de la sabiduría feminista*. Santiago, Chile: Editorial Cuarto Propio.
- Lagarde, M. (1996). Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Estudios de Derechos Humanos IV*. San José, Costa Rica: Autor.
- Lagarde, M. (1997). *Identidad de género y feminismo*. San José, Costa Rica: Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional.
- Lagarde, M. (1998). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Nicaragua: Puntos de Encuentro.
- Llanos, B.; Goyes, S.; Choque, M. y Torres, I. (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: IDEA, CIM-OEA.
- Margulis, M. (1997). Cultura y discriminación social en la época de la globalización. *Nueva Sociedad*, 152, pp. 37-52.
- Marques-Pereira, B. (2001). Cupos o Paridad: ¿Actuar como ciudadanas?. *Revista de Ciencia Política*, XXI (2), 101-121.
- Martínez, J. (2006). *La Seguridad Social en Costa Rica. Percepciones y experiencia de quienes menos tienen y más la necesitan*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Martínez, J.; Mora, S. y Voorend, K. (2009). *El trabajo doméstico remunerado en Costa Rica: entre ocupación y pilar de cuidados*. San José, Costa Rica: Secretaría Jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).
- Massolo, A. (2002, mayo). *El Espacio Local: Oportunidades y Desafíos para el empoderamiento de las mujeres. Una Visión Latinoamericana*. Ponencia presentada en las Jornadas sobre Género y Desarrollo, País Vasco.
- Massolo, A. (2007). *Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local en América Latina*. República Dominicana: INSTRAW.
- Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. (2005). *Salud de las mujeres en Costa Rica. Un análisis desde la perspectiva de género*. San José; Costa Rica: Autores.
- Ministerio de Salud. (2008). *Memoria institucional 2006-2007*. San José, Costa Rica: Autor.
- Ministerio de Salud. (2011a). *Informe de los resultados de la Encuesta de Salud Sexual y Reproductiva 2010*. San José, Costa Rica: Autor.

- Moreno, E. (1995). *Mujeres y Política*. San José, Costa Rica: FLACSO.
- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (2014). *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf
- Oficina para el Monitoreo y Lucha contra el Tráfico de Personas del Departamento de Estado, Estados Unidos de América. (2014). *Informe 2013 sobre Trata de personas. Costa Rica*. Recuperado de: http://spanish.costarica.usembassy.gov/tip2014_costarica.html
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2011). *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de América Central*. (Tomo I). Panamá: Organización de Naciones Unidas.
- ONU-MUJERES. (2011). *Estado de los sistemas de información. Estadísticas de los organismos electorales latinoamericanos desde una mirada de género*. República Dominicana: Autor.
- Organización de Naciones Unidas. (2014a). *Las mujeres y las niñas con discapacidad: Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad*. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1529>
- Organización de Naciones Unidas. (2014b). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís en Costa Rica*. Recuperado de: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/18/35/Add.8&Lang=S
- Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva. Informe del Grupo consultivo sobre el Piso de Protección Social*. Ginebra: Autor.
- Organización Internacional del Trabajo. (2013). *Guía introductoria. Igualdad salarial*. Ginebra: Autor.
- Organización Panamericana de la Salud. (2008). *Guía para el análisis y el monitoreo de la equidad de género en las políticas de salud*. Washington: Autor.
- Partido Acción Ciudadana. (2013). *Partido Acción Ciudadana. Estatuto*. San José, Costa Rica: Autor.
- Pautassi, L. (2005). *¿Bailarinas en la Oscuridad? Seguridad Social en América Latina. El marco de la Equidad de Género*. Argentina: Comisión Económica para América Latina y El Caribe.
- Picado, H. y Brenes, D. (2014). Evaluando la paridad y la alternancia. *Revista Electoral*, (18), 384-415.
- Poder Judicial. (2012). *Compendio de indicadores judiciales 2007-2011 (1350-PLA-2012 / 222-EST-2012)*. Recuperado de: http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Compendio_de_Indicadores/compendio_indicadores_2007-2011.pdf
- Poder Judicial. (2014a). *Compendio de indicadores judiciales 2008-2012 (269-PLA-2014 / 20-EST-2014)*. Recuperado de: http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/Estadisticas/Compendio_de_Indicadores/compendio_indicadores_2008-2012.pdf
- Poder Judicial. (2014b). *Informe Mujeres fallecidas por femicidio en Costa Rica, bajo el ámbito de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la Convención Internacional Belém do Pará, durante el 2013*. Recuperado de: http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/informes_relevantes.html
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Centro Regional para América Latina y el Caribe. (2013). *¿Cuánto hemos avanzado? Un análisis de la participación política de las mujeres en los*

- gobiernos subnacionales en América latina y el Caribe*. Panamá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo. (2009). *Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con responsabilidad social*. Santiago, Chile: Organización Internacional del Trabajo.
- Programa Estado de la Nación. (2010). *Decimosexto Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José, Costa Rica: Autor.
- Programa Estado de la Nación. (2013). *Decimonoveno Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José, Costa Rica: Autor.
- Quesada, Y. (2010). Elecciones Nacionales del 7 de febrero 2010: Análisis a la luz de los compromisos con las mujeres. *Revista Olimpia*, 11, 5-20.
- Quinn, G. y Degener, T. (2002). La autoridad moral para el cambio: los valores de derechos humanos y el proceso mundial de reforma en materia de discapacidad. En Organización de Naciones Unidas, *Derechos humanos y discapacidad: Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. (pp. 11-21). Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/disability.pdf>
- Sagot, M. y Guzmán, L. (2004). *Informe final de investigación del proyecto Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres*. San José, Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.
- Sandoval, I.; Solano, A.S.; Minott, C.L. (2010). *Percepciones de los costarricenses sobre la población afrodescendiente*. San José, Costa Rica: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia e Instituto de Estudios Sociales en Población de la Universidad Nacional de Costa Rica.
- Suárez, L. y Hernández, R. (2008). *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas en los márgenes*. Recuperado de: <http://colegiodesociologosperu.org/nw/biblioteca/descolonizando.pdf>
- Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. Tesis de Maestría no publicada, PRIGEPP, Chile.
- Torres, I. (2010). *El sistema electoral de Costa Rica en la participación y representación política de las mujeres*. San José, Costa Rica: INSTRAW, UNIFEM, INAMU, AECID.
- Torres, I. (2013). *Igualdad, paridad y no discriminación en la representación. Módulo de Formación*. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Touraine, A. (1995). *¿Qué es la democracia?*. Buenos Aires, Argentina: FCE.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Trafficking in Persons: Global Patterns*. New York: Autor.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. New York: Autor.
- Uribe-Echeverría, V. (2008). Inequidades de Género en el Mercado Laboral: el rol de la división sexual del trabajo. *Cuadernos de Investigación*, (35), 9-130.
- Valcárcel, A. (1997). *La política de las mujeres. Feminismos*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Vargas, M. (2010). *La construcción del liderazgo político: Un estudio de las primeras mujeres alcaldesas costarricenses en el período 2003-2007. Entre el poder simbólico y el poder real*. Tesis de licenciatura no publicada, Universidad de Costa Rica, San José.

Villanueva, R. (2008). *Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Zamora, M. (2010). El principio de paridad en el nuevo Código Electoral. *Revista Electoral*, (9), 5-13.

Zamora, M. (2014). El mecanismo de alternancia en el nuevo Código Electoral y su aplicación. *Revista Electoral*, (17), 281-302.

Fuentes jurídicas nacionales

Código de Trabajo (Ley N° 8107). (2001, 06 de agosto). Diario Oficial La Gaceta, N° 149. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Código Penal (Ley N° 4573). (1970, 4 de mayo). Diario Oficial La Gaceta, N° 257. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Código Procesal Penal (Ley N° 7594). (1996, 28 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 106. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949, 7 de noviembre). Asamblea General Constituyente.

Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto Ejecutivo No. 26664-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP-SP). (1998, 27 de enero). Diario Oficial La Gaceta, N° 35. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (Ley N° 8688). (2008, 4 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 246. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 13568-C-G sobre Representación Legal de las Comunidades Indígenas por las Asocia-

ciones Desarrollo y como Gobierno Local. (1982, 30 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 94. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 27913-S sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales. (1999, 14 de mayo). Diario Oficial La Gaceta, N° 111. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 32338 sobre Creación de la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses. (2005, 27 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N°89. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 32338 sobre la Creación de la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses. (2005, 10 de mayo). Diario Oficial La Gaceta, N°89. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 34399-S sobre la Declaratoria del 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia. (2008, 25 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N°58. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 36042 sobre las Normas de Acreditación de la Discapacidad para el Acceso a los Programas Sociales Selectivos y de Salud. (2010, 18 de junio). Diario Oficial La Gaceta, N° 118. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 36357 Registro Nacional de Estadística sobre Discapacidad (RED). (2011, 03 de febrero). Diario Oficial La Gaceta, N° 24. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 36462 sobre Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público. (2011, 21 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 56. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo 36465 sobre la Creación de la Comisión Nacional Afrocostarricense de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica,

- en adelante conocida como la “Comisión Afrocostarricense” y declara de interés público las actividades de dicha comisión.* (2012, 10 de octubre). Diario Oficial La Gaceta, N°55. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 36465-RE sobre la Creación de la Comisión Nacional Afrocostarricense de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica.* (2011, 18 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 55. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 36524 sobre Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS).* (2011, 10 de junio). Diario Oficial La Gaceta, N° 112. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 36831-G sobre el Reglamento de Personas Refugiadas.* (2011, 01 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N°209. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 37326 sobre las Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Servicios de Atención a las Personas Menores de Edad (PME), con problemas derivados del consumo de las sustancias psicoactivas.* (2012, 10 de octubre). Diario Oficial La Gaceta, N°196. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 37418 sobre declaración del Género Musical Calipso Limonense como expresión del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente de Costa Rica.* (2012, 27 de agosto). Diario Oficial La Gaceta, N°240. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 37418-C sobre la Declaración del género musical Calipso Limonense como expresión del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente de Costa Rica.* (2012, 12 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N°240. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo 8487-G sobre el Reglamento de la Ley Indígena.* (1978, 26 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 89. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica.
- Directriz 025-2012 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Directriz para la prevención y abordaje de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.* (2011, 24 de febrero). Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley N° 7476).* (1995, 3 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 45. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley contra la Discriminación Racial (Ley N° 4230).* (1968, 21 de noviembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores (Ley N° 7899).* (1999, 3 de agosto). Diario Oficial La Gaceta, N° 159. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley N° 9095).* (2012, 26 de octubre). Diario Oficial La Gaceta, N° 28, Alcance Digital N° 27. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7586).* (1996, 10 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 83. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 8302).* (2002, 12 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 123. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

- Ley de Aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 8315).* (2002, 26 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 212. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley N° 8322).* (2002, 5 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 235. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados (Ley N° 8239).* (2002, 2 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 75. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Diversidad Étnica y Lingüística (Ley N° 8054).* (2000, 18 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 242. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Fomento de la Lactancia Materna (Ley N° 7430).* (1994, 14 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 200. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad mediante la Reforma y Adición de varios artículos al Código Penal, Ley N° 4573, y Reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N° 7594 (Ley N° 8590).* (2007, 7 de junio). Diario Oficial La Gaceta, N° 166. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Identificación de Medicamentos para Personas Ciegas (Ley N° 8860).* (2010, 02 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 212. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N° 7600).* (1996, 29 de mayo). Diario Oficial La Gaceta, N° 102. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Modificación de los artículos 14, 19 y 20 del Código Municipal (Ley N° 8611).* (2007, 25 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 225. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Modificación de varios artículos del Código Electoral (Ley N° 7653).* (1996, 23 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 246. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8589).* (2007, 25 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 103. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Pensiones Alimentarias (Ley N° 7654).* (1996, 16 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 16. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142).* (1990, 26 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 59. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, Reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal (Ley N° 8720).* (2009, 4 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 77. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley de Reforma de la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 y sus reformas, y del Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas (Ley N° 9155).* (2013, 3 de julio). Diario Oficial La Gaceta, N° 130. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

- Ley del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Ley N° 5347)*. (1973, 3 de septiembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) (Ley N° 7052)*. (1986, 27 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 226. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley General de Concejos Municipales de Distrito (Ley N° 8173)*. (2002, 10 de enero). Diario Oficial La Gaceta, N° 7. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley General de la Persona Joven (Ley N° 8261)*. (2002, 12 de agosto). Diario Oficial La Gaceta, N° 95. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley General de Protección a la Madre Adolescente (Ley N° 7735)*. (1998, 19 de enero). Diario Oficial La Gaceta, N° 12. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley General de Salud (Ley N° 5359)*. (1973, 24 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 222. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley General sobre el VIH-SIDA (Ley N° 7771)*. (1998, 20 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 96. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley Indígena (Ley N° 6172)*. (1977, 29 noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 240. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial (Ley N° 8283)*. (2002, 03 de julio). Diario Oficial La Gaceta, N° 127. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) (Ley N° 9171)*. (2013, 13 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 241. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Declaración del 29 de mayo como Día Nacional de la Persona con Discapacidad (Ley N° 8671)*. (2009, 28 de enero). Diario Oficial La Gaceta, N° 19. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público (Ley N° 8862)*. (2010, 11 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 219. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Modificación de los artículos 1, 4, 5, y 12 de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente N° 7735, y derogación del inciso c) de su artículo 8 y su reforma (Ley N° 8312)*. (2002, 30 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 202. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Modificación de los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 8929)*. (2011, 14 de febrero). Diario Oficial La Gaceta, N° 60. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Reforma de varios artículos del Código Municipal, Ley N° 7794, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (COMAD) (Ley N° 8822)*. (2010, 08 de junio). Diario Oficial La Gaceta, N° 110. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley para la Reforma del Código Penal, Ley N° 4573, para promover la protección de la integridad sexual y de los derechos y las libertades fundamentales de las personas menores de edad (Ley N° 8874)*. (2010, 24 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 202. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

- Ley Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones de Desarrollo, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas (Ley N° 8901).* (2010, 27 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 251. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley Reforma del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) (Ley N° 9209).* (2014, 25 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 59. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre el Código de Minería (Ley N° 6797).* (1982, 04 de octubre). Diario Oficial La Gaceta, N° 230. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Aprobación del Convenio 107 de la OIT (Ley N° 2330).* (1959, 09 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 84. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Aprobación del Convenio 169 de la OIT (Ley N° 7316).* (1992, 04 de diciembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 234. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas CONAI (Ley N° 5251).* (1973, 11 de julio). Diario Oficial La Gaceta, N° 136. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Creación del Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense (Ley N° 8938).* (2011, 25 de mayo). Diario Oficial La Gaceta, N° 100. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en Educación y Medios de Comunicación (Ley N° 7711).* (1997, 20 de noviembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 224. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Inscripción y Cedulación Indígena de Costa Rica (Ley N° 7225).* (1991, 19 de abril). Diario Oficial La Gaceta, N° 86. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Prohibición de Discriminación del Trabajo (Ley N° 2694).* (1960, 22 de noviembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Prohibición de Discriminación en el Trabajo por Razones de Edad, Etnia, Género o Religión (Ley N° 8107).* (2001, 06 agosto). Diario Oficial La Gaceta, N° 149. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Ley sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Ley N° 9220).* (2014, 24 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 78. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Oficio TSE-2138.* (2010, 28 de julio). Tribunal Supremo de Elecciones.
- Proyecto de Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres (Expediente N° 18719).* (2013, 28 de febrero). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Proyecto de Ley Reforma de los artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, reforma de los artículos 14, 16 y 158 y derogatoria de los artículos 21, 22, 36 y 38 de la Ley N° 5476, Código de Familia, reforma del artículo 39 de la Ley N° 63, Código Civil, y reforma del artículo 89 de la Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para el fortalecimiento de la protección legal de niñas y adolescentes mujeres, ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas (Expediente N° 13337).* (1998, 25 de setiembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

- Proyecto de Ley Reforma de varios artículos del código electoral para garantizar la paridad de género (Expediente N° 18904).* (2013, 4 de setiembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Reforma a la Ley contra la Discriminación Racial, Ley N° 4230 (Ley N° 4466).* (1969, 19 de noviembre). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Reforma a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N° 9207).* (2014, 20 de marzo). Diario Oficial La Gaceta, N° 56. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Reforma a la Ley General de la Persona Joven (Ley N° 9155).* (2013, 03 de julio). Diario Oficial La Gaceta, N° 130. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Reforma al Código Electoral (Ley N° 8765).* (2009, 2 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 171. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Reforma del Capítulo Octavo del Título Segundo del Código de Trabajo, Ley N° 2; Ley del Trabajo Doméstico Remunerado (Ley N° 8726).* (2009, 24 de julio). Diario Oficial La Gaceta, N° 143. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Resolución N° 15447 de la Sala Constitucional.* (2008, 15 de octubre). Corte Suprema de Justicia.
- Resolución N° 2037.* (2011, 12 de abril). Tribunal Supremo de Elecciones.
- Resolución N° 3671.* (2010, 13 de mayo). Tribunal Supremo de Elecciones.
- Texto sustitutivo aprobado en sesión N° 11 de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos. Adición de un nuevo Capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 y sus reformas. (Expediente N° 16887).* (2014, 3 de setiembre). Diario Oficial La Gaceta, N° 184. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Voto 16632-12 de la Sala Constitucional.* (2012, 30 de noviembre). Corte Suprema de Justicia.
- Voto 2010-13313 de la Sala Constitucional.* (2010, 10 de agosto). Corte Suprema de Justicia.
- Voto 2014-017187 de la Sala Constitucional.* (2014, 17 de octubre). Corte Suprema de Justicia.
- Voto 3435-92 de la Sala Constitucional.* (1992, 11 de noviembre). Corte Suprema de Justicia.
- Voto 6203-12 de la Sala Constitucional.* (2012, 11 de mayo). Corte Suprema de Justicia.
- Voto 8724-11 de la Sala Constitucional.* (2011, 28 de abril). Corte Suprema de Justicia.

Planes, políticas y programas nacionales

- Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. (2007). *Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica 2008-2010.* Recuperado de: http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/plan_nac_esc_costa_rica.pdf
- Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. (2014). *Política Pública de la Persona Joven 2014-2019.* Recuperado de: http://www.cpj.go.cr/images/POLITICA_PUBLICA_DE_LA_PERSONA_JOVEN_2014_-_2019.pdf
- Gobierno de Costa Rica. (2013). *Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025.* Recuperado de: <http://www.migracion.go.cr/institucion/leyes%20migratorias/POLITICA%20NACIONAL%20PARA%20UNA%20SOCIEDAD%20LIBRE%20DE%20RACISMO.pdf>

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2007b). *Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) (2007-2017). Resumen ejecutivo*. (Documento interno). San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2012). *Plan Nacional de atención y prevención de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y familiares como por hostigamiento sexual y violación (PLAN-NOVI Mujer)*. San José, Costa Rica: Autor.
- Instituto Nacional de las Mujeres; Ministerio de Gobernación; Poder Judicial; Ministerio de Justicia y Paz; Fondo de Población de Naciones Unidas; Organización Internacional para las Migraciones. (2013). *Plan Plurianual 2014-2015 y Plan Operativo 2014. Proyecto B.A.1 Prevención de la Violencia contra las Mujeres, trata y femicidio*. (Documento interno). San José, Costa Rica: Comisión Nacional de Gerencia del Proyecto.
- Ministerio de Educación Pública. (2012). *Programa de Estudio: Educación para la afectividad y la sexualidad integral*. Recuperado de: http://paniamor.org/_literature_139909/Programas_Educaci%C3%B3n_Afectividad_y_Sexualidad.
- Ministerio de Educación Pública. (2014). *Programa Gestación*. Recuperado de: <http://www.mep.go.cr/programas-y-proyectos/programa-gestacion>
- Ministerio de Salud. (2010a). *Plan Nacional de Salud 2010-2021*. Recuperado de: http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/component/docman/doc_view/964-plan-nacional-de-salud-2010-2021
- Ministerio de Salud. (2010b). *Política Nacional de VIH y sida y Plan Estratégico Nacional VIH y sida 2011-2015*. Recuperado de: http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/component/docman/doc_view/963-plan-estrategico-nacional-pen-vih-sida-2011-2015
- Ministerio de Salud. (2011b). *Plan estratégico nacional de salud de las personas adolescentes 2010-2018*. Recuperado de: http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/component/docman/doc_view/1040-plan-estrategico-nacional-de-salud-de-las-personas-adolescentes-2010-2018
- Ministerio de Salud. (2011c). *Política Nacional de Sexualidad 2010-2021*. (Tomo I). Recuperado de: http://www.portalsida.org/Article_Details.aspx?ID=12087
- Ministerio de Salud. (2011d). *Política Nacional de Sexualidad 2010-2021*. (Tomo II). Recuperado de: http://www.portalsida.org/repos/DPEEAS_II%20Parte.pdf
- Patronato Nacional de la Infancia. (2009). *Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021*. Recuperado de: http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Politica_NNA_CR.pdf

Fuentes jurídicas internacionales

- C100 Convenio sobre la Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. (1951, 29 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 34.
- C107 Convenio sobre Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes. (1957, 26 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 40.
- C111 Convenio sobre la Discriminación en materia de empleo y ocupación. (1958, 25 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 42.
- C159 Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas. (1983, 20 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 69.



- C169 Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.* (1989, 27 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 76.
- C189 Convenio sobre el Trabajo decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticas.* (2011, 16 de junio). Conferencia General, Organización Internacional del Trabajo, Sesión N° 100.
- Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano.* (1996, 05 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Sexta sesión plenaria.
- Consenso de Brasilia.* (2010, 13 al 16 de julio). XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Organización de Naciones Unidas.
- Consenso de Montevideo.* (2013, 12 al 15 de agosto). Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Organización de Naciones Unidas.
- Consenso de Quito.* (2007, 6 al 9 de agosto). X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Organización de Naciones Unidas.
- Consenso de Santo Domingo.* (2013, 15 al 18 de octubre). XII Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Organización de Naciones Unidas.
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud.* (1946, 22 de julio). Conferencia Sanitaria Internacional.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.* (1969, 22 de noviembre). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* (1984, 10 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) (Resolución 55/25).* (2000, 15 de noviembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención de los Derechos del Niño.* (1989, 20 de noviembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.* (2013, 05 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.* (2013, 05 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.* (1999, 06 de julio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1985, 9 de diciembre). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Decimoquinto Periodo de Sesiones.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará.* (1994, 9 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.* (1994, 9 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Vigésimo cuarto período ordinario de sesiones.
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.* (1965, 21 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.* (1990, 18 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.* (1951, 28 de julio). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).* (1979, 18 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.* (2008, 13 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.* (1992, 05 de junio). Conferencia General, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Corte IDH. *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C, No. 257.
- Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C, No. 254.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.* (1948, 30 de abril). Novena Conferencia Internacional Americana, Organización de Estados Americanos.
- Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana.* (1992, 27 y 30 de octubre). Organización de Estados Iberoamericanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* (2007, 13 de septiembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.* (1978, 27 de noviembre). Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (Resolución OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC.4/14).* (2014, 18 y 19 de setiembre). Comisión Interamericana de la Mujer, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI); Organización de Estados Americanos.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.* (1992, 18 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.* (1978, 28 de noviembre). Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

- Declaración Universal de Derechos Humanos.* (1948, 10 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.* (2001, 02 de noviembre). Conferencia General, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.* (1995, 4 al 15 de setiembre). Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Declaración de El Cairo.* (1994, 5 al 13 de setiembre). Organización de Naciones Unidas.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.* (2001, 31 de agosto al 08 de setiembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración y Programa de Acción de la Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.* (1978, 14 al 25 de agosto). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración y Programa de Acción de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.* (1983, 1 al 12 de agosto). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.* (1993, 25 de junio). Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas.
- Informe final sobre Costa Rica (OEA/Ser.L/II.7.10 ME-SECVI-IV/doc.76/12).* (2012, 16 de abril). Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém Do Pará, Cuarta Conferencia de Estados Parte; Organización de Estados Americanos.
- Informe VII al Comité de seguimiento a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Periodo de marzo del 2003 a abril del 2007.* (2008). Gobierno de Costa Rica.
- Lista de cuestiones en relación con el informe inicial de Costa Rica adoptada por el Comité en su décimo período de sesiones (CRPD/C/CRI/Q/1).* (2013, 2-13 de setiembre). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Organización de Naciones Unidas.
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.* (1993, 20 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al informe presentado por Costa Rica (CEDAW/C/CRI/CO/5-6).* (2011, 11-29 de julio). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Organización de Naciones Unidas.
- Observaciones finales realizadas a la República de Costa Rica en el año 2007 (CERD/C/CRI/CO/18).* (2007, 30 julio-17 agosto). Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Organización de Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (1966, 16 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (1966, 16 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.* (2006, 6-9 de noviembre). Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género.

- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.* (1991, 17 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.* (1982, 03 de diciembre). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas.
- Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2006-2016.* (2007, 05 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos, Cuarta sesión plenaria.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).* (1988, 17 de noviembre). Organización de Estados Americanos, Décimo Octavo Periodo de Sesiones.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo).* (2002). Organización de Naciones Unidas, Asamblea General.
- Recomendación sobre vida política y pública (Recomendación N° 23. U.N. Doc. A/52/38).* (1997, 16° período de sesiones). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización de Naciones Unidas.
- Resolución de los derechos humanos y los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/27/L.22).* (2014, 24 de septiembre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 27° Periodo de Sesiones.
- Resolución sobre derechos humanos y cuestiones indígenas (Resolución CHR 2001/57).* (2001, 24 de abril). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 76° Sesión.
- Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (Resolución CP/CAJP-3165/13).* (2013, 24 de mayo). Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)).* (2008, 3 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09)).* (2009, 4 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10)).* (2010, 8 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11)).* (2011, 7 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12)).* (2012, 4 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13)).* (2013, 6 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución AG/RES. 2863 (XLIV-O/14)).* (2014, 5 de junio). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución CP/CAJP-2739/09).* (2009, 15 de mayo). Consejo Perma-

- nente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución CP/CAJP-2896/10)*. (2010, 26 de mayo). Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución CP/CAJP-2951/11)*. (2011, 18 de mayo). Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (Resolución CP/CAJP-3065/12)*. (2012, 23 de mayo). Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género (Resolución CP/CAJP-3165/13)*. (2013, 30 de mayo). Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre Derechos humanos, orientación sexual y expresión e identidad de género (Resolución CP/CAJP-3165/13)*. (2013, 30 de mayo). Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre el establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas (Resolución ECOSOC2000/22)*. (2000, 28 de julio). Consejo Económico y Social, Organización de Naciones Unidas. 45° Sesión Plenaria.
- Resolución sobre el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Guinea Ecuatorial (Resolución A/HRC/RES/27/13)*. (2014, 7 de julio). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 27° Período de Sesiones.
- Resolución sobre el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. La situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís en Costa Rica (Resolución A/HRC/18/35/Add.8)*. (2011, 11 de julio). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas. 18° Período de Sesiones.
- Resolución sobre el Reporte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Resolución AG/Res.1022 (XIX-O/89))*. (1989, 18 de noviembre). Asamblea General, Organización de Estados Americanos.
- Resolución sobre examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Costa Rica (Resolución CERD/C/60/CO/3)*. (2002, 20 de marzo). Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Organización de Naciones Unidas. 60° Período de Sesiones.
- Resolución sobre examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Costa Rica (Resolución CERD/C/CRI/CO/18)*. (2007, 17 de agosto). Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Organización de Naciones Unidas. 71° Período de Sesiones.
- Resolución sobre lista de cuestiones en relación con el informe inicial de Costa Rica, adoptada por el Comité en su décimo período de sesiones, Costa Rica (Resolución CRPD/C/CRI/Q/1)*. (2013, 30 de septiembre). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de Naciones Unidas. 10° Período de Sesiones.
- Resolución sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución A/RES/67/153)*. (2013, 13 de marzo). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas. Sexagésimo séptimo período de sesiones.

Resolución sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución A/RES/68/149). (2014, 12 de febrero). Asamblea General, Organización de Naciones Unidas. Sexagésimo octavo período de sesiones.

Resolución sobre Los derechos humanos y los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/RES/15/7). (2010, 5 de octubre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 15° Período de Sesiones.

Resolución sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/RES/18/8). (2011, 13 de octubre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 18° Período de Sesiones.

Resolución sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/RES/24/10). (2013, 8 de octubre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 24° Período de Sesiones.

Resolución sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/RES/15/14). (2010, 6 de octubre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 15° Período de Sesiones.

Resolución sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (Resolución A/HRC/RES/24/9). (2013, 8 de octubre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 24° Período de Sesiones.

Resolución sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Resolución 6/12). (2007, 28 de septiembre). Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. 21° Sesión Plenaria.

Resolución sobre observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Resolución CEDAW/C/CRI/CO/5-6). (2011, 2 de agosto). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización de Naciones Unidas. 49° Período de Sesiones.

Páginas web

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Centro de Información. (http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/biblioteca/Consultas_Indices/Paginas/%C3%8Dndices%20por%20ley.aspx)

Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (<http://www.cepal.org>)

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (<http://www.ohchr.org/sp/HRbodies/crpd/Pages/CRPDindex.aspx>)

Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. (<http://www.cinu.org.mx/temas/ind/gtpi.htm>)

Instituto de Estadística y Censo (INEC). (<http://www.inec.go.cr>)

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (<http://www.inamu.go.cr>)

Organización de Naciones Unidas. (<http://www.onu-mujeres.org>)

Procuraduría General de la República, Sistema Costarricense de Información Jurídica. (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_libre.aspx)

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (<http://www.americalatinagenera.org>)

Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/>)



Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. (<http://www.oas.org/es/cidh/afrodescendientes/default.asp>)

Relatoría sobre los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI). (<http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>)

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (<http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>)

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). (<http://www.tse.go.cr>)

Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>)

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (<http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses>)



ANEXO I

INDICADORES ESTADÍSTICOS

INDICADOR	FUENTE
CAPÍTULO III: LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES: AVANCES Y DERROTEROS	
Tasa neta de participación.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Desempleo Abierto.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Subempleo sin límite de horas.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Relación porcentual del salario de mujeres con respecto a los hombres.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Relación porcentual del ingreso de mujeres con respecto a los hombres según posición en el empleo.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Fuerza de trabajo por grupo ocupacional.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Fuerza de trabajo por principales ramas de actividad.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Participación de hombres y mujeres en servicio doméstico.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Jornada semanal de mujeres en servicio doméstico.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Distribución de la población por principales categorías de aseguramiento.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Población trabajadora por cuenta propia con seguro voluntario.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Población ocupada con ingreso conocido.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Relación del ingreso entre mujeres y hombres, con ingreso conocido.	Encuesta Nacional de Hogares, 2010-2013.
Población sin ingresos propios.	Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género.
Participación diaria en actividades de trabajo doméstico no remunerado.	Encuesta del Uso del Tiempo del Gran Área Metropolitana, 2011.



INDICADOR	FUENTE
Tiempo promedio efectivo en actividades de trabajo doméstico no remunerado.	Encuesta del Uso del Tiempo del Gran Área Metropolitana, 2011.
Razón de la población inactiva que no puede trabajar por atender obligaciones familiares o personales.	Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género.
CAPÍTULO IV: EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: LA DISCRIMINACIÓN COTIDIANA	
Porcentaje de mujeres que reportan haber sido víctimas de algún incidente de violencia física o sexual en algún momento de su vida a partir de los 16 años.	Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, 2003.
Porcentaje de personas entre 15 y 35 años que afirman haber sido víctimas de algún tipo de agresión sexual.	Segunda Encuesta Nacional de Juventudes, 2013.
Porcentaje de personas entre 15 y 35 años que afirman haber sido víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus parejas.	Segunda Encuesta Nacional de Juventudes, 2013.
Porcentaje de mujeres que han enfrentado diversas expresiones de violencia en el lugar de trabajo o estudio, y en otros espacios públicos.	Encuesta sobre Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Prevalencia de distintas formas de hostigamiento o abuso sexual.	Encuesta sobre Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Total de la población entre 12 y 19 años por sexo, estado conyugal declarado, nivel educativo, ocupación y calidad de la vivienda.	Censo de Población y Vivienda, 2011.
Diferencias etarias en el establecimiento de pareja.	Censo de Población y Vivienda, 2011. Registro de matrimonios.
Total de nacimientos de madres menores de 16 años según estado conyugal de la madre.	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Estadísticas Vitales.
Total de madres entre 12 y 19 años con hijos o hijas nacidas vivas según estado conyugal de la madre al momento del Censo, nivel educativo y ocupación.	Censo de Población y Vivienda, 2011.
Total de nacimientos de madres entre 12 y 19 años según edad de la madre y el padre.	Instituto Nacional de Estadística y Censos, Estadísticas Vitales.



INDICADOR	FUENTE
Número de casos penales entrados al Ministerio Público por violación y violación calificada.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2013.
Número de casos entrados a los Juzgados de Violencia Doméstica.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.
Número de casos en trámite en primera instancia en los juzgados de violencia doméstica al 31 de diciembre de cada año.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2013.
Razón de congestión de los Juzgados de Violencia Doméstica.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2013.
Número y porcentaje de casos de violencia doméstica por sexo de la víctima.	Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.
Distribución porcentual de las víctimas de atenciones por violencia doméstica, por sexo.	Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.
Distribución por rango de edad de los casos en los que la víctima es una mujer, 2013	Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.
Total de denuncias ingresadas por ley de penalización de violencia contra la mujer.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2013.
Distribución absoluta y porcentual de denuncias ingresadas al Poder Judicial por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por tipo de delito.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.
Causas terminadas en las Fiscalías Penales correspondientes a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, por motivo de término.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.
Número de femicidios ocurridos en Costa Rica.	Sección de Estadística del Poder Judicial, 2014.
Distribución porcentual y número de víctimas de trata detectadas por el ERI por sexo y fines de la trata.	Secretaría Técnica de la CONATT, 2014.
Distribución porcentual de los casos de trata de mujeres detectados en el país de acuerdo al fin de la trata para el año 2013.	Secretaría Técnica de la CONATT, 2014.
Prevalencia de violencia intrafamiliar por razón de orientación sexual lesbiana de las víctimas.	Sondeo de percepción de los derechos humanos de las poblaciones LGBT en Costa Rica, 2012.

INDICADOR	FUENTE
CAPÍTULO V: EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA: LA DISCRIMINACIÓN EN EL CUERPO DE LAS MUJERES	
Tasa global de fecundidad.	Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género, 2014.
Edad promedio de las madres.	Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género, 2014.
Edad promedio de las madres al momento del nacimiento de su primer hijo o hija.	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
Tasa de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años.	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
Número de nacimientos de madres entre 15 y 19 años.	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
Demanda de atención de niñas y adolescentes entre 10 y 19 años por partos y abortos en los hospitales de la CCSS.	Área de Estadísticas de la Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, 2014.
Total de consultas prenatales de niñas y adolescentes madres entre 10 y 19 años.	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
Edad promedio de inicio de las relaciones sexuales.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Edad promedio de la pareja con la que se iniciaron las relaciones sexuales.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Porcentaje de mujeres unidas de 15 a 49 años usando métodos anticonceptivos.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Porcentaje de hombres unidos de 15 a 59 años usando métodos anticonceptivos.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Número de esterilizaciones femeninas y masculinas practicadas por la Caja Costarricense del Seguro Social.	Área de Estadísticas de la Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, 2014.
Porcentaje de deseo del último embarazo entre personas de 15 a 49 años con al menos un hijo o hija nacida viva.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.
Porcentaje de deseo del último embarazo en mujeres de 15 a 49 años con al menos un parto en los últimos 5 años.	Encuesta Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, 2010.



INDICADOR	FUENTE
Tasa de mortalidad materna (por cada 10.000 nacimientos).	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014.
Número de personas con VIH y Sida.	Ministerio de Salud, Dirección de Vigilancia de la Salud, 2014.
Tasa de mortalidad por cáncer de cuello del útero (por 10.000 mujeres).	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y Ministerio de Salud.
Tasa de mortalidad por cáncer de mama (por 10.000 mujeres).	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y Ministerio de Salud.
CAPÍTULO VI: AUTONOMÍA, CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	
Porcentaje de participación electoral de mujeres y hombres.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de abstencionismo de mujeres y hombres.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de diputadas y diputados electos.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Número de encabezamientos de las nóminas para diputaciones por sexo y por partidos políticos mayoritarios.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Número de encabezamientos de las nóminas para diputaciones, por sexo según provincia.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Distribución de nominaciones, promedio histórico y puestos electos por partido político, según sexo.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Número de diputadas y diputados electos según provincia.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Número de mujeres diputadas electas según partido político.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2014.
Número de alcaldesas y alcaldes electos.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Número de alcaldesas electas por partido político.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de vicealcaldesas y vicealcaldes electos.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Número de recursos de amparo electoral interpuestos al Tribunal Supremo de Elecciones.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010-2013.

INDICADOR	FUENTE
Porcentaje de intendencias por sexo.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de vice intendencias por sexo.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Número de alcaldesas electas por partido político.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de sindicaturas electas en propiedad y suplencia, por sexo.	Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.
Porcentaje de ministras y ministros.	Acuerdos presidenciales, 2014.
Porcentaje de mujeres y hombres a cargo de viceministerios.	Acuerdos presidenciales, 2014.
Porcentaje de presidentas y presidentes ejecutivos de instituciones autónomas.	Acuerdos presidenciales, 2014.
Composición porcentual de las juntas directivas de las instituciones autónomas, por sexo.	Registros institucionales y páginas web.
Composición porcentual de las juntas directivas de las Asociaciones de Desarrollo Indígena.	DINADECO, 2014.
Porcentaje de presidencias de las Asociaciones de Desarrollo Indígena, por sexo.	DINADECO, 2014.
Composición porcentual de las juntas directivas de algunos sindicatos, por sexo.	Páginas Web de cada uno de los sindicatos.
Composición porcentual de los Consejos Universitarios de las universidades estatales, por sexo.	Páginas Web de las Universidades, 2014.
Porcentaje de personas graduadas de universidades públicas, por sexo.	Oficina de Planificación de la Educación Superior. 2012.
Porcentaje de mujeres y hombres que trabajan en el Poder Judicial.	Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.
Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos de Jefatura en el Poder Judicial.	Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.



INDICADOR	FUENTE
Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan puestos directivos en el Poder Judicial.	Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.
Porcentaje de juezas en el Poder Judicial.	Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.
Porcentaje de magistrados y magistradas en propiedad y suplencia en el Poder Judicial.	Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, 2014.
Porcentaje de mujeres ocupadas en puestos directivos del sector público y privado.	Sistema de Indicadores y Estadísticas de Género.

